



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 8

Ciudad de México, jueves 9 de julio de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Comisión Nacional Forestal
Instituto Mexicano del Seguro Social
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 265

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OZUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SILVANO AUREOLES CONEJO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS HERRERA TELLO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CARLOS MALDONADO MENDOZA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda

para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 02 de Marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General", 2, apartado C, fracción VII y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, acredita la personalidad con la que comparece al presente convenio con Constancia de Mayoría de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021.

II.3 En términos de los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión

II.4 Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con fecha 01 de Abril de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión

de conformidad con los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5 Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 01 de octubre de 2015, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción II, 11 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6 Marco Antonio Hernández Zaragoza, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 18 de junio de 2019 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 6 fracción VII y 8 fracción I del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.7. Con fecha 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo la “La Comisión”.

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente Número 63 Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

II.11. Que la “ENTIDAD FEDERATIVA” es propietaria de la Segunda Fracción del predio denominado “Corralón II” perteneciente al ex Ejido Emiliano Zapata, ubicado en la Calle Teodoro Gamero, sin número, de la Colonia Sentimientos de la Nación (equidad) de esta ciudad de Morelia Michoacán, el cual fue adquirido mediante Decreto de Expropiación dictado por el presidente de la República en contra del Ejido Emiliano Zapata en favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 120585 del Tomo 650, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, de la cual se desprende el comodato de fecha 31 de Marzo de 2020 otorgado en favor de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual avala una superficie de 2,500.00 (dos mil quinientos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 51.65 metros, colindando con el resto del predio denominado “Corralón II”, propiedad de Gobierno del Estado.

AL SURESTE: 48.63 metros, colindando con el corralón de Patrimonio Estatal.

AL SUROESTE: 51.27 metros, colindando con calle sin nombre y calle Teodoro Gamero, la de su ubicación.

AL NOROESTE: 48.61 metros, colindando con las instalaciones del Centro de Atención Múltiple, Escuela de Educación especial con clave 16DM20094, calle en proyecto de por medio.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de la “ENTIDAD FEDERATIVA” de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2020”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el “PEF 2020”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la “Entidad Federativa”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión” o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para “LA CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA CNBP”.

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizada

Por su parte, la Entidad Federativa aportará el inmueble para la construcción del Panteón Forense descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del “PEF 2020”, de los “Lineamientos”, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. “La Comisión” recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por “LA CNBP”;

III. “La Entidad Federativa”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitirá a “LA CNBP” el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los “Lineamientos”, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los “Lineamientos”.

QUINTA.- Primera Ministración.

La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a “La Comisión” y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14'400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los “Lineamientos” y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los “Lineamientos”;
- II. Una vez que “LA CNBP” haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar a “La Comisión” incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los “Lineamientos” y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a “LA CNBP”, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a “La Comisión” y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los “Lineamientos” y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de “La Comisión”, acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los “Lineamientos”; y
- III. Al siguiente procedimiento:
 1. Que “La Comisión” presente a “LA CNBP”, la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 2. La documentación será analizada por “LA CNBP” para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que “La Comisión” en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, “LA CNBP” emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a “La Comisión” el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los “Lineamientos” para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de “LA CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la “Ley de Presupuesto”, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el “PEF 2020”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como “La Comisión” proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por “LA CNBP” o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de “LA CNBP”.

Son obligaciones de “LA CNBP” las señaladas en “PEF 2020”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los “Lineamientos”, el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de “LA CNBP”: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la “Entidad Federativa”: Marco Antonio Hernández Zaragoza, en su carácter de Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los “Lineamientos”.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.

- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública, y
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por "LA CNBP" en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los "Lineamientos") respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique "LA CNBP" en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2020" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 38, fracción III de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración firma el presente convenio BAJO PROTESTA y en el uso de las facultades previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesta que de acuerdo con los artículos 3o. y 5o. del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2020, es responsabilidad del Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas como Autoridad Competente, el cumplimiento de las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del presente Convenio, en virtud que lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020, y cualquier disposición en contrario contravienen la normativa estatal, el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, **Marco Antonio Hernández Zaragoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 700-04-02-00-00-2020-78 mediante el cual se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.- Exp. SAT-2S.1-2020-001.

Oficio Número 700-04-02-00-00-2020-78

Asunto: Se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción VII, inciso d), y segundo, 5, párrafo primero, 33, apartado D, en relación con el artículo 32, párrafo primero, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en el artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente y Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, le comunica lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 27, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es obligación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por otro lado, y en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad encargada de integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes, tomando en consideración los datos e información que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en el citado artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se estableció como obligación para dicha autoridad dar a conocer tanto en su Portal de Internet como en el Diario Oficial de la Federación la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, y a fin de determinar qué datos e información se dará a conocer a los contribuyentes, así como la periodicidad en que la autoridad deberá publicar el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, se determinó, por un lado, que dicho listado deberá publicarse en los medios indicados, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por su parte, y por cuanto hace la información que deberá incluir la autoridad en dicho listado, la citada disposición señala que el aludido listado deberá contener la denominación o razón social, nombre comercial, ciudad y país de origen y la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.

Lo anterior, salvaguardando el principio de absoluta reserva respecto de los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, adjunta al presente oficio como Anexo 1, el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de julio de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Operación de Padrones, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, en relación con el 32, tercer párrafo, numeral 4, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; firma la Administradora de Operación de Padrones, **Cristina Victoria Juárez López**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número 700-04-02-00-00-2020-78 de fecha 2 de julio de 2020, que contiene el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Denominación o Razón Social	Nombre comercial	RFC	Ciudad y País de origen	Fecha de inscripción en el RFC
UBER B.V.	UBER B.V.	UBV121024TN8	REINO DE LOS PAÍSES BAJOS	10/07/2019
DIDI MOBILITY INFORMATION TECHNOLOGY PTE. LTD	DIDI MOBILITY INFORMATION TECHNOLOGY PTE. LTD	DMI1712045J9	REPÚBLICA DE SINGAPUR	04/09/2019
BLOOMBERG FINANCE L.P.	BLOOMBERG FINANCE L.P.	BFL070605UE0	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	25/06/2020
ALEXA INTERNET	ALEXA INTERNET	AIN970501J32	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	09/06/2020
REBUILDING TECHNOLOGY PTE. LTD	REBUILDING TECHNOLOGY PTE. LTD	RTP181221NE7	REPÚBLICA DE SINGAPUR	04/09/2019
AMAZON SERVICES EUROPE S.A R.L.	AMAZON SERVICES EUROPE S.A R.L.	ASE030509UJ6	GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO	23/06/2020
HOMEAWAY	HOMEAWAY	HUL9601305U0	REINO UNIDO	23/06/2020
MICROSOFT CORPORATION	MICROSOFT CORPORATION	MCO091123MR8	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	02/06/2020
EXPEDIA	EXPEDIA	EIN131115UE7	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	22/06/2020
NETFLIX INTERNATIONAL B.V.	NETFLIX INTERNATIONAL B.V.	NIB110729FX4	REINO DE LOS PAÍSES BAJOS	01/06/2020
AMAZON SERVICES INTERNATIONAL, INC.	AMAZON SERVICES INTERNATIONAL, INC.	ASI030624312	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	09/06/2020
AMAZON.COM SERVICES LLC	AMAZON.COM SERVICES LLC	ASL020118JS5	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	09/06/2020
HOMEAWAY.COM, INC.	HOMEAWAY.COM, INC.	HIN050121KJ5	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	23/06/2020

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, el cual entró en vigor el primero de julio de dos mil veinte.

Que el Artículo 5.16.1 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) establece que las Partes deberán, para la entrada en vigor del propio Tratado, adoptar o mantener mediante sus respectivas leyes o regulaciones, Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos de Origen), 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del T-MEC, así como de otros asuntos que acuerden las Partes.

Que la Comisión de Libre Comercio del T-MEC adoptó el 2 de julio de 2020, la Decisión No. 1 cuyo Anexo I incluye las Reglamentaciones Uniformes adoptadas por las Partes del T-MEC, las cuales surtirán efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del T-MEC;

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores comerciales y a las autoridades competentes, las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos que se señalan en el Artículo 5.16.1 del T-MEC, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DA A CONOCER LAS
REGLAMENTACIONES UNIFORMES REFERENTES A LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO 4 (REGLAS DE ORIGEN), CAPÍTULO 5 (PROCEDIMIENTOS DE
ORIGEN), CAPÍTULO 6 (MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR), Y CAPÍTULO 7
(ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO) DEL TRATADO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ**

ÚNICO.- Por medio del Anexo al presente Acuerdo, se dan a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos de Origen), 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), contenidas en el Anexo I de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del T-MEC.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del Artículo 5.16 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y el numeral 8 de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del mismo Tratado, las Reglamentaciones Uniformes contenidas en el Anexo del presente Acuerdo surtirán sus efectos a partir de la entrada en vigor de dicho Tratado.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

ANEXO

REGLAMENTACIONES UNIFORMES PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO 4 (REGLAS DE ORIGEN) Y DISPOSICIONES RELACIONADAS EN EL CAPÍTULO 6 (MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR) DEL TRATADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**PARTE I**

(1) **SECCIÓN 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES** *Definiciones.* Las siguientes definiciones aplican en estas Reglamentaciones,

“accesorios, refacciones, herramientas, instructivos u otro material” significa mercancías que son entregadas con una mercancía, estén o no físicamente adheridas a esa mercancía, y que son utilizadas para su transporte, protección, mantenimiento o limpieza, como instrucciones para su ensamble, reparación o uso, o como repuestos de partes consumibles o intercambiables de esa mercancía;

“acuerdo de valoración aduanera” significa el Acuerdo sobre la Implementación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

“acuicultura” significa la cría de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas a partir de material de reproducción, tales como huevos, pececillos, alevines o larvas, mediante la intervención en los procesos de crianza o crecimiento para incrementar la producción, tales como repoblación periódica, alimentación o protección contra predadores;

“ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía” significa, respecto del valor de transacción de una mercancía, ajustado de la siguiente manera:

- (a) deduciendo los siguientes costos si esos costos están incluidos en el valor de transacción de la mercancía:
 - (i) los costos de transporte de la mercancía después de ser embarcada en el punto de embarque directo,
 - (ii) los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
 - (iii) el costo de materiales de embalaje y contenedores, y
- (b) si esos costos no están incluidos en el valor de transacción de la mercancía, sumando
 - (i) los costos de transporte de la mercancía desde el lugar de producción hasta el punto de embarque directo,
 - (ii) los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
 - (iii) los costos de carga de la mercancía para su embarque en el punto de embarque directo;

“asignar razonablemente” significa distribuir de manera apropiada a las circunstancias;

“cambio aplicable de clasificación arancelaria” significa, respecto a un material no originario utilizado en la producción de una mercancía, un cambio de clasificación arancelaria especificado en la regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la disposición arancelaria bajo la que esté clasificada la mercancía;

“costos de embarque y empaque” significa los costos incurridos para embalar una mercancía para embarque y el transporte de la mercancía desde el punto de embarque directo hasta el comprador, excluyendo los costos de preparación y empaquetado de la mercancía para su venta al por menor;

“costos de empaque” significa, respecto a una mercancía o material, el valor de materiales de embalaje y contenedores en que la mercancía o material sea empacado para su embarque, y los costos de mano de obra en que se incurra al empacarlo para su embarque, mas no incluye los costos de preparación y empaque para su venta al por menor;

“costos de mano de obra directa” significa los costos, incluyendo las prestaciones, que se relacionan con los empleados directamente involucrados en la producción de una mercancía;

“costos de materiales directos” significa el valor de los materiales utilizados en la producción de una mercancía, excepto los materiales indirectos y los materiales de embalaje y contenedores;

“costos de interés” significa todos los costos pagados o por pagar por una persona a quien se otorgue un crédito, o a quien se le va a otorgar, que se pagan por el otorgamiento del crédito o por la obligación de otorgarlo;

“costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta” significa los siguientes costos relacionados con promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta:

- (a) promoción de ventas y comercialización; publicidad en medios de difusión; publicidad e investigación de mercados; materiales de promoción y demostración; exhibiciones; conferencias de promoción de ventas; ferias y convenciones comerciales; mantas y pancartas; exposiciones de comercialización; muestras gratuitas; publicaciones sobre ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta (folletos de productos, catálogos, publicaciones técnicas, listas de precios, manuales de servicio, información de apoyo a las ventas); establecimiento y protección de logotipos y marcas registradas; patrocinios; cargos por reabastecimiento para ventas al mayoreo y menudeo; gastos de representación;
- (b) incentivos de ventas y comercialización; rebajas a mayoristas, detallistas o consumidores; incentivos en especie;
- (c) sueldos y salarios, comisiones por ventas, bonos, prestaciones (por ejemplo, prestaciones médicas, seguros, pensiones), gastos de viaje, alojamiento y manutención, o cuotas de afiliación y membresías profesionales para el personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta;
- (d) contratación y capacitación del personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta; capacitación a los empleados del cliente después de la venta, cuando en los estados financieros y cuentas de costos del productor tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de mercancías;
- (e) seguro por responsabilidad civil derivada del producto;
- (f) productos de oficina para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, si en los estados financieros o cuentas de costos del producto tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de mercancías;
- (g) teléfono, correo y otros medios de comunicación, cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor éstos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de mercancías;
- (h) rentas y depreciación de las oficinas de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución;
- (i) primas de seguros sobre la propiedad, impuestos, costo de servicios públicos, y costos de reparación y mantenimiento de las oficinas de promoción de ventas, comercialización, y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de mercancías; y
- (j) pagos del productor a otras personas por reparaciones derivadas de sus garantías;

“costos directos de producción” significa los costos, excepto los costos de materiales directos y los costos de mano de obra directa, que estén directamente relacionados con la producción de una mercancía;

“costos excluidos” significa, con respecto al costo neto o costo total, los costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque y costos por intereses no admisibles;

“costo neto” significa el costo total menos los costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque, y costos por intereses no admisibles que sean incluidos en el costo total;

“costo neto de una mercancía” significa el costo neto que puede ser asignado razonablemente a una mercancía utilizando el método establecido en la subsección 7(3) (Valor de Contenido Regional);

“costos por intereses no admisibles” significan los intereses incurridos por un productor sobre sus obligaciones financieras que excedan de 700 puntos base por encima de la tasa de interés emitida por el gobierno federal de vencimientos comparables del país en que esté ubicado el productor;

“costo total” significa todos los costos del producto, los costos periódicos y otros costos en que se haya incurrido en el territorio de uno o más de los países del T-MEC, en dónde;

- (a) los costos del producto son costos que se relacionan con la producción de una mercancía e incluyen el valor de los materiales, costos de mano de obra directa y los costos generales directos;

- (b) los costos del período son los costos, distintos de los costos del producto, durante el período en el que se hayan incurrido, tales como gastos de ventas y gastos generales y administrativos; y
- (c) otros costos son todos los costos registrados en los libros del productor que no son costos del producto o costos del período, tales como intereses.

El costo total no incluye las utilidades obtenidas por el productor, independientemente de que sean retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos, o impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre las ganancias de capital;

“derecho a usar”, para efectos de la definición de regalías, incluye el derecho de vender o de distribuir una mercancía;

“desechos renovables o productos incidentales” significa los desechos y desperdicios que sean generados por el productor de una mercancía y que se utilicen en la producción de otra mercancía o sean vendidos por ese productor;

“días” significa días naturales, incluidos el sábado, el domingo y los días festivos;

“disposición arancelaria” significa una partida, subpartida o fracción arancelaria;

“empresa” significa una entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea controlada o de propiedad privada o gubernamental, incluidas las sociedades, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, proyecto conjunto, coinversiones u otras asociaciones u organizaciones similares;

“incorporado” significa, respecto a la producción de una mercancía, un material que sea físicamente incorporado a esa mercancía, e incluye un material que sea físicamente incorporado a otro material antes de que ese material o cualquier otro material de subsecuente producción sea utilizado en la producción de la mercancía;

“lugar donde está ubicado el productor” significa.

- (a) el lugar donde el productor usa el material en la producción de la mercancía; o
- (b) el almacén u otro lugar de recepción donde el productor reciba materiales para utilizarlos en la producción de una mercancía y esté ubicado en un radio de 75 km. del lugar donde el productor produce la mercancía.

“material” significa una mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, e incluye partes e ingredientes;

“material de fabricación propia” significa un material producido por el productor de una mercancía, y utilizado en la producción de esa mercancía;

“materiales de embalaje y contenedores” significa los materiales y contenedores que son utilizados para proteger una mercancía durante su transporte, mas no incluye materiales de empaque y;

“materiales de empaque y envases” significa los materiales y envases en los que la mercancía se empaqueta para la venta al por menor;

“materiales fungibles” significa materiales que sean intercambiables por otro material para efectos comerciales y cuyas propiedades sean esencialmente idénticas;

“materiales idénticos” significa, respecto a un material, incluyendo la valoración de un material, materiales que

- (a) sean iguales a ese material en todos los aspectos, incluidas sus características físicas, calidad, prestigio, excluyendo diferencias menores en apariencia,
- (b) sean producidos en el mismo país que ese material, y
- (c) sean producidos
 - (i) por el productor de ese material, o
 - (ii) por otro productor, si ningún material que satisfaga los requisitos de los párrafos (a) y (b) haya sido producido por el productor de ese material;

“material indirecto” significa materiales utilizados o consumidos en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no estén físicamente incorporados en la mercancía; o materiales que se utilicen o consuman en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- (a) combustible y energía;
- (b) herramientas, troqueles, y moldes;
- (c) refacciones y materiales utilizados o consumidos en el mantenimiento de equipo y edificios;
- (d) lubricantes, grasas, materiales de mezcla y otros materiales utilizados o consumidos en la producción o para operar el equipo o los edificios,
- (e) guantes, anteojos, calzado, ropa, equipo, aditamentos de seguridad y suministros,
- (f) equipo, aparatos y aditamentos utilizados o consumidos para la verificación o inspección de las mercancías,
- (g) catalizadores y solventes, y
- (h) cualesquiera otros materiales que no estén incorporados en la mercancía, pero de los cuales pueda demostrarse razonablemente que forman parte de su producción;

“material intermedio” significa un material de fabricación propia y utilizado en la producción de la mercancía, y que haya sido designado como material intermedio conforme a la subsección 8(6);

“material no originario” significa un material que de conformidad con el Tratado y con estas Reglamentaciones no califique como originario;

“material originario” significa un material que de conformidad con el Tratado y con estas Reglamentaciones califique como originario;

“material recuperado” significa un material en forma de una o más partes individuales que resulta de:

- (a) el desmontaje de una mercancía usada en partes individuales; y
- (b) la limpieza, inspección, prueba u otro procesamiento de esas partes según sea necesario para mejorar las condiciones de trabajo;

“materiales similares” significa, respecto a un material, materiales que

- (a) aunque no sean iguales en todo a ese material, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con ese material;
- (b) sean producidos en el mismo país que ese material, y
- (c) sean producidos
 - (i) por el productor de ese material, o
 - (ii) por otro productor, si ningún material que satisfaga los requisitos de los párrafos (a) y (b) haya sido producido por el productor de ese material;

“método de valor de transacción” significa el método para calcular el valor de contenido regional de una mercancía establecido en la subsección 7(2) (Valor de Contenido Regional);

“mercancías fungibles” significa mercancías que para efectos comerciales sean intercambiables por otra mercancía y cuyas propiedades sean esencialmente idénticas;

“mercancías idénticas” significa, respecto a una mercancía, incluyendo la valoración de una mercancía, mercancías que

- (a) sean iguales a esa mercancía en todos los aspectos, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio, excluyendo diferencias menores de apariencia,
- (b) sean producidas en el mismo país que esa mercancía, y
- (c) sean producidas
 - (i) por el productor de esa mercancía, o
 - (ii) por otro productor, si ninguna mercancía que satisfaga los requisitos de los párrafos (a) y (b) haya sido producida por el productor de esa mercancía;

“mercancía no originaria” significa una mercancía que de conformidad con estas Reglamentaciones no califique como originaria

“mercancía originaria” significa una mercancía que califique como originaria de conformidad con el Tratado y con estas Reglamentaciones;

“mercancía remanufacturada” significa una mercancía clasificada en los capítulos 84 a 90 del SA o bajo la partida 94.02, excepto los productos clasificados en las partidas 84.18, 85.09, 85.10 y 85.16, 87.03 o subpartidas 8414.51, 8450.11, 8450.12, 8508.11 y 8517.11, que es totalmente o parcialmente compuesta de materiales recuperados y:

- (a) tiene una expectativa de vida similar y funciona igual o similar a una mercancía cuando es nueva; y
- (b) tiene una garantía de fábrica similar a la aplicable a dicha mercancía cuando es nueva;

“mercancías similares” significa, respecto a una mercancía, mercancías que

- (a) aunque no sean iguales en todo a esa mercancía, tengan características y composición semejantes, lo que les permita cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con esa mercancía;
- (b) sean producidos en el mismo país que esa mercancía, y
- (c) sean producidos
 - (i) por el productor de esa mercancía, o
 - (ii) por otro productor, si ninguna mercancía que satisfaga los requisitos de los párrafos (a) y (b) haya sido producida por el productor de esa mercancía;

“mes” significa un mes calendario;

“método del costo neto” significa el método para calcular el valor de contenido regional de una mercancía establecido en la subsección 7(3) (Valor de Contenido Regional);

“nacional” significa una persona física que sea ciudadana o residente permanente de un país Parte del T-MEC, e incluye

- (a) respecto a México, a los nacionales o ciudadanos conforme a los Artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, y
- (b) respecto a los Estados Unidos, a los “nacionales de los Estados Unidos” según se definen en las disposiciones existentes de la *Immigration and Nationality Act* a la fecha de entrada en vigor del Tratado;

“país del T-MEC” significa una Parte del Tratado;

“pagos” significa, respecto a regalías y costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, los costos registrados en los libros contables del productor, ya sea que se haga o no un pago.

“persona” significa una persona física o una empresa;

“persona de un país del T-MEC” significa un nacional, o una empresa constituida u organizada conforme al derecho aplicable de un país del T-MEC;

“persona relacionada” significa una persona que está relacionada conforme a lo siguiente:

- (a) una es funcionario o director de las empresas de la otra;
- (b) son socios legalmente reconocidos;
- (c) son patrón y empleado;
- (d) cualquier persona adquiere, controla o posee, directa o indirectamente, 25 por ciento más de las acciones preferentes o participaciones de cada una de ellas;
- (e) una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- (f) ambas se encuentran directa o indirectamente bajo control de una tercera persona; o
- (g) son miembros de la misma familia;

“punto de embarque directo” significa el lugar desde el cual un productor de una mercancía normalmente embarca dicha mercancía para hacerla llegar al comprador de la mercancía;

“productor” significa una persona que participa en la producción de una mercancía;

“producción” significa cultivo, sembrado, crianza, minería, cosecha, pesca, cazar con trampa, caza, captura, reproducción, extracción, manufactura, procesamiento o ensamble de una mercancía, o acuicultura;

“**regalias**” significa pagos de cualquier especie, incluidos los pagos por asistencia técnica o acuerdos similares, hechos por el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor, obra artística, literaria o trabajo científico, patentes, marcas registradas, diseños, modelos, planos, o fórmulas o procesos secretos, excepto los pagos por asistencia técnica o por acuerdos similares que puedan relacionarse con servicios específicos tales como:

- (a) capacitación de personal, independientemente del lugar donde se realice la capacitación, e
- (b) ingeniería de planta, montaje de plantas, fijado de moldes, diseño de programas de cómputo, y servicios de cómputo similares u otros servicios, siempre y cuando se realicen en territorio de una o más de los países del T-MEC;

“**Sistema Armonizado**” significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartida conforme se establece

- (a) en el caso de Canadá, en la *Customs Tariff*,
- (b) en el caso de México, en la *Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*, y
- (c) en el caso de los Estados Unidos, en la *Harmonized Tariff Schedule of the United States*;

“**sujeto a un requisito de valor de contenido regional**” significa, respecto a una mercancía, que las disposiciones del Tratado y de estas Reglamentaciones que se aplican para determinar si la mercancía es una mercancía originaria incluyen un requisito de valor de contenido regional;

“**territorio**” significa:

- (a) para Canadá, las siguientes zonas o aguas, según lo determine su legislación interna y de conformidad con el derecho internacional.
 - (i) el territorio terrestre, el espacio aéreo, las aguas internas y el mar territorial de Canadá,
 - (ii) la zona económica exclusiva de Canadá, y
 - (iii) la plataforma continental de Canadá,
- (b) respecto a México:
 - (i) el territorio terrestre, incluyendo a los estados de la Federación y la Ciudad de México;
 - (ii) el espacio aéreo, y
 - (iii) las aguas internas, el mar territorial y cualquier área más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México puede ejercer derechos soberanos y jurisdicción, según lo determine su legislación nacional, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Montego Bay el 10 de diciembre de 1982; y
- (c) respecto a Estados Unidos:
 - (i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico;
 - (ii) las zonas libres ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico; y
 - (iii) el espacio territorial marítimo y aéreo de los Estados Unidos y cualquier área más allá del mar territorial dentro del cual, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Unidos pueden ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

“**Tratado**” significa el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá;

“**usado**” significa utilizado o consumidos en la producción de mercancías;

“**valor**” significa el valor de una mercancía o material para los efectos del cálculo de los aranceles aduaneros o para la aplicación de estas Reglamentaciones.

“**valor de transacción**” significa el valor en aduana determinado de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera, que es, el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material con respecto a una transacción del productor de la mercancía, ajustado de conformidad con los principios de los Artículos 8(1), 8(3) y 8(4) del Acuerdo de Valoración Aduanera, independientemente de si la mercancía o material se vende para exportación;

“valor en aduana” significa

- (a) en el caso de Canadá, *value for duty*, según se define en el *Customs Act*, excepto que para la determinación de ese valor la referencia en la sección 55 de esa disposición, *“in accordance with the regulations made under the Currency Act”*, debe leerse como una referencia a “de acuerdo con la subsección 2(1) de estas Reglamentaciones”,
- (b) en el caso de México, el “valor en aduana” determinado de acuerdo con la Ley Aduanera, convertido a moneda mexicana con un tipo de cambio determinado de conformidad con la subsección 2(1) de estas Reglamentaciones, si dicho valor no está expresado en moneda mexicana, y
- (c) en el caso de los Estados Unidos, *value of imported merchandise*, según lo determine el U.S. *Customs and Border Protection* de acuerdo con la sección 402 del *Tariff Act of 1930*; incluyendo sus modificaciones, convertido a moneda de Estados Unidos a un tipo de cambio determinado de conformidad con la subsección 2 (1) de estas Reglamentaciones, si dicho valor no está expresado en moneda de Estados Unidos, y

“verificación de origen” significa una verificación de origen de mercancías conforme a:

- (a) en el caso de Canadá, el párrafo 42.1(1)(a) del *Customs Act*,
- (b) en el caso de México, el Artículo 5.9 del Tratado,
- (c) en el caso de los Estados Unidos, la sección 509 del *Tariff Act of 1930*, incluyendo sus modificaciones.

(2) **Interpretación: “mercancías similares” y “materiales similares”.** Para los propósitos de las definiciones de “mercancías similares” y “materiales similares”, para determinar si las mercancías o materiales son similares habrán de considerarse, entre otros factores, la calidad de las mercancías o materiales, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

(3) **Otras definiciones.** En estas Reglamentaciones,

- (a) **“capítulo”**, a menos que se señale lo contrario, se refiere a un capítulo del Sistema Armonizado;
- (b) **“partida”** se refiere a cualquier número de cuatro dígitos, o a los primeros cuatro dígitos de cualquiera de los números que se contienen en la columna “Fracción arancelaria” en el Sistema Armonizado;
- (c) **“subpartida”** se refiere a cualquier número de seis dígitos, o a los primeros seis dígitos de cualquiera de los números que se contienen en la columna “Fracción arancelaria” en el Sistema Armonizado;
- (d) **“fracción arancelaria”** se refiere a los primeros ocho dígitos en el número de clasificación arancelaria de conformidad con el Sistema Armonizado implementado por cada país del T-MEC;
- (e) cualquier referencia a una fracción arancelaria en el Capítulo IV del Tratado o en estas Reglamentaciones que incluya letras deberá ser convertida al número apropiado de ocho dígitos del Sistema Armonizado, conforme se instituya en cada país del T-MEC;
- (f) **“libros”** se refiere a,
 - (i) respecto a una persona ubicada en un país del T-MEC,
 - (A) libros y otros documentos que contengan el registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, y que sean mantenidos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados contenidos en las publicaciones listadas en el Anexo X con respecto al territorio del país del T-MEC en que se localice la persona, y
 - (B) estados financieros, incluyendo sus notas explicativas, que se preparen de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados contenidos en las publicaciones listadas en el Anexo X respecto al territorio del país del T-MEC en el que se ubique la persona, y
 - (ii) respecto de los libros de una persona ubicada fuera del territorio de los países del T-MEC,
 - (A) libros y otros documentos que contengan el registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos y que son mantenidos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en ese lugar o, cuando no existan dichos principios, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, y
 - (B) estados financieros, incluyendo sus notas explicativas, que se preparen de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en ese lugar o, cuando no existan dichos principios, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

(4) *Uso de ejemplos.* Si un ejemplo, referido como un "Ejemplo", establecido en estas Reglamentaciones, tiene como finalidad ilustrar la aplicación de una disposición. Si hay cualquier inconsistencia entre el ejemplo y la disposición, la disposición prevalecerá en la medida de la inconsistencia.

(5) *Referencias a legislaciones nacionales.* Salvo que se disponga otra cosa, las referencias en estas Reglamentaciones a la legislación nacional de un país del T-MEC, se aplican a la legislación vigente, a sus reformas y adiciones, y a cualquier norma que la sustituya.

(6) *Cálculo del Costo Total.* Para efectos de las secciones 5(11), 7(11), 8(8),

- (a) el costo total se compone de todos los costos del producto, los costos del periodo y otros costos que estén registrados, salvo lo dispuesto en los párrafos (b)(i) y (ii), en los libros del productor sin considerar el lugar en que se encuentren ubicadas las personas a quienes se les efectúen los pagos relacionados con esos costos;
- (b) al calcular el costo total,
 - (i) el valor de los materiales, que no sean materiales intermedios, materiales indirectos y materiales de embalaje y contenedores, será el valor determinado conforme a las subsecciones 8(1) y 8(2),
 - (ii) el valor de los materiales intermedios utilizados en la producción de la mercancía o del material respecto del cual se calcula el costo total debe calcularse de conformidad con la subsección 8(6),
 - (iii) el valor de los materiales indirectos y el valor de los materiales de embalaje y contenedores serán los costos que estén registrados en los libros del productor para dichos materiales, y
 - (iv) los costos del producto, costos del periodo y otros costos, distintos a los costos referidos en los subpárrafos (i) y (ii), serán los costos que estén registrados en los libros del productor para dichos costos;
- (c) el costo total no incluye las utilidades obtenidas por el productor, sin importar si son retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos, o impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital;
- (d) las ganancias relacionadas con la conversión cambiaria que se relacionan con la producción de la mercancía deben deducirse del costo total, y las pérdidas relacionadas con la conversión cambiaria que se relacionan con la producción de la mercancía deben incluirse en el costo total;
- (e) el valor de los materiales respecto de los cuales se acumula la producción de conformidad con la sección 9 debe ser determinada de conformidad con lo dispuesto en esa sección; y
- (f) el costo total incluye el efecto de la inflación como se registró en los libros del productor, siempre que se haya registrado de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables en el país del productor.

(7) *Periodo para el cálculo del costo total.* Para efectos de calcular el costo total conforme a lo dispuesto en las subsecciones 5(11), 7(11) y 8(8),

- (a) si el valor de contenido regional de la mercancía se calcula sobre la base del método de costo neto y el productor haya elegido de conformidad con lo dispuesto en la subsección 7(15), 16(1) o (3), para calcular el valor de contenido regional en un periodo determinado, el costo total debe calcularse sobre ese periodo; y
- (b) en cualquier otro caso, el productor podrá elegir que el costo total se calcule sobre:
 - (i) un periodo de un mes,
 - (ii) cualquier periodo consecutivo de tres o seis meses que quede comprendido y sea divisible equitativamente entre el número de meses restantes del año fiscal del productor al inicio de dicho periodo, o
 - (iii) el año fiscal del productor.

(8) *Elección no modificable.* Una elección efectuada de conformidad con la subsección (7) no puede ser rescindida o modificada con relación a la mercancía o material, o al periodo, respecto del cual se efectuó la elección.

(9) *Elección considerada efectuada respecto al periodo.* Si un productor elige un periodo de uno, tres o seis meses de conformidad con la subsección (7) respecto a una mercancía o material, se considera que el productor ha elegido conforme a dicha subsección un periodo o periodos de la misma duración para el resto del año fiscal del productor respecto a dicha mercancía o material.

(10) *Elección considerada efectuada respecto al costo.* Respecto a una mercancía exportada a un país del T-MEC, se considerará que se ha efectuado una elección para promediar

- (a) en el caso de una elección a que se hace referencia en la subsección 16(1) o (3), si la elección es recibida por la administración aduanera de ese país del T-MEC; y
- (b) en el caso de una elección a que se hace referencia en la sección 1(7), 7(15) o 16(10), si la administración aduanera de ese país del T-MEC es informada por escrito durante el transcurso de una verificación de origen de la mercancía que la elección fue hecha.

SECCIÓN 2. CONVERSIÓN CAMBIARIA

2 (1) *Conversión cambiaria.* Si el valor de una mercancía o de un material es expresado en una moneda diferente a la moneda del país en que se ubica el productor de las mercancías, el valor debe ser convertido a la moneda del país en el que el productor esté ubicado, basado en los siguientes tipos de cambio:

- (a) en caso de la venta de esa mercancía o de la compra de ese material, al tipo de cambio usado por el productor para efectos del registro de esa venta o compra, o
- (b) en el caso de un material que sea adquirido por el productor, por un medio distinto a la compra,
 - (i) si el productor utilizó un tipo de cambio para registrar otra transacción en esa otra moneda en 30 días de la fecha en la que adquirió el material, a ese tipo de cambio, o
 - (ii) en cualquier otro caso,
 - (A) respecto a un productor ubicado en Canadá, al tipo de cambio referido en la sección 5 de las *Currency Exchange for Customs Valuation Regulations*, para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor, y
 - (B) respecto a un productor ubicado en México, al tipo de cambio publicado por el *Banco de México* en el *Diario Oficial de la Federación*, con el título "*Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana*", para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (C) respecto a un productor ubicado en los Estados Unidos, al tipo de cambio referido en la 31 U.S.C. 5151 para la fecha en la que el material sea embarcado directamente al productor.

(2) *Información en otra moneda en la declaración.* Si un productor de una mercancía posee una declaración referida en la sección 9 que incluya información en una moneda que no sea la del país en el que ese productor esté ubicado, la moneda debe ser convertida a la moneda del país en el que el productor esté ubicado, basado en las siguientes tasas de cambio:

- (a) si el material fuera comprado por un productor en la misma moneda que aparece en la información proporcionada en la declaración, al tipo de cambio debe ser el usado por el productor para los efectos del registro de la compra; o
- (b) si el material fuera comprado por el productor en una moneda diferente a la que aparece en la información proporcionada en la declaración,
 - (i) y el productor haya utilizado un tipo de cambio con el propósito de registrar una transacción en esa otra moneda en 30 días de la fecha en la que adquirió el material, el tipo de cambio debe ser ese, o
 - (ii) en cualquier otro caso,
 - (A) respecto a un productor ubicado en Canadá, el tipo de cambio es el referido en la sección 5 de las *Currency Exchange for Customs Valuation Regulations*, para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (B) respecto a un productor ubicado en México, el tipo de cambio es el publicado por el *Banco de México* en el *Diario Oficial de la Federación*, con el título "*Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana*", para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (C) respecto a un productor ubicado en los Estados Unidos, el tipo de cambio es el referido en la 31 U.S.C. 5151 para la fecha en la que el material sea embarcado directamente al productor; y

- (c) si el material fue adquirido por el productor, por un medio distinto a la compra,
 - (i) si el productor ha utilizado un tipo de cambio con el propósito de registrar una transacción en otra moneda en 30 días de la fecha en la que adquirió el material, el tipo de cambio debe ser ese, y
 - (ii) en cualquier otro caso,
 - (A) respecto a un productor ubicado en Canadá, el tipo de cambio debe ser el referido en la sección 5 de las *Currency Exchange for Customs Valuation Regulations*, para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (B) respecto a un productor ubicado en México, el tipo de cambio debe ser el publicado por el *Banco de México* en el *Diario Oficial de la Federación*, con el título "*Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana*", para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (C) respecto a un productor ubicado en los Estados Unidos, el tipo de cambio debe ser el referido en la 31 U.S.C. 5151 para la fecha en la que el material sea embarcado directamente al productor.

PARTE II

SECCIÓN 3. MERCANCÍAS ORIGINARIAS

3(1) *Mercancías totalmente obtenidas*: Una mercancía es originaria del territorio de un país Parte del T-MEC si cumple con todos los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones y es:

- (a) una mercancía mineral u otra sustancia de origen natural extraída o tomada del territorio de uno o más de los países del T-MEC;
- (b) una planta, producto de una planta, vegetal u hongo, cultivado, cosechado, recogido o recolectado en el territorio de uno o más de los países del T-MEC;
- (c) un animal vivo, nacido y criado en territorio de uno o más de los países del T-MEC;
- (d) una mercancía obtenida de un animal vivo en el territorio de uno o más de los países del T-MEC;
- (e) un animal obtenido de cazar, atrapar, pescar, recolectar o capturar en territorio de uno o más de los países del T-MEC;
- (f) una mercancía obtenida de la acuicultura en el territorio de uno o más de los países del T-MEC;
- (g) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, lecho o subsuelo marino fuera de los territorios de los países del T-MEC y, de conformidad con el derecho internacional, fuera del mar territorial de países no pertenecientes al T-MEC, por embarcaciones registradas, enlistadas o con matrícula en un país del T-MEC y con derecho de llevar la bandera de ese país del T-MEC;
- (h) una mercancía producida a partir de las mercancías mencionadas en el párrafo (g) a bordo de un barco fábrica en donde el barco fábrica está registrado, enlistado o con matrícula en un país del T-MEC y con derecho de llevar la bandera de ese país del T-MEC;
- (i) una mercancía que no sean peces, crustáceos u otras especies marinas obtenidas por un país Parte del T-MEC o una persona de un país del T-MEC del lecho o subsuelo marino fuera de los territorios de los países del T-MEC, si el país del T-MEC tiene derecho a explotar el lecho o subsuelo marino;
- (j) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) la producción en territorio de uno o más de los países del T-MEC; o
 - (ii) las mercancías usadas, recolectadas en territorio de uno o más de los países del T-MEC, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas; y
- (k) mercancías producidas en territorio de uno o más de los países del T-MEC, exclusivamente a partir de una mercancía mencionada en los párrafos (a) a (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

(2) *Mercancías producidas de materiales no originarios*. Una mercancía producida enteramente en el territorio de uno o más de los países del T-MEC es originaria del territorio de un país del T-MEC si cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía satisfacen todos los requisitos aplicables del Anexo I (Anexo de ROEP), y la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones.

(3) *Mercancías producidas exclusivamente de materiales originarios.* Una mercancía es originaria del territorio de un país del T-MEC si es producida enteramente en el territorio de uno o más de los países del T-MEC a partir de materiales originarios exclusivamente y la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones.

(4) *Excepciones al requisito de cambio de clasificación arancelaria.* Excepto para una mercancía comprendida en los Capítulos 61 a 63, una mercancía es originaria del territorio de uno de los países del T-MEC si:

- (a) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de esa mercancía no sufren un cambio aplicable de clasificación arancelaria establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP) porque tanto la mercancía como sus materiales están clasificados en la misma subpartida o en la misma partida que no está subdividida en subpartidas, y
 - (i) la mercancía es producida enteramente en territorio de uno o más de los países del T-MEC,
 - (ii) el valor de contenido regional de la mercancía, calculado de acuerdo a la sección 7 (Valor de Contenido Regional), no es inferior al 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción, o no es inferior al 50 por ciento cuando se emplea el método de costo neto, y
 - (iii) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones; o
- (b) fue importada al territorio de un país del T-MEC como una mercancía sin ensamblar o desensamblada, pero fue clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, y,
 - (i) la mercancía es producida enteramente en territorio de uno o más de los países del T-MEC;
 - (ii) el valor de contenido regional de la mercancía, calculado de acuerdo con la sección 7 (Valor de Contenido Regional), no es inferior al 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o, no es inferior al 50 por ciento, cuando se emplea el método de costo neto; y
 - (iii) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones.

(5) *Interpretación de mercancías y partes de las mercancías.* Para efectos del párrafo (4)(a),

- (a) la determinación de si una partida o subpartida es aplicable a una mercancía y sus partes debe hacerse con base en la nomenclatura de la partida o subpartida y en las Notas de Sección o Notas de Capítulo aplicables, de acuerdo con las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado; y
- (b) si, conforme al Sistema Armonizado, una partida incluye partes de mercancías al aplicar una Nota de Sección o Nota de Capítulo del Sistema Armonizado y las subpartidas bajo dicha partida no incluyen una subpartida designada como "partes", se considerará que una subpartida designada como "otros" bajo dicha partida cubre solamente las mercancías y partes de las mercancías que se encuentren clasificadas bajo dicha subpartida.

(6) *Requisito para cumplir una regla.* Para los efectos de la subsección (2), siempre que el Anexo I (Anexo de ROEP) establezca dos o más reglas opcionales para la disposición arancelaria bajo la cual una mercancía se clasifica, si la mercancía satisface los requisitos de una de estas reglas, no necesita satisfacer los requisitos de otra regla a fin de calificar como una mercancía originaria.

(7) *Regla especial para determinados productos.* Una mercancía es originaria del territorio de un país del T-MEC si la mercancía está señalada en el Anexo II y es importada del territorio de un país del T-MEC.

(8) *Material de fabricación propia considerado como material.* Para efectos de determinar si los materiales no originarios sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria, un material de fabricación propia podrá, a elección del productor del material, ser considerado como un material utilizado en la producción de la mercancía a la que el material de fabricación propia es incorporado.

(9) *Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" al que se hace referencia en la subsección 1(4).*

Ejemplo 1: Subsección 3 (2) sobre el "componente que determina la clasificación arancelaria" de una mercancía textil o prenda de vestir)

El productor A ubicado en un país del T-MEC, produce abrigos de lana para mujer clasificados en la subpartida 6202.11 que están hechos de dos telas diferentes, una para el cuerpo y otra para las mangas. Ambas telas son producidas utilizando materiales originarios y no originarios. El cuerpo del abrigo es de tejido de lana y seda y las mangas están hechas de tejido de algodón de punto.

Para efecto de determinar si los abrigos de lana para mujer son mercancías originarias el Productor A debe tomar en cuenta lo establecido en la Nota 2 del Capítulo 62 del Anexo I (Anexo de ROEP) de estas Reglamentaciones, que indica que la regla aplica sólo al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, y tal componente deberá satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.

El tejido plano (80 % lana y 20 % seda) utilizado para el cuerpo es el componente de los abrigos de lana para mujer que determina su clasificación arancelaria bajo la subpartida 6202.11, porque constituye el material predominante por peso y constituye la mayor superficie del abrigo. Este tejido está hecho por el Productor A a partir de hilados de lana originarios clasificados en la partida 51.06 e hilados de seda no originarios clasificados en la partida 50.04.

Dado que el tejido de algodón de punto utilizado en las mangas no es el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, no necesita cumplir con los requisitos establecidos en la regla de la mercancía.

El productor A debe determinar si los materiales no originarios utilizados en la producción del componente que determina la clasificación de los abrigos de lana para mujer (el tejido plano) satisfacen los requisitos establecido en la regla de origen específica por producto, los cuales requieren tanto de un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otro capítulo, excepto algunas partidas y capítulos bajo los cuales se clasifican ciertos hilos y telas, además del requisito de que la mercancía sea cortada, tejida a forma o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes del T-MEC. El único material no originario que utiliza el Productor A es el hilado de seda clasificada en la partida 50.04, y éste cumple con el de cambio de clasificación arancelaria requerido ya que la partida 50.04 no está excluida de la regla de origen específica por producto. Adicionalmente el proceso de cortado y cosido lo realiza en el territorio de una o más de las Partes del T-MEC, por lo tanto, los abrigos de lana para mujer podrán ser considerados como mercancías originarias bajo el T-MEC.

Ejemplo 2: (subsección 3(2))

Un productor A ubicado en un país del T-MEC, produce camisetas de la subpartida 6109.10, que están compuestas de un tejido de algodón y poliéster (60 por ciento algodón y 40 por ciento poliéster), el productor A utiliza hilados de algodón originario de la partida 52.05 y filamentos de poliéster no originario de la partida 54.02.

Las camisetas son hechas de una sola tela y se clasifican de conformidad con la Regla General de Interpretación 1 en la subpartida 6109.10, dicha tela es el componente que determina la clasificación arancelaria de las camisetas. Por lo tanto, para ser consideradas como originarias por la aplicación de la regla de cambio arancelario para la subpartida 6109.10, cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de las camisetas deben sufrir los cambios aplicables de cambio de clasificación arancelaria.

En este caso, los filamentos de poliéster no originarios de la partida 54.02 utilizados en la producción de las camisetas no satisfacen el cambio de clasificación arancelaria de la regla de origen específica por producto. Además, el peso del poliéster no originario supera lo permitido por "De minimis". Por lo tanto, las camisetas no califican como mercancías originarias.

Ejemplo 3: (subsección 3(2)) - Nota 2 contenida en la Sección XI – Materias Textiles y sus Manufacturas (Capítulos 50 - 63)

Un Productor A ubicado en un país del T-MEC, produce tejidos de la subpartida 5211.42, los cuales están compuestos de hilados de algodón y poliéster originarios, y filamentos de rayón no originario. Para efectos de determinar si los tejidos son mercancías originarias, el Productor A debe tomar en cuenta lo establecido en la Nota 2 de la Sección XI, del Anexo I (Anexo de ROEP), que indica que una mercancía clasificada en los Capítulos 50 al 63 será considerada originaria, sin tomar en cuenta si los filamentos de rayón utilizados en la producción son materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos aplicables de la regla de origen específica por producto.

Con la excepción de los filamentos de rayón de la partida 54.03, que permite la Nota 2 de la Sección XI del Anexo I (Anexo de ROEP), todos los materiales utilizados en la producción de los tejidos son materiales originarios y dado que la Nota General Interpretativa (d) del Anexo I (Anexo de ROEP) establece que el requisito de cambio de clasificación arancelaria de una regla de origen específica por producto se aplica sólo a los materiales no originarios, los tejidos serán considerados como mercancías originarias.

Ejemplo 4: subsección 3(2) Nota 2 y 5 del Capítulo 62 respecto a la interpretación del componente que determina la clasificación arancelaria y el requisito para bolsillos.

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC, produce trajes de caballero clasificados en la subpartida 6203.12 que son hechos de tres telas: una tela no originaria de la subpartida 5407.61 utilizado para hacer un forro visible, una tela originaria de la subpartida 5514.41 utilizada para hacer la parte externa del traje y una tela no originaria de la subpartida 5513.21 utilizada para hacer los bolsillos.

Para efectos de determinar si los trajes de caballero son mercancías originarias, el Productor A debe tomar en consideración la Nota 2 del Capítulo 62 del Anexo I (Anexo de ROEP) que indica que la regla aplicable sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y que el componente debe satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.

La tela originaria utilizada para hacer la parte externa del traje es el componente del traje que determina la clasificación arancelaria bajo la subpartida 6203.12 porque constituye el material predominante en peso y es la superficie mayor del área del traje. El origen de la tela utilizada como forro visible se descarta para efectos de determinar si el traje es una mercancía originaria ya que la tela no se considera el componente que determina la clasificación arancelaria y no hay notas de Capítulo relacionadas a forros visibles para mercancías de vestir.

Adicionalmente, el Productor A utiliza una tela no originaria de la subpartida 5513.21 para los bolsillos de los trajes, así que debe tomar en consideración el segundo párrafo de la Nota 5 del Capítulo 62 del Anexo I (Anexo de ROEP), la cual requiere que la tela de los bolsillos sea formada y terminada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC de hilados formados enteramente en uno o más de los países del T-MEC.

En este caso, para la producción de trajes de caballero, el Productor A utiliza tela no originaria para los bolsillos y dicha tela no fue formada y terminada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC, por lo tanto, los trajes serán consideradas mercancías no originarias.

Ejemplo 5 (subsección 3(7)): Un vendedor mayorista ubicado en el país A del T-MEC importa unidades de almacenamiento no originarias según lo dispuesto en la subpartida 8471.70 de fuera del territorio de los países del T-MEC. El mayorista revende las unidades de almacenamiento a un comprador en el país B del T-MEC. Mientras se encuentran en el territorio del País A no sufren ningún tipo de producción y por lo tanto no están sujetas a la regla del Anexo I (Anexo de ROEP) para mercancías de la subpartida 8471.70 al ser importadas al territorio del país B del T-MEC.

Independientemente de la regla en el Anexo I (Anexo de ROEP), las unidades de almacenamiento de la subpartida 8471.70 son consideradas mercancías originarias al ser importadas al territorio del país B del T-MEC puesto que se mencionan en el Anexo II y fueron importadas del territorio de otro país del T-MEC.

El comprador en el país B del T-MEC utiliza subsecuentemente las unidades de almacenamiento previstas en la subpartida 8471.70 como material para producir otra mercancía. Para propósitos de determinar si la otra mercancía es originaria, el comprador en el país B del T-MEC puede tratar las unidades de almacenamiento de la subpartida 8471.70 como materiales originarios.

Ejemplo 6 (subsección 3(8)): Materiales de fabricación propia como materiales para efectos de determinar si los materiales no originarios deben sufrir un cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

El Producto A, ubicado en un país del T-MEC produce la Mercancía A. En el proceso de producción, el Productor A utiliza Material originario X y Material no originario Y para producir el Material Z. El Material Z es un material de fabricación propia que será utilizado para producir la Mercancía A.

La regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la partida bajo la cual la Mercancía A está clasificada, especifica un cambio en clasificación arancelaria de cualquier otra partida. En este caso, tanto la mercancía A como el Material no originario Y se encuentran en la misma partida. No obstante, el Material de fabricación propia Z se encuentra en una partida distinta a la de la Mercancía A.

Para determinar si los materiales no originarios que se utilizan en la producción de la Mercancía A deben sufrir cambios aplicables en la clasificación arancelaria, el Productor A tiene la opción de considerar el Material de fabricación propia Z como un material que debe sufrir cambio en la clasificación arancelaria. Como el Material Z es de una partida diferente a la de la Mercancía A, el Material Z satisface el cambio aplicable en la clasificación arancelaria y la Mercancía A calificaría como una mercancía originaria.

SECCIÓN 4. TRATAMIENTO DE MATERIALES RECUPERADOS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE UNA MERCANCÍA REMANUFACTURADA

4 (1) Tratamiento de materiales recuperados utilizados en la producción de mercancía remanufacturada. Un material recuperado obtenido en el territorio de uno o más de los países del T-MEC será tratado como originario, siempre que:

- (a) Sea el resultado de un proceso de desensamble de una mercancía usada en partes individuales;
- (b) Se haya sometido a cierto procesamiento, como limpieza, inspección, pruebas u otro procesamiento de mejora, para que funcione correctamente; y
- (c) Se utilice en la producción de, y se incorpore a, una mercancía remanufacturada.

(2) *Material recuperado no usado en una mercancía remanufacturada.* En caso de que el material recuperado no se use o incorpore en la producción de una mercancía remanufacturada, se considerará como originario solo si cumple con los requisitos establecidos en la Sección 3 y satisface todos los demás requisitos aplicables en estas Reglamentaciones.

(3) *Requisitos del Anexo I (Anexo de ROEP).* Una mercancía remanufacturada es originaria en el territorio de los países del T-MEC solo si cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP) y cumple con todos los demás requisitos aplicables en estas Reglamentaciones.

(4) Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" como se menciona en la sección 1(4)

Ejemplo 1: (sección 4)

En julio de 2023, el Productor A, ubicado en un país del T-MEC fabrica bombas de agua de la subpartida 8413.30 para uso en motores automotrices. Además de vender bombas de agua nuevas, el Productor A también vende bombas de agua que incorporan partes usadas.

Para obtener las partes usadas, el Productor A desensambla bombas de agua usadas en un país Parte del T-MEC y limpia, inspecciona y prueba las partes individuales. Consecuentemente, estas partes califican como materiales recuperados.

Las bombas de agua que el Productor A fabrica que incorporan los materiales recuperados tienen la misma esperanza de vida y desempeño como las bombas nuevas y se venden con una garantía similar a la garantía para bombas nuevas. Las bombas de agua, por lo tanto, califican como mercancías remanufacturadas y los materiales recuperados se tratan como materiales originarios cuando se determinan si la mercancía califica como una mercancía originaria.

En este caso, como las bombas de agua se utilizan en una mercancía automotriz, las disposiciones de la Parte VI son aplicables. Como la bomba de agua es una parte enlistada en la Tabla B, el VCR requerido es de 70 por ciento bajo el método de costo neto o de 80 por ciento bajo el método de valor de transacción.

El productor elige calcular el VCR utilizando el costo neto de la siguiente manera:

Costo neto de la bomba de agua = \$1,000
Valor de los materiales recuperados = \$600
Valor de otros materiales originarios = \$20
Valor de materiales no originarios = \$280

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$1,000 - \$280}{\$1,000} \times 100 \\ &= 72\% \end{aligned}$$

Las bombas de agua remanufacturadas son mercancías originarias porque su valor de contenido regional excede el requisito de 70 por ciento por método de costo neto.

Ejemplo 2: sección 4

El Productor A ubicado en un país del T-MEC, utiliza materiales recuperados derivados del territorio de un país del T-MEC en la producción de topadoras frontales "bulldozers" clasificadas en la subpartida 8429.11.

En la producción de las topadoras "bulldozers", el Productor A utiliza motores recuperados, clasificados en la subpartida 84.07. Los motores son materiales recuperados porque son desensamblados de excavadoras utilizadas en un país del T-MEC y posteriormente sujetas a limpieza, inspección y pruebas técnicas para verificar su buena condición de trabajo.

Adicionalmente a los materiales recuperados, otros materiales no originarios, clasificados en la subpartida 8413.91, son utilizados también en la producción de las topadoras "bulldozers".

Las topadoras "bulldozers" del Productor A son consideradas una "mercancía remanufacturada" porque están clasificadas en una disposición arancelaria establecida en la definición de una mercancía remanufacturada, están compuestas parcialmente por materiales recuperados, tiene una esperanza de vida semejante y se desempeñan igual o semejante a una excavadora de autopropulsión nueva, y tiene una garantía de fábrica similar a la de las topadoras "bulldozers" nuevas.

Una vez que los motores recuperados se usan en la producción de, e incorporados en, las topadoras remanufacturadas, los motores remanufacturados serán tratados como materiales originarios para los efectos de determinar si las topadoras remanufacturadas son originarias.

La regla de origen establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la subpartida 8429.11 especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra subpartida.

En este caso, como los motores recuperados son tratados como materiales originarios y los materiales no originarios, clasificados en la subpartida 8413.91 satisfacen los requerimientos establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP), las excavadoras remanufacturadas son mercancías originarias.

SECCIÓN 5. DE MINIMIS

5(1) Regla De minimis para materiales no originarios. Salvo que se disponga algo diferente en la subsección (3) (Excepciones), una mercancía se considerará originaria del territorio de un país del T-MEC si

- (a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no sufran el cambio aplicable de clasificación arancelaria como resultado de una producción que ocurre enteramente en territorio de uno o más de los países del T-MEC no excede el 10 por ciento,
 - (i) del valor de transacción de la mercancía, determinado conforme al Anexo III (Valor de las Mercancías) y ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía, o
 - (ii) del costo total de la mercancía;
- (b) si la mercancía también está sujeta a un requisito de valor de contenido regional de acuerdo a la regla que especifica el cambio aplicable de clasificación arancelaria, el valor de dichos materiales no originarios será tomado en cuenta para calcular el valor del contenido regional de la mercancía, conforme al método establecido para dicha mercancía; y
- (c) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones.

(2) Solo una regla para satisfacer. Si el Anexo I (Anexo de ROEP) establece dos o más reglas opcionales para la disposición arancelaria bajo la cual dicha mercancía se clasifica, y se considera que la mercancía es originaria bajo una de dichas reglas de conformidad con la subsección (1), no se requiere que satisfaga los requisitos por cualquiera de las reglas opcionales para ser originaria.

(3) Excepciones. Las subsecciones (1) y (2) no se aplican a:

- (a) un material no originario de la partida 04.01 a 04.06, o un material no originario que sea una preparación láctea no originaria que contenga más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de las subpartidas 1901.90 o 2106.90, utilizada en la producción de una mercancía de la partida 04.01 a 04.06;
- (b) un material no originario de la partida 04.01 a 04.06, o una preparación láctea no originaria que contenga más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de las subpartidas 1901.90 o 2106.90, utilizada en la producción de una mercancía de:
 - (i) preparaciones para lactantes que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de la subpartida 1901.10,
 - (ii) mezclas y masas que contengan más del 25 por ciento en peso seco de grasa láctea, no acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 1901.20,
 - (iii) preparaciones lácteas que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de las subpartidas 1901.90 o 2106.90,
 - (iv) mercancías de la partida 21.05,
 - (v) bebidas que contengan leche de la subpartida 2202.90, o
 - (vi) alimentos para animales que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de la subpartida 2309.90;

- (c) material no originario de cualquiera de las partidas 08.05 y subpartidas 2009.11 a 2009.39 que se utiliza en la producción de una mercancía de cualquiera de las subpartidas 2009.11 a 2009.39 o jugo de frutas o vegetales de una sola fruta o verdura, fortificada con minerales o vitaminas, concentradas o no concentradas, de la subpartida 2106.90 o 2202.90;
- (d) material no originario del Capítulo 9 que se utilice en la producción de café instantáneo, sin saborizar, de la subpartida 2101.11;
- (e) material no originario del Capítulo 15 que se utilice en la producción de una mercancía de cualquiera de las partidas 15.01 a 15.08, 15.12, 15.14 o 15.15;
- (f) material no originario de la partida 17.01 que se utiliza en la producción de una mercancía de cualquiera de las partidas 17.01 a 17.03;
- (g) material no originario del Capítulo 17 o la partida 18.05 que se utilice en la producción de una mercancía de la subpartida 1806.10;
- (h) material no originario que sean peras, duraznos o albaricoques del Capítulo 8 o 20 que se utilicen en la producción de una mercancía de la partida 20.08;
- (i) material no originario que sea jugo de un ingrediente único de la partida 20.09 que se utilice en la producción de una mercancía de cualquiera de las subpartidas 2009.90 o la partida arancelaria 2106.90.cc o 2202.90.bb;
- (j) material no originario de las partidas 22.03 a 22.08 que se utilice en la producción de una mercancía indicada en cualquiera de las partidas 22.07 o 22.08;
- (k) material no originario que se utilice en la producción de una mercancía de cualquiera de los Capítulos 1 a 27, a menos que el material no originario sea de una subpartida diferente a la mercancía para el cual se determina el origen en esta sección; o
- (l) material no originario que se utilice en la producción de una mercancía de cualquiera de los Capítulos 50 a 63.

(4) *Regla De minimis para el requisito de valor de contenido regional.* Una mercancía sujeta a un requisito de valor de contenido regional es originaria del territorio de un país del T-MEC, y no se requerirá cumplir dicho requisito, si

- (a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no excede el 10 por ciento
 - (i) del valor de transacción de la mercancía, determinado conforme al Anexo III (Valor de la Mercancía) y ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía, o
 - (ii) del costo total de la mercancía, y
- (b) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones.

(5) *Valor de los materiales no originarios para las subsecciones (1) y (4).* Para efectos de las subsecciones (1) y (4), el valor de los materiales no originarios se determinará de conformidad con las secciones 8 (1) a (6).

(6) *Regla De minimis para mercancías textiles.* Una mercancía de cualquiera de los Capítulos 50 a 60 o la partida 96.19, que contenga materiales no originarios que no cumplan con el cambio aplicable de clasificación arancelaria, se considerará originaria del territorio de un país del T-MEC si:

- (a) el peso total de todos esos materiales no originarios no es más del 10 por ciento del peso total de la mercancía, del cual el peso total del contenido elastomérico no puede exceder el siete por ciento del peso total de la mercancía; y
- (b) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables y de estas Reglamentaciones.

(7) Una mercancía de cualquiera de los Capítulos 61 a 63, que contenga fibras o hilados no originarios en el componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria que no cumplan con el cambio aplicable de clasificación arancelaria, se considerará originaria en el territorio de un país del T-MEC si:

- (a) el peso total de todos esos materiales no originarios no es más del diez por ciento del peso total de ese componente, de los cuales el contenido elastomérico no puede exceder el siete por ciento; y
- (b) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones.

(8) Para efectos de la subsección (7),

- (a) el componente de una mercancía que determina la clasificación arancelaria de esa mercancía se identifica de acuerdo con la primera de las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado bajo el cual se puede determinar la identificación, a saber, la Regla 3(b), la Regla 3(c) y la Regla 4; y
- (b) si el componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía es una mezcla de dos o más hilos o fibras, todos los hilos y fibras utilizados en la producción del componente deben tenerse en cuenta al determinar el peso de las fibras y los hilos en ese componente.

(9) Para efectos de determinar si una mercancía del Capítulo 61 al 63 es originaria, los requisitos establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP) solo se aplican al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía. Los materiales que no forman parte del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no se tienen en cuenta al determinar si una mercancía es originaria. De manera similar, para efectos de la Sección 5, según corresponda a una mercancía de los Capítulos 61 al 63, solo los materiales utilizados en el componente que determina la clasificación arancelaria se tienen en cuenta en el cálculo *De minimis*.

(10) La subsección (6) no se aplica al hilo de coser, a las bandas elásticas estrechas y al tejido de bolsillos sujeto a los requisitos establecidos en las notas 2 a 4 del Capítulo 61, Notas 3 a 5 del Capítulo 62, , o para el tejido recubierto según se establece en la Nota 2 del Capítulo 63 del Anexo I (Anexo de ROEP).

(11) *Calculo del "Costo Total", elección de métodos.* Para efectos de los párrafos (1)(a)(ii) y (4)(a)(ii), el costo total de una mercancía es, a elección del productor de la mercancía,

- (a) el costo total incurrido con respecto a todas las mercancías producidas por el productor que pueda asignarse razonablemente a dicha mercancía conforme al Anexo V; o
- (b) el agregado de cada costo que formen parte del costo total en que se ha incurrido con respecto a dicha mercancía, que pueda asignarse razonablemente a dicha mercancía conforme al Anexo V.

(12) *Cálculo de costo total.* El costo total de conformidad con la subsección (11) comprende los costos a que se hace referencia en la subsección 1(6), y se calcula de conformidad con lo dispuesto en dicha sección y en la subsección 1(7).

(13) *Valor de los materiales no originarios – Otros métodos.* Para efectos de determinar el valor de los materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria de conformidad con la subsección (1), si no se utiliza un método de gestión de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) del país del T-MEC donde se realizó la producción o no se utiliza para determinar el valor de esos materiales no originarios un método establecido en el Anexo VIII, se deben utilizar los siguientes métodos:

- (a) si el valor de dichos materiales no originarios se determina como un porcentaje del valor de transacción de la mercancía y para efectos de calcular el valor de esos materiales no originarios con el fin de calcular el valor de contenido regional de la mercancía, el productor elige, para efectos de la subsección 7 (10), usar uno de los métodos reconocidos en los PCGA del país del T-MEC donde el material fue producido, o un método establecido en el Anexo VII el valor de esos materiales no originarios debe determinarse de acuerdo con ese método;
- (b) si se cumplen las siguientes condiciones y si el valor de aquellos materiales no originarios es igual a la suma de los valores de los materiales no originarios, determinado de acuerdo con la elección de acuerdo al subpárrafo (iv), dividido por el número de unidades de las mercancías con respecto a los cuales se realiza la elección
 - (i) el valor de dichos materiales no originarios se determina como un porcentaje del costo total de la mercancía,
 - (ii) de acuerdo a la regla en la cual se especifica el cambio aplicable de clasificación arancelaria, la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional y la subsección (5)(a) no se aplica a dicha mercancía,
 - (iii) el valor de contenido regional de la mercancía se calcula con base en el método del costo neto, y
 - (iv) el productor elige de acuerdo con la sección 7(15), 16(1), o (10), calcular el valor de contenido regional sobre un periodo;

- (c) Si se cumplen las siguientes condiciones, el valor de aquellos materiales no originarios es la suma de los valores de los materiales no originarios dividido entre el número de unidades producidas durante el período de conformidad con el subpárrafo (iii):
- (i) el valor de dichos materiales no originarios se determina como un porcentaje del costo total de la mercancía,
 - (ii) de acuerdo a la regla en la cual se especifica el cambio aplicable de clasificación arancelaria, la mercancía no está sujeta a un requisito de valor de contenido regional o la subsección (6)(a) se aplica a dicha mercancía, y
 - (iii) el productor, para efectos de la sección 5(11), elige calcular el costo total de la mercancía sobre un período de acuerdo con el párrafo 11(7)(b); y
- (d) en cualquier otro caso, el valor de dichos materiales no originarios podrá, a elección del productor, determinarse de conformidad con un método de manejo de inventario reconocido en los PCGA del país del T-MEC donde se realizó la producción o uno de los métodos establecidos en el Anexo VII.

(14) *Valor de los materiales no originarios – producción de la mercancía.* Para efectos de la subsección (4), el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía podrá, a elección del productor, determinarse de conformidad con un método de manejo de inventario reconocido en los PCGA del país del T-MEC donde se realizó la producción o uno de los métodos establecidos en el Anexo VII.

(15) *Ejemplos que ilustran las reglas De minimis.* Cada uno de los siguientes ejemplos es un “Ejemplo” como se menciona en la subsección 1(4).

Ejemplo 1: subsección 5(1)

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de polvo de aluminio de la partida 76.03. La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la partida 76.03 especifica un cambio en la clasificación arancelaria de cualquier otro capítulo. No existe un requisito de valor de contenido regional aplicable para esta partida. Por lo tanto, para que el polvo de aluminio califique como una mercancía originaria bajo la regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP), el Productor A no puede usar ningún material no originario del Capítulo 76 en la producción del polvo de aluminio.

Todos los materiales utilizados en la producción del polvo de aluminio son materiales originarios, con excepción de una pequeña cantidad de rebabas de polvo de aluminio de la partida 76.02, que se encuentran en el mismo capítulo que el polvo de aluminio. Conforme a la subsección 5(1), si el valor de las rebabas de polvo de aluminio no originarias no excede 10 por ciento del valor de transacción del polvo de aluminio o del costo total del polvo de aluminio, según sea lo aplicable, el polvo de aluminio sería considerada una mercancía originaria.

Ejemplo 2: subsección 5(2)

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ventiladores de la subpartida 8414.59. Hay dos reglas alternativas establecidas en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la subpartida 8414.59, una de las cuales establece un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida. La otra regla establece tanto un cambio de clasificación arancelaria de la subpartida bajo la cual las partes de ventiladores se clasifican, como un requisito de valor de contenido regional. Para que el ventilador pueda calificar como una mercancía originaria conforme a la primera de las reglas alternativas, todos los materiales clasificados bajo la subpartida para partes de ventiladores, y que son utilizados en la producción de un ventilador acabado, deben ser materiales originarios.

En este caso, todos los materiales no originarios utilizados en la producción del ventilador satisfacen el cambio de clasificación arancelaria establecida en la regla que señala un cambio de clasificación de cualquier otra partida, con excepción de un material no originario que se clasifica bajo la subpartida para partes de ventiladores. Conforme a la sección 5(1), si el valor del material no originario que no satisface el cambio de clasificación arancelaria establecida en la primera regla no excede 10 por ciento del valor de transacción del ventilador o del costo total del ventilador, según sea el caso, el ventilador podría considerarse una mercancía originaria. Por lo tanto, conforme a la sección 5(2), el ventilador no tendría que satisfacer la regla opcional que establece tanto un cambio en la clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional.

Ejemplo 3: subsección 5(2)

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ánodos de cobre de la partida 74.02. La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la partida 74.02 establece tanto un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.04, de acuerdo a las cuales se clasifican ciertos materiales de cobre, como un requisito de valor de contenido regional. Con relación a aquella parte de la regla que establece un cambio de clasificación arancelaria, a fin de que los ánodos de cobre puedan calificar como una mercancía originaria, cualquier material de cobre clasificado bajo las partidas 74.02 o 74.04 y utilizado en la producción de los ánodos de cobre debe ser material originario.

En este caso, todos los materiales no originarios utilizados en la producción de los ánodos de cobre satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria, con la excepción de una pequeña cantidad de materiales de cobre clasificados bajo la partida 74.04. La sección 5(1) estipula que los ánodos de cobre pueden considerarse como una mercancía originaria si el valor de los materiales no originarios que no satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria no excede 10 por ciento del valor de transacción de los ánodos de cobre o del costo total de los ánodos de cobre, según sea el caso. En este caso, el valor de aquellos materiales no originarios que no satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria no excede el límite de 10 por ciento.

Sin embargo, la regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la partida 74.02 establece tanto un cambio de clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional. Conforme a la sección 5(1)(b), para poder ser considerada una mercancía originaria, los ánodos de cobre también deben satisfacer el requisito de valor de contenido regional señalado en esa regla, salvo que se disponga otra cosa en la sección 5(4). Como lo establece la sección 5(1)(b), el valor de los materiales no originarios que no satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria, junto con el valor de todos los demás materiales no originarios utilizados en la producción de los ánodos de cobre, serán tomados en consideración para calcular el valor del contenido regional de los ánodos de cobre.

Ejemplo 4: subsección 5(4)

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC, utiliza principalmente materiales originarios en la producción de zapatos de la partida 64.05. La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la partida 64.05 establece tanto un cambio en la clasificación arancelaria de cualquier partida que no sea la partida 64.01 a la 64.05 o la subpartida 6406.10 como un requisito de valor de contenido regional.

Excepto una pequeña cantidad de materiales del Capítulo 39, todos los materiales utilizados en la producción de zapatos son materiales originarios.

Conforme a la sección 5(4) si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de zapatos no excede 10 por ciento del valor de transacción de los zapatos o del costo total de los zapatos, según sea el caso, los zapatos no necesitan satisfacer el requisito de valor de contenido regional señalado en la regla que se establece en el Anexo I (Anexo de ROEP) para ser considerados como mercancías originarias.

Ejemplo 5: subsección 5(4)

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC, produce sillones de peluquería de la subpartida 9402.10. La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para mercancías de la subpartida 9402.10 señala un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra subpartida. Todos los materiales utilizados en la producción de estos sillones son materiales originarios, excepto una pequeña cantidad de materiales no originarios, clasificados como partes de sillones de peluquería. Estas partes no sufren cambio alguno de clasificación arancelaria debido a que la subpartida 9402.10 es la misma tanto para los sillones de peluquería como para sus partes.

Aunque los sillones de peluquería del Productor A no califican como mercancías originarias según la regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP), el párrafo 3(4)(a) estipula, entre otras cosas, que si no hay cambio de clasificación arancelaria de los materiales no originarios a las mercancías, debido a que la subpartida bajo la cual las mercancías se clasifican sea tanto para las mercancías como para sus partes, las mercancías calificarán como mercancías originarias si satisfacen un requisito de valor de contenido regional especificado.

Sin embargo, conforme a la sección 5(4), si el valor de los materiales no originarios no excede 10 por ciento del valor de transacción de los sillones de peluquería o del costo total de los sillones de peluquería, según sea el caso, los sillones de peluquería serán consideradas mercancías originarias y no necesitarán satisfacer el requisito del valor de contenido regional fijado en el subpárrafo 3(4)(a)(ii).

Ejemplo 6: Subsección 5(6):

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC fabrica un pañal infantil, clasificado en la partida 96.16 que consiste en una coraza exterior de 94 por ciento de nylon y 6 por ciento de tela elastomérica, por peso y entrepierna de algodón de bucle tejido absorbente. Todos los materiales utilizados son producidos en un país Parte del T-MEC excepto por la tela elastomérica, que no es de un país del T-MEC. La tela elastomérica sólo compone el 6 por ciento del peso total del pañal. El producto satisface en lo restante todos los requisitos aplicables de estas Reglamentaciones. Por lo tanto, el producto se considera como originario de un país del T-MEC de acuerdo a la subsección (6).

Ejemplo 7: subsección 5(6)

El Productor A, ubicado en un país del T-MEC produce tela de algodón de la subpartida 5209.11 de hilos de algodón de la subpartida 5205.11. Este hilo de algodón también lo produce el Productor A.

La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la subpartida 5209.11 bajo la cual la tela se clasifica, especifica un cambio en la clasificación arancelaria para cualquier partida fuera de la 52.08 a la 52.12 excepto por ciertas partidas bajo las cuales algunos hilos se clasifican, incluyendo el hilo de algodón de la subpartida 5205.11.

Por lo tanto, con respecto a la parte de la regla que especifica un cambio en la clasificación arancelaria, para que la tela califique como una mercancía originaria, el hilo de algodón utilizado por el Productor A en la producción de la tela debe ser un material originario.

En un punto, el Productor A utiliza una pequeña cantidad de algodón no originario en la producción de la tela de algodón. Bajo la sección 5(6), si el peso total del hilo de algodón no excede del 10 por ciento del peso total de la tela de algodón, se considerará una mercancía originaria.

Ejemplo 8: subsección 5(7) y (8)

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC, produce vestidos de mujer de la subpartida 6204.41 de tejidos de lana de la subpartida 51.12. Dichos tejidos de lana, también producida por el Productor A, es el componente del vestido que determina su clasificación arancelaria bajo la subpartida 6204.41.

La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la subpartida 6204.41 bajo la cual se clasifica el vestido, especifica tanto un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otro capítulo, excepto aquellas partidas y capítulos bajo las cuales están clasificados ciertos hilos y telas, incluido el hilo de lana peinada y la tela de lana, y un requisito de que la mercancía sea cortada y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC. Adicionalmente, las cintas elásticas clasificadas en la subpartida 5806.20 o en la partida 60.02 y los hilos de coser clasificados en las partidas 52.04, 54.01 o 55.08 o el hilo clasificado en la partida 54.02 que se utiliza como hilo de coser, debe estar formado y terminado en el territorio de uno o más de los países del T-MEC para que el vestido sea originario. Inclusive, si el vestido tiene bolsillos, la tela de los bolsillos debe estar formada y terminada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC para que el vestido sea originario.

Por lo tanto, respecto a la parte de la regla que especifica un cambio de clasificación arancelaria, para que el vestido califique como una mercancía originaria, el hilo de lana peinada y el tejido de lana hechas de ellos y que son utilizadas por el Productor A en la producción del vestido deben ser materiales originarios. Adicionalmente, el hilo de coser, los elásticos y los bolsillos utilizados por el Productor A en la producción del vestido deben también estar formados y terminados en el territorio de uno o más de los países del T-MEC.

En un momento dado, el Productor A utiliza una pequeña cantidad de hilo de lana peinada no originaria en la producción del tejido de lana. De conformidad con la sección 5(7), si el peso total del hilo de lana peinada no originaria no excede el 10 por ciento del peso total de todos los hilos utilizados en la producción del componente del vestido que determina su clasificación arancelaria, esto es, el tejido de lana, el vestido será considerado una mercancía originaria.

Ejemplo 9: Subsección 5(7)

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC produce suéteres de mujeres de punto que tienen el cuerpo tejido y mangas tejidas. El tejido del cuerpo se compone de 95 por ciento de poliéster y 5 por ciento de spandex, en peso, las mangas están hechas de tela de lana de un país no Parte del T-MEC que son 100 por ciento de poliéster. Todos los materiales del tejido del cuerpo son de un país Parte del T-MEC excepto el spandex, que es de un país no Parte del T-MEC. El suéter es cortado y cosido en un país Parte del T-MEC., Dado que el tejido del cuerpo es lo que le da a la prenda su carácter esencial, el suéter se clasifica en la subpartida 6110.30. La regla de origen específica por producto establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la subpartida 6110.30 es que la mercancía sea tanto cortada (o tejida a forma) y cosida o de otra manera ensamblado en el territorio de uno más de los países del T-MEC. Las mangas se descartan para la determinación sobre si el suéter es originario de un país Parte del T-MEC puesto que sólo el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía debe ser originario y la disposición de minimis se aplica a ese componente. Más aún, el peso total del spandex es de menos del 10 por ciento del peso total del tejido del cuerpo, el cual es el componente que determina la clasificación arancelaria del suéter, y el spandex no excede el 7 por ciento en peso del total de la mercancía. Asumiendo que el suéter de mujer de punto satisface todos los otros requisitos aplicables de estas Reglamentaciones, el suéter de mujer de punto es originario de un país Parte del T-MEC.

Ejemplo 10: Subsección 5(9)

Una camisa de hombre del Capítulo 61 se hace utilizando dos telas diferentes: una para el cuerpo y otra para las mangas. El componente que determina la clasificación arancelaria de la camisa de hombre sería la tela utilizada para el cuerpo, ya que constituye el material predominante en peso y constituye la mayor superficie del exterior de la camisa. Si esta tela se produce utilizando fibras e hilos no originarios que no satisfacen la regla de cambio arancelario, la disposición De minimis será calculada con base en el peso total de las fibras o hilos no originarios utilizados en la producción de la tela que determina el cuerpo de la camisa. El peso de estas fibras o hilos no originarios debe ser 10 por ciento o menos del peso total de la tela y cualquier contenido elastomérico debe ser del 7 por ciento o menos del peso total de la tela.

De manera alterna, si la camisa está hecha por completo de la misma tela, el componente que determina la clasificación arancelaria de la camisa sería la tela, ya que la camisa estaría hecha del mismo material completamente. Por lo tanto, bajo este segundo escenario, el peso total de todas las fibras e hilos no originarios utilizados en la producción de la camisa que no satisfacen la regla de cambio arancelario, debe ser del 10 por ciento o menos del peso total de la camisa y cualquier contenido elastomérico debe ser del 7 por ciento del peso total de la camisa para que ésta sea considerada una mercancía originaria.

Ejemplo 11: subsección 5(9)

El productor A ubicado en un país Parte del T-MEC, produce blusas para mujer de la subpartida 6206.40, de un tejido también producido por el Productor A usando 90 por ciento en peso de hilados de poliéster originario de la subpartida 5402.33, 3 por ciento en peso de hilados de lyocell no originario de la subpartida 5403.49, y 7 por ciento en peso de filamentos de elastomericos no originarios de la subpartida 5402.44. Dichos hilados son el componente de las blusas para mujer que determina la clasificación arancelaria bajo la subpartida 6206.40.

La regla de origen específica por producto del Anexo I (Anexo de ROEP) aplicable a las blusas para mujer de la subpartida 6206.40 requiere un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otro capítulo, excepto de algunas partidas y capítulos bajo el cual se clasifican ciertos hilados y tejidos, incluyendo los hilados de poliéster, lyocell y y requieren que la mercancía sea cortada y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes del T-MEC.

En este caso, los hilados de lyocell no originarios de la subpartida 5403.49 y los hilados de filamentos elastoméricos de la subpartida 5402.44 no satisfacen el cambio de clasificación arancelaria requerido por la regla de origen específica por producto del Anexo I (Anexo de ROEP), porque la regla de origen específica de la partida 62.06 excluye cambios del capítulo 54 para la partida 62.06.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a la subsección (7) una mercancía textil o prenda de vestir clasificada en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado que contiene fibras o hilados no originarios en el componente que determina la clasificación arancelaria y no satisface el cambio de clasificación arancelaria, será, considerada como una mercancía originaria si el peso total de todas las fibras o hilados no son más del 10 por ciento del peso total del componente, de los cuales los elastoméricos contenidos no exceden el 7 por ciento en peso del componente y dichas mercancías cumplen con todos los requisitos aplicables de éstas Regulaciones.

Debido a que el peso de los materiales no originarios utilizados por el productor no excede el 10 por ciento del peso total del componente que determina la clasificación arancelaria de las blusas para mujer, y el peso de los elastoméricos no excede el 7 por ciento del peso total, las blusas serán consideradas como mercancías originarias.

Ejemplo 12: subsección 5(10)

Un productor ubicado en un país Parte del T-MEC fabrica trajes de baño para niños de la subpartida 6211.11 de una tela que ha sido tejida en un país Parte del T-MEC de hilos hilados en un país Parte del T-MEC. Sin embargo, el productor utiliza bandas elásticas no originarias de la partida 60.02 en la cintura del traje de baño. Como resultado del uso de elásticos estrechos no originarios de la subpartida 60.02 en la cintura y dado que la prenda es importada a un país Parte del T-MEC al menos 18 meses después de que el Tratado entre en vigor, el traje de baño se considera como no originario porque que no satisface el requisito establecido en la Nota 3 del Capítulo 62. Adicionalmente, la subsección 5(7) no es aplicable con respecto a las bandas elásticas de la 60.02 y, por lo tanto, es una mercancía no originaria.

SECCIÓN 6 JUEGOS DE MERCANCÍAS, ESTUCHES O SURTIDOS DE MERCANCÍAS

6 (1) Esta sección aplica a una mercancía que se clasifica como un juego como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

(2) *Requisitos.* Salvo que se indique lo contrario en el Anexo I (Anexo de ROEP), un juego es originario del territorio de uno o más países del T-MEC solo si la mercancía del juego es originaria y tanto el juego como las mercancías cumplen con los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones.

(3) *Excepciones.* Independientemente la subsección 2, un juego sólo es originario si el valor de todas las mercancías no originarias incluidos en el juego no excede 10 por ciento del valor del juego.

(4) *Valor.* Para los propósitos de la subsección 3, el valor de las mercancías no originarias en el juego y el valor del juego deben ser calculados de la misma manera que el valor de materiales no originarios determinados de acuerdo con la sección 8 y el valor de la mercancía se determina de acuerdo con la sección 7.

(5) *Ejemplos.* Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" como se señala en la subsección 1(4).

Ejemplo 1 (juego de pinturas)

El Productor A ensambla un juego de pinturas para artes y manualidades. El juego incluye tubos de pintura, brochas de pintar y papel, todo presentado en una caja de madera reutilizable. El juego de pinturas para artes y manualidades se clasifica en la subpartida 3210.00 como resultado de la aplicación de la Regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y, como resultado, la Sección 6 aplicará respecto a tal juego. La pintura, el papel y la caja de madera son todos originarios mientras cada uno sufre los cambios requeridos en las reglas de origen específicas por producto en el Anexo I (Anexo de ROEP). Las brochas de pintar, que representan el 4 por ciento del valor del conjunto, se producen en territorio de un país no Parte del T-MEC y por lo tanto no son originarios. El juego, no obstante, es originario.

Ejemplo 2: Subsección 6(2)

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC utiliza materiales originarios y no originarios para ensamblar un conjunto de manicure de la subpartida 8214.20. El juego incluye cortaúñas, tijeras para cutícula, alicates y una lima para uñas con base de cartón, todo presentado en un estuche de plástico con cierre. Los artículos no están clasificados como un juego como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado. El Sistema Armonizado especifica que los juegos de manicura se clasifican en la subpartida 8214.20. esto significa que se aplica la regla específica de origen establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP). Esta regla requiere un cambio en clasificación arancelaria de cualquier otro capítulo. Para que el juego de manicura califique como mercancía originaria bajo la regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP), el Productor A no puede utilizar ningún material no originario del Capítulo 82 en el ensamblaje del juego de manicura.

En este caso, el Productor A, ubicado en un país parte del T-MEC produce el alicate, las tijeras de cutícula y el cortaúñas incluidos en el juego y todos califican como originarios. A pesar de ser clasificados en el mismo capítulo que el juego de manicura (capítulo 82), el alicate, las tijeras de cutícula y el cortaúñas originarios satisfacen el cambio en clasificación arancelaria aplicables al juego de manicura. La lima de uñas con base de cartón (6805.20) y el estuche de plástico con cierre (4202.12) son importados de fuera de los territorios de los países del T-MEC. Sin embargo, estos artículos no fueron clasificados en el capítulo 82 por lo que satisfacen el cambio aplicable en clasificación arancelaria. Por lo tanto, el juego de manicura es una mercancía originaria.

Ejemplo 3: Juego de pantalones Subsección 6 (2)

El Productor A elabora un juego de pantalones que contiene pantalones de mezclilla de algodón para hombre y un cinturón de poliéster, empacados en conjunto para la venta al por menor. Los pantalones están hechos de tela de algodón formada y terminada en un país Parte del T-MEC. El hilo de coser está formado y terminado en un país Parte del T-MEC. La tela de los bolsillos está formada y terminada en un país Parte del T-MEC de hilos totalmente formados en un país Parte del T-MEC. Los pantalones están cortados y cosidos en el país A Parte del T-MEC. El cinturón de poliéster con una hebilla metálica está hecho en un país no Parte del T-MEC y es enviado al país A Parte del T-MEC, donde se hila a través de los cintillos para cinturón de los pantalones. El valor del cinturón es de 8 por ciento del valor de los pantalones y el cinturón combinados.

Los pantalones de hombre se clasifican bajo la subpartida 6203.42. La regla de origen establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) para la subpartida 6203.42 requiere que los pantalones sean hechos de tela producida en un país Parte del T-MEC de hilo producido en un país Parte del T-MEC. Los pantalones satisfacen las reglas de origen específicas por producto dispuestas en el Anexo I (Anexo de ROEP) y son considerados originarios. Sin embargo, el cinturón no satisface las reglas específicas por producto y no sería considerado originario. El juego sin embargo es una mercancía originaria si el valor del cinturón es de 10 por ciento o menos del valor del juego. Ya que el valor del cinturón es del 8 por ciento del valor del juego, el juego de pantalón y cinturón para hombre serían tratados como una mercancía originaria bajo el T-MEC.

Ejemplo 4: Juego de Camisa y Corbata Sección 6(2)

El Productor A elabora un juego de camisa y corbata para niño en un país Parte del T-MEC. La camisa se compone de 55 por ciento algodón, 45 por ciento poliéster, color sólido, tintado, tela entretejida, clasificado en la subpartida 5210.31. La tela contiene 73.2 hilos en total por centímetro cuadrado y 76 hilos métricos. La camisa está empacada en una bolsa plástica para su venta con una corbata de color coordinado de tela tejida 100 por ciento poliéster. Los hilos usados en la tela de la camisa son hilados en un país no Parte del T-MEC y la tela está tejida y tintada en el mismo país no parte del T-MEC. La tela de la camisa se envía a un país parte del T-MEC donde se corta y se cose en prendas terminadas. La corbata a juego está hecha en un país no Parte del T-MEC de tela que se teje en ese país de hilos que se hilan en ese país. El valor de la corbata a juego es de aproximadamente 13 por ciento del valor del juego.

La tela se clasifica bajo la partida 62.05. La camisa satisface la regla específica por producto para la subpartida 62.05 establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) y se considera originaria porque está hecha enteramente de tela de la partida 5210.31 (no de construcción cuadrada y con más de 70 puntas y relleno por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica) y cortada y tejida en prendas terminadas en el país Parte del T-MEC. Por otra parte, la corbata no satisface la regla específica por producto para la partida 62.15 y no sería considerada originaria. Para efectos de la regla de juegos, puesto que la corbata está valuada en 10 por ciento o menos del valor del juego, el juego será tratado como originario. Sin embargo, debido a que el valor de la corbata en el juego es de aproximadamente 13 por ciento del valor del juego, el juego de camisa y corbata no será tratado como una mercancía originaria bajo el T-MEC.

Ejemplo 5: Juego de chef Sección 6 (2)

El productor A ubicado en un país Parte del T-MEC produce juegos de chef acondicionados para la venta al por menor utilizando materiales originarios y no originarios. El juego incluye un delantal, guantes de cocina y gorro de chef. El juego de chef es clasificado en la partida 62.11 como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado. Por tal razón, la subsección (3) aplica a dicho juego. Tanto el delantal como los guantes de cocina satisfacen su Regla de Origen Específica por Producto, por lo que son considerados como originarios. El gorro de chef representa un 9.7 por ciento del valor total del juego, y es producido en un país no Parte del T-MEC por lo cual no es originario. No obstante, el juego será considerado como originario, ya que los materiales no originarios no rebasan el 10 por ciento del valor total del juego.

PARTE III**SECCIÓN 7. VALOR DE CONTENIDO REGIONAL**

7 (1) *Cálculo*. Excepto por lo dispuesto en la subsección (6), el valor de contenido regional de una mercancía será calculado, de acuerdo a lo que elija el importador, exportador o productor de la mercancía sobre la base del método de valor de transacción o el método de costo neto.

(2) *Método de valor de transacción*. El método de valor de transacción para calcular el valor de contenido regional de una mercancía se realiza de la siguiente forma:

$$VCR = (VT - VMNO)/VT*100$$

Donde

VCR es el valor de contenido regional de la mercancía, expresado como porcentaje

VT es el valor de transacción de la mercancía determinado de acuerdo al Anexo III con respecto a la transacción en la que el productor de la mercancía vendió la mercancía, ajustado para excluir cualquier costo en el que se incurriera en el envío internacional de la mercancía; y

VMNO es el valor de materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de la mercancía, determinado de acuerdo a la sección 8.

(3) *Método de costo neto*: El método de costo neto para calcular el valor de contenido regional de una mercancía se calcula de la siguiente forma:

$$VCR = (CN - VMNO)/CN*100$$

Donde

VCR es el valor de contenido regional de la mercancía, expresado como porcentaje

CN es el costo neto de la mercancía, calculado de acuerdo a la subsección (11); y

VMNO es el valor de materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de la mercancía, determinado, salvo lo dispuesto en las secciones 14 y 15 y, de acuerdo con la sección 8

(4) *Materiales no originarios – valores no incluidos.* Con el propósito de calcular el valor de contenido regional de una mercancía bajo la subsección (2) o (3), el valor de los materiales no originarios que utiliza un productor en la producción de una mercancía no deben incluir

(a) el valor de cualquier material no originario utilizado por otro productor en la producción de materiales originarios que sean adquiridos de manera subsecuente y utilizados por el productor de la mercancía en la producción de esa mercancía o

(b) el valor de cualquier material no originario utilizado por el productor en la producción de un material de fabricación propia que sea material originario y sea designado como material intermedio.

(5) *Material de fabricación propia.* Para efectos de la subsección (4),

(a) en caso de cualquier material de fabricación propia que no sea designado como material intermedio, solo el valor de cualquier material no originario utilizado en la producción del material de fabricación propia será incluido en el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía, y

(b) si el material de fabricación propia que se designa como material intermedio y es un material originario es usado por el productor de la mercancía con materiales no originarios (ya sea que esos materiales no originarios sean o no producidos por ese productor) en la producción de la mercancía, el valor de esos materiales no originarios debe ser incluido en el valor de los materiales no originarios.

(6) *Método de costo neto - cuando se requiera.* El valor de contenido regional de una mercancía será calculado solo con base en el método de costo neto si la regla establecida en el Anexo I (Anexo de ROEP) no proporciona una regla basada en el método de valor de transacción.

(7) *Método de costo neto – cuando se permiten cambios.* Si el importador, exportador, o productor de una mercancía calcula el valor de contenido regional de una mercancía sobre la base del método de valor de transacción y la administración aduanera de un país Parte del T-MEC subsecuentemente notifica por escrito al importador, exportador, o productor durante el transcurso de la verificación de origen que

(a) el valor de transacción de la mercancía, de acuerdo a lo determinado por el importador, exportador o productor, requiere ser ajustado bajo la sección 4 del Anexo III, o

(b) el valor de cualquier material utilizado en la producción de la mercancía, de acuerdo a lo determinado por el importador, exportador o productor requiere ser ajustado bajo la sección 5 del Anexo VI,

el importador, exportador o productor puede elegir que el valor de contenido regional de la mercancía sea calculado con base en el método de costo neto, en cuyo caso el cálculo debe ser realizado en los 30 días posteriores a haber recibido la notificación, o el periodo mayor que la administración aduanera especifique.

(8) *Método de costo neto – sin cambio permitido.* Si el importador, exportador o productor de una mercancía elige calcular el valor de contenido regional de la mercancía sobre la base del método de costo neto y la administración aduanera de un país Parte del T-MEC posteriormente notifica por escrito al importador, exportador o productor, durante el transcurso de la verificación de origen, que la mercancía no satisface el requerimiento de valor de contenido regional aplicable, el importador, exportador o productor de la mercancía puede no recalcular el valor de contenido regional con base en el método de valor de transacción.

(9) *Aclaración.* Nada de lo dispuesto en la subsección (7) debe interpretarse como impedimento para interponer cualquier recurso de revisión o impugnación de conformidad con el Artículo 5.15 del Tratado, en los términos en que haya sido instrumentado por los países Parte del T-MEC, con relación al ajuste o rechazo de

(a) el valor de transacción de la mercancía, y

(b) el valor de cualquier material utilizado para la producción de la mercancía.

(10) *Valor de materiales idénticos no-originarios.* Para los efectos del método de valor de transacción, cuando en la producción de una mercancía se utilizan materiales no originarios que son iguales entre sí en todos los aspectos, incluyendo sus características físicas, su calidad y prestigio comercial, excluyendo pequeñas diferencias en apariencia, el valor de dichos materiales no originarios podrá, a elección del productor de la mercancía, determinarse conforme a alguno de los métodos establecidos en el Anexo VII.

(11) *Cálculo del costo neto de una mercancía.* Para los efectos de la subsección (3), el costo neto de una mercancía calcularse, a elección del productor de la mercancía,

(a) calculando el costo total incurrido con respecto a todas las mercancías fabricadas por ese productor deduciendo cualquier costo excluido que esté incluido en el costo total, y asignando de manera razonable, de acuerdo al Anexo V, el remanente de la mercancía;

- (b) calculando el costo total incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente, conforme al Anexo V, el costo total de la mercancía y deduciendo todos los costos excluidos que están incluidos en la cantidad asignada a dicha mercancía, o
- (c) asignando razonablemente, conforme al Anexo V, cada uno de los costos que formen parte del costo total en el que se incurrió con respecto a la mercancía de manera que la suma de esos costos no incluya cualquier costo excluido.

(12) *Cálculo del costo total.* El costo total conforme la subsección (11) se compone de los costos a que se hace referencia en la subsección 1(6) y se calcula conforme a dicha subsección y la subsección 1(7).

(13) *Cálculo del costo neto de una mercancía.* Para los efectos de calcular el costo neto de conformidad con la subsección (11),

- (a) los costos excluidos deben ser los costos excluidos que están registrados en los libros del productor de la mercancía;
- (b) los costos excluidos que se encuentran incluidos en el valor de un material que se utiliza en la producción de la mercancía no deberán deducirse ni excluirse de alguna otra manera del costo total; y
- (c) los costos excluidos no incluyen ninguna cantidad pagada por servicios de investigación y desarrollo desempeñados en territorio de un país Parte del T-MEC.

(14) *Interés no permitido.* Para los efectos de calcular los costos no admisibles por intereses, la determinación acerca de si los costos de interés incurridos por un productor son mayores a 700 puntos base por arriba de la tasa de interés de obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el gobierno federal del país donde se ubica el productor deberá ser realizada de acuerdo al Anexo IX.

(15) *Uso de "promedios" en un periodo.* En cuanto al método de costo neto, el valor de contenido regional de la mercancía, diferente a una mercancía para la cual se haya elegido promediar puede realizarse de acuerdo a la subsección 16(1) o (10), puede calcularse, si el productor así lo decide:

- (a) calculando la suma de los costos netos en los que se incurrió y la suma de los valores de materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía respecto a la mercancía y mercancías idénticas o similares, o cualquier combinación de ellas, producidas en una sola planta por el productor durante
 - (i) un periodo de un mes
 - (ii) cualquier periodo consecutivo de tres o seis meses que entre y sea divisible de manera entera en el número de meses del año fiscal restante del productor al inicio del periodo, o
 - (iii) el año fiscal del productor, y
- (b) utilizando las sumas referidas en el párrafo (a) como el costo neto y el valor de materiales no originarios, respectivamente.

(16) *Aplicación.* El cálculo realizado de acuerdo a la subsección (15) aplica respecto a todas las unidades de la mercancía producida durante el periodo elegido por el productor bajo el párrafo (15)(a).

(17) *Ningún cambio a las mercancías o al periodo.* Una elección efectuada de conformidad con la subsección (15) no puede ser rescindida o modificada respecto a las mercancías o el periodo respecto al cual se realice la elección.

(18) *Periodo considerado a elección.* Si un productor elige un periodo de uno, tres o seis meses de acuerdo a la subsección (15) respecto a la mercancía, se considerará que el productor eligió de conformidad con esa subsección un periodo o periodos de la misma duración para el resto del año fiscal del productor con relación a esta mercancía.

(19) *Método y periodo para el resto del año fiscal.* Cuando sea necesario utilizar o se haya optado por el método de costo neto y se haya efectuado una elección de conformidad a la subsección (15), el valor de contenido regional de la mercancía debe ser calculado con base en el método de costo neto durante el periodo elegido de conformidad con dicha subsección y por el resto del año fiscal del productor.

(20) *Análisis de costos reales.* Salvo lo dispuesto en las secciones 16(9), si el productor de una mercancías ha calculado que el valor de contenido regional de la mercancía conforme al método de costo neto sobre la base de costos estimados, incluyendo costos estándar, proyecciones presupuestales u otros procedimientos similares de estimación, antes o durante el periodo elegido de conformidad con el párrafo (15)(a) el productor debe efectuar un análisis al finalizar el año fiscal del productor sobre los costos reales en los que incurrió durante el periodo para producir la mercancía.

(21) *Opción de trato de cualquier material como no originario.* Para los efectos de calcular el valor de contenido regional de una mercancía, el productor de esa mercancía puede optar por tratar cualquier material utilizado en la producción de esa mercancía como un material no.

(22) *Ejemplos* Cada uno de los siguientes ejemplos es un “Ejemplo” de acuerdo a la sección 1(4).

Ejemplo 1: ejemplo de punto de embarque directo (con ajuste para excluir cualquier costo en el que se incurra en el embarque internacional de la mercancía).

Un Productor tiene una sola fábrica, en la que el Productor fabrica sillas para oficina terminadas. Como la fábrica se localiza cerca de instalaciones de transporte, todas las unidades de la mercancía terminada se almacenan en una bodega de la fábrica a 200 metros del final de la línea de producción. Las mercancías se envían alrededor del mundo desde esta bodega. El punto de embarque directo es la bodega.

Ejemplo 2: ejemplos de punto de embarque directo (con ajuste para excluir cualquier costo en el que se incurra en el embarque internacional de la mercancía).

Un Productor tiene seis fábricas, todas ubicadas dentro del territorio de uno de los países Parte del T-MEC, en el que el productor produce herramientas de jardinería de distintos tipos. Estas herramientas son enviadas alrededor del mundo y las órdenes consisten regularmente en órdenes masivas de varios tipos de herramientas. Debido a que las diferentes herramientas son fabricadas en diferentes fábricas, el productor decidió consolidar las instalaciones de almacenaje y embarque y embarca todos los productos terminados a una amplia bodega localizada cercana al puerto desde donde se embarcan todas las órdenes. La distancia de las fábricas a la bodega varía de 3km a 130km. El punto de embarque directo para cada una de las mercancías es la bodega.

Ejemplo 3: ejemplos de punto de embarque directo (con ajuste para excluir cualquier costo en el que se incurra en el embarque internacional de la mercancía).

Un Productor sólo cuenta con una fábrica, ubicada cerca del centro de uno de los países parte del T-MEC, en el cual el productor fabrica sillas de oficina terminadas. Las sillas de oficina se embarcan desde esa fábrica a tres bodegas rentadas por el productor, una en la costa occidental, otra cercana a la fábrica y la otra en la costa oriental. Las sillas de oficina se envían a compradores desde estas bodegas, la ubicación de embarque depende de la distancia de embarque del comprador. Los compradores que se encuentran más cerca de la bodega de la costa occidental normalmente se les surte desde la bodega de la costa occidental, los compradores que se encuentran más cerca de la costa oriental generalmente se les surte desde el almacén ubicado en la costa oriental y los compradores con cercanía al almacén cercano a la fábrica reciben sus provisiones de esta bodega. En este caso, el punto de embarque directo es la ubicación del almacén desde el que las sillas de oficina se envían normalmente a clientes en la ubicación en la que se encuentra el comprador.

Ejemplo 4: subsección 7(3), método de costo neto

Un Productor ubicado en el país A Parte del T-MEC vende la Mercancía A que está sujeta a un requisito de valor de contenido regional a un comprador ubicado en el país B Parte del T-MEC. El Productor de la Mercancía A elige que el valor de contenido regional de la mercancía sea calculado utilizando el método de costo neto. Todos los requisitos aplicables de estas Reglamentaciones diferentes al requisito de valor de contenido regional fueron cumplidos. El requisito aplicable de valor de contenido regional es de 50 por ciento.

Para los efectos de calcular el valor de contenido regional de la Mercancía A, el productor calcula primero el costo neto de la Mercancía A – De conformidad con el párrafo 6(11)(a), el costo neto es el costo total de la Mercancía A (la suma de los costos del producto, costos de periodo y otros costos) por unidad, menos los costos excluidos (la suma de los costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque y costos financieros no admisibles) por unidad. El Productor utiliza las siguientes cifras para calcular el costo neto:

Costos de producto:

Valor de materiales originarios \$30.00

Valor de materiales no originarios 40.00

Otros costos de producto 20.00

Costos de periodo 10.00

Otros costos 0.00

Costo total de la Mercancía A, por unidad \$100.00

Costos excluidos:

Costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta \$5.00

Regalías 2.50

Costos de embarque y empaque 3.00

Costos financieros no admisibles 1.50

Total de costos excluidos \$12.00

El costo neto es el costo total de la Mercancía A, por unidad, menos los costos excluidos.

Costo total de la Mercancía A, por unidad: \$100.00

Costos excluidos: -12.00

Costo neto de la Mercancía A, por unidad: \$88.00

El valor del costo neto (\$88) y el valor de los materiales no originarios (\$40) son necesarios para calcular el valor de contenido regional. El Productor calcula el valor de contenido regional de la Mercancía A de acuerdo al método de costo neto de la siguiente forma:

El valor de contenido regional de la Mercancía A, calculado conforme al método de costo neto es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$88 - \$40}{\$88} \times 100 \\ &= 54.5\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, la Mercancía A es originaria, bajo el método de costo neto, con un valor de contenido regional de 54.5%

Ejemplo 5: párrafo 7(11)(a)

Un Productor en un país Parte del T-MEC produce la Mercancía A y la Mercancía B durante el año fiscal del Productor. El Productor utiliza las siguientes cifras, que se registran en los libros del Productor y representan todos los costos en los que se incurre respecto tanto a la Mercancía A como a la Mercancía B, para calcular el costo neto de esas mercancías:

Costos de producción:

Valor de materiales originarios: \$2,000

Valor de materiales no originarios: 1,000

Otros costos de producto: 2,400

Costos de periodo: (incluyendo \$1,200 de costos excluidos): 3,200

Otros costos: 400

Costo total de la mercancía A y Mercancía B: \$9,000

El costo neto total es el costo total de la Mercancía A y Mercancía B, menos los costos excluidos en los que se incurrió con respecto a aquellas mercancías.

Costo total de las Mercancías A y Mercancía B: \$9,000

Costos excluidos: -1,200

Costo neto de la Mercancía A y Mercancía B: \$7,800

El costo neto debe ser entonces asignado de manera razonable, de conformidad con el Anexo V, a la Mercancía A y Mercancía B.

Ejemplo 6: párrafo 7(11)(b)

Un productor ubicado en un país Parte del T-MEC produce la Mercancía A y la Mercancía B durante el año fiscal del Productor. Para calcular el valor de contenido regional de la Mercancía A y de la Mercancía B, el Productor utiliza las siguientes cifras que son registradas en los libros del Productor y en las que se incurre respecto a esas mercancías:

Costos de producto:

Valor de materiales originarios \$2,000

Valor de materiales no-originarios 1,000

Otros costos de producto 2,400

Costos del periodo: (incluyendo \$1,200 en costos excluidos) 3,200

Otros costos: 400

Costo total de la Mercancía A y de la Mercancía B: \$9,000

De conformidad con el párrafo 6(11) (b), posteriormente se debe de asignar a dichas mercancías el costo total de la Mercancía A y la Mercancía B de manera razonable, de conformidad con el Anexo VII. Los costos son asignados de la siguiente forma:

Asignado a la Mercancía A 5,220

Asignado a la Mercancía B 3,780

Costo total (\$9,000 para ambas Mercancía A y Mercancía B)

Los costos excluidos (\$1,200) que se incluyen en el costo total asignado a la Mercancía A y a la Mercancía B, de acuerdo con el Anexo VII, se deducen de esa cantidad.

Total de costos excluidos:

Costos de promoción de ventas, comercialización y costos de servicio posteriores a la venta 500

Regalías 200

Costos de embarque y empaque 500

Costos Excluidos Asignados a la Mercancía A:

Costos de promoción de ventas, comercialización y costos de servicio posteriores a la venta 290

Regalías 116

Costos de embarque y empaque 290

Costo neto (costo total menos costos excluidos): \$4,524

Costos Excluidos Asignados a la Mercancía B:

Costos de promoción de ventas, comercialización y costos de servicio posteriores a la venta 210

Regalías 84

Costos de embarque y empaque 210

Costo neto (costo total menos costos excluidos): \$3,276.

El costo neto de la Mercancía A es \$4,524 y el costo neto de la Mercancía B es \$3,275.

Ejemplo 7: párrafo 7(11)(c)

Un Productor ubicado en un país Parte del T-MEC produce la Mercancía C y la Mercancía D. Los siguientes costos se registran en los libros del Productor para los meses de enero, febrero, marzo, y cada costo que forma parte del costo total es asignado razonablemente, de acuerdo al Anexo VII, de la Mercancía C a la Mercancía D.

Costo total: Mercancía C y Mercancía D (en miles de dólares)

Costos de producción:

Valor de materiales originarios \$100

Valor de materiales no originarios 4900

Otros costos del producto \$500

Costos del periodo: (incluyendo \$420 en costos excluidos) \$5,679

Menos costos excluidos \$420

Otros costos: 0

Costo total (suma de costos de producto, costos de periodo y otros costos): \$6,759

Asignados a la Mercancía C (en miles de dólares)

Costos de producto:

Valor de materiales originarios 0

Valor de materiales no originarios \$800

Otros costos de producto \$300

Costos de periodo: (incluyendo \$420 en costos excluidos) \$3,036

Menos costos excluidos \$300

Otros costos: 0

Costo total (suma de costos de producto, costos de periodo y otros costos): \$3,836

Asignados a la Mercancía D (en miles de dólares)

Costos de producto

Valor de materiales originarios \$100

Valor de materiales no originarios \$100

Otros costos de producto \$200

Costos de periodo: (incluyendo \$420 en costos excluidos) \$2,643

Menos costos excluidos \$120

Otros costos: 0

Costo total (suma de costos de producto, costos de periodo y otros costos): \$2,923

Ejemplo 8; subsección 7(12)

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC, produce la Mercancía A que está sujeta a un requisito de valor de contenido regional. El Productor elige que el valor de contenido regional de esa mercancía sea calculado utilizando el método de costo neto. El Productor A compra el Material X del Productor B, ubicado en un país Parte del T-MEC. El Material X es un material no originario que se utiliza en la producción de la Mercancía A. El Productor A proporciona al Productor B, sin cargo, los moldes para utilizar en la producción del Material X. El costo de los moldes que se registra en los libros del Productor A ya fue registrado como gasto durante el año actual. De conformidad con el subpárrafo 4(1) (b) (ii) del Anexo VI, el valor de los moldes se incluye en el Material X. Por lo tanto, el costo de los moldes que se registra en los libros del Productor A y que ha sido registrado como gasto en el año actual no puede ser incluido como un costo separado en el costo neto de la Mercancía A porque ya ha sido incluido en el valor del Material X.

Ejemplo 9: subsección 7(12)

El Productor A se ubica en un país Parte del T-MEC y produce la Mercancía A que está sujeta a requisitos de valor de contenido regional. El Productor elige que el valor de contenido regional de esa mercancía se calcule utilizando el método de costo neto y promedia el cálculo en el año fiscal del Productor de acuerdo a la sección 7(15). El Productor A determina que durante el año fiscal el Productor A incurrió en una ganancia en la conversión cambiaria por \$10,000 y una pérdida en la conversión cambiaria de \$8,000, resultando en una ganancia neta de \$2,000. El Productor A también determina que \$7,000 de la ganancia en la conversión cambiaria y \$6,000 por la pérdida de moneda extranjera se relacionan con la compra de materiales no originarios que se utilizaron en la producción de la Mercancía A, y que \$3,000 de la ganancia por conversión cambiaria y \$2,000 por la pérdida por conversión cambiaria no se relacionan a la producción de la Mercancía A. El Productor determina que el costo total de la Mercancía A es de \$45,000 antes de deducir los \$1,000 por ganancia en la conversión cambiaria relacionada con la producción de la Mercancía a. El costo total de la Mercancía A es entonces \$44,000. Esos \$1,000 de ganancia neta no se incluyen en el valor de materiales no originarios de conformidad con la sección 8(1).

Ejemplo 10: subsección 7(12)

Dados los mismos hechos que en el ejemplo 9, excepto que el Productor A determina que \$6,000 de la ganancia en la conversión cambiaria y \$7,000 de pérdida en la conversión cambiaria se relacionan a la compra de materiales no originarios utilizados en la producción de la Mercancía A. El costo total de la Mercancía A es de \$45,000, que incluye los \$1,000 de pérdida neta en la conversión cambiaria relacionada a la producción de la Mercancía A. Esa pérdida neta por \$1,000 no está incluida en el valor de los materiales no originarios de conformidad con la sección 8(1).

PARTE IV**SECCIÓN 8. MATERIALES**

8 (1) Valor del material utilizado en la producción. Salvo lo dispuesto para los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía referida en la sección 14 o subsección 15(1), y salvo en los casos de materiales indirectos, materiales intermedios y materiales de empaque y contenedores, para efectos de calcular el valor de contenido regional de una mercancía y para efectos de la subsección 5(1) y (4), el valor de un material que se utilice en la producción de una mercancía debe ser

- (a) salvo lo dispuesto en la subsección (4), si el material es importado por el Productor de la mercancía al territorio de un país Parte del T-MEC en el cual se produce la mercancía, el valor de transacción del material al momento de la importación, incluyendo los costos en los que se incurra por embarque internacional del material,
- (b) si el material es adquirido por el Productor de la mercancía de otra persona ubicada en el territorio del país Parte del T-MEC en el que la mercancía es producida
 - (i) el precio pagado o por pagar por el Productor en el país Parte del T-MEC en el que esté ubicado el Productor.
 - (ii) el valor como se determina para un material importado en el subpárrafo (a); o
 - (iii) el precio pagado verificable pagados o por pagar en el territorio del país Parte del T-MEC en el que se produce la mercancía; o
- (a) para un material que sea de fabricación propia
 - (i) todos los costos en los que se incurra en la producción del material, que incluye gastos generales, y
 - (ii) una cantidad equivalente a la ganancia que se añade durante el transcurso normal del comercio, o igual a la ganancia que suele reflejarse en la venta de mercancías de la misma clase o tipo ya que el material de fabricación propia que se valúa siempre y cuando ningún material de fabricación propia que haya sido utilizado en su producción haya sido valuado incluyendo una cantidad equivalente o igual a las ganancias de acuerdo a este párrafo.

(2) Ajustes al valor de los materiales. Los siguientes costos pueden ser deducidos del valor de un material no originario o de un material de origen indeterminado, si están incluidos en la subsección (1):

- (a) los costos de fletes, seguro y empaque y todos los demás costos en que se incurra para transportar el material al lugar en que se encuentre ubicado el productor;
- (b) los aranceles e impuestos pagados o por pagar en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC respecto al material, salvo los aranceles e impuestos que sean eximidos, reembolsados, reembolsables o que sean recuperables por cualquier otro medio, incluyendo el acreditamiento contra aranceles o impuestos pagados o por pagar,
- (c) gastos por servicios de agencias aduanales, incluyendo el costo de los servicios de apoderados aduanales en que se incurra respecto al material en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC; y
- (d) el costo de los desechos y desperdicios que sean resultantes del uso del material en la producción de la mercancía, menos el valor de desechos renovables o productos incidentales.

(3) Evidencia documental requerida. Si el costo o gasto listado en la subsección

(2) es desconocido o la evidencia documental por la cantidad del ajuste no estuviera disponible, entonces no se permitirán ajustes por ese costo o gasto particular.

(4) Valor de transacción no aceptable. Para efectos del párrafo (1)(a), si el valor de transacción del material a que se hace referencia en dicho párrafo no haya sido determinado de manera consistente con el Anexo IV (Valor de Transacción No Admisible), el valor del material debe ser determinado de acuerdo con el Anexo VI (Valoración de Materiales) y, si los costos a los que se hace referencia en la subsección (2) estén incluidos en dicho valor, tales costos pueden ser deducidos a ese valor.

(5) *Costos registrados en libros.* Para efectos de la subsección (1), los costos referidos en el párrafo (1)(c) deben ser los costos que ahí se mencionan y que están registrados en los libros del Productor de la mercancía.

(6) *Designación de un material de fabricación propia como material intermedio.* Para los fines de calcular el valor de contenido regional de una mercancía, el Productor de la mercancía puede designar como material intermedio cualquier material de fabricación propia que se utilice en la producción de la mercancía, siempre que, si un material intermedio este sujeto a un requisito de valor de contenido regional, ningún otro material de fabricación propia que este sujeto a un requisito de valor de contenido regional y esté incorporado en ese material intermedio, se designe también por el Productor como material intermedio.

(7) *Particulares.* Para los efectos de la subsección (6)

- (a) para calificar como material originario, un material de fabricación propia designado como material intermedio debe calificar como material originario de acuerdo con estas Reglamentaciones;
- (b) la designación de un material de fabricación propia como material intermedio, se hará únicamente a elección del productor de dicho material de fabricación propia; y
- (c) salvo que se disponga de lo contrario en la sección 9(4), la condición establecida en la subsección (6) no aplica respecto a un material intermedio utilizado por otro Productor en la producción de un material adquirido posteriormente y utilizado en la producción de una mercancía por el Productor a que se hace referencia en la subsección (6).

(8) *Valor de un material intermedio.* El valor de un material intermedio será, a elección del Productor de la mercancía,

- (a) el costo total incurrido respecto a todas las mercancías producidas por el Productor de la mercancía, que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio de acuerdo con el Anexo V; o
- (b) el agregado de cada costo que sea parte del costo total incurrido respecto al material intermedio, que pueda ser asignado razonablemente a ese material intermedio de acuerdo con el Anexo V.

(9) *Cálculo del costo total.* El costo total de conformidad con la subsección (8) comprende los costos a que se hace referencia en la subsección 1(6), y se calcula de conformidad con lo dispuesto en dicha sección y a la subsección 1(7).

(10) *Rescisión de la designación.* Si un Productor de una mercancía designa un material de fabricación propia como material intermedio de acuerdo con la subsección (6) y la administración aduanera de un país Parte del T-MEC al cual la mercancía es importada determina, durante una verificación de origen de la mercancía que el material intermedio es un material no originario y notifica por escrito al Productor antes de que la determinación escrita sobre si la mercancía califica como originaria, el Productor puede rescindir la designación y el valor de contenido regional de la mercancía deberá ser calculado como si el material de fabricación propia no se hubiera designado.

(11) *Efecto de la rescisión.* Un Productor de una mercancía que rescinda la designación de acuerdo a la subsección (10) podrá, en un plazo no mayor a 30 días a partir de que la administración aduanera a que se hace referencia en la subsección (10) notifique por escrito al Productor que el material de fabricación propia al que se refiere el párrafo (a) es un material no originario, designar como material intermedio otro material de fabricación propia que haya sido incorporado a la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en la subsección (6).

(12) *Segunda rescisión.* Si un Productor de una mercancía designa otro material de fabricación propia como material intermedio de acuerdo con la subsección (6) y la administración aduanera a la que se refiere la subsección (10) determina durante la verificación de origen de la mercancía que dicho material de fabricación propia es un material no originario,

- (a) el Productor podrá rescindir la designación, y el valor de contenido regional de la mercancía se calculará como si el material de fabricación propia no se hubiera designado; y
- (b) el Productor no podrá designar otro material de fabricación propia que se haya incorporado a la mercancía como material intermedio.

(13) *Materiales indirectos.* Para efectos de determinar si una mercancía es una mercancía originaria, un material indirecto que se utiliza en la producción de la mercancía

- (a) se considerará como material originario, sin tomar en cuenta el lugar de producción de dicho material indirecto; y
- (b) si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, con el fin de calcular el costo neto, de conformidad con el método de costo neto, el valor del material indirecto es el costo de dicho material que se encuentre registrado en los libros del Productor de la mercancía.

(14) *Materiales de empaque y envases.* Los materiales de empaque y envase, cuando estén clasificados de acuerdo al Sistema Armonizado junto con la mercancía que contengan, no se tomarán en cuenta para efectos de

- (a) determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable
- (b) determinar si la mercancía es obtenida o producida enteramente; y
- (c) determinar de conformidad con la subsección 5(1) el valor de materiales no originarios que no sufran cambios de clasificación arancelaria aplicable.

(15) *Valor de materiales de empaque y envases – casos en los que se considera.* Si los envases y materiales de empaque en los que una mercancía es empaquetada para venta al menudeo estén clasificados con la mercancía que contengan de acuerdo al Sistema Armonizado, y dicha mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se considerará como material originario o material no originario, según sea el caso, para el cálculo de valor de contenido regional de la mercancía.

(16) *Materiales de empaque y envases – de fabricación propia.* Para efectos de la subsección (15), si los envases y los materiales de empaques son materiales de fabricación propia, el Productor puede elegir designar esos materiales como materiales intermedios de conformidad con la subsección (6).

(17) *Materiales de embalaje y contenedores.* Para los efectos de determinar si una mercancía es originaria, los materiales de embalaje y contenedores son descartados.

(18) *Materiales fungibles y mercancías fungibles.* Un material o una mercancía fungible es originaria:

- (a) cuando los materiales originarios y materiales no originarios que sean materiales fungibles
 - (i) sean retirados del inventario en un lugar y utilizados en la producción de la mercancía; o
 - (ii) sean retirados del inventario en más de un lugar en el territorio de uno o más países Parte del T-MEC y utilizados en la producción de la mercancía en el mismo lugar de producción,

la determinación de si los materiales son materiales originarios se hace con base en un método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o, de otra manera aceptado por la Parte del T-MEC en donde se realiza la producción o un método de manejo de inventario establecido en el Anexo VIII, o

- (b) cuando mercancías fungibles originarias y no originarias se encuentran combinadas y exportadas en la misma forma, la determinación sobre si las mercancías son originarias se hace con base en un método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o de otra manera aceptado por el país Parte del T-MEC desde donde la mercancía es exportada o un método de manejo de inventarios establecido en el Anexo VIII.

(19) El método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con la subsección 18 debe ser utilizado a lo largo del año fiscal del productor o de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.

(20) Un importador puede alegar que un material o mercancía fungible es originaria si el importador, el Productor o el exportador ha segregado físicamente cada material o mercancía fungible para permitir su identificación específica.

(21) *Elección de método de manejo de inventarios.* Si materiales fungibles a que se hace referencia el párrafo (18) (a) y las mercancías fungibles a las que se refiere el párrafo (18) (b) sean retirados del mismo inventario, el método de manejo de inventarios utilizado para los materiales deberá ser el mismo método de manejo de inventarios utilizado para las mercancías y cuando el método de promedios sea utilizado, los mismos periodos de promedio respectivos para materiales fungibles y para mercancías fungibles deben ser utilizados.

(22) *Aviso por escrito.* La elección de métodos de manejo de inventarios de conformidad con la subsección (18) se considerará efectuada cuando se informe por escrito acerca de dicha elección a la administración aduanera del país Parte del T-MEC en el cual la mercancía es importada durante el transcurso de una verificación de origen de una mercancía.

(23) *Accesorios, repuestos, herramientas u materiales de instrucción o de otra información.* Para efectos de las subsecciones (24) a (27), “accesorios, repuestos, herramientas u materiales de instrucción o de otra información” serán cubiertos cuando

- (a) sean clasificados con, entregados con, pero no facturados por separado de la mercancía, y
- (b) su tipo, cantidad y valor sean a medida de la mercancía, dentro de lo que la industria produce para esa mercancía.

(24) *Exclusión.* Accesorios, repuestos, herramientas u otros materiales de instrucción o de otra información serán descartados para efectos de determinar

- (a) si una mercancía es totalmente obtenida
- (b) si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía satisfacen un proceso o requisito de cambio arancelario aplicable como se establece en el Anexo I, o
- (c) de conformidad con la subsección 5(1), el valor de materiales no originarios que no sufren cambios aplicables de clasificación arancelaria.

(25) *Valor para requisitos de valor de contenido regional.* Si una mercancía es sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos, herramientas u otros materiales de instrucción o de otra información serán tomados en cuenta como materiales originarios o materiales no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

(26) *Designación.* Para efectos de la subsección (25) si los accesorios, repuestos, herramientas u otros materiales de instrucción o de otra información son materiales de fabricación propia, el productor puede elegir designar tales materiales como materiales intermedios de conformidad con la subsección (6).

(27) *Estatus de originario.* Los accesorios, repuestos, herramientas u otros materiales de instrucción o de otra información tienen el estatus de originario de la mercancía con la que se entreguen.

(28) *Ejemplos que ilustran las disposiciones sobre materiales.* Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" de conformidad con la subsección 1(4).

Ejemplo 1: subsección 8(4), Valor de Transacción no Determinado de Manera Consistente con el Anexo VI.

El Productor A, localizado en el país A Parte del T-MEC, importa una cadena de bicicleta al país A parte del T-MEC. El Productor A compró la cadena de la bicicleta de un intermediario localizado en el país B. El intermediario compró la cadena de un fabricante localizado en el país B. De acuerdo a las leyes, en el país A Parte del T-MEC que implementa el Tratado en Implementación del Artículo VII del Tratado General de Aranceles y Comercio, el valor aduanal de la cadena de bicicleta se basó en el precio real pagado o por pagar por el intermediario al fabricante. El Productor A utiliza la cadena para producir una bicicleta y exporta la bicicleta al país C parte del T-MEC. La bicicleta está sujeta a los requisitos de valor de contenido regional.

De conformidad con la subsección 3(1) del Anexo VI (Valor de Materiales), el precio real pagado o por pagar es el total del pago hecho o por hacer por parte del Productor a o para el beneficio del vendedor del material. La Sección 1 de tal Anexo define al Productor y al vendedor de acuerdo al Anexo. Un Productor es la persona que utiliza el material en la producción de una mercancía sujeta a un valor de contenido regional. Un vendedor es la persona que vende el material valuado por el Productor.

El valor de transacción de la cadena no fue determinado de manera consistente con el Anexo VI porque se basó en el precio pagado o por pagar del intermediario al fabricante, en lugar de en el precio pagado o por pagar por el Productor A al intermediario. Por lo tanto, se aplica la subsección 8(4) y la cadena será valuada de conformidad con el Anexo VI.

Ejemplo 2: subsección 8(7), Valor de Materiales Intermedios

Un Productor ubicado en un país Parte del T-MEC produce una bicicleta que está sujeta a requisitos de valor de contenido regional de acuerdo a la sección 3(2). El Productor también produce una cadena, que se utiliza en la producción de la bicicleta. Tanto los materiales originarios como los materiales no originarios se utilizan en la producción de la cadena. La cadena está sujeta a un requisito de cambio de clasificación arancelaria de conformidad con la sección 3(2). Los costos de producción de la cadena son los siguientes:

Costos de producto:

Valor de los materiales originarios \$1.00

Valor de los materiales no originarios 7.50

Otros costos del producto 1.50

Costos de periodo (incluyendo \$0.30 de regalías): 0.50

Otros costos: 0.10

Costo total de la cadena: \$10.60

El Productor designa la cadena como un material intermedio y determina que, como todos los materiales no originarios que se utilizan en la cadena sufren cambios aplicables a la clasificación arancelaria establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP), la cadena podría, de acuerdo a la sección 3(2) calificar como material originario. El costo de los materiales no originarios que se utilizan en la producción de la cadena por lo tanto no son incluidos en el valor de materiales no originarios que se utilizan en la producción de la bicicleta con el propósito de determinar el valor de contenido regional de la bicicleta. Dado que la cadena fue designada como un material intermedio, el costo total de la cadena, que es \$10.60, será tratado como el costo de materiales originarios para el cálculo del valor de contenido regional de la bicicleta. El costo total de la bicicleta se determina de acuerdo a las siguientes cifras.

Costos de producción:

Valor de materiales originarios

- materiales intermedios \$10.60

- otros materiales 3.00

Valor de materiales no originarios 5.50

Otros costos de producto 6.50

Costos de periodo: 2.50

Otros costos: 0.10

Costo total de la bicicleta \$28.20

Ejemplo 3: subsección 8(7), Efectos de la Designación de Materiales de fabricación propia en Costo Neto.

La capacidad de designar materiales intermedios contribuye a que el Productor integrado de manera vertical, el cual está utilizando materiales de fabricación propia en la producción de una mercancía esté a la par de un Productor que adquiere materiales y valuando esos materiales de acuerdo a la subsección 8(1), las siguientes situaciones demuestran cómo se consigue:

Situación 1

Un Productor ubicado en un país Parte del T-MEC produce una bicicleta, la cual es sujeta a requisitos de valor de contenido regional de 50 por ciento de conformidad con el método de costo neto. La bicicleta satisface todos los otros requisitos aplicables de estas Reglamentaciones. El Productor produce un marco de bicicleta, el cual se utiliza en la producción de la bicicleta, de un proveedor ubicado en un país Parte del T-MEC. El valor del marco se determina de acuerdo con la subsección 8(1) y es de \$11.00. el marco es un material originario. Todos los otros materiales utilizados en la producción de la bicicleta son materiales no originarios. El costo neto de la bicicleta se determina de la siguiente manera:

Costos de producto:

Valor de materiales originarios (marco de bicicleta) \$11.00

Valor de materiales no originarios 5.50

Otros costos de producto 6.50

Costos de periodo: (incluyendo \$0.20 en costos excluidos) 0.50

Otros costos 0.10

Costo total de la bicicleta: \$23.60

Costos excluidos (incluidos en costos de periodo) 0.20

Costo neto de la bicicleta: \$23.40

El valor de contenido regional de la bicicleta se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$23.40 - \$5.50}{\$23.40} \times 100 \\ &= 76.5\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, la bicicleta califica como una mercancía originaria.

Situación 2

Un productor ubicado en un país Parte del T-MEC produce una bicicleta, la cual está sujeta a un requisito de valor de contenido regional de 50 por ciento bajo el método de costo neto. La bicicleta satisface todos los otros requisitos aplicables a estas Reglamentaciones. El Productor utiliza el marco de la bicicleta, el cual es un material de fabricación propia para la producción de la bicicleta. El costo de producir el marco se detalla a continuación:

Costos de producto:

Valor de materiales originarios \$1.00

Valor de materiales no originarios 7.50

Otros costos de producto 1.50

Costos de periodo: (incluyendo \$0.20 en costos excluidos) 0.50

Otros costos: 0.10

Costo total del marco de bicicleta: \$10.60

Costos adicionales de producir la bicicleta son los siguientes:

Costos de producto:

Valor de materiales originarios \$0.00

Valor de materiales no originarios 5.50

Otros costos de producto 6.50

Costos de periodo: (incluyendo \$0.20 en costos excluidos) 0.50

Otros costos: 0.10

Costos totales adicionales: \$12.60

El Productor no designa el marco de bicicleta como material intermedio de conformidad con la subsección 8(4). El costo neto de la bicicleta se calcula de la siguiente forma:

	Costo del marco de la bicicleta (no designado como material intermedio)	Costos Adicionales para Producir la bicicleta	Total
<i>Costos de producto:</i>			
Valor de materiales originarios	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 1.00
Valor de materiales no originarios	7.50	5.50	13.00
Otros costos de producto	1.50	6.50	8.00
Costos de periodo (incluyendo \$0.20 en costos excluidos):	0.50	0.50	1.00
Otros costos	0.10	0.10	0.20
Costo total de la bicicleta	\$10.60	\$12.60	\$23.20
Costos excluidos (en costos de periodo)	0.20	0.20	0.40
Costo neto de la bicicleta (costo total menos costos excluidos):			\$22.80

El valor de contenido regional de la bicicleta se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$22.80 - \$13.00}{\$22.80} \times 100 \\ &= 42.9\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, la bicicleta no califica como una mercancía originaria.

Situación 3

Un Productor establecido en un país Parte del T-MEC produce la bicicleta, la cual está sujeta a requisitos de valor de contenido regional del 50 por ciento de acuerdo al método de costo neto. La bicicleta satisface todos los otros requisitos aplicables de estas Reglamentaciones. El Productor utiliza el marco de la bicicleta, el cual es un material de fabricación propia, para la producción de la bicicleta. Los costos de producir el marco son los siguientes:

Costos de producto:

Valor de materiales originarios \$1.00

Valor de materiales no originarios 7.50

Otros costos de producto 1.50

Costos de periodo: (incluyendo \$0.20 en costos excluidos) 0.50

Otros costos: 0.10

Costo total del marco de bicicleta: \$10.60

Costos adicionales de producir la bicicleta son los siguientes:

Costos de producto: 0.10

Valor de materiales originarios \$0.00

Valor de materiales no originarios 5.50

Otros costos de producto 6.50

Costos de periodo: (incluyendo \$0.20 en costos excluidos) 0.50

Otros costos: 0.10

Costos totales adicionales: \$12.60

El Productor designa el marco como un material intermedio de conformidad con la subsección 8(6). El marco califica como un material originario de acuerdo a la sección 3(2). Por lo tanto, el valor de materiales no originarios utilizado en la producción del marco no se incluye en el valor de los materiales no originarios para el cálculo del valor de contenido regional de la bicicleta. El costo neto de la bicicleta se calcula de la siguiente manera:

	Costos del marco de la bicicleta (no designado como material intermedio)	Costos Adicionales para Producir la bicicleta	Total
Costos de producto:			
Valor de materiales originarios	\$ 10.60	\$ 0.00	\$ 10.60
Valor de materiales no originarios		5.50	5.50
Otros costos de producto		6.50	6.50
Costos de periodo (incluyendo \$0.20 en costos excluidos):		0.50	0.50
Otros costos		0.10	0.10
Costo total de la bicicleta	\$10.60	\$12.60	\$23.20
Costos excluidos (en costos de periodo)		0.20	0.20
Costo neto de la bicicleta (costo total menos costos excluidos):			\$23.00

El valor de contenido regional de la bicicleta se calcula de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$23.00 - \$5.50}{\$23.00} \times 100 \\ &= 76.1\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, la bicicleta califica como una mercancía originaria.

Ejemplo 4: Materiales Originarios Adquiridos de un Productor que Los Produjo Utilizando Materiales Intermedios

El Productor A, localizado en el país Parte del T-MEC A, produce interruptores. Para que los interruptores califiquen como mercancías originarias, el Productor A designa subconjuntos de los interruptores como materiales intermedios. Los subconjuntos están sujetos a requisitos de valor de contenido regional. Satisfacen ese requisito, y califican como materiales originarios. Los interruptores también están sujetos a requisitos de valor de contenido regional y, con los subconjuntos designados como materiales intermedios, se determina que tienen un valor de contenido regional de 65 por ciento.

El Productor A vende los interruptores al Productor B, ubicado en el país B Parte del T-MEC, quien los utiliza para producir ensamblajes de interruptor que se utilizan para producir la Mercancía B. Los ensamblajes de interruptor se encuentran sujetos a un requisito de valor de contenido regional. Los Productores A y B no acumulan su producción de acuerdo con lo establecido en la sección 9. El Productor B, puede entonces, de acuerdo a la subsección 8(6), designar los ensamblajes de interruptor como materiales intermedios.

Si los Productores A y B acumularan su producción de acuerdo a lo establecido en la sección 9, el Productor B no podría designar los ensamblajes de interruptores como materiales intermedios puesto que la producción de ambos Productores sería considerada la producción de un Productor.

Ejemplo 5: Productor Sencillo y Designaciones Sucesivas de Materiales Sujetos a Requisitos de Valor de Contenido Regional como Materiales Intermedios

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC produce el Material X y utiliza el Material X en la producción de la Mercancía B. El Material X califica como un material originario ya que satisface los requisitos aplicables de valor de contenido regional. El Productor A designa el Material X como material intermedio.

El Productor A utiliza el Material X en la producción del Material Y, el cual también se utiliza en la producción de la Mercancía B. El Material Y también está sujeto a requisitos de valor de contenido regional. De acuerdo a la disposición establecida en la subsección 8(6), el Productor A no puede designar el Material Y como un material intermedio incluso si el Material Y satisface los requisitos de valor de contenido regional, ya que el Material X fue designado por el Productor A como un material intermedio.

Ejemplo 6: Productor Único y Múltiples Designaciones de Materiales como Materiales Intermedios

El Productor X, el cual está ubicado en el país X Parte del T-MEC, utiliza materiales no originarios en la producción de los materiales de fabricación propia A, B y C. Ninguno de los materiales de fabricación propia se utilizan en la producción de cualquiera de los otros materiales de fabricación propia.

El Productor X utiliza los materiales de fabricación propia en la producción de la Mercancía O, la cual se exporta al país Y Parte del T-MEC. Los materiales A, B y C califican como materiales originarios porque satisfacen los requisitos de valor de contenido regional aplicables.

Dado que ninguno de los materiales de fabricación propia se utiliza en la producción de cualquiera de los otros materiales de fabricación propia, entonces, aunque cada material de fabricación propia sea sujeto a requisitos de valor de contenido regional, el Productor X puede, de conformidad con la subsección 8(6), designar todos los materiales de fabricación propia como materiales intermedios. La disposición establecida en la subsección 8(6) solo aplica si los materiales de fabricación propia se utilizan en la producción de otros materiales de fabricación propia y ambos son sujetos de requisitos de valor de contenido regional.

Ejemplo 7: subsección 8(23) Accesorios, Refacciones, Herramientas, Instructivos u Otros Materiales Informativos

A continuación, ejemplos de accesorios, repuestos, herramientas, materiales de instrucción u otra información que se entregan con una mercancía y forman parte de los accesorios estándar, repuestos, herramientas, instructivos u otros materiales de instrucción u otra información de la mercancía:

- (a) consumibles que puedan ser reemplazados por intervalos regulares como recolectores de polvo para un sistema de aire acondicionado,*
- (b) un estuche para cargar para equipo,*
- (c) una cubierta de polvo para una máquina,*
- (d) un manual operativo para un vehículo,*
- (e) soportes para fijar equipo a una pared,*

- (f) un conjunto de herramientas para bicicleta o un gato para carro,
- (g) un conjunto de llaves para cambiar una pieza de una parte,
- (h) un cepillo u otra herramienta para limpiar una máquina, y
- (i) cuerdas eléctricas y barras de carga para utilizar con mercancías electrónicas.

Ejemplo 8. Valor de Materiales Indirectos que son Apoyos

El Productor A, ubicado en un país Parte del T-MEC produce una bomba de agua para pozo que está sujeta a requisitos de valor de contenido regional. El productor elige que el valor de contenido regional de la mercancía sea calculado utilizando el método de costo neto. El Productor A compra un sensor de flujos de agua de plástico por inyección del Productor B, ubicado en el mismo país Parte del T-MEC y lo utiliza en la producción de la bomba de agua para pozo. El Productor A provee al Productor B, sin cargo, de inyectores para utilizar en la producción del sensor de flujo de agua. Los inyectores tienen un valor de \$100, que se registra como gasto en el año actual por el Productor A.

El sensor de flujo de agua está sujeto a requisitos de valor de contenido regional, los cuales el Productor B elige calcular utilizando el método de costo neto. Con el fin de determinar el valor de los materiales no originarios para calcular el valor de contenido regional del sensor de flujos de agua, los inyectores se consideran un material originario porque se trata de un material indirecto. Sin embargo, de acuerdo a la subsección 8(13), tienen un valor de nada puesto que el costo de los inyectores con respecto a los sensores de flujo de agua no se encuentra registrado en los libros contables del Productor B.

Se determina que el sensor de flujo de agua es un material no originario. El costo de los inyectores que se encuentra registrado en los libros contables del productor A se registra como gasto en el año actual. De acuerdo a la sección 4 del Anexo VI (Valor de Materiales), el valor de los inyectores (ver subpárrafo 4(1)(b)(ii) del Anexo VI) debe ser incluido en el valor de los sensores de flujo de agua por parte del Productor A cuando se calcule el valor de contenido regional de la bomba de agua para pozo. El costo de los inyectores, aunque se encuentre registrado en los libros contables del productor A, no puede ser incluido como un costo separado en el costo neto de la bomba de agua para pozo puesto que ya se encuentra incluido en el valor del sensor de flujo de agua. El costo total del sensor de flujos de agua, el cual incluye el costo de los inyectores, está incluido en el valor de los materiales no originarios en cuanto al valor de contenido regional de la bomba de agua para pozo.

QUINTA PARTE. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 9. ACUMULACIÓN

9 (1) De conformidad con las subsecciones (2) a (5)

- (a) una mercancía es originaria, si la mercancía es producida en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC por uno o más productores, siempre que satisfaga los requisitos de la sección 3 y todos los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones;
- (b) una mercancía o material originario de uno o más de los países Parte del T-MEC se considera como originario en el territorio de otro país Parte del T-MEC cuando se utiliza como material en la producción de una mercancía en el territorio de otro país Parte del T-MEC; y
- (c) la producción realizada en un material no originario en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC puede contribuir al carácter de originario de una mercancía, independientemente de si esa producción fue suficiente para conferir el carácter de originario al material mismo.

(2) *Acumulación utilizando el método de costo neto.* Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido de regional basado en el método de costo neto y un exportador o productor de esa mercancía tiene una declaración firmada por un productor de un material que se utiliza en la producción de la mercancía que establece:

- (a) el costo neto en que se ha incurrido y el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción de ese material,
 - (i) el costo neto en que ha incurrido el productor de la mercancía respecto al material será el costo neto incurrido por el productor del material más, si estos no están incluidos en dicho costo neto por el productor del material, los costos a que se hace referencia en la subsección 8(2)(a) a (c), y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía respecto al material, será el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material; o

- (b) cualquier cantidad, excepto aquella que incluya cualquier valor de los materiales no originarios, que sea parte del costo neto incurrido por el productor del material en la producción de ese material,
 - (i) el costo neto incurrido por el productor de la mercancía, respecto al material será el valor del material, determinado de conformidad con la subsección 8(1), y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía, respecto al material, será el valor del material establecido de conformidad con la subsección 8(1), menos la cantidad asentada en la declaración.

(3) *Acumulación utilizando el método de valor de transacción.* Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional basado en el método de valor de transacción y un exportador o productor de la mercancía tiene una declaración firmada por un productor de un material que es utilizado en la producción de la mercancía que establece el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción de ese material, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía respecto al material será el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material.

(4) *Promedio de costos - método de costo neto.* Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional basado en el método de costo neto y un exportador o productor de la mercancía no cuenta con una declaración a que hace referencia en la subsección (2), pero cuenta con una declaración firmada por el productor de un material que es utilizado en la producción de la mercancía que:

- (a) establece la suma de los costos netos incurridos y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción de ese material y materiales idénticos o materiales similares, o cualquier combinación de éstos, producidos en una sola planta por el productor del material durante un periodo de un mes o cualquier período consecutivo de tres, seis o doce meses que quede comprendido en el año fiscal del productor de la mercancía, dividido por el número de unidades de materiales respecto de los cuales se efectuó la declaración,
 - (i) el costo neto incurrido por el productor de la mercancía respecto al material deberá ser la suma de los costos netos incurridos por el productor del material respecto a ese material y los materiales idénticos o materiales similares, dividida entre el número de unidades de materiales respecto de las cuales se efectuó la declaración, más los costos a que se hace referencia en los párrafos 8(2)(a) a (c), si no están incluidos en los costos netos incurridos por el productor del material, y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía respecto al material deberá ser la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del material respecto a ese material y los materiales idénticos o materiales similares divididos entre el número de unidades de materiales respecto a las cuales se efectuó la declaración; o
- (b) establece cualquier cantidad, excepto aquella que incluya cualquiera de los valores de los materiales no originarios, que forme parte de la suma de los costos netos incurridos por el productor del material en la producción de ese material y materiales idénticos o materiales similares, o cualquier combinación de éstos, producidos en una sola planta por el productor del material durante un periodo de un mes o cualquier período consecutivo de tres, seis o doce meses que quede comprendido en el año fiscal del productor de la mercancía, dividido entre el número de unidades de materiales respecto de las cuales se efectuó la declaración,
 - (i) el costo neto incurrido por el productor de la mercancía respecto al material deberá ser el valor del material, determinado de conformidad con la subsección 8(1), y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía respecto al material deberá ser el valor del material, determinado de conformidad con la subsección 8(1), menos la cantidad asentada en la declaración.

(5) *Promedio de costos - método de valor de transacción.* Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional basado en el método de valor de transacción y un exportador o productor de la mercancía no cuenta con una declaración a la que se hace referencia en la subsección (3), pero cuenta con una declaración firmada por un productor de un material que es utilizado en la producción de la mercancía que:

- (a) señale la suma de los valores de materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción de ese material y los materiales idénticos o materiales similares, o cualquier combinación de éstos, producidos en una sola planta por el productor del material durante periodo de un mes o cualquier período consecutivo de tres, seis o doce meses que quede comprendido en el año fiscal del productor de la mercancía, dividido entre el número de unidades de materiales respecto a las cuales se efectuó la declaración,

- (i) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor de la mercancía respecto al material deberá ser la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del material respecto a ese material y los materiales idénticos o materiales similares dividida entre el número de unidades de materiales respecto de las cuales se efectuó la declaración.

(6) *Productor único.* Para efectos de la subsección 8(6), si un productor de la mercancía opta por acumular la producción de materiales de conformidad con la subsección (1), esa producción se considerará como producción del productor de la mercancía.

(7) *Particularidades.* Para efectos de esta sección,

- (a) para acumular la producción de un material,
- (i) Si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el productor de la mercancía deberá tener la declaración que se describe en las subsecciones (2) a (5), firmada por el productor del material, y
- (ii) Si se aplica un cambio de clasificación arancelaria para determinar si la mercancía es una mercancía originaria, el productor de la mercancía deberá tener una declaración firmada por el productor del material que establezca la clasificación arancelaria de todos los materiales no originarios utilizados por ese productor en la producción de ese material y que la producción de ese material se ha efectuado enteramente en el territorio de uno o más países Parte del T-MEC;
- (b) un productor de una mercancía que opte por acumular no está obligado a acumular la producción de todos los materiales que se incorporan a la mercancía; y
- (c) cualquier información presentada en una declaración referida en las subsecciones (2) a (5) con relación al valor de los materiales o a los costos, será presentada en la moneda del país donde esté ubicada la persona que presentó la declaración.

(8) *Ejemplos de acumulación de producción.*

Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" como se señala en la subsección 1(4).

Ejemplo 1: subsección 9(1)

El Productor A, ubicado en un país A Parte del T-MEC, importa a ese país pistas y tazas no acabadas comprendidas en la subpartida 8482.99 provenientes de un territorio que no es Parte de T-MEC. El Productor A procesa las pistas y tazas no acabadas, convirtiéndolas en pistas y tazas terminadas, las cuales pertenecen a la misma subpartida. Las pistas y tazas terminadas por el Productor A no satisfacen un cambio de clasificación arancelaria aplicable y, por lo tanto, no califican como mercancías originarias.

El costo neto (unitario) de las pistas y tazas terminadas se calcula de la siguiente manera:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios	\$0.15
Valor de los materiales no-originarios	\$0.75
Otros costos del producto	\$0.35
Costos del periodo (incluyendo \$0.05 de costos excluidos)	\$0.15
Otros costos	\$0.05
Costo total de las pistas y tazas terminadas, por unidad	\$1.45
Costos excluidos (incluidos en los costos del periodo)	\$0.05
Costo neto de las pistas y tazas terminadas, por unidad	\$1.40

El Productor A vende las pistas y tazas terminadas al Productor B, ubicado en el país A, Parte del T-MEC a un precio unitario de \$ 1.50. Más adelante, el productor B los procesa y convierte en rodamientos y pretende exportarlos al país B Parte del T-MEC. Aunque los rodamientos satisfacen el cambio aplicable en la clasificación arancelaria, éstos están sujetos al requisito de valor de contenido regional.

Situación A:

El Productor B no opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a las pistas y tazas utilizadas en la producción de rodamientos. El costo neto de los rodamientos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios	\$0.45
Valor de los materiales no originarios (valor, por unidad, de las pistas y tazas compradas al Productor A)	\$1.50
Otros costos del producto	\$0.75
Costos del periodo (incluyendo \$0.05 de costos excluidos)	\$0.15
Otros costos	\$0.05
Costo total de los rodamientos, por unidad	\$2.90
Costos excluidos (incluidos en los costos del periodo)	\$0.05
Costo neto de los rodamientos, por unidad	\$2.85

El valor de contenido regional de los rodamientos, calculado conforme al método de costo neto es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$2.85 - \$1.50}{\$2.85} \times 100 \\ &= 47.4\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los rodamientos son mercancías no originarias.

Situación B:

El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a las pistas y tazas utilizadas en la producción de los rodamientos. El Productor A le proporciona al Productor B la declaración, que se describe en el párrafo 9(2)(a).

El costo neto de los rodamientos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios (\$0.45 + \$0.15)	\$0.60
Valor de los materiales no originarios (valor, por unidad de las pistas y tazas no acabadas importadas por el Productor A)	\$0.75
Otros costos del producto (\$0.75 + \$0.35)	\$1.10
Costos del periodo (\$0.15 + \$0.15), incluyendo \$0.10 en costos excluidos)	\$0.30
Otros costos (\$0.05 + \$0.05)	\$0.10
Costo total de los rodamientos, por unidad	\$2.85
Costos excluidos (incluidos en los costos del periodo)	\$0.10
Costo neto de los rodamientos, por unidad	\$2.75

El valor de contenido regional de los rodamientos, calculado conforme al método de costo neto es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$2.75 - \$0.75}{\$2.75} \times 100 \\ &= 72.7\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los rodamientos son mercancías originarias.

Situación C:

El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a las pistas y tazas utilizadas en la producción de los rodamientos. El Productor A proporciona al Productor B la declaración que se describe en el párrafo 9(2)(b) la cual especifica una cantidad igual al costo neto menos el valor de los materiales no originarios utilizados para producir las pistas y tazas terminadas (\$ 1.40 - 0.75 = \$ 0.65). El costo neto de los rodamientos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios (\$0.45 + \$0.65)	\$1.10
Valor de los materiales no originarios (\$1.50 - \$0.65)	\$0.85
Otros costos del producto	\$0.75
Costos del periodo (incluyendo \$0.05 de costos excluidos)	\$0.15
Otros costos	\$0.05
Costo total de los rodamientos, por unidad	\$2.90
Costos excluidos (incluidos en los costos del periodo)	\$0.05
Costo neto de los rodamientos, por unidad	\$2.85

El valor de contenido regional de los rodamientos, calculado conforme al método de costo neto es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$2.85 - \$0.85}{\$2.85} \times 100 \\ &= 70.2\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los rodamientos son mercancías originarias.

Situación D:

El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a las pistas y tazas utilizadas en la producción de los rodamientos. El Productor A proporciona al Productor B la declaración que se describe en el párrafo 9(2)(b), que especifica una cantidad igual al valor de los otros costos del producto utilizados en la producción de las pistas y tazas terminadas (\$ 0.35). El costo neto de rodamientos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios	\$0.45
Valor de los materiales no originarios (\$1.50 - \$0.35)	\$1.15
Otros costos del producto (\$0.75 + \$0.35)	\$1.10
Costos del periodo (incluyendo \$0.05 de costos excluidos)	\$0.15
Otros costos	\$0.05
Costo total de costos de los rodamientos, por unidad	\$2.90
Costos excluidos (incluidos en los costos del periodo)	\$0.05
Costo neto de los rodamientos, por unidad	\$2.85

El valor de contenido regional de los rodamientos, calculado conforme al método de costo neto es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$2.85 - \$1.15}{2.85} \times 100 \\ &= 59.7\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los rodamientos son mercancías originarias.

Ejemplo 2: sección 9(1)

El Productor A, ubicado en el país A Parte del T-MEC, importa algodón no originario, cardado o peinado, comprendido en la partida 52.03, para utilizarlo en la producción de hilo de algodón comprendido en la partida 52.05. Debido a que el cambio de algodón, cardado o peinado, a hilo de algodón es un cambio dentro del mismo capítulo, el algodón no satisface el cambio de clasificación arancelaria aplicable a la partida 52.05, que es un cambio de cualquier otro capítulo, con ciertas excepciones. Por lo tanto, el hilo de algodón que produce el Productor A, con algodón no originario, es una mercancía no originaria.

El productor A vende el hilo de algodón no originario al Productor B, ubicado también en el país A Parte del T-MEC, el cual utiliza el hilo de algodón para producir tela de algodón comprendida en la partida 52.08. El cambio de un hilo de algodón no originario a una tela de algodón es insuficiente para satisfacer el cambio de clasificación arancelaria aplicable a la partida 52.08, el cual establece un cambio de cualquier partida fuera de las partidas 52.08 a 52.12, excepto ciertas partidas, bajo las cuales están clasificados varios tipos de hilos, incluyendo el hilo de algodón de la partida 52.05. Por lo tanto, la tela de algodón que produce el Productor B a partir del hilo de algodón no originario producido por el Productor A es una mercancía no originaria.

Sin embargo, si el Productor B opta por acumular la producción del Productor A, esa producción se considera como efectuada por el Productor B. La regla de la partida 52.08, bajo la cual se clasifica la tela de algodón, no excluye un cambio de la partida 52.03, bajo la cual se clasifica el algodón cardado o peinado. Por lo tanto, de acuerdo con la subsección 15(1), el cambio de algodón cardado o peinado de la partida 52.03 a la tela de algodón de la partida 52.08 sí satisface el cambio de clasificación arancelaria aplicable a la partida 52.08. La tela de algodón se considera como una mercancía originaria.

Para que el Productor B, pueda optar por acumular la producción del Productor A, debe tener una declaración a que se refiere el párrafo 9 (7).

Situación E:

El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a las pistas y tazas utilizadas en la producción de rodamientos. El Productor A proporciona al Productor B una declaración firmada que se describe en la subsección 9(3), que especifica el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de las pistas y tazas terminadas (\$ 0.75). El Productor B elige calcular el valor de contenido regional de los rodamientos según el método de valor de transacción. El valor de contenido regional de los rodamientos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Valor de transacción de los rodamientos, por unidad	\$3.15
Costos incurridos, por unidad, en el envío internacional de la mercancía (incluido en el valor de transacción de los rodamientos)	\$0.15
Valor de transacción, por unidad, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía	\$3.00
Valor de los materiales no originarios (valor por unidad, de las pistas y tazas sin terminar importados por el Productor A)	\$0.75

El valor de contenido regional de los rodamientos, calculado conforme al método de valor de transacción es:

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{VT} - \text{VMNO}}{\text{VT}} \times 100 \\ &= \frac{\$3.00 - \$0.75}{\$3.00} \times 100 \\ &= 75\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, debido a que los rodamientos tienen un valor de contenido regional de al menos 60 por ciento bajo el método de valor de transacción, los rodamientos son productos originarios.

SECCIÓN 10. TRANSBORDO

10 (1) *Requisitos de transporte para conservar el estado de originario.* Si una mercancía originaria se transporta fuera de los territorios de los países Parte del T-MEC, la mercancía conserva su carácter de originario si

- (a) la mercancía permanece bajo control aduanero fuera de los territorios de los países Parte del T-MEC; y
- (b) la mercancía no sufre una transformación ulterior o cualquiera otra operación fuera de los territorios de los países parte del T-MEC, excepto la descarga; recarga; separación de un envío a granel; almacenamiento; etiquetado u otra marca requerida por el país importador Parte del T-MEC; o cualquier otra operación necesaria para transportar la mercancía al territorio del país importador Parte del T-MEC o para preservar la mercancía en buenas condiciones, incluyendo:
 - (i) inspección;
 - (ii) remoción del polvo que se acumula durante el envío;
 - (iii) ventilación;
 - (iv) extenderlo o secarlo;
 - (v) refrigeración;
 - (vi) reemplazar sal, dióxido de azufre u otras soluciones acuosas; o
 - (vii) reemplazar el envase y materiales de empaque dañados y retirar las unidades de la mercancía que están podridas o dañadas y representan un peligro para las unidades restantes de la mercancía.

(2) *Mercancía enteramente no originaria.* Para efectos de estas Reglamentaciones, una mercancía que no sea originaria de conformidad con la subsección (1) se considera una mercancía enteramente no originaria para efectos de estas Reglamentaciones.

(3) *Excepciones para ciertas mercancías.* La subsección (1) no se aplica con respecto a

- (a) una "tarjeta inteligente" de la subpartida 8523.52 que contenga un solo circuito integrado, cuando cualquier procesamiento ulterior u otra operación que esa mercancía sufra fuera de los territorios de los países Parte del T-MEC no resulta en un cambio en la clasificación arancelaria de la mercancía a cualquier otra subpartida;

- (b) una mercancía de cualquiera de las subpartidas 8541.10 a 8541.60 u 8542.31 a 8542.39, cuando cualquier procesamiento ulterior u otra operación que esa mercancía sufra fuera de los territorios de los países Parte del T-MEC no resulta en un cambio en la clasificación arancelaria de la mercancía a una subpartida fuera de ese grupo;
- (c) una microestructura electrónica de la subpartida 8543.90, cuando cualquier procesamiento ulterior u otra operación que esa mercancía sufra fuera de los territorios de los países Parte del T-MEC no resulta en un cambio en la clasificación arancelaria de la mercancía a cualquier otra subpartida; o
- (d) una microestructura electrónica de la subpartida 8548.90, cuando cualquier procesamiento ulterior u otra operación que esa mercancía sufra fuera de los territorios de los países Parte del T-MEC no resulta en un cambio en la clasificación arancelaria de la mercancía a cualquier otra subpartida.

SECCIÓN 11. OPERACIONES QUE NO CALIFICAN

11 Una mercancía no se considera como originaria únicamente por

- (a) la simple dilución en agua u otra sustancia que no altere materialmente las características de la mercancía; o
- (b) cualquier producción o práctica de fijación de precios respecto de la cual se pueda demostrar, a partir de pruebas suficientes, que su objetivo es evadir las disposiciones de estas Reglamentaciones.

PARTE V MERCANCÍAS AUTOMOTRICES

SECCIÓN 12. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(1) Para los efectos de esta parte,

autocaravana o vehículo recreativo significa un vehículo de las partidas 87.02 u 87.03 construido sobre un chasis autopropulsado para vehículos automotores, diseñado única o principalmente como vivienda temporal para uso recreativo, de campamento, de entretenimiento, corporativo o estacional;

camión ligero significa un vehículo de la subpartida 8704.21 u 8704.31, excepto vehículos para ser utilizados única o principalmente fuera de la carretera;

camión pesado significa un vehículo, distinto a un vehículo para ser utilizado única o principalmente fuera de la carretera, de la subpartida 8701.20, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90, o un chasis equipado con un motor de la partida 87.06 que se usa en un vehículo de la subpartida 8701.20, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90,

categoría de tamaño significa, respecto a un vehículo ligero, que el total del volumen interior para pasajeros y equipaje sea de:

- (a) 85 pies cúbicos (2.38 metros cúbicos) o menor,
- (b) mayor de 85 pies cúbicos (2.38 metros cúbicos) pero menor de 100 pies cúbicos (2.80 metros cúbicos),
- (c) 100 pies cúbicos (2,80 metros cúbicos) o más, pero sin exceder de 110 pies cúbicos (3,08 metros cúbicos),
- (d) más de 110 pies cúbicos (3.08 metros cúbicos) pero menor de 120 pies cúbicos (3.36 metros cúbicos), o
- (e) 120 pies cúbicos (3.36 metros cúbicos) o más;

clase de vehículos automotores significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:

- (a) vehículos automotores de la subpartida 8701.20, vehículos automotores para el transporte de 16 o más personas de la subpartida 8702.10 u 8702.90, o vehículos automotores de la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90, o la partida 87.05 y 87.06;
- (b) tractores de la subpartida 8701.10 u 8701.30 a 8701.90;
- (c) vehículos automotores para el transporte de 15 a menos personas de la subpartida 8702.10 u 8702.90, o vehículos automotores de la subpartida 8704.21 u 8704.31; y
- (d) vehículos de pasajeros de la subpartida 8703.21 a 8703.90;

edificio nuevo significa la construcción nueva que incluya por lo menos el colado o construcción de nuevos cimientos y pisos, el levantamiento de una estructura y techos nuevos, y la instalación de plomería, electricidad y otros servicios nuevos para albergar un proceso completo de ensamble de vehículos automotores;

ensamblador de vehículos automotores significa un productor de vehículos automotores y cualesquiera personas o coinversiones relacionadas en las que el productor participa;

línea de modelo significa la palabra de un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;

marca significa el nombre comercial utilizado por una división de comercialización diferente al ensamblador de vehículos automotores;

material de salario alto (MSA) significa un material que se produce en una planta de producción que califica en tasa salarial;

nombre de modelo significa la palabra, un grupo de palabras, letras, números o designación similar asignada a un vehículo automotor por una división de comercialización de un ensamblador de vehículos automotores para:

- (a) diferenciar el vehículo automotor de otros vehículos automotores que usen el mismo diseño de plataforma,
- (b) asociar al vehículo automotor con otros vehículos automotores que utilicen un diseño de plataforma diferente, o
- (c) indicar un diseño de plataforma;

parte de refacción significa una mercancía que no sea destinada a utilizarse como equipo original en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados como se define en estas Reglamentaciones;

placa inferior de un vehículo automotor significa un componente, compuesto de una sola parte o de dos o más partes unidas, con o sin miembros rigidizantes adicionales, que forma la base de un vehículo automotor, que comienza desde la pared o división del compartimiento del motor del vehículo, y que termina:

- (a) Si existe un piso para el compartimiento del equipaje en el vehículo automotor, en el lugar donde comienza dicho piso para el compartimiento del equipaje, o
- (b) en caso de no existir un compartimiento del equipaje en el vehículo automotor, donde termine el compartimiento de pasajeros del vehículo automotor;

planta significa un edificio o edificios próximos, aunque no necesariamente contiguos, maquinaria, aparatos e instalaciones que están bajo el control de un productor utilizados en la producción de cualquiera de los siguientes:

- (a) vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados,
- (b) una mercancía listada en la Tabla A.1, A.2, B, C, D, E, F o G;

planta de ensamble de salario alto para partes de camiones pesados significa una planta de producción de tasa salarial que califica, operada por un productor corporativo o por un proveedor con el que el productor tiene un contrato de al menos 3 años para los materiales listados en los incisos (a) a (c), siempre que la planta sea ubicada en el territorio de un país Parte T-MEC y que tenga una capacidad de producción de:

- (a) 20,000 o más motores de las partidas 84.07 u 84.08,
- (b) 20,000 o más transmisiones de la subpartida 8708.40, o
- (c) 20,000 o más paquetes de baterías avanzadas;

Dichos motores, transmisiones o paquetes de baterías avanzadas no están obligados a calificar como originarios;

planta de ensamble de salario alto para partes de vehículos de pasajeros o camiones ligeros significa una planta de producción de tasa salarial que califica, operada por un productor corporativo o por un proveedor con el que el productor tiene un contrato de al menos 3 años para los materiales listados en los sub-párrafos (a) a (c), siempre que la planta esté ubicada en el territorio de un país Parte del T-MEC y que tenga una capacidad de producción de:

- (a) 100,000 o más motores de las partidas 84.07 u 84.08,
- (b) 100,000 o más transmisiones de la subpartida 8708.40, o
- (c) 25,000 o más paquetes de baterías avanzadas;

Dichos motores, transmisiones o paquetes de baterías avanzadas no están obligados a calificar como originarios;

planta de ensamble de vehículos de tasa salarial calificada significa una planta de ensamble de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados ubicada en el territorio de un país Parte del T-MEC, en la que la tasa promedio de salario base por hora es al menos:

- (a) US \$ 16 en los Estados Unidos;
- (b) CA \$ 20.88 en Canadá; y
- (c) MXN \$ 294.22 en México;

planta de producción de tasa salarial calificada significa una planta que produce materiales para vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados ubicada en el territorio de un país Parte del T-MEC, en la cual la tarifa salarial base promedio por hora es al menos:

- (a) US \$ 16 en los Estados Unidos;
- (b) CA \$ 20.88 en Canadá; y
- (c) MXN \$ 294.22 en México;

plataforma significa el ensamble primario estructural portador de carga de un vehículo automotor que determina el tamaño básico de ese vehículo automotor y es la base estructural que soporta el tren motriz, y sirve de unión para los componentes de la suspensión del vehículo automotor en diversos tipos de bastidores, tales como para montaje de carrocería o bastidor dimensional y carrocería unitaria;

primer prototipo de vehículo automotor significa el primer vehículo automotor que

- (a) se produce utilizando herramientas y procesos destinados a la producción de vehículos automotores que se ofrecerán para la venta, y
- (b) sigue el proceso completo de ensamble de vehículos automotores de una manera no específicamente diseñada para propósitos de prueba;

proceso completo de ensamble del vehículo automotor significa la producción de un vehículo automotor a partir de partes separadas que lo constituyen, las cuales incluyen lo siguiente:

- (a) un bastidor estructural o carrocería unitaria
- (b) partes de carrocería
- (c) un motor, una transmisión y un tren motriz
- (d) componentes de freno
- (e) componentes de suspensiones y dirección
- (f) asientos y acabador interiores
- (g) defensas y acabados exteriores
- (h) ruedas y
- (i) componentes eléctricos y de iluminación;

remodelación significa el cierre de una planta, para efectos de conversión o renovación, por lo menos durante tres meses;

salario alto en costos laborales (SACL) significa la suma de los gastos salariales, sin incluir los beneficios, para los trabajadores que realizan trabajos de producción directa en una planta de ensamble de vehículos que califica en tasa salarial;

salario alto en gastos de tecnología significa los gastos salariales, expresados como un porcentaje del gasto total en salarios de producción de un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado, a nivel corporativo en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC en:

- (a) investigación y desarrollo, incluidas las operaciones de desarrollo de prototipos, diseño, ingeniería o pruebas y cualquier trabajo realizado por un productor con el fin de crear materiales nuevos, o mejorar, materiales, piezas, vehículos o procesos existentes, incluidas las mejoras incrementales a los mismos, y
- (b) tecnología de la información, incluido el desarrollo de software, integración de tecnología, comunicaciones de vehículos u operaciones de soporte de tecnología de la información,

No se incluyen los gastos en capital u otros costos no salariales para I + D o TI. Para mayor certeza, no existe una tasa de salario mínimo asociada al salario alto en gastos de tecnología;

salario alto en transporte y costos relacionados al envío significa los costos incurridos por un productor para el transporte, la logística o el manejo de materiales asociados con el movimiento de partes o materiales de salario alto dentro de los territorios de los países Parte del T-MEC, siempre que el proveedor de manejo de materiales pague una tasa salarial base promedio por hora a los empleados de producción directa que realizan estos servicios, de al menos:

- (a) US \$ 16 en los Estados Unidos;
- (b) CA \$ 20.88 en Canadá; y
- (c) MXN \$ 294.22 en México;

El salario alto en transporte y costos relacionados al envío pueden incluirse en el salario alto en gastos de materiales y manufactura, si esos costos no se incluyen de otra manera;

súper-componente esencial significa las partes listadas en la columna 1 de la Tabla A.2 de esta Parte, que se consideran como una sola parte para efecto del cálculo de valor de contenido regional de acuerdo con las subsecciones 14(10), 14(11), 14(13) y 16(10);

tasa salarial base promedio por hora significa la tasa de pago promedio por hora basada en todas las horas realizadas en trabajo de producción directa en una planta o instalación, incluso si los trabajadores que realizan ese trabajo reciben un salario, a destajo o por día. Esto incluye todas las horas realizadas por trabajadores de tiempo completo, tiempo parcial, temporales y estacionales. La tasa de pago no incluye beneficios, bonificaciones o primas por turno, ni el pago de primas por horas extras, días festivos o fines de semana. Si un tercero paga a un trabajador, como una agencia de empleo temporal, sólo los salarios recibidos por el trabajador se incluyen en el cálculo de la tasa salarial base promedio por hora.

Para los trabajadores de producción directa, la tasa salarial base promedio por hora se calcula basado en todas sus horas de trabajo. Para otros trabajadores que realizan trabajos de producción directa, la tasa salarial base promedio por hora se calcula basado el número de horas en que realizan trabajos de producción directa. La tasa tampoco incluye las horas trabajadas por becarios, practicantes, estudiantes o cualquier otro trabajador que no tenga un acuerdo de compensación expresa o implícita con el empleador.

Si un trabajador de producción directa o un trabajador que realiza un trabajo de producción directa es compensado por un método que no sea por hora, como un salario, tasa por pieza o tasa por día, la tasa salarial base promedio por hora del trabajador se calcula al convertir el salario, tasa por pieza o tasa diaria a un equivalente por hora. Este equivalente por hora se multiplica por el número de horas trabajadas en la producción directa con el fin de calcular el salario base promedio por hora.

trabajador de producción directa significa cualquier trabajador cuyas responsabilidades principales son el trabajo de producción directa, lo que significa que al menos el 85 por ciento del tiempo del trabajador se dedica a realizar trabajo de producción directa.

trabajo de producción directa significa el trabajo de cualquier empleado directamente involucrado en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros, camiones pesados o partes utilizadas en la producción de estos vehículos en el territorio de un país Parte del T-MEC. También incluye el trabajo de un empleado directamente involucrado en la configuración, operación o mantenimiento de herramientas o equipos utilizados en la producción de esos vehículos o partes. El trabajo de producción directa puede realizarse en una línea de producción, en una estación de trabajo, en el taller o en otra área de producción.

El trabajo de producción directa también incluye:

- (a) manejo de materiales de vehículos o partes;
- (b) inspección de vehículos o partes, incluidas las inspecciones que normalmente se clasifican como control de calidad y, para camiones pesados, inspecciones de preventa realizadas en el lugar donde se produce el vehículo;
- (c) el trabajo realizado por personal calificado, como ingenieros en el proceso o producción, mecánicos, técnicos y otros empleados responsables de mantener y garantizar la operación de la línea de producción o herramientas y equipos utilizados en la producción de vehículos o partes; y
- (d) capacitación en el trabajo sobre la ejecución de una tarea de producción específica.

El trabajo de producción directa no incluye ningún trabajo de personal ejecutivo o administrativo que tenga la autoridad de tomar decisiones finales para contratar, despedir, promover, transferir y disciplinar a los empleados; Los trabajadores dedicados a la investigación y desarrollo, o al trabajo de ingeniería u otro personal que no es responsable de mantener y garantizar el funcionamiento de la línea de producción o las herramientas y equipos utilizados en la producción de vehículos o partes. Tampoco incluye ningún trabajo realizado por becarios, practicantes, estudiantes o cualquier trabajador que no tenga un acuerdo de compensación expresa o implícita con el empleador.

valor de compra anual (VCA) significa la suma de los valores de los materiales de salario alto comprados anualmente por un productor para su uso en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados en una planta ubicada en el territorio de un país Parte del T-MEC;

valor total de compras anuales de la planta de ensamble (VTCA) significa la suma de los valores de todas las partes o materiales comprados, anualmente, para su uso en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados en una planta ubicada en el territorio de un país Parte del T-MEC;

vehículo de pasajeros significa un vehículo de la subpartida 8703.21 a 8703.90, excepto:

- (a) un vehículo con motor de encendido por compresión de la subpartida 8703.31 a 8703.33 o un vehículo de la subpartida 8703.90 que tengan tanto un motor de encendido por compresión como un motor eléctrico para propulsión;
- (b) un motociclo de tres ruedas (trimoto) o cuatro ruedas (cuatrimoto);
- (c) un vehículo todo terreno;
- (d) una autocaravana o vehículo recreativo; o
- (e) una ambulancia, coche fúnebre o coche celular.

vehículo para ser utilizado única o principalmente fuera de la carretera significa un vehículo que no cumple con los estándares federales de seguridad y emisiones de Estados Unidos, que permite el uso sin restricciones en carretera o los estándares en carretera equivalentes mexicanas y canadienses.

vehículo todo terreno significa un vehículo que no cumple con los estándares federales de seguridad y emisiones de los Estados Unidos que permiten su uso sin restricciones en carretera, o los estándares en carretera equivalentes mexicanas y canadienses;

SECCIÓN 13: REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTO PARA VEHÍCULOS Y CIERTAS AUTOPARTES

(1) Excepto las disposiciones de la sección 19 (Régimen Alternativo de Transición), las reglas de origen específicas por producto para mercancías de la partida 87.01 a 87.08 son:

- | | |
|-------------------|--|
| 8701.10 | Un cambio a una mercancía de la subpartida 8701.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto. |
| 8701.20 | Un cambio a una mercancía de la subpartida 8701.20 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: <ol style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir de 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024; b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir de 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027; o c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir de 1° de julio de 2027 y posteriormente. |
| 8701.30 – 8701.90 | Un cambio a una mercancía de la subpartida 8701.30 a 8701.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto. |
| 8702.10 – 8702.90 | <p>(1) Un cambio a un vehículo automotor para el transporte de 15 o menos personas de la subpartida 8702.10 a 8702.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 62.5 por ciento bajo el método de costo neto; o</p> <p>(2) Un cambio a un vehículo automotor para el transporte de 16 o más personas de la subpartida 8702.10 a 8702.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto.</p> |

8703.10	<p>Un cambio a la subpartida 8703.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) 60 por ciento bajo el método de valor de transacción, o(b) 50 por ciento bajo el método de costo neto.
8703.21 – 8703.90	<p>(1) Un cambio a un vehículo de pasajeros de la subpartida 8703.21 a 8703.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;(b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;(c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;(d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente; o <p>(2) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8703.21 a 8703.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 62.5 por ciento bajo el método de costo neto.</p>
8704.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8704.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto.</p>
8704.21	<p>(1) Un cambio a un camión ligero de la subpartida 8704.21 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;(b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;(c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir de 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;(d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir de 1° de julio de 2023, y posteriormente; o <p>(2) Un cambio a un vehículo para ser utilizado única o principalmente fuera de la carretera de la subpartida 8704.21 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 62.5 por ciento bajo el método de costo neto.</p>
8704.22 - 8704.23	<p>(1) Un cambio a un camión pesado de la subpartida 8704.22 a 8704.23 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;(b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;(c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente; o <p>(2) Un cambio a un vehículo para ser utilizado única o principalmente fuera de la carretera de la subpartida 8704.22 a 8704.23 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto.</p>
8704.31	<p>(1) Un cambio a un camión ligero de la subpartida 8704.31 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;

- (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente; o
- (2) Un cambio a un vehículo para ser utilizado única o principalmente fuera de la carretera de la subpartida 8704.31 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 62.5 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8704.32 - 8704.90 (1) Un cambio a un vehículo pesado de la subpartida 8704.32 a 8704.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente; o
- (2) Un cambio a un vehículo para ser utilizado única o principalmente fuera de la carretera de la subpartida 8704.32 a 8704.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto.
- 87.05 Un cambio a la partida 87.05 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto.
- 87.06 Para una mercancía de la partida 87.06 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- (1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para una mercancía de la partida 87.06 para uso como equipo original en un camión pesado:
- (2) No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la partida 87.06 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:
- (3) No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento bajo el método de costo neto.

- 87.07 Para una mercancía de la partida 87.07 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- (1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para una mercancía de la partida 87.07 para uso como equipo original en un camión pesado:
- (2) Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otro capítulo; o
- (3) No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la partida 87.07 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:
- (4) Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otro capítulo; o
- (5) No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor 60 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.10 Para una mercancía de la subpartida 8708.10 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- (1) Un cambio a la subpartida 8708.10 de cualquier otra partida; o
- (2) Un cambio a la subpartida 8708.10 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para una mercancía de la subpartida 8708.10 para uso como equipo original en un camión pesado:
- (3) Un cambio a la subpartida 8708.10 de cualquier otra partida; o
- (4) Un cambio a la subpartida 8708.10 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.10 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

- (5) Un cambio a la subpartida 8708.10 de cualquier otra partida; o
- (6) Un cambio a la subpartida 8708.10 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.21

Para una mercancía de la subpartida 8708.21 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (1) Un cambio a la subpartida 8708.21 de cualquier otra partida; o
- (2) Un cambio a la subpartida 8708.21 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.21 para uso como equipo original en un camión pesado:

- (3) Un cambio a la subpartida 8708.21 de cualquier otra partida; o
- (4) Un cambio a la subpartida 8708.21 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.21 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

- (5) Un cambio a la subpartida 8708.21 de cualquier otra partida; o
- (6) Un cambio a la subpartida 8708.21 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.29

Para partes estampadas de carrocería de la subpartida 8708.29 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a partes estampadas de carrocería de la subpartida 8708.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.29 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (2) Un cambio a la subpartida 8708.29 de cualquier otra partida; o
- (3) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.29 para uso como equipo original en un camión pesado:

- (4) Un cambio a la subpartida 8708.29 de cualquier otra partida; o
- (5) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.29 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

- (6) Un cambio a la subpartida 8708.29 de cualquier otra partida; o
- (7) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.30

Para una mercancía de la subpartida 8708.30 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (1) Un cambio a la subpartida 8708.30 de cualquier otra partida; o
- (2) No se requiere cambio de clasificación arancelaria de la subpartida 8708.30, cumpliendo con un Valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.30 para uso como equipo original en un camión pesado:

- (3) Un cambio a la subpartida 8708.30 de cualquier otra partida; o
- (4) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.30 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

- (5) Un cambio a guarniciones de frenos montadas de la subpartida 8708.30 de cualquier otra partida; o
- (6) Un cambio a guarniciones de frenos montadas de la subpartida 8708.30 de partes de guarniciones de frenos montadas, frenos o servofrenos de la subpartida 8708.30 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto; o
- (7) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.30 de cualquier otra partida; o
- (8) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.30 de guarniciones de frenos montadas o partes de frenos o servofrenos de la subpartida 8708.30 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.40

Para una mercancía de la subpartida 8708.40 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023 y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.40 para uso como equipo original en un camión pesado:

- (2) Un cambio a la subpartida 8708.40 de cualquier otra partida; o
- (3) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.40 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

(4) Un cambio a cajas de cambio de la subpartida 8708.40 de cualquier otra partida; o

(5) Un cambio a cajas de cambio de la subpartida 8708.40 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.40 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto; o

(6) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.40 de cualquier otra partida; o

(7) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.50

Para una mercancía de la subpartida 8708.50 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

(1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;

(b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;

(c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;

(d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023 y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.50 para uso como equipo original en un camión pesado:

(2) Un cambio a ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o

(3) Un cambio a ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o partes de ejes de la subpartida 8708.50, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;

(b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;

(c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

(4) Un cambio a otros ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida; o

(5) Un cambio a otros ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;

(b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;

(c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

(6) Un cambio a ejes portadores y sus partes, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o

(7) Un cambio a ejes portadores y sus partes, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8482.10 a 8482.80 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

(8) Un cambio a otros ejes portadores y sus partes de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida; o

(9) Un cambio a otros ejes portadores y sus partes de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

(10) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida; o

(11) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.50 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

(12) Un cambio a ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o

(13) Un cambio a ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o partes de ejes de la subpartida 8708.50, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto;

(14) Un cambio a otros ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida; o

(15) Un cambio a otros ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto;

(16) Un cambio a ejes portadores y sus partes, para vehículos de la partida 87.03, de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o

(17) Un cambio a ejes portadores y sus partes, para vehículos de la partida 87.03 de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8482.10 a 8482.80 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto;

(18) Un cambio a otros ejes portadores y sus partes de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida; o

(19) Un cambio a otros ejes portadores y sus partes de la subpartida 8708.50 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto;

(20) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida; o

(21) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.70

Para una mercancía de la subpartida 8708.70 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

(1) Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra partida; o

(2) Un cambio a la subpartida 8708.70 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

(a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;

(b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;

(c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;

(d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.70 para uso como equipo original en un camión pesado:

(3) Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra partida; o

(4) Un cambio a la subpartida 8708.70 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

(a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;

(b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;

(c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.70 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

(5) Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra partida; o

(6) Un cambio a la subpartida 8708.70 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.80

Para una mercancía de la subpartida 8708.80 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

(1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria de la subpartida 8708.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.80 para uso como equipo original en un camión pesado:

(2) Un cambio a cartuchos para amortiguadores (McPherson struts) de la subpartida 8708.80, de sus partes de la subpartida 8708.80 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto;

(3) Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.80 de cualquier otra partida; o

(4) Un cambio a sistemas de suspensión (incluidos los amortiguadores) de la subpartida 8708.80 de sus partes de la subpartida 8708.80 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de 2027, y posteriormente; o

(5) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a partes de sistemas de suspensión (incluidos los amortiguadores) de la subpartida 8708.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.80 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

(6) Un cambio a cartuchos para amortiguadores (McPherson struts) de la subpartida 8708.80, de sus partes de la subpartida 8708.80 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto;

(7) Un cambio a la subpartida 8708.80 de cualquier otra partida;

(8) Un cambio a sistemas de suspensión (incluidos los amortiguadores) de la subpartida 8708.80 de sus partes de la subpartida 8708.80 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto; o

(9) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a partes de sistemas de suspensión (incluidos los amortiguadores) de la subpartida 8708.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.91

Para una mercancía de la subpartida 8708.91 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (1) Un cambio a radiadores de la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida;
- (2) Un cambio a radiadores de la subpartida 8708.91 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- (3) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023; o
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente

Para una mercancía de la subpartida 8708.91 para uso como equipo original en un camión pesado:

- (4) Un cambio a radiadores de la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida;
- (5) Un cambio a radiadores de la subpartida 8708.91 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- (6) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027; o
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

(7) Un cambio a radiadores de la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida;

(8) Un cambio a radiadores de la subpartida 8708.91 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto; o

(9) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.91, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.92

Para una mercancía de la subpartida 8708.92 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

(1) Un cambio a silenciadores (mofles) o tubos de escape de la subpartida 8708.92 de cualquier otra partida;

(2) Un cambio a silenciadores (mofles) o tubos de escape de la subpartida 8708.92 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;

(b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;

(c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;

(d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

(3) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;

(b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;

(c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;

(d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente

Para una mercancía de la subpartida 8708.92 para uso como equipo original en un camión pesado:

(4) Un cambio a silenciadores (mofles) o tubos de escape de la subpartida 8708.92 de cualquier otra partida;

(5) Un cambio a silenciadores (mofles) o tubos de escape de la subpartida 8708.92 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;

(b) 64 ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;

(c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

(6) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92 para uso como equipo original en un cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

(7) Un cambio a silenciadores (mofles) o tubos de escape de la subpartida 8708.92 de cualquier otra partida; o

(8) Un cambio a silenciadores (mofles) o tubos de escape de la subpartida 8708.92 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto; o

(9) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto

8708.93

Para una mercancía de la subpartida 8708.93 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

- (1) Un cambio a la subpartida 8708.93 de cualquier otra partida; o
- (2) Un cambio a la subpartida 8708.93 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de contenido regional no menor a 70 por ciento bajo el método de costo neto; o
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.

Para una mercancía de la subpartida 8708.93 para uso como equipo original en un camión pesado:

- (3) Un cambio a la subpartida 8708.93 de cualquier otra partida; o
- (4) Un cambio a la subpartida 8708.93 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.93 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como parte de refacción:

- (5) Un cambio a la subpartida 8708.93 de cualquier otra partida; o
- (6) Un cambio a la subpartida 8708.93 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.94 Para una mercancía de la subpartida 8708.94 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- (1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.94, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para una mercancía de la subpartida 8708.94 para uso como equipo original en un camión pesado:
- (2) Un cambio a la subpartida 8708.94 de cualquier otra partida;
- (3) Un cambio a volantes, columnas o cajas de dirección de la subpartida 8708.94 de partes de los mismos de la subpartida 8708.94 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- (4) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a partes de volantes, columnas o cajas de dirección de la subpartida 8708.94, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.94 para uso como equipo original en un cualquier otro vehículo o como refacción:
- (5) Un cambio a la subpartida 8708.94 de cualquier otra partida;
- (6) Un cambio a volantes, columnas o cajas de dirección de la subpartida 8708.94 de partes de los mismos de la subpartida 8708.94 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto; o
- (7) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a partes de volantes, columnas o cajas de dirección de la subpartida 8708.94, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

- 8708.95 Para una mercancía de la subpartida 8708.95 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- (1) Un cambio a la subpartida 8708.95 de cualquier otra partida; o
 - (2) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.95, cumpliendo con un Valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para una mercancía de la subpartida 8708.95 para uso como equipo original en un camión pesado:
- (1) Un cambio a la subpartida 8708.95 de cualquier otra partida; o
 - (2) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.95, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.95 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como refacción:
- (3) Un cambio a la subpartida 8708.95 de cualquier otra partida; o
 - (4) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.95, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.99 Para un bastidor de chasis de la subpartida 8708.99 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- (1) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a una mercancía de la subpartida 8708.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
 - (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
 - (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
 - (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para un chasis de la subpartida 8708.99 para uso como equipo original en un camión pesado:
- (2) No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 8708.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;

- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.99 para uso como equipo original en un vehículo de pasajeros o camión ligero:
- 8708.99.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.aa de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- 8708.99.bb Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.bb de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción arancelaria 8482.99.aa; o
- Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.bb de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción arancelaria 8482.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- 8708.99 Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;
- (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2023, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.99 para uso como equipo original en un camión pesado:
- 8708.99.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.aa de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.

- 8708.99.bb Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.bb de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción arancelaria 8482.99.aa; o
- Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.bb de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o de la fracción arancelaria 8482.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- 8708.99 Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
 - (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027;
 - (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto, a partir del 1° de julio de 2027, y posteriormente.
- Para cualquier otra mercancía de la subpartida 8708.99 para uso como equipo original en cualquier otro vehículo o como refacción:
- 8708.99.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.aa de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.99.bb Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.bb de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción arancelaria 8482.99.aa; o
- Un cambio a la fracción arancelaria 8708.99.bb de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o de la fracción arancelaria 8482.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.99 Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

SECCIÓN 14: REQUISITOS ADICIONALES RELACIONADOS CON EL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS, CAMIONES LIGEROS, Y SUS PARTES

ACUMULACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS

(1) El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de un vehículo de pasajeros, camión ligero y sus partes no debe, a los efectos del cálculo del valor de contenido regional de la mercancía, incluir el valor de los materiales no originarios utilizados para producir materiales originarios que posteriormente se utilizan en la producción de la mercancía. Para mayor certeza, si la producción realizada sobre materiales no originarios resulta en la producción de una mercancía que califica como originaria, no se tendrá en cuenta el material no originario contenido en él si esa mercancía se utiliza en la producción posterior de otra mercancía.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LAS PARTES ESENCIALES LISTADAS EN LA TABLA A.1

(2) Una parte listada en la Tabla A.1 que se usa como equipo original en la producción de un vehículo de pasajeros o camión ligero, a excepción de las baterías de la subpartida 8507.60 que se usan como la fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de un vehículo de pasajeros eléctrico o un camión ligero eléctrico, es originaria solo si cumple con el requisito de valor de contenido regional en las secciones 13 o 14 o el Anexo I (Anexo de ROEP).

(3) Una batería de la subpartida 8507.60 que se utiliza como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de un vehículo eléctrico de pasajeros o un camión ligero eléctrico, es originaria si cumple con los requisitos aplicables establecidos en la sección 14 o Anexo I (Anexo de ROEP).

LAS PARTES LISTADAS EN LA COLUMNA 1 DE LA TABLA A.2 DEBEN SER ORIGINARIAS PARA QUE EL VEHÍCULO DE PASAJEROS O CAMIÓN LIGERO SEA ORIGINARIO

(4) Además de otros requisitos aplicables establecidos en estas Reglamentaciones, un vehículo de pasajeros o un camión ligero sólo es originario si las partes listadas en la columna 1 de la Tabla A.2 utilizadas en su producción son originarias. El valor de los materiales no originarios (VMNO) para tales partes debe calcularse de acuerdo con las subsecciones 14(7) a 14(8) o, a elección del productor o exportador del vehículo, las subsecciones 14(9) a 14(11). El costo neto de una parte debe calcularse de acuerdo con la sección 7 (Valor de Contenido Regional), sin tener en cuenta el método de cálculo de VMNO elegido.

LAS PARTES LISTADAS EN LA COLUMNA 1 DE LA TABLA A.2 DEBEN CUMPLIR CON UN REQUISITO DE VCR; LAS BATERÍAS AVANZADAS PUEDEN CUMPLIR CON UN REQUISITO DE VCR O SALTO ARANCELARIO

(5) Excepto para una batería avanzada de la subpartida 8507.60, una parte listada en la columna 1 de la Tabla A.2, que se usa en un vehículo de pasajeros o camión ligero, debe cumplir con el requisito de valor de contenido regional de la sección 13 o el Anexo I (Anexo ROEP) para ser considerado originaria.

(6) Una batería avanzada de la subpartida 8507.60, que se usa en un vehículo de pasajeros o camión ligero, es originaria si cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable o los requisitos de valor de contenido regional establecidos en el Anexo I (Anexo ROEP).

EL VMNO PARA PARTES ESENCIALES PUEDE INCLUIR TODOS LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS, O SOLO LOS MATERIALES LISTADOS EN LA COLUMNA 2 DE LA TABLA A.2

(7) Con el fin de satisfacer el requisito especificado en las subsecciones (4) a (6), el valor de contenido regional de una parte listada en la columna 1 de la Tabla A.2, el valor de los materiales no originarios (VMNO) podrá ser determinado, a elección del productor o exportador del vehículo, teniendo en cuenta:

- (a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la parte; o
- (b) el valor de los componentes no originarios listados en la columna 2 de la Tabla A.2 que son utilizados en la producción de la parte.

(8) Para efectos del cálculo de valor de contenido regional de una mercancía listada en la columna 1 de la Tabla A.2, basado en el párrafo (7) (b), cualquier material no originario utilizado en la producción de la mercancía que no esté listado en la columna 2 de la Tabla A.2, podrá no tomarse en cuenta. Para mayor certeza, las partes no originarias listadas en la columna 2 de la Tabla A.2 deben incluirse en el cálculo de VMNO. Las partes que no están listadas en la columna 2 de la Tabla A.2 o los materiales o componentes utilizados para producir tales partes tampoco deberán formar parte del cálculo de VMNO.

(9) Las subsecciones (7) y (8) no se aplican al calcular el valor de contenido regional de una parte listada en la Columna 1 de la Tabla A.2 que se comercialice individualmente. Las reglas para tales partes se enumeran en la sección 13 o en el Anexo I de estas Reglamentaciones.

LAS PARTES LISTADAS EN LA COLUMNA 1 DE LA TABLA A.2 PUEDEN SER TRATADAS COMO UNA SOLA PARTE, SÚPER-COMPONENTE ESENCIAL

(10) Con el fin de satisfacer el requisito especificado en las subsecciones (4) a (6), y como una alternativa para determinar el VMNO basado en el método de la subsección (7), el valor de contenido regional de las partes listadas en la columna 1 de la Tabla A.2 de estas Reglamentaciones se podrá determinar, a elección del productor o exportador del vehículo, tratando estas partes como una sola parte, que puede ser denominada como un súper-componente esencial, utilizando la suma del costo neto de cada parte listada en la columna 1 de la Tabla A.2 de estas Reglamentaciones, y al calcular el VMNO teniendo en cuenta:

- (a) la suma del valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de las partes listadas en la columna 1 de la tabla A.2; o
- (b) la suma del valor de los componentes no originarios listados en la columna 2 de la Tabla A.2 que se utilizan en la producción de las partes listadas en la columna 1 de la Tabla A.2.

(11) Si un material no originario utilizado en la producción de un componente listado en la columna 2 de la Tabla A.2, es sometido a una transformación ulterior, de modo que cumpla con los requisitos de estas Reglamentaciones, el componente será tratado como originario cuando se determine el carácter de originario de la parte producida posteriormente listada en la columna 1 de la Tabla A.2, independientemente de si ese componente fue producido por el productor de la parte.

(12) El requisito de valor de contenido regional para las partes listadas en la columna 1 de la Tabla A.2 podrá promediarse de acuerdo con las disposiciones de la Sección 16. Tal promedio podrá calcularse utilizando el valor de contenido regional para cada parte individual categorizada en la columna de la izquierda de la Tabla A.2, o calculando el valor de contenido regional promedio para todas las partes en la columna de la izquierda de la Tabla A.2 tratándolas como una sola parte, definida como un súper-componente esencial. Una vez que este promedio, por cualquiera de las metodologías, excede los niveles requeridos listados en la subsección (13) (a) a (d), todas las partes utilizadas para calcular este promedio se consideran originarias.

REQUISITOS DE VCR RELACIONADOS A LAS PARTES LISTADAS EN LAS TABLAS A.1 Y A.2

(13) Además de las subsecciones (2), (7) y (10), los siguientes porcentajes de valor de contenido regional se aplican a las partes para uso como equipo original listadas en la Tabla A.1 y la columna 1 de la Tabla A.2:

- (a) 66 por ciento bajo el método de costo neto o 76 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 69 por ciento bajo el método de costo neto o 79 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 72 por ciento bajo el método de costo neto u 82 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023; o
- (d) 75 por ciento bajo el método de costo neto u 85 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2023 y posteriormente.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LAS PARTES PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS LISTADAS EN LAS TABLAS B Y C

(14) No obstante los requisitos de valor de contenido regional establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP), un material listado en la Tabla B se considera originario si cumple con el cambio de clasificación arancelaria o el requisito de valor de contenido regional aplicable establecido en el Anexo I (Anexo de ROEP).

(15) Además de la subsección (14), los siguientes porcentajes de valor de contenido regional se aplican a las partes para su uso como equipo original listadas en la Tabla B:

- (a) 62.5 por ciento bajo el método de costo neto o 72.5 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 65 por ciento bajo el método de costo neto o 75 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 67.5 por ciento bajo el método de costo neto o 77.5 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023; o
- (d) 70 por ciento bajo el método de costo neto u 80 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2023 y posteriormente.

(16) No obstante los requisitos de valor de contenido regional establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP), un material listado en la Tabla C es originario si cumple con el cambio de clasificación arancelaria o el requisito de valor de contenido regional aplicable establecido en el Anexo I (Anexo de ROEP).

(17) Además de la subsección (16), los siguientes porcentajes de valor de contenido regional se aplican a las partes para su uso como equipo original listada en la Tabla C:

- (a) 62 por ciento bajo el método de costo neto o 72 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- (b) 63 por ciento bajo el método de costo neto o 73 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- (c) 64 por ciento bajo el método de costo neto o 74 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023; o
- (d) 65 por ciento bajo el método de costo neto o 75 por ciento bajo el método de valor de transacción, a partir del 1° de julio de 2023 y posteriormente.

(18) Para mayor certeza, las subsecciones (13), (15) o (17) no se aplican a las partes de refacciones.

SECCIÓN 15: REQUISITOS ADICIONALES RELACIONADOS CON EL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL PARA CAMIONES PESADOS Y SUS PARTES

(1) El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de un camión pesado y sus partes no debe, a los efectos del cálculo del valor de contenido regional de la mercancía, incluir el valor de los materiales no originarios utilizados para producir materiales originarios que posteriormente se utilizan en la producción de la mercancía.

(2) No obstante las Reglas de Origen Específicas por Producto en el Anexo I (Anexo de ROEP), el requisito de valor de contenido regional para una parte enumerada en la Tabla D que se usa para camión pesado es:

- (a) 60 por ciento bajo el método de costo neto o 70 por ciento bajo el método de valor de transacción, si la regla correspondiente incluye un método de valor de transacción, a partir del 1º de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024;
- (b) 64 por ciento bajo el método de costo neto o 74 por ciento bajo el método de valor de transacción, si la regla correspondiente incluye un método de valor de transacción, a partir del 1º de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027; o
- (c) 70 por ciento bajo el método de costo neto u 80 por ciento bajo el método de valor de transacción, si la regla correspondiente incluye un método de valor de transacción, a partir del 1º de julio de 2027, y posteriormente

(3) No obstante las Reglas de Origen Específicas por Producto en el Anexo I (Anexo de ROEP), el requisito de valor de contenido regional para una parte listada en la Tabla E que se usa para camión pesado es:

- (a) 50 por ciento bajo el método de costo neto o 60 por ciento bajo el método de valor de transacción, si la regla correspondiente incluye un método de valor de transacción, a partir del 1º de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027; o
- (b) 54 por ciento bajo el método de costo neto o 64 por ciento bajo el método de valor de transacción, si la regla correspondiente incluye un método de valor de transacción, a partir del 1º de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027; o
- (c) 60 por ciento bajo el método de costo neto o 70 por ciento bajo el método de valor de transacción, si la regla correspondiente incluye un método de valor de transacción, a partir del 1º de julio de 2027, y posteriormente.

(4) No obstante la sección 13 (Reglas de Origen Específicas por Producto para Vehículos) o el Anexo I (Anexo de ROEP), un motor de la partida 84.07 u 84.08, o una caja de cambios (transmisión) de la subpartida 8708.40, o un chasis clasificado en 8708.99, que se utiliza en un camión pesado, es originario solo si cumple con el requisito de valor de contenido regional aplicable en la subsección (2).

SECCIÓN 16: PROMEDIO PARA VEHICULOS DE PASAJEROS, CAMIONES LIGEROS Y CAMIONES PESADOS.

(1) Para efectos del cálculo del valor de contenido regional para un vehículo de pasajero, camión ligero o camión pesado, éste podrá ser promediado sobre el año fiscal del productor, usando cualquiera de las siguientes categorías, sobre la base de cualquiera de los vehículos automotores en la categoría o únicamente aquellos vehículos automotores que son exportados al territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC:

- (a) la misma línea modelo en vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de un país Parte del T-MEC;
- (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de un país Parte del T-MEC;
- (c) la misma línea de modelo o la misma clase de vehículos automotores producidos en el territorio de un país Parte del T-MEC; o
- (d) cualquier otra categoría que los países Partes del T-MEC decidan.

(2) Para efectos del párrafo (1)(c), los vehículos dentro de la misma línea de modelo o clase podrán promediarse por separado, si dichos vehículos son sujetos a diferentes requisitos de valor de contenido regional.

(3) Si un productor elige utilizar promedios para calcular el valor de contenido regional, el productor debe indicar la categoría que ha elegido y:

- (a) Si se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo (1)(a), indicar la línea del modelo, el nombre del modelo, la clase de vehículo para pasajeros, camión ligero, o camión pesado, y la clasificación arancelaria de los vehículos de automotores en esa categoría, así como la ubicación de la planta donde se producen los vehículos automotores,
- (b) Si se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo (1)(b), indicar el nombre del modelo, la clase de vehículo para pasajeros, camión ligero, o camión pesado, y la clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esa categoría, así como la ubicación de la planta en la que se producen los vehículos automotores,
- (c) Si se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo (1)(c), indicar la línea del modelo, el nombre del modelo, la clase de vehículo para pasajeros, camión ligero, o camión pesado, y clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esta categoría, así como la ubicación de la planta en la que se producen los vehículos automotores,
- (d) Si se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo (1)(d), indicar la línea del modelo, el nombre del modelo, la clase de vehículo para pasajeros, camión ligero, o camión pesado, la ubicación de la planta en la que se producen los vehículos automotores y la Parte o las Partes a las que se exportan los vehículos.

PERIODO PROMEDIO

(4) Si el año fiscal de un productor comienza después del 1° de julio de 2020, pero antes del 1° de julio de 2021, el productor podrá calcular su valor de contenido regional para vehículos automotores de pasajeros, camiones ligeros, camiones pesados, otros vehículos, partes esenciales listadas en la Tabla A.2 utilizada en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados, una mercancía automotriz incluida en las Tablas A.1, B, C, D o E, requisitos de compra de acero y aluminio y valor de contenido laboral, para el período que comienza el 1° de julio de 2020 y terminando al final del siguiente año fiscal.

PROMEDIO DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR

(5) Para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, el productor podrá calcular:

- (a) el valor de contenido regional de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros, otros vehículos, partes esenciales listadas en la Tabla A.2 utilizadas en la producción de vehículos de pasajeros, o camiones ligeros, una mercancía automotriz listada en las Tablas A.1, B, y C, y el requisito de compras de acero y aluminio y el valor de contenido laboral, para los periodos siguientes:
 - (i) 1° de Julio del 2020 al 30 de Junio de 2021
 - (ii) 1° de Julio del 2021 al 30 de Junio de 2022
 - (iii) 1° de Julio del 2022 al 30 de Junio de 2023,
 - (iv) 1° de Julio del 2023 y al final del año fiscal del productor.
- (b) el valor de contenido regional para los camiones pesados, una mercancía automotriz listadas en la Tabla D o E, el requisito de acero y aluminio y el valor de contenido laboral para camiones pesados, para los periodos siguientes:
 - (i) 1° de Julio del 2023 al 30 de Junio de 2024
 - (ii) 1° de Julio del 2024 al 30 de Junio de 2025
 - (iii) 1° de Julio del 2025 al 30 de Junio de 2026
 - (iv) 1° de Julio del 2026 al 30 de Junio de 2027
 - (v) 1° de Julio del 2027 al final del año fiscal del productor.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA ELECCIÓN PARA PROMEDIAR

(6) Si un productor elige promediar su cálculo de valor de contenido regional, el productor debe notificar a la administración aduanera de los países Parte del T-MEC a la cual los vehículos de pasajeros, camiones ligeros, camiones pesados u otros vehículos serán exportados, antes del 31 de julio de 2020 y posteriormente al menos 10 días antes del primer día del año fiscal del productor, durante el cual se exportarán los vehículos, o un período más corto que la administración aduanera podrá aceptar.

LA ELECCIÓN PARA PROMEDIAR NO PODRÁ SER RESCINDIDA

(7) El productor no podrá modificar o rescindir la categoría de vehículos de pasajeros, camiones ligeros, camiones pesados u otros vehículos o el período que haya notificado a la administración aduanera que tienen la intención de utilizar promedios en el cálculo de valor de contenido regional.

COSTO NETO PROMEDIO Y VMNO INCLUIDOS EN EL CÁLCULO DE VCR CON BASE EN LA OPCIÓN DEL PRODUCTOR DE INCLUIR TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA O SÓLO CIERTOS VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA EXPORTADOS.

(8) Para efectos de las secciones 13 a la 15, si un productor elige promediar su cálculo de costo neto, los costos netos incurridos y los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor, respecto a

- (a) todos los vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados que entran en la categoría elegida por el productor y que se producen durante el año fiscal, o año fiscal parcial si el año fiscal del productor comienza después del 1° de Julio de 2020, o
- (b) aquellos vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados que se exportarán al territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC que estén en la categoría elegida por el productor y que se producen durante el año fiscal o el año fiscal parcial si el año fiscal del productor comienza después del 1° de Julio de 2020,

debe incluirse en el cálculo del valor de contenido regional en cualquiera de las categorías establecidas en la subsección (1).

ANÁLISIS DE FIN DE AÑO REQUERIDO SI SE PROMEDIA CON BASE EN COSTOS ESTIMADOS; OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EL CAMBIO DE ESTADO

(9) Si el productor de un vehículo de pasajeros, camión ligero, camión pesado u otros vehículos ha calculado el valor de contenido regional del vehículo automotor basado en los costos estimados, incluidos los costos estándar, las previsiones presupuestadas u otros procedimientos de estimación similares, antes o durante el año fiscal del productor, el productor debe realizar un análisis de los costos reales incurridos durante el periodo respecto a la producción del vehículo automotor, al final del año fiscal del productor y, si el vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado no satisface el requisito de valor de contenido regional sobre la base de los costos reales, informe inmediatamente a cualquier persona a quien el productor le haya proporcionado un Certificado de Origen para el vehículo automotor, o una declaración escrita de que el vehículo automotor es una mercancía originaria, que el vehículo automotor es una mercancía no originaria.

(10) Con efectos de calcular el valor de contenido regional para una mercancía automotriz listado en las Tablas A.1, B, C, D o E, producida en la misma planta, una parte esencial listada en la Tabla A.2, o al considerar las partes listadas en la columna 1 de la Tabla A.2 como un súper-componente esencial, para uso en un vehículo de pasajeros o camión ligero, el cálculo podrá promediarse:

- (a) durante el año fiscal del productor del vehículo automotor al que se vende la mercancía;
- (b) durante cualquier trimestre o mes;
- (c) durante el año fiscal del productor del material automotriz; o
- (d) sobre cualquiera de las categorías del párrafo (1) (a) al (d), siempre que la mercancía se haya producido durante el año fiscal, trimestre o mes que forme la base para el cálculo, en el que:
 - (i) el promedio en el párrafo (9) (a) se calcula por separado para aquellas mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos de pasajeros, camión ligero o camión pesado, o
 - (ii) el promedio en el párrafo (9) (a) o (d) se calcula por separado para aquellas mercancías que se exportan al territorio de otro país Parte del T-MEC.

EJEMPLO RELATIVO AL AÑO FISCAL DE UN PRODUCTOR QUE NO COINCIDE CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO

(11) El siguiente ejemplo es un "Ejemplo" como se menciona en la subsección 1(4).

Ejemplo: subsección (4)

El Tratado entra en vigor el 1° de julio de 2020. El año fiscal de un productor comienza el 1° de enero de 2021. El productor podrá calcular su valor de contenido regional durante un periodo de 18 meses que comienza el 1° de julio de 2020 y termina el 31 de diciembre de 2021.

SECCIÓN 17: ACERO Y ALUMINIO

(1) Además de cumplir con los requisitos de las secciones 13 a la 16 o el Anexo I (Anexo de ROEP), un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado es originario solamente si, durante un período de tiempo previsto en la subsección (7), al menos el 70 por ciento, en valor, de las compras del productor del vehículo a nivel corporativo en los territorios de uno o más de los países Parte del T-MEC:

- (a) acero listado en la Tabla S; y
- (b) aluminio listado en la Tabla S;

son de mercancías originarias.

(2) Para los efectos de la subsección (1), solo el valor del acero o aluminio listados en la Tabla S que se utiliza en la producción de la parte, se tomará en cuenta para una parte de la subpartida 8708.29 u 8708.99 listada en la Tabla S.

(3) El requisito establecido en la subsección (1) se aplica a las compras de acero y aluminio realizadas por el productor de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados, incluidas las compras realizadas directamente por el productor del vehículo a un productor de acero, las compras del productor del vehículo a un centro de servicio de acero o a un distribuidor de acero. La subsección (1) también se aplica al acero o al aluminio cubiertos por un acuerdo contractual en el que un productor de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados negocia los términos bajo los cuales un productor o proveedor de acero suministrará acero o aluminio a un productor de partes, seleccionado por el productor del vehículo, para su uso en la producción de partes suministradas por el productor de partes a un productor de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados. Dichas compras también deben incluir compras de acero y aluminio para estampados mayores que forman la "carrocería en bruto" o el bastidor de chasis, independientemente de si el productor de vehículos o el productor de las partes realice dichas compras.

(4) El requisito establecido en la subsección (1) se aplica al acero y al aluminio comprados para su uso en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados. La subsección (1) no aplica al acero y al aluminio comprados por un productor para otros usos, como la producción de otros vehículos, herramientas, troqueles o moldes.

(5) Para los efectos de la subsección (1), en lo que respecta a una mercancía de acero establecida en la Tabla S, una mercancía es originaria si:

- (a) a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2027, la mercancía cumple con los requisitos aplicables establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP) o la sección 13 y todos los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones; o
- (b) a partir del 1° de julio de 2027, la mercancía satisface todos los demás requisitos aplicables de estas Reglamentaciones, y siempre que todos los procesos de fabricación de acero ocurran en uno o más de los países Parte del T-MEC, excepto los procesos metalúrgicos que involucren el refinamiento de aditivos de acero. Tales procesos de fabricación de acero incluyen la mezcla y fusión inicial y continúa a través de la etapa de recubrimiento. Este requisito no se aplica a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero, incluido el mineral de hierro o el mineral de hierro reducido, procesado o peletizado de la partida 26.01, la fundición en bruto de la partida 72.01, las aleaciones en bruto de la partida 72.02 o los desperdicios de acero de la partida 72.04.

(6) El productor del vehículo podrá calcular el valor de las compras de acero y aluminio en la subsección (1) mediante los siguientes métodos:

- (a) para acero o aluminio importado o adquirido en el territorio del país Parte del T-MEC:
 - (i) el precio pagado o por pagar por el productor en el país Parte del T-MEC donde se encuentra el productor;
 - (ii) el costo neto del material al momento de la importación; o
 - (iii) el valor de transacción del material en el momento de la importación.
- (b) para acero o aluminio de fabricación propia:
 - (i) todos los costos incurridos en la producción de materiales, que incluye gastos generales, y
 - (ii) un monto equivalente a la utilidad agregada en el curso normal del comercio, o igual a la utilidad que generalmente se refleja en la venta de mercancías de la misma clase o tipo, que el material de fabricación propia que se está valorando.

(7) Con efectos de determinar las compras de acero o aluminio del productor del vehículo en la subsección 17 (1), el productor podrá calcular las compras:

- (a) durante el año fiscal anterior del productor;
- (b) durante el año calendario anterior;
- (c) durante el trimestre o mes hasta la fecha en que se exporta el vehículo;
- (d) durante el año fiscal del productor hasta la fecha en que se exporta el vehículo; o
- (e) durante el año calendario hasta la fecha en que se exporta el vehículo.

(8) Si el productor elige basar un cálculo de acero o aluminio en el párrafo (7)(c), (d) o (e), ese cálculo podrá basarse en las compras estimadas del productor para el período aplicable.

(9) Para efectos de determinar las compras de acero o aluminio del productor del vehículo en la subsección (1), el productor podrá calcular las compras sobre la base de:

- (a) todos los vehículos automotores producidos en una o más plantas en el territorio de uno o más países Parte del T-MEC;
- (b) todos los vehículos automotores exportados al territorio de uno o más países Parte del T-MEC;
- (c) todos los vehículos automotores en una categoría establecida en la subsección 16(1) que se producen en una o más plantas en el territorio de uno o más países Parte del T-MEC; o,
- (d) todos los vehículos automotores en una categoría establecida en la subsección 16(1) exportados al territorio de uno o más países Parte del T-MEC.

(10) El productor podrá elegir diferentes períodos para sus cálculos de acero y aluminio.

(11) Si el productor de un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado ha calculado las compras de acero o aluminio sobre la base de estimaciones antes o durante el período aplicable, el productor debe realizar un análisis al final del año fiscal del productor de las compras reales realizadas durante el período respecto a la producción del vehículo y, si el vehículo de pasajeros, el camión ligero o camión pesado no cumple con el requisito de acero o aluminio sobre la base de las compras reales, informe inmediatamente a cualquier persona a quien el productor haya proporcionado una certificación de origen para el vehículo, o una declaración escrita de que el vehículo es una mercancía originaria, que el vehículo es una mercancía no originaria.

SECCIÓN 18: VALOR DE CONTENIDO LABORAL

REQUISITOS DE VALOR DE CONTENIDO LABORAL PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS

(1) Además de los requisitos en las secciones 13 a 17 y el Anexo I (Anexo de ROEP), un vehículo de pasajeros es originario solo si el productor del vehículo certifica que el vehículo de pasajeros cumple con un requisito de Valor Laboral de Contenido (VCL) de:

- (a) 30 por ciento, consistente en al menos 15 puntos porcentuales de salario alto en gastos de materiales y laborales, no más de 10 puntos porcentuales de gastos de tecnología, y no más de 5 puntos porcentuales de salario alto en gastos de ensamble, iniciando el 1° de julio de 2020, hasta el 30 de Junio de 2021;
- (b) 33 por ciento, consistente en al menos 18 puntos porcentuales de salario alto en gastos de materiales y laborales, no más de 10 puntos porcentuales en gastos de tecnología, y no más de 5 puntos porcentuales de salario alto en gastos de ensamble, iniciando el 1° de Julio de 2021, hasta el 30 de Junio de 2022;
- (c) 36 por ciento, consistente en al menos 21 puntos porcentuales de salario alto en gastos de materiales y laborales, no más de 10 puntos porcentuales en gastos de tecnología, y no más de 5 puntos porcentuales de salario alto en gastos de ensamble, iniciando el 1° de Julio de 2022, hasta el 30 de Junio de 2023; o
- (d) 40 por ciento, consistente en al menos 25 puntos porcentuales de salario alto en gastos de materiales y laborales, no más de 10 puntos porcentuales en gastos de tecnología, y no más de 5 puntos porcentuales de salario alto en gastos de ensamble, iniciando el 1° de Julio de 2023, y posteriormente.

REQUISITO DE VCL RELACIONADOS A CAMIONES LIGEROS O CAMIONES PESADOS

(2) Además de los requisitos establecidos en las secciones 13 a 17 del Anexo I (Anexo de ROEP) un camión ligero o camión pesado es originario solamente si el productor del vehículo certifica que el camión cumple con un requisito de VCL de 45 por ciento, consistente en al menos 30 puntos porcentuales de salario alto en gastos de materiales y mano de obra, no más de 10 puntos porcentuales de gastos de tecnología, y no más de 5 puntos porcentuales de salario alto en gastos de ensamble.

CÁLCULO DEL REQUISITO DE VCL

(3) Para efectos de un cálculo de LVC para un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado, un productor incluye:

- (a) un monto de salarios altos de materiales utilizados en la producción;
- (b) un monto de salarios altos de costos laborales incurridos en el ensamble del vehículo;
- (c) un monto de salarios altos de transporte o costos relacionados para el envío de materiales a la ubicación del productor del vehículo, si no se incluye en el monto de los salarios altos de materiales;
- (d) un crédito por gastos en tecnología; y
- (e) un crédito por gastos de ensamble de salarios altos.

(4) *Salarios altos de materiales.* El monto que podrá incluirse para los salarios altos de materiales utilizados en la producción es el costo neto o el valor de la compra anual de los materiales que sufran una producción en una planta de producción de tasa salarial calificada y que se utilicen en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados en una planta ubicada en el territorio de un país del T-MEC.

(5) Una planta dedicada a la producción de vehículos o partes podrá certificarse como planta de ensamble de vehículos de tasa salarial calificada o planta de producción de tasa salarial calificada según el salario promedio pagado a los trabajadores de producción directa en la planta del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2020, o del 1° de Julio al 30 de Junio de 2021. Para periodos subsecuentes, la certificación de una planta de producción de tasa salarial calificada basada en un periodo de menos de 12 meses es válida para el siguiente periodo de la misma duración. La certificación de una planta de producción de tasa salarial calificada basada en un periodo de 12 meses es válida para los siguientes 12 meses.

(6) Para efectos de cumplir con el requisito de Valor de Contenido Laboral un productor podrá utilizar una de las siguientes fórmulas:

(a) Fórmula basada en costo neto

$$VCL = \frac{(SACL + SAM) \times 100}{CN} + CSAT + CSAE$$

(b) Fórmula basada en el valor de compras anuales

$$VCL = \frac{(VCA + SACL^*) \times 100}{(VTCA + SACL^*)} + CSAT + CSAE$$

*SACL, se incluye en el numerador a elección del productor y, si se incluye, deberá también incluirse en el denominador.

Donde:

VCA es el valor de compras anuales de gastos de salarios altos de materiales;

CSAE es el crédito de salario alto de ensamble;

SACL es la suma de salarios altos de costos laborales incurridos en el ensamble del vehículo;

SAM es la suma o los gastos de salarios altos de materiales utilizados en la producción

CSAT es el crédito de gastos de salarios altos de tecnología;

SAT es el salario alto de transporte o costos relacionados al envío de los materiales utilizados en la producción, si no están incluidos en el SAM;

CN, es el costo neto del vehículo; y

VTCA, es el valor total de compras anuales de la planta de ensamble de partes o materiales utilizados en la producción del vehículo.

GASTOS DE SALARIOS ALTOS DE MATERIALES

(7) Los gastos de salarios altos podrán ser calculados como la suma de los valores siguientes:

- (a) el valor de compra anual (VCA) o costo neto, dependiendo de la fórmula utilizada, de un material de salario alto de fabricación propia utilizado en la producción del vehículo;
- (b) el valor de compra anual (VCA) o costo neto, dependiendo de la fórmula utilizada, de material de salario alto importado o adquirido utilizado en la producción de un vehículo;
- (c) el valor de compra anual (VCA) o costo neto, dependiendo de la fórmula utilizada, de un material de salario alto utilizado en la producción de una parte o material que es utilizado en la producción de un material intermedio o de fabricación propia que es utilizado subsecuentemente en la producción de un vehículo; y
- (d) el valor de compra anual (VCA) o costo neto, dependiendo de la fórmula utilizada, de un material de salario alto utilizado en la producción de una parte o material que es utilizado subsecuentemente en la producción de un vehículo.

(8) Se sugiere, pero no es obligatorio, que el productor del vehículo calcule los gastos de salarios altos de material y costos laborales en el orden descrito en el párrafo (7). Un productor de vehículos no necesita calcular los elementos en el párrafo 7 (b) a 7 (d) si el elemento o elementos anteriores son suficientes para cumplir con el requisito de VCL.

CRÉDITO DE GASTOS DE SALARIO ALTO DE TECNOLOGÍA

(9) El crédito de gastos de salarios altos de tecnología (CSAT) se basa en los gastos anuales del productor de vehículos a nivel corporativo en uno o más países del T-MEC sobre los salarios pagados por el productor para Investigación y Desarrollo (I + D) o Tecnología de la información (TI), calculados como porcentaje del gasto total anual del productor de vehículos en salarios pagados a trabajadores de producción directa en uno o más países del T-MEC. No se incluyen los gastos en capital u otros costos no salariales para I + D o TI.

(10) Para determinar el crédito de gastos de salario alto de tecnología (CSAT), la siguiente fórmula podrá ser utilizada:

$$\text{CSAT} = \frac{\text{Gasto Anual del Productor para I\&D o TI} \times 100}{\text{Gastos Total Anual en producción de vehículos}}$$

Donde

CSAT es el crédito de gastos de salarios altos de tecnología, expresados como un porcentaje;

(11) Para efectos de la subsección 14 (10), los gastos en salarios para I + D incluyen los gastos salariales en investigación y desarrollo, incluido el desarrollo de prototipos, el diseño, la ingeniería, las pruebas o las operaciones de certificación.

CRÉDITO DE SALARIO ALTO DE ENSAMBLE

(12) Se puede incluir un crédito de ensamble de salarios altos de cinco puntos porcentuales en el VCL para vehículos de pasajeros o camiones ligeros producidos por un productor que opera una planta de ensamble de salarios altos para partes de vehículos de pasajeros o camiones ligeros o tiene un contrato de suministro a largo plazo para esas partes (es decir, un contrato con un mínimo de tres años) con dicha planta.

(13) Se puede incluir un crédito de ensamble de salarios altos de cinco puntos porcentuales en el VCL para camiones pesados producidos por un productor que opera una planta de ensamble de salarios altos para partes de camiones pesados o tiene un contrato de suministro a largo plazo (es decir, un contrato con un mínimo de tres años) para aquellas partes con dicha planta.

(14) Una planta de ensamble de salarios altos para partes de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados solo necesita tener la capacidad de producir la cantidad mínima de partes originarias especificadas en la definición. No es necesario mantener ni proporcionar registros u otros documentos que certifiquen que tales partes son originarias, siempre y cuando se mantenga y pueda proporcionar información que demuestre la capacidad de producir estas cantidades mínimas.

REQUISITO DE PROMEDIOS PARA EL VCL

(15) Con el propósito de calcular el VCL de un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado, el productor puede optar por promediar el cálculo utilizando cualquiera de las siguientes categorías, sobre la base de todos los vehículos en la categoría o sólo aquellos vehículos en la categoría que se exporten al territorio de uno o más de los países del T-MEC:

- (a) la misma línea de modelo en vehículos de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de una Parte del T-MEC;
- (b) la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de una Parte del T-MEC;
- (c) la misma línea de modelo o la misma clase de vehículos automotores producidos en el territorio de una Parte del T-MEC
- (d) cualquier otra categoría que las Partes decidan.

(16) Una elección hecha bajo la subsección (15) debe

- a. indicar la categoría elegida por el productor, y
 - i. si se elige la categoría mencionada en el párrafo (15) (a), indique la línea del modelo, el nombre del modelo, la clase de vehículo y la clasificación arancelaria de los vehículos en esa categoría, y la ubicación de la planta en la que se producen los vehículos,
 - ii. si se elige la categoría mencionada en el párrafo (15) (b), indique el nombre del modelo, la clase de vehículo y la clasificación arancelaria de los vehículos en esa categoría, y la ubicación de la planta en la que se producen los vehículos, y
 - iii. si se elige la categoría mencionada en el párrafo (15) (c), indique la línea del modelo, el nombre del modelo, la clase de vehículo y la clasificación arancelaria de los vehículos en esa categoría, y las ubicaciones de las plantas en las que se producen los vehículos;
- b. indicar si la base del cálculo es todos los vehículos en la categoría o sólo aquellos vehículos en la categoría que se exportan al territorio de uno o más de los otros países del T-MEC;
- c. indicar el nombre y la dirección del productor;
- d. indicar el periodo con respecto al cual se realiza la elección, incluidas las fechas de inicio y finalización;
- e. indicar el valor de contenido laboral estimado de los vehículos en la categoría sobre la base establecida en el párrafo (b);
- f. estar fechado y firmado por un oficial autorizado del productor; y
- g. se presentará ante la administración de aduanas de cada país del T-MEC a la que se exportarán los vehículos de esa categoría durante el periodo cubierto por la elección, antes del 31 de julio de 2020, y posteriormente al menos 10 días antes del primer día del año fiscal del productor, o un periodo más corto que la administración de aduanas pueda aceptar.

(17) Una elección presentada para los vehículos mencionados en la subsección (16) no podrá ser

- a. rescindida; o
- b. modificada con respecto a la categoría o base de cálculo.

(18) Para propósitos de esta sección, si un productor presenta una elección bajo el párrafo (16) (a), debe incluir el valor de contenido laboral y el costo neto de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados del productor, calculados bajo una de las categorías establecido en la subsección (15), con respecto a

- a. todos los vehículos dentro de la categoría elegida por el productor, o
- b. aquellos vehículos que se exportarán al territorio de uno o más de los países del T-MEC dentro de la categoría elegida por el productor.

PERIODOS DEL VCL

(19) Para efectos de determinar el VCL establecido en esta sección, el productor podrá calcular el VCL con base en uno de los siguientes periodos:

- (a) en el año fiscal previo del productor;
- (b) en el año calendario anterior;
- (c) en el trimestre o mes a la fecha en que el vehículo es producido o exportado;
- (d) en el año fiscal del productor a la fecha en que el vehículo es producido o exportado; o
- (e) en el año calendario a la fecha en que el vehículo es producido o exportado.

TRANSPORTE Y COSTOS RELACIONADOS

(20) Los salarios altos de transporte o los costos relacionados con el envío se podrán incluir en el cálculo de VCL del productor, si no se incluye en el monto de salarios altos de materiales. Alternativamente, un productor podrá agregar dichos costos dentro de los territorios de uno o más de los países del T-MEC. Basado en este monto agregado, el productor podrá asignar un monto para el transporte o los costos relacionados con el envío para efectos del cálculo de VCL. El transporte o los costos relacionados con el envío incurridos en el transporte de un material desde fuera de los territorios de los países del T-MEC al territorio de un país de T-MEC no se incluyen en este cálculo.

VALOR DE LOS MATERIALES PARA EFECTOS DEL VCL

(21) El valor de los materiales tanto originarios como no originarios debe tenerse en cuenta para efectos de calcular el valor de contenido laboral de una mercancía. Para mayor certeza, el valor total de un material no originario que ha sido producido en una planta de producción con tasa salarial calificada puede incluirse en el SAM descrito en la subsección 6.

EXCESO DE VCL PUEDE SER UTILIZADO HACIA EL REQUISITO DE VCR PARA CAMIONES PESADOS

(22) Por un periodo que concluye el 1° de Julio de 2027, si un productor de un vehículo certifica que el Valor de Contenido Laboral para un camión pesado es superior a 45 por ciento por el aumento en el monto de salario alto en gastos de materiales y manufactura por más de 30 puntos porcentuales, el productor podrá utilizar los puntos que rebasen los 30 puntos porcentuales como un crédito para los porcentajes de valor de contenido regional establecidos en la sección 13, siempre que el porcentaje de valor de contenido regional no sea menor a 60 por ciento.

SECCIÓN 19: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ALTERNATIVO

(1) Para los efectos de esta sección, vehículos elegibles significan vehículos de pasajeros o camiones ligeros para los cuales los países Parte del T-MEC han aprobado un régimen de transición alternativo.

(2) No obstante lo dispuesto en las secciones 13 a 18, los vehículos elegibles están sujetos a los requisitos establecidos en la subsección (4) desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2025, o cualquier otro período previsto en el régimen de transición alternativo aprobado por el productor. Los vehículos elegibles también están sujetos a cualquier otro requisito aplicable establecido en estas Reglamentaciones.

(3) Los vehículos de pasajeros o camiones ligeros que no son vehículos elegibles pueden calificar como originarios bajo las reglas de origen establecidas en las secciones 13 a 18, y cualquier otro requisito aplicable establecido en estas Reglamentaciones.

(4) Los vehículos elegibles se consideran originarios si cumplen con los siguientes requisitos:

- (a) un valor de contenido regional no menor al 62.5 por ciento, bajo el método de costo neto;
- (b) para las partes enumeradas en la Tabla A.1, excepto las baterías de iones de litio de la subpartida 8507.60, un contenido de valor regional no menor a:
 - (i) 62.5 por ciento donde se use el método de costo neto; o
 - (ii) 72.5 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción si la regla correspondiente incluye el método de valor de transacción; y
 - (iii) para baterías de iones de litio de 8507.60, un cambio dentro de la subpartida 8507.60 o de cualquier otra subpartida para baterías de iones de litio de 8507.60.
- (c) al menos el 70 por ciento de las compras de acero del productor del vehículo y al menos el 70 por ciento de las compras de aluminio del productor del vehículo, en valor, deben calificar como originarias bajo las reglas de origen establecidas en el Anexo I (Anexo de ROEP). Este requisito no se aplicará a los productores de vehículos que tengan una exención bajo un régimen de transición alternativo aprobado de tener que cumplir con este requisito; y
- (d) un valor de contenido laboral de al menos el 25 por ciento, consistente en al menos diez puntos porcentuales de salario alto en gastos de materiales y manufactura, no más de diez puntos porcentuales de salario alto en gastos de tecnología, y no más de cinco puntos porcentuales de salario alto en gastos de ensamble.

(5) Los vehículos elegibles están exentos del requisito de partes esenciales establecido en la sección 14.

(6) Todos los métodos y cálculos para los requisitos aplicables a los vehículos elegibles deben basarse en las disposiciones aplicables en estas Reglamentaciones.

(7) Los vehículos que actualmente están cubiertos bajo el régimen de transición alternativo descrito en el Artículo 403.6 del TLCAN al 30 de noviembre de 2019, pueden continuar utilizando este régimen, incluidas las regulaciones que estaban vigentes antes de la entrada en vigor del T-MEC, de acuerdo con el proceso de aprobación de cada Parte para el uso del régimen de transición alternativo. Después de la expiración del periodo bajo el Artículo 403.6 periodo de transición alternativo, dichos vehículos serán elegibles para tratamiento preferencial bajo los requisitos descritos en la subsección (4), hasta el final del período de transición alternativo del T-MEC descrito en la subsección (2). Para mayor certeza, dichos vehículos también serán elegibles para el tratamiento arancelario preferencial bajo las otras reglas de origen establecidas en el Tratado y estas Reglamentaciones.

SECCIÓN 20: VALOR DE CONTENIDO REGIONAL PARA OTROS VEHÍCULOS

(1) El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de otros vehículos y sus partes no deben, para efectos del cálculo del valor de contenido regional de la mercancía, incluir el valor de los materiales no originarios utilizados para producir materiales originarios que posteriormente se utilizan en la producción de la mercancía.

(2) No obstante lo dispuesto en la sección 13 y Anexo I (Anexo de ROEP), el requisito de valor de contenido regional es de 62.5 por ciento bajo el método de costo neto para:

- (a) un vehículo automotor para el transporte de 15 personas o menos de la subpartida 8702.10 u 8702.90;
- (b) un vehículo de pasajeros con un motor de encendido por compresión como motor primario de propulsión de la subpartida 8703.21 a 8703.90,
- (c) un motociclo de tres ruedas (trimoto) o de cuatro ruedas (cuatrimoto) de la subpartida 8703.21 a 8703.90,
- (d) una autocaravana o un vehículo recreativo de la subpartida 8703.21 a 8703.90;
- (e) una ambulancia, un coche fúnebre, un coche celular de la subpartida 8703.21 a 8703.90;
- (f) un vehículo para su utilización única o principalmente fuera de la carretera de la subpartida 8703.21 a 8703.90; o
- (g) un vehículo de la subpartida 8704.21 u 8704.31 que su utilización única o principalmente fuera de la carretera; y
- (h) una mercancía de la partida 84.07 u 84.08, o la subpartida 8708.40, destinada a utilizarse en un vehículo automotor en los párrafos (a) a (g).

(3) No obstante lo dispuesto en la sección 13 y Anexo I (Anexo de ROE), el requisito de valor de contenido regional es de 60 por ciento bajo el método de costo neto para:

- (a) una mercancía que es:
 - (i) un vehículo automotor de la partida 87.01, excepto la subpartida 8701.20;
 - (ii) un vehículo automotor para el transporte de 16 o más personas de las subpartidas 8702.10 u 8702.90;
 - (iii) un vehículo automotor de la subpartida 8704.10;
 - (iv) un vehículo automotor de la subpartida 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90 para su utilización única o principalmente fuera de la carretera;
 - (v) un vehículo automotor de la partida 87.05; o,
 - (vi) una mercancía de la partida 87.06 que no esté destinada a utilizarse en un vehículo de pasajeros, camión ligero, o camión pesado;
- (b) una mercancía de la partida 84.07 u 84.08, o la subpartida 8708.40, destinada a utilizarse en un vehículo automotor del párrafo 3(a); o
- (c) excepto las mercancías señaladas en el párrafo 3(b) o de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8483.20, u 8483.30, una mercancía de la Tabla F que esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional y que este destinada a utilizarse en un vehículo automotor del párrafo 2(a) a (g) o 3(a).

(4) Para efectos del cálculo de valor de contenido regional bajo el método de costo neto para una mercancía que sea un vehículo automotor del párrafo 2(a) a (g) o 3(a), una mercancía listada en la Tabla F destinada a utilizarse como equipo original en la producción de una mercancía del párrafo 2(a) a (g), o un componente listado en la Tabla G destinado a utilizarse como equipo original en la producción de un vehículo automotor del párrafo 3(a), el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de la mercancía debe ser la suma de:

- (a) para cada material utilizado por el productor listado en la Tabla F o la Tabla G, sea o no producido por el productor, a elección del productor y determinado de conformidad con la sección 7 (Valor de Contenido Regional), cualquiera de los dos valores siguientes:
 - (i) el valor del material no originario; o
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de dicho material; y
- (b) el valor de cualquier otro material no originario utilizado por el productor, que no esté listado en la Tabla F o la Tabla G, determinado de conformidad con la sección 7 (Valor de Contenido Regional).

(5) Para mayor certeza, no obstante lo dispuesto en la subsección (4), para efectos de una mercancía que es un vehículo automotor previsto en el párrafo 2(a) a (g) o (3)(a), el valor de los materiales no originarios es la suma del valor de todos los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del vehículo.

(6) Para efectos del cálculo del valor de contenido regional de un vehículo automotor cubierto por las subsecciones (2) o (3), el productor podrá promediar el cálculo en su año fiscal, utilizando cualquiera de las siguientes categorías, tomando como base todos los vehículos automotores de esa categoría, o sólo los vehículos automotores de esa categoría que se exporten a territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC:

- (a) la misma línea de modelo en vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de un país Parte del T-MEC;
- (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de un país Parte del T-MEC; o
- (c) la misma línea de modelo en vehículos automotores producidos en el territorio de un país Parte del T-MEC.

(7) Para efectos del cálculo del valor de contenido regional de una mercancía listada en la Tabla F, o de un componente o material listado en la Tabla G, que se produzcan en la misma planta, el productor de la mercancía podrá:

- (a) promediar su cálculo:
 - (i) en el año fiscal del productor del vehículo automotor a quien se vende la mercancía;
 - (ii) en cualquier período trimestral o mensual; o
 - (iii) en su propio año fiscal, si la mercancía se vende como refacción;
- (b) calcular el promedio a que se refiere el inciso (a) por separado para una mercancía vendida a uno o más productores de vehículos automotores; o
- (c) respecto a cualquier cálculo efectuado conforme a esta subsección, calcular el promedio por separado de las mercancías que se exporten a territorio de uno o más países Parte del T-MEC.

(8) El requisito de valor de contenido regional para un vehículo automotor identificado en la subsección (2) o (3) es:

- (a) 50 por ciento durante cinco años después de la fecha en que un ensamblador de vehículos automotores produzca en una planta el primer prototipo del vehículo, si:
 - (i) se trata de un vehículo automotor de una clase, marca, o, excepto vehículos comprendidos en la sección (3), categoría de tamaño y bastidor que el ensamblador de vehículos automotores no haya producido anteriormente en el territorio de ninguno de los países Parte del T-MEC,
 - (ii) la planta consiste en un edificio nuevo en que se ensambla el vehículo automotor; y
 - (iii) sustancialmente toda la maquinaria nueva utilizada en el ensamble del vehículo automotor que se encuentra en la planta; o
- (b) 50 por ciento durante dos años después de la fecha en que el primer prototipo de vehículo automotor se produzca en una planta después de que ésta haya sido remodelada, si se trata de un vehículo automotor de una clase, o marca diferente, o, excepto vehículos automotores comprendidos en la subsección (3), categoría de tamaño y bastidor, que el ensamblador de vehículos automotores haya producido en la planta antes de la remodelación.

TABLA A.1**PARTES ESENCIALES PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y CAMIONES LIGEROS**

Nota: Los requisitos del valor de contenido regional establecidos en las secciones 13 o 14 o el Anexo I (Anexo de ROE) aplican a una mercancía destinada a utilizarse como equipo original en la producción de un vehículo de pasajeros o camión ligero. Para una parte de refacción, la regla de origen específica por producto aplicable establecida en la sección 13 o 14 o el Anexo I (Anexo ROE) es la alternativa que incluye la frase "Para cualquier otra mercancía".

<u>SA 2012</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
8407.31	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8407.32	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8407.33	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³
8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000 cm ³
Ex 8408.20	Motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de las subpartidas 8704.21 u 8704.31
8409.91	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente para los motores de émbolo de la partida 84.07 u 84.08, destinadas exclusiva o principalmente para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
8409.99	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a motores de la partida 84.07 u 84.08
8507.60	Baterías de iones de litio que son utilizadas como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de vehículos de pasajeros o camiones ligeros eléctricos
8706.00	Chasis, equipados con su motor, para vehículos automotores de la partida 87.03 o la subpartida 8704.21 u 8704.31
8707.10	Carrocerías para los vehículos de la partida 87.03
8707.90	Carrocerías para los vehículos de la subpartida 8704.21 u 8704.31
Ex 8708.29	Partes estampadas de carrocería
8708.40	Cajas de cambio y sus partes
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; y sus partes.
8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; y sus partes.
Ex 8708.99	Bastidores de chasis

TABLA A.2

PARTES Y COMPONENTES PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y CAMIONES LIGEROS CONFORME A LAS SECCIONES 13 O 14 O ANEXO I (ANEXO DE ROE)

La siguiente Tabla establece las partes y componentes aplicables a la Tabla A.2 y sus disposiciones arancelarias relacionadas, para facilitar la implementación del requisito de las partes esenciales de conformidad con el Artículo 3.7 del Apéndice del Anexo 4-B del Tratado.

Estas partes, y componentes utilizados para producir tales partes, son para la producción de un vehículo de pasajeros o camión ligero para cumplir con los requisitos de la Sección 14. El prefijo "ex" se utiliza para indicar que solo las partes descritas en la columna de componentes y utilizadas en la producción de partes destinadas a utilizarse como equipo original en la producción de un vehículo de pasajeros o camión ligero serán tomadas en cuenta al realizar el cálculo.

COLUMNA 1 <i>(las partes enumeradas en esta columna se pueden denominar colectivamente como súper componente esencial)</i>	COLUMNA 2	
PARTES	COMPONENTES	SUBPARTIDAS 6 DÍGITOS SA
MOTORES	Motores de émbolo alternativo o motores rotativos, de encendido por chispa y Motores de émbolo de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel).	ex 8407.33 ex 8407.34 ex 8408.20
	Cabezas	ex 8409.91 ex 8409.99
	Bloques	ex 8409.91 ex 8409.99
	Cigüeñales	ex 8483.10
	Cárteres	ex 8409.91 ex 8409.99
	Pistones	ex 8409.91
	Bielas	ex 8409.91 ex 8409.99
	Sub-ensamble de cabeza	ex 8409.91 ex 8409.99
TRANSMISIONES	Cajas de cambio	ex 8708.40
	Cajas de transmisión	ex 8708.40
	Convertidor de par	ex 8708.40 ex 8483.90
	Caja de convertidor de par	ex 8708.40 ex 8483.90
	Engranajes	ex 8708.40 ex 8483.90
	Embragues, incluyendo transmisiones continuamente variables, pero no sus partes	ex 8708.93
	Ensamble de cuerpo de válvulas	ex 8481.90 ex 8708.40
CARROCERÍA Y CHASIS	Estampados de carrocería principales que forman la "carrocería en bruto" o los bastidores de chasis	ex 8707.10 ex 8707.90 ex 8708.29 ex 8708.99

	Estampados de carrocería de paneles mayores de carrocería	ex 8708.10 ex 8708.29
	Estampados de carrocería de paneles secundarios	ex 8708.29
	Estampados de carrocería de paneles estructurales	ex 8708.29 ex 8708.99
	Componentes de bastidores estampados	ex 8708.29 ex 8708.99
EJES	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión y ejes portadores	ex 8708.50
	Ejes portadores	ex 8708.50
	Fundas para ejes	ex 8708.50
	Fundiciones (esbozos) de mazas para ejes	ex 8482.10 ex 8482.20 ex 8708.50 ex 8708.99
	Soportes	ex 8708.50
	Diferenciales	ex 8708.50
SISTEMAS DE SUSPENSIÓN	Sistemas de suspensión (incluidos los amortiguadores)	ex 8708.80
	Amortiguadores	ex 8708.80
	Cartuchos para amortiguadores	ex 8708.80
	Brazos de control	ex 8708.80
	Barras de torsión	ex 8708.80
	Bujes para suspensión	ex 8708.80
	Muelles de acero	ex 7320.20
	Muelles de ballesta	ex 7320.10
SISTEMAS DE DIRECCIÓN	Volantes, columnas y cajas de dirección	ex 8708.94
	Columnas de dirección	ex 8708.94
	Engranajes/cremalleras de dirección	ex 8708.94
	Unidades de control	ex 8537.10 ex 8537.90 ex 8543.70
BATERÍAS AVANZADAS	Baterías del tipo que se utiliza como fuente primaria para la propulsión de energía eléctrica para vehículos de pasajeros o camiones ligeros eléctricos.	ex 8507.60 ex 8507.80
	Celdas	ex 8507.60 ex 8507.80 ex 8507.90
	Módulos/conjuntos	ex 8507.60 ex 8507.80 ex 8507.90
	Módulos ensamblados	ex 8507.60 ex 8507.80

TABLA B
PARTES PRINCIPALES PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y CAMIONES LIGEROS

Nota: Los requisitos de Valor de Contenido Regional establecidos en la sección 13 o 14 o Anexo I (Anexo de ROEP) aplican a una mercancía destinada a utilizarse como equipo original en la producción de un vehículo de pasajeros o camión ligero.

Para una parte de refacción, la regla de origen específica por producto aplicable establecida en la sección 13 o 14 o Anexo I (Anexo de ROEP) es la alternativa que incluye la frase "Para cualquier otra mercancía".

SA 2012	DESCRIPCIÓN
8413.30	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión
8413.50	Las demás bombas de desplazamiento positivo
8414.59	Los demás ventiladores
8414.80	Las demás bombas de aire o gas, compresores y ventiladores
8415.20	Máquinas para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
Ex 8479.89	Sistemas electrónicos de frenado incluyendo sistemas ABS y ESC
8482.10	Rodamientos de bolas
8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
8482.30	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40	Rodamientos de agujas
8482.50	Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos
8482.80	Los demás rodamientos de bolas o de rodillos, incluso los rodamientos combinados
8483.10	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas
8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes
8483.40	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas, y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; cajas de cambio y reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.50	Volantes y poleas, incluidos los motones
8483.60	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
8501.32	Otros motores y generadores de corriente continua de potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
8501.33	Otros motores y generadores de potencia de salida superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
8505.20	Acoplamientos, embragues, y frenos, electromagnéticos.
8505.90	Otros electroimanes; mandriles electromagnéticos o de imán permanente, abrazaderas y dispositivos de sujeción similares; cabezas elevadoras electromagnéticas; incluyendo partes.
8511.40	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores de los tipos utilizados para motores de encendido, por chispa o por compresión.
8511.50	Los demás generadores
8511.80	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.
Ex 8511.90	Partes para aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.
8537.10	Cuadros de mando, y otros, para control de electricidad de una tensión inferior o igual a 1,000 V.
8708.10	Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes
8708.21	Cinturones de seguridad
Ex 8708.29	Las demás partes y accesorios de carrocerías para vehículos automotores incluyendo cabinas (se excluyen partes estampadas)
8708.30	Frenos y servofrenos, y sus partes
8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios
8708.91	Radiadores y sus partes
8708.92	Silenciadores y tubos (caños) de escape; y sus partes.
8708.93	Embragues y sus partes.
8708.95	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); y sus partes
Ex 8708.99	Las demás partes y accesorios para vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05 (se excluyen bastidores de chasis)
9401.20	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automotores

TABLA C**PARTES COMPLEMENTARIAS PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y CAMIONES LIGEROS**

Nota: Los requisitos de Valor de Contenido Regional establecidos en la sección 13 o 14 o Anexo I (Anexo de ROEP) aplican a una mercancía destinada a utilizarse como equipo original en la producción de un vehículo de pasajeros o camión ligero. Para una parte de refacción, la regla de origen específica por producto aplicable establecida en la sección 13 o 14 o el Anexo I (Anexo de ROE) es la alternativa que incluye la frase "Para cualquier otra mercancía".

SA 2012	DESCRIPCIÓN
4009.12	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado distinto a caucho endurecido, con accesorios, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias
4009.22	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado distinto a caucho endurecido, con accesorios, reforzados o combinados de otro modo con metal
4009.32	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado distinto a caucho endurecido, con accesorios, reforzados o combinados de otro modo con material textil.
4009.42	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado distinto a caucho endurecido, con accesorios, reforzados o combinados de otro modo con otras materias.
8301.20	Cerraduras de metal común de los tipos utilizados en vehículos automotores
Ex 8421.39	Convertidores catalíticos.
8481.20	Válvulas para transmisiones oleo hidráulicas o neumáticas
8481.30	Válvulas de retención (sin retorno)
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
8501.10	Motores eléctricos de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W
8501.20	Motores universales de corriente alterna/continua de potencia de salida superior a 37.5 W
8501.31	Motores y generadores de corriente continua de potencia de salida inferior o igual a 750 W
Ex 8507.20	Los demás acumuladores eléctricos de plomo-ácido de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automotores del Capítulo 87
Ex 8507.30	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automotores del Capítulo 87
Ex 8507.40	Acumuladores eléctricos de níquel-hierro de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automotores del Capítulo 87
Ex 8507.80	Los demás acumuladores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automotores del Capítulo 87
8511.30	Distribuidores; bobinas de encendido
8512.20	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual
8512.40	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho
Ex 8519.81	Tocacasetes
8536.50	Los demás interruptores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios
Ex 8536.90	Cajas de empalme
8539.10	Faros o unidades "sellados"
8539.21	Lámparas de halógenos, de wolframio (tungsteno)
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en vehículos automotores
9031.80	Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación
9032.89	Otros instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos

TABLA D
PARTES PRINCIPALES PARA CAMIONES PESADOS

Nota: Los requisitos de Valor de Contenido Regional establecidos en las secciones 13 o 15 o Anexo I (Anexo de ROEP) aplican a una mercancía destinada a utilizarse como equipo original en la producción de un camión pesado. Para una parte de refacción, la regla de origen específica por producto aplicable establecida en la sección 13 o Anexo I (Anexo de ROEP) es la alternativa que incluye la frase "Para cualquier otra mercancía".

8407.31	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8407.32	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8407.33	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³
8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000 cm ³
8408.20	Motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
8409.91	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente para los motores de la partida 84.07 u 84.08, destinadas exclusiva o principalmente para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.
8409.99	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a motores de la partida 84.07 u 84.08.
8413.30	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa
Ex 8414.59	Turbocargadores y supercargadores
8414.80	Las demás bombas de aire o gas, compresores y ventiladores
8415.20	Máquinas para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8483.10	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas
8483.40	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.50	Volantes y poleas, incluidos los motones
Ex 8501.32	Otros motores y generadores de corriente continua de potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw, de los tipos utilizados en vehículos automotor del Capítulo 87
8511.40	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De los tipos utilizados para motores de encendido, por chispa o por compresión
8511.50	Los demás generadores
8537.10	Cuadros de mando, y otros, para control de electricidad de una tensión inferior o igual a 1,000 V.
8706.00	Chasis, equipados con su motor, para vehículos automotores de la partida 87.01 a 87.05
8707.90	Carrocerías para los vehículos de la partida 87.01, 87.02, 87.04 u 87.05
8708.10	Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes
8708.21	Cinturones de seguridad
8708.29	Las demás partes y accesorios de carrocerías para vehículos automotores incluyendo cabinas
8708.30	Frenos y servofrenos, y sus partes
8708.40	Cajas de cambio y sus partes
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; y sus partes.
8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios
8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).
8708.91	Radiadores y sus partes
8708.92	Silenciadores y tubos (caños) de escape; y sus partes.
8708.93	Embragues y sus partes.
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; y sus partes.
8708.95	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); y sus partes
8708.99	Las demás partes y accesorios para vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05
9401.20	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automotores

TABLA E
PARTES COMPLEMENTARIAS PARA CAMIONES PESADOS

Nota: Los requisitos de Valor de Contenido Regional establecidos en las secciones 13 o 15 o Anexo I (Anexo de ROEP) aplican a una mercancía destinada a utilizarse como equipo original en la producción de un camión pesado. Para una parte de refacción, la regla de origen específica por producto aplicable establecida en la sección 13 o Anexo I (Anexo de ROEP) es la alternativa que incluye la frase "Para cualquier otra mercancía".

8413.50	Las demás bombas alternativas de desplazamiento positivo
Ex 8479.89	Sistemas electrónicos de frenado incluyendo sistemas ABS y ESC
8482.10	Rodamientos de bolas
8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
8482.30	Rodamientos de rodillos esféricos
8482.40	Rodamientos de agujas
8482.50	Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos
8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes
8483.60	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
8505.20	Acoplamientos, embragues, y frenos, electromagnéticos
8505.90	Otros electroimanes; mandriles electromagnéticos o de imán permanente, abrazaderas y dispositivos de sujeción similares; cabezas elevadoras electromagnéticas; incluyendo partes.
8507.60	Baterías de iones de litio
8511.80	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.
8511.90	Partes para aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión así como los generadores y los reguladores-disyuntores utilizados con estos motores.

TABLA F
PARTES PARA OTROS VEHÍCULOS

Nota: Los requisitos de Valor de Contenido Regional establecidos en la sección 20 o Anexo I (Anexo de ROEP) aplican a una mercancía destinada a utilizarse en un vehículo especificado en la subsección 20(2) y 20(3).

SA 2012	Descripción
40.09	Tubos, mangueras y tubería
4010.31	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.39.aa	Otras correas de transmisión sin fin.
40.11	Neumáticos nuevos de caucho
4016.93.aa	Juntas o empaquetaduras de caucho vulcanizado sin endurecer.
4016.99.aa	Elementos para control de vibración
7007.11	Vidrio de seguridad templado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos
7007.21	Vidrio de seguridad laminado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos.
7009.10	Espejos retrovisores para vehículos

8301.20	Cerraduras del tipo utilizado en los vehículos automotores
8407.31	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8407.32	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8407.33	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³
8407.34.aa	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 2,000 cm ³
8407.34.bb	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 2,000 cm ³
8408.20	Motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión, de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
84.09	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
8413.30	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión
8414.80.aa	Otras bombas de aire o gas, compresores y ventiladores (turbocargadores y supercargadores para vehículos automotor, cuando no estén previstas en la subpartida 8414.59)
8414.59.aa	Los demás ventiladores (turbocargadores y supercargadores para vehículos automotor, cuando no estén previstas en la subpartida 8414.80)
8415.20	Máquinas para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8421.39.aa	Convertidores catalíticos
8481.20	Válvulas para transmisiones oleo hidráulicas o neumáticas
8481.30	Válvulas de retención (sin retorno)
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
8482.10 a 8482.80	Rodamientos y cojinete de rodamientos cerrado
8483.10	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas
8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes
8483.40	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.50	Volantes y poleas, incluidos los motones
8501.10	Motores eléctricos de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W
8501.20	Motores universales de corriente alterna/continua de potencia de salida superior a 37.5 W
8501.31	Motores y generadores de corriente continua de potencia de salida inferior o igual a 750 W
8501.32.aa	Otros motores y generadores de corriente continua de potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw, de los tipos utilizados en vehículos automotor del Capítulo 87

8507.20.aa, 8507.30.aa, 8507.40.aa y 8507.80.aa	Acumuladores del tipo de los utilizados para la propulsión primaria de vehículos
8511.30	Distribuidores; bobinas de encendido
8511.40	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores de los tipos utilizados para motores de encendido, por chispa o por compresión.
8511.50	Los demás generadores
8512.20	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual
8512.40	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho
Ex 8519.81	Tocacasetes
8527.21	Aparato de radiodifusión con tocacasetes
8527.29	Los demás aparatos de radiodifusión
8536.50	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios
8536.90	Cajas de empalme
8537.10.bb	Cuadros de mando
8539.10	Faros o unidades "sellados"
8539.21	Lámparas de halógenos, de volframio (tungsteno)
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en vehículos automotores
87.06	Chasis, equipados con su motor para vehículos automotores de la partida 87.01 a 87.05
87.07	Carrocerías incluidas las cabinas para vehículos automotores de la partida 87.01 a 87.05
8708.10.aa	Defensas (paragolpes, parachoques) sin incluir sus partes
8708.21	Cinturones de seguridad
8708.29.aa	Partes troqueladas para carrocería
8708.29.cc	Armaduras de puertas
8708.30	Frenos y servofrenos, y sus partes
8708.40	Cajas de cambio y sus partes
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores
8708.70.aa	Ruedas, pero no sus partes y accesorios
8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).
8708.91	Radiadores y sus partes
8708.92	Silenciadores y tubos (caños) de escape; y sus partes.
8708.93.aa	Embragues (pero no sus partes).
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; y sus partes.
8708.95	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag) y sus partes.
8708.99.aa	Mercancías para el control de las vibraciones que contengan hule
8708.99.bb	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen rodamientos de bolas
8708.99.ee	Otras partes para el sistema de propulsión.
8708.99.hh	Otras partes y accesorios no previstos en otra parte en la subpartida 8708.99
9031.80	Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación
9032.89	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos
9401.20	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automotores

TABLA G
LISTA DE COMPONENTES Y MATERIALES PARA OTROS VEHÍCULOS

1. Componente: Motores comprendidos en la partida 84.07 u 84.08

Materiales: monoblock, cabeza del monoblock, módulo de combustible, bombas de gasolina, tapones de monoblock, turbocargadores y supercargadores, controles electrónicos de motor, múltiple de admisión, múltiple de escape, válvulas de admisión/escape, cigüeñal/árbol de levas, alternador, marcha, filtro de aire, pistones, bielas de conexión y ensambles para desarrollo (o rotores para ensambles de motores rotatorios), volante (para transmisiones manuales), plato flexible (para transmisiones automáticas), cárter de aceite, bomba de aceite y regulador de presión, bomba de agua, engranes de cigüeñal y engranes de árbol de leva, y ensambles de radiador o enfriadores de motor.

2. Componente: Cajas de cambio (transmisiones) comprendidos en la subpartida 8708.40

Materiales: (a) para transmisiones manuales - carcasa de transmisión y carcasa de embrague; embrague; mecanismo de cambios internos, juego de engranes, sincronizadores y flechas; y (b) para transmisiones de torsión por convertidor - carcasa de transmisión y carcasa de convertidor; ensambles de convertidor de torsión; juego de engranes y embragues, y controles de transmisión electrónica.

TABLA S
ACERO Y ALUMINIO

La siguiente tabla enumera las subpartidas del SA de acero y el aluminio sujeto al requisito de compra de acero y aluminio del T-MEC establecidos en la sección 17 para facilitar la implementación del requisito de compra de acero y aluminio, de conformidad con el Artículo 6.3 del Apéndice del Anexo 4-B del Tratado.

El prefijo "ex" se utiliza para indicar que solo las mercancías descritas en la columna "Descripción" serán tomadas en cuenta al realizar el cálculo.

Estas descripciones cubren las compras de acero estructural o aluminio por parte de los productores de vehículos utilizados en la producción de vehículos de pasajeros, camiones ligeros o camiones pesados, incluidas todas las compras de acero o aluminio utilizadas para la producción de estampados principales que forman la "carrocería en bruto" o los bastidores de chasis como se define en la Tabla A.2 (Partes y Componentes para Vehículos de Pasajeros y Camiones Ligeros). Las descripciones no cubren el acero estructural o el aluminio adquiridos por los productores o proveedores de partes utilizadas en la producción de otras partes automotrices.

	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDAS 6 DÍGITOS SA
ACERO		
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:	
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados	7208.25 7208.26 7208.27
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente	7208.36 7208.37 7208.38 7208.39
	Los demás, no enrollados, simplemente laminados en caliente	7208.51 7208.52 7208.53 7208.54
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir:	
	Enrollados, simplemente laminados en frío:	7209.15 7209.16 7209.17 7209.18

	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	7209.25 7209.26 7209.27 7209.28 7209.90
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:	
	Electrolíticamente plateado o recubierto con zinc	7210.30
	De otro modo chapado o revestido con zinc, Los demás (no corrugado)	7210.49
	Los demás chapados o revestidos con aluminio	7210.69
	Los demás: revestidos; los demás: recubiertos electrolíticamente o chapados con metal, los demás	7210.90
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:	
	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm	7211.14
	Los demás:	7211.19
	Simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:	7211.23
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:	
	Electrolíticamente plateado o recubierto con zinc	7212.20
	De otro modo chapado o recubierto con zinc Cincados de otro modo	7212.30
	Alambrón de hierro o acero sin alear	
	Los demás, de acero de fácil mecanización.	7213.20
	Los demás: Los demás.	7213.99
	Las demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	
	Las demás, de acero de fácil mecanización	7214.30
	De sección transversal rectangular	7214.91
	Los demás: Los demás.	7214.99
	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	
	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados:	7225.30
	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	7225.40
	Los demás, simplemente laminados en frío:	7225.50
	Electrolíticamente plateado o recubierto con zinc	7225.91
	Los demás: de otro modo chapado o recubierto con zinc	7225.92
	Los demás: Los demás.	7225.99
	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm:	
	Los demás: Simplemente laminados en caliente: De acero para herramientas (excepto de acero rápido):	7226.91

	Simplemente laminados en frío:	7226.92
	Los demás:	7226.99
	Alambrón de los demás aceros aleados.	
	De acero silicomanganeso.	7227.20
	Los demás	7227.90
	Las demás barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	
	Barras y varillas de acero rápido	7228.10
	Barras y varillas de acero silicomanganeso	7228.20
	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	7228.30
	Las demás barras y varillas	7228.60
	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero:	
	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	7306.30
	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados:	7306.50
	Los demás, soldados, excepto los de sección circular:	7306.61 7306.69 7306.90
	Partes y accesorios de vehículos automotores de las partidas 87.01 a la 87.05:	
	Estampados de carrocería principales, secundarios y estructurales de paneles de carrocería, que forman la "carrocería en bruto"	ex 8708.29
	Componentes de bastidores estampados que formen el bastidor de chasis	ex 8708.99

	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA(S) 6 DÍGITOS SA
ALUMINIO		
	Aluminio en bruto	76.01
	Desperdicios y desechos, de aluminio	76.02
	Barras, varillas y perfiles, de aluminio	76.04
	Alambre de aluminio	76.05
	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm:	76.06
	Tubos y tuberías de aluminio.	76.08
	Partes y accesorios de vehículos automotores de las partidas 87.01 a la 87.05:	
	Estampados de carrocería principales, secundarios y estructurales de paneles de carrocería, que forman la "carrocería en bruto"	ex 8708.29
	Componentes de bastidores estampados que formen el bastidor de chasis	ex 8708.99

ANEXO I (Anexo de ROEP)

1. Se considera que este Anexo está contenido de las Secciones A, B y C del Anexo 4-B del Tratado, tal como lo implementa cada país Parte del T-MEC, salvo que se aplican las siguientes reglas de interpretación:
 - (a) para los efectos de la Nota 2 del Capítulo 61, o la Nota 3 del Capítulo 62 del Anexo 4-B, un tejido de la subpartida 5806.20 o la partida 60.02 se considera formado a partir del hilos y acabados en el territorio de una o más Partes, si todos los procesos de producción y operaciones de acabado, comenzando con el proceso de tejido, tricotado, punzonado o insertado de mechones o bucles, u otro proceso, y terminando con el tejido listo para cortar o ensamblar sin procesamiento adicional, llevado a cabo en el territorio de una o más de los países Parte del T-MEC, incluso si se utiliza hilo no originario en la producción del tejido de la subpartida 5806.20 o la partida 60.02;
 - (b) para los efectos de la Nota 3 del Capítulo 61, y la Nota 4 del Capítulo 62, del Anexo 4-B, los hilos de coser se consideran formados y acabados en el territorio de una o más Partes si todos los procesos de producción y operaciones de acabado, comenzando con la extrusión de filamentos, tiras, película u hojas, y que incluye el corte de una película o una hoja en tira, o el hilado de todas las fibras en hilo, o ambos, y terminando con el acabado simple o hilos de pliegue listo para ser usado para coser sin procesamiento adicional, se llevaron a cabo en el territorio de una o más de las Partes del T-MEC, incluso si se utiliza fibra no originaria en la producción de hilo de coser de las partidas 52.04, 54.01 o 55.08, o hilo de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser mencionado en las Notas;
 - (c) para los efectos de la Nota 4 del Capítulo 61, o la Nota 5 del Capítulo 62, del Anexo 4-B, la tela de la bolsa o bolsillo se considera formada y acabada en el territorio de una o más de las Partes si todos los procesos de producción y operaciones de acabado, comenzando con el proceso de tejido, tricotado, punzonado, insertado de mechones o bucles, fieltado, enmarañado u otro proceso, y terminando con la tela lista para cortar o ensamblar sin más procesamiento, se llevó a cabo en el territorio de uno o más países Parte del T-MEC, incluso si se utiliza fibra no originaria en la producción del hilo utilizado para producir la tela de la bolsa o bolsillo;
 - (d) para los efectos de la Nota 4 del Capítulo 61, o Nota 5 del Capítulo 62, del Anexo 4-B, la tela de la bolsa o bolsillo se considera una bolsa o bolsillo si los bolsillos en los que la tela tiene forma de bolsa, ésta no debe ser visible ya que el bolsillo está en el interior de la prenda (por ejemplo, bolsillos que consisten de "bolsas" en el interior de la prenda). Los bolsillos visibles como los bolsillos de parche, los bolsillos de carga o los bolsillos típicos de camisa no están sujetos a estas notas;
 - (e) para los efectos de la Nota 4 del Capítulo 61, o Nota 5 del Capítulo 62, del Anexo 4-B, el hilo se considera totalmente formado en el territorio de una o más Partes si todos los procesos de producción y operaciones de acabado, comenzando con la extrusión de filamentos, tiras, películas u hojas, y que incluye el corte de una película o una hoja en tira, o el hilado de todas las fibras en hilo, o ambos, y terminar con un hilo terminado con acabado simple o hilo retorcido, tuvieron lugar en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC, incluso si se utiliza fibra no originaria en la producción del hilo utilizado para producir la tela de la bolsa de bolsillo; y,
 - (f) para los efectos de la Nota 2 del Capítulo 63, del Anexo 4-B, una tela de la partida 59.03 se considera formada y acabada en el territorio de una o más Partes si todos los procesos de producción y operaciones de acabado, comenzando con de tejido, tricotado, punzonado, insertado de mechones o bucles, fieltado, enmarañado u otro proceso incluido el recubrimiento, el revestimiento, el laminado o la impregnación, y que terminaron con la tela lista para cortar o ensamblar sin procesamiento adicional, se llevaron a cabo en los territorios de uno o más países Parte del T-MEC, incluso si se utiliza fibra o hilado no originario en la producción de la tela de la partida 59.03.

**ANEXO II (Tasas Arancelarias de Nación más Favorecida para Algunas
Mercancías establecidas en la Tabla 2.10.1 del Tratado)**

A. Máquinas de Procesamiento Automático de Datos (PAD)		
	8471.30	
	8471.41	
	8471.49	
B. Unidades Digitales de Procesamiento		
	8471.50	
C. Unidades de Entrada o Salida		
Unidades Combinadas de Entrada/Salida		
Canadá	8471.60.00	
México	8471.60.02	
Estados Unidos	8471.60.10	
Unidades de Monitor		
Canadá	8528.42.00	
	8528.52.00	
	8528.62.00	
México	8528.41.99	
	8528.51.01	
	8528.51.99	
	8528.61.01	
Estados Unidos	8528.42.00	
	8528.52.00	
	8528.62.00	
Otras Unidades de Entrada y Salida		
Canadá	8471.60.00	
México	8471.60.03	
	8471.60.99	
Estados Unidos	8471.60.20	
	8471.60.70	
	8471.60.80	
	8471.60.90	

D. Unidades de Almacenamiento		
	8471.70	
E. Otras Unidades de Máquinas de Procesamiento Automático de Datos		
	8471.80	
F. Partes de Computadoras		
	8443.99	partes de máquinas de la subpartida 8443.31 y 8443.32, excluyendo las máquinas de fax y las teleimpresoras
	8473.30	partes de máquinas PAD y sus unidades
	8517.70	partes de equipo LAN de la subpartida 8517.62
Canadá	8529.90.19 8529.90.50 8529.90.90	partes de monitores y proyectores de las subpartidas 8528.42, 8528.52 y 8528.62
México	8529.90.01 8529.90.06	partes y monitores o proyectores de las subpartidas 8528.41, 8528.51 y 8528.61
Estados Unidos	8529.90.22 8529.90.75 8529.90.99	partes de monitores y proyectores de las subpartidas 8528.42, 8528.52 y 8528.62
G. Fuentes de Poder para Computadoras		
Canadá	8504.40.30 8504.40.90 8504.90.10 8504.90.20 8504.90.90	
México	8504.40.12 8504.40.14 8504.90.02 8504.90.07 8504.90.08	partes de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8504.40.12
Estados Unidos	8504.40.60 8504.40.70 8504.90.20 8504.90.41	

ANEXO III (Valor de las Mercancías)

1 A menos que se indique lo contrario, las siguientes definiciones se aplican en este Anexo.

comprador se refiere a la persona que compre una mercancía al productor;

comisiones de compra significa la retribución pagada por un comprador a su agente por los servicios de representación en la compra de una mercancía; y

productor se refiere al productor de la mercancía valorada.

2 Para efectos de la subsección 7(2) de estas Reglamentaciones, el valor de transacción de una mercancía será el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía, determinado de acuerdo con la sección 3 y ajustado de conformidad con la sección 4.

3 (1) El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que haya hecho o vaya a hacer el comprador al productor o en su beneficio. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta al productor. Para ilustrar lo anterior, un pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del productor.

(2) Las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en la sección 4, no deben ser considerados un pago indirecto, aunque puede ser considerado que benefician al productor. Para ilustrar lo anterior el comprador, mediante acuerdo con el productor, emprende por cuenta propia actividades relacionadas con la comercialización de la mercancía. Los costos de tales actividades no deben agregarse al precio realmente pagado o por pagar.

(3) El valor de transacción no debe comprender los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar:

- (a) los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica en relación con la mercancía realizados después de que la mercancía ha sido vendida al comprador; o
- (b) los derechos e impuestos pagados en el país en que se encuentra ubicado el comprador con relación a la mercancía.

(4) Los pagos por dividendos u otros pagos del comprador al productor que no guardan relación con la compra de la mercancía, no forman parte del valor de transacción.

4 (1) Para determinar el valor de transacción de la mercancía, lo siguiente debe ser agregado al precio realmente pagado o por pagar:

- (a) en la medida en que corran a cargo del comprador o de una persona relacionada en nombre del comprador, con relación a la mercancía sujeta a valoración y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar:
 - (i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo comisiones de compra,
 - (ii) el costo de transporte de la mercancía al punto de embarque directo del productor y los costos de carga, descarga, manejo y seguro que estén asociados con dicho transporte, y
 - (iii) cuando los materiales de empaque y envases en los cuales la mercancía se empaqueta para venta al menudeo, se clasifican con la mercancía conforme al Sistema Armonizado, el valor de los envases y materiales de empaque.
- (b) El valor, asignado razonablemente de acuerdo con la subsección (13), de los siguientes elementos si el comprador los suministra directa o indirectamente al productor, de forma gratuita o a precios reducidos para que se utilicen en la conexión con la producción y venta de la mercancía, en la medida en que el valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - (i) un material, distinto de un material indirecto utilizado en la producción de la mercancía,
 - (ii) herramientas, matrices, moldes y materiales utilizados en la producción de la mercancía,
 - (iii) un material indirecto, distinto de los mencionados en el subpárrafo (ii) o de los párrafos (c), (e) o (f) de la definición de "material indirecto" establecido en la subsección 1(1) de estas Reglamentaciones, utilizado en la producción de la mercancía, e
 - (iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajo artístico, diseños, y planos y croquis necesarios para la producción de la mercancía, independientemente del lugar en que se realicen;

- (c) las regalías relacionadas con la mercancía, salvo los cargos con relación al derecho de reproducir la mercancía en el territorio de uno o más de los países Parte del T-MEC, que el comprador deba de pagar directa o indirectamente como condición de venta de dicha mercancía, en la medida en que dichas regalías no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar; y
 - (d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de la mercancía que revierta directa o indirectamente al productor.
- (2) Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en la subsección (1) deben hacerse conforme a esta sección, únicamente sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
- (3) Si no hay datos objetivos y cuantificables respecto de las adiciones que deben efectuarse al precio realmente pagado o por pagar, en los términos de la subsección (1), no podrá determinarse el valor de transacción conforme a lo dispuesto en la sección 2.
- (4) No se deben hacer adiciones al precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor de transacción, salvo las mencionadas en esta sección.
- (5) Las cantidades que se agregarán bajo los subpárrafos (1) (a) (i) y (ii) son:
- (a) las cantidades que se registran en los libros del comprador; o
 - (b) si esos montos son costos incurridos por una persona relacionada en nombre del comprador y no se registran en los libros del comprador, esos montos se registran en los libros de la persona relacionada.
- (6) El valor de los materiales de empaque y envases a que se refiere el subpárrafo (1) (a) (iii) y el valor de los elementos mencionados en el subpárrafo (1) (b) (i) son
- (a) si los materiales de empaque y envases o los elementos se importan desde fuera del territorio de un país Parte del T-MEC en el que se encuentra el productor, el valor en aduana de los materiales de empaque y envases o los elementos,
 - (b) si el comprador, o una persona relacionada en nombre del comprador, compra los materiales de empaque y envases o los elementos de una persona que no es una persona relacionada en el territorio de un país Parte del T-MEC en el que se encuentra el productor, el precio realmente pagado o por pagar por los materiales de empaque y envases o los elementos,
 - (c) si el comprador, o una persona relacionada en nombre del comprador, adquiere los materiales de empaque y envases o los elementos de una persona que no es una persona relacionada en el territorio de un país Parte del T-MEC en el que se encuentra el productor que no sea a través de una compra, el valor de la consideración relacionada con la adquisición de los materiales de empaque y envases o los elementos, en función del costo de la consideración que se registra en los libros del comprador o la persona relacionada, o
 - (d) si los materiales de empaque y envases o los elementos son producidos por el comprador, o por una persona relacionada, en el territorio del país Parte del T-MEC en el que se encuentra el productor, el costo total de los materiales de empaque y envases o los elementos, determinado de acuerdo con la subsección (8),
- (7) El valor mencionado en la subsección (6), en la medida en que dichos costos no estén incluidos en los párrafos 6 (a) a (d), debe incluir los siguientes costos que se registran en los libros del comprador o de la persona relacionada que proporciona los materiales de empaque y envases o los elementos en nombre del comprador:
- (a) los costos de fletes, seguro, empaque y todos los demás costos en que se incurra para transportar los materiales de empaque y envases o los elementos al lugar en que se encuentre ubicado el productor,
 - (b) aranceles e impuestos pagados o por pagar con relación a los materiales de empaque y envases o elementos, salvo los aranceles e impuestos que sean eximidos, reembolsados o recuperables por cualquier otro medio, incluyendo acreditamiento contra aranceles o impuestos pagados o por pagar,
 - (c) costos por servicios de intermediación aduanera, incluyendo el costo por servicios de apoderados aduanales en que se incurra respecto a los materiales de empaque y envases o a los elementos, y
 - (d) el costo de desechos y desperdicios resultantes del uso de los materiales de empaque y envases o de los elementos en la producción de la mercancía, menos el valor de los desechos reusables o productos incidentales.

(8) Para efectos del párrafo (6)(d), el costo total de los materiales de empaque y envases mencionados en el subpárrafo (1)(a)(iii) o los elementos mencionados en el subpárrafo (1)(b)(i) son

- (a) Si los materiales de empaque y envases o los elementos son producidos por el comprador, a elección del comprador:
 - (i) el costo total incurrido respecto a todas las mercancías producidas por el comprador, calculado con base en los costos registrados en los libros del comprador, que pueda asignarse razonablemente a los materiales de empaque y envases o a los elementos de conformidad con el Anexo V, o
 - (ii) la suma de cada costo incurrido por el comprador que forma parte del costo total incurrido respecto a los materiales de empaque y envases o a los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros del comprador, que pueda asignarse razonablemente a los materiales de empaque y envases o a los elementos de conformidad con el Anexo V; y
- (b) Si los materiales de empaque y envases o los elementos son producidos por una persona relacionada con el comprador, a elección del comprador:
 - (i) el costo total incurrido respecto a todas las mercancías producidas por esa persona relacionada, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los materiales de empaque y envases o a los elementos de conformidad con el Anexo V, o
 - (ii) la suma de cada costo incurrido por esa persona relacionada que sea parte del costo total incurrido respecto a los materiales de empaque y envases o los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los materiales de empaque y envases o a los elementos de conformidad con el Anexo V.

(9) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (11) y (12), el valor de los elementos a que se hace referencia en los subpárrafos (1) (b) (ii) al (iv) son

- (a) el costo de dichos elementos que se encuentren registrados en los libros del comprador, o
- (b) Si tales elementos son proporcionados por otra persona en nombre del comprador y el costo no se encuentre registrado en los libros del comprador, el costo de dichos elementos que se encuentre registrado en los libros de esa otra persona.

(10) Si los elementos mencionados en los subpárrafos (1) (b) (ii) al (iv) hayan sido previamente usados por el comprador o en su nombre, el valor de los elementos debe ser ajustado para reflejar dicho uso.

(11) Si los elementos mencionados en los subpárrafos (1) (b) (ii) y (iii) hayan sido arrendados por el comprador o por una persona relacionada con el comprador, el valor de los elementos son el costo del arrendamiento registrado en los libros del comprador o esa persona relacionada.

(12) No se debe hacer una adición al precio realmente pagado o por pagar por los elementos a que hace referencia en el subpárrafo (1) (b) (iv) que son del dominio público, salvo la adición correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.

(13) El productor debe elegir el método para asignar a la mercancía el valor de los elementos a que se hace referencia en los subpárrafos (1) (b) (ii) a (iv) siempre que el valor se asigne razonablemente a la mercancía según las circunstancias. Los métodos que puede elegir el productor para asignar el valor, incluyen la asignación del valor sobre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío, o la asignación del valor sobre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. Para ilustrar lo anterior, un comprador proporciona al productor un molde para la producción de la mercancía y se compromete con el productor a comprarle 10,000 unidades de esa mercancía. Al llegar el primer envío de 1,000 unidades, el productor ya ha producido 4,000 unidades. En esas circunstancias, el productor puede optar por asignar el valor del molde sobre 4,000 o 10,000 unidades, pero no debe elegir por asignar el valor de los elementos al primer envío de 1,000 unidades. El productor puede optar por asignar el valor total de los elementos a un solo envío de una mercancía, sólo si ese envío constituye todas las unidades de la mercancía adquiridas por el comprador bajo el contrato o el compromiso por ese número de unidades de la mercancía entre el productor y el comprador.

(14) La adición por las regalías a que se hace referencia en el párrafo (1) (c) será el pago por las regalías que se registre en los libros del comprador, o si el pago por las regalías se registre en los libros de otra persona, el pago por las regalías que se registre en los libros de esa otra persona.

(15) El valor de los ingresos referidos a que se hace referencia en el párrafo (1) (d) es la cantidad que se registra para dichos ingresos en los libros del comprador o del productor.

ANEXO IV Valor de Transacción No Admisible

1 Salvo se disponga lo contrario, las siguientes definiciones aplican en este Anexo.

comprador se refiere a una persona que compra una mercancía al productor;

productor se refiere al productor de la mercancía sujeta a valoración.

2 (1) No existe valor de transacción de una mercancía si la mercancía no es objeto de una venta.

(2) El valor de transacción de una mercancía no es admisible si:

- (a) existen restricciones a la cesión o utilización de la mercancía por el comprador, con excepción de las que
 - (i) imponga o exija la ley o las autoridades públicas en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el comprador,
 - (ii) limite el territorio geográfico donde puede revenderse la mercancía, o
 - (iii) no afecten sensiblemente el valor de la mercancía;
- (b) la venta o el precio realmente pagado o por pagar esté sujeto a una condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a la mercancía;
- (c) parte del producto de la reventa, cesión o utilización ulteriores de la mercancía por el comprador, revierta directa o indirectamente al productor, y no pueda efectuarse la debida adición al precio realmente pagado o por pagar de conformidad con el párrafo 4(1) (d) del Anexo III, o
- (d) el productor y el comprador son personas relacionadas y la relación entre ellos afecta el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía.

(3) Los casos o contraprestaciones a las que hace referencia el párrafo (2) (b) incluyen lo siguiente:

- (a) el productor establece el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de mercancías;
- (b) el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía depende del precio o precios a que el comprador vende otras mercancías al productor de la mercancía; y
- (c) el precio realmente pagado o por pagar se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a la mercancía, como cuando la mercancía es una mercancía semiacabada que es suministrado por el productor al comprador a condición de que el productor reciba del comprador cierta cantidad de la mercancía acabada.

(4) Para efectos del párrafo 2(b), las condiciones o contraprestaciones relativas a la producción o comercialización de la mercancía, no deben hacer inadmisibles el valor de transacción, como el caso si el comprador emprenda por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el productor, actividades relacionadas con la comercialización de la mercancía.

(5) Si no hay datos objetivos y cuantificables respecto a las adiciones que deban efectuarse al precio realmente pagado o por pagar de conformidad con la subsección 4(1) del Anexo III, el valor de transacción no puede ser determinado conforme a las disposiciones de la sección 2 de ese Anexo. Para ilustrar lo anterior, una regalía se paga sobre la base del precio realmente pagado o por pagar en la venta de un litro de una mercancía particular que se compró por kilogramo y se transformó en una solución. Si la regalía se basa en parte en la mercancía comprada y en parte en otros factores que no tienen nada que ver con esa mercancía, como en el caso de que la mercancía comprada se mezcle con otros ingredientes y ya no puede ser identificado por separado, o cuando la regalía no puede ser distinguida por acuerdos financieros especiales entre el productor y el comprador, sería inapropiado efectuar la adición por la regalía, y el valor de transacción de la mercancía no podrá determinarse. Sin embargo, si el importe de la regalía se basa únicamente en la mercancía comprada y puede cuantificarse sin dificultad, se agregará al precio realmente pagado o por pagar, y el valor de transacción puede determinarse.

ANEXO V (Asignación Razonable de Costos)**Definiciones e interpretación**

1 Las siguientes definiciones aplican en este Anexo,

costos significa cualquier costo que esté incluido en el costo total y que deba ser asignado de manera razonable de conformidad con las subsecciones 5(11), 7(11) y 8(8) de estas Reglamentaciones, la subsección 4(8) del Anexo III y las subsecciones 4(8) y 9(3) del Anexo VI;

costos y gastos directos e indirectos de fabricación significa costos que no sean los costos de materiales directos ni los costos de mano de obra directa;

costos y gastos indirectos de fabricación significa los costos de periodo y otros costos;

operación discontinua, en el caso de un productor ubicado en un país Parte del T-MEC, tendrá el significado establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en ese país Parte del T-MEC;

para efectos de administración interna significa para cualquier propósito relacionado con el informe de impuestos, informe financiero, planeación financiera, toma de decisiones, fijación de precios, recuperación de costos, administración del control de costos o medición de desempeño;

2 (1) En este Anexo, cualquier referencia al "productor", será entendida como referencia al "comprador", para efectos de la subsección 4(8) del Anexo III.

(2) En este Anexo, cualquier referencia a una "mercancía" será entendida,

- (a) para efectos de la subsección 7(15) de estas Reglamentaciones, como referencia a "mercancías idénticas o mercancías similares, o cualquier combinación de ambas";
- (b) para efectos de la subsección 8(8) de estas Reglamentaciones, como referencia a "material intermedio";
- (c) para efectos de la sección 16 de estas Reglamentaciones, como referencia a "categoría de vehículos elegida de conformidad con la subsección 16(1) de estas Reglamentaciones";
- (d) para efectos de la subsección 4(8) del Anexo III, como referencia a "materiales de empaque y envases o los elementos"; y
- (b) para efectos de lo dispuesto en la subsección 4(8) del Anexo VI, como referencia a "elementos".

Métodos de Asignación Razonable de Costos

3 (1) Si el productor de una mercancía, para efectos de administración interna, utiliza un método de asignación de costos para asignar a la mercancía los costos de materiales directos, o parte de los mismos, y ese método refleja razonablemente el material directo utilizado en la producción de la mercancía basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos, ese método deberá utilizarse para asignar razonablemente los costos a la mercancía.

(2) Si el productor de una mercancía, para efectos de administración interna utiliza un método de asignación de costos para asignar a la mercancía los costos de mano de obra directa, o parte de los mismos ese método refleja razonablemente la mano de obra directa utilizada en la producción de la mercancía, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos, ese método deberá utilizarse para asignar razonablemente los costos a la mercancía.

(3) Si el productor de una mercancía, para efectos de administración interna utiliza un método de asignación de costos para asignar a la mercancía los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, o una parte de los mismos, y ese método se basa en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos, ese método deberá utilizarse para asignar razonablemente los costos a la mercancía.

4 Si los costos no se han asignado razonablemente a una mercancía de acuerdo a la sección 3, dichos costos son razonablemente asignados a la mercancía si se distribuyen:

- (a) en relación con los costos del material directo, con base en cualquier método que refleje razonablemente el material directo utilizado en la producción de la mercancía, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos;
- (b) en relación con los costos de mano de obra directa, con base en cualquier método que refleje razonablemente la mano de obra directa utilizada en la producción de la mercancía, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos; y

- (c) en relación con los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, con base en cualquiera de los siguientes métodos:
- (i) el método establecido en el Apéndice A, B o C,
 - (ii) un método basado en la combinación de los métodos establecidos en los Apéndices A y B o Apéndices A y C, y
 - (iii) un método de asignación de costos basado en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos.

5 No obstante las secciones 3 y 8, si un productor asigna, para fines de gestión interna, los costos de una mercancía que no es producida en el período en que los costos se cargan en los libros del productor (como los costos respecto a la investigación y desarrollo, y materiales obsoletos), esos costos deben considerarse asignados razonablemente si:

- (a) para efectos de la subsección 7(11) de estas Reglamentaciones, se asignan a una mercancía que se produce en el período en que se cargan los costos, y
- (b) la mercancía producida en ese período se encuentra dentro de un grupo o rango de mercancías, incluidas mercancías idénticas o mercancías similares, producida por la misma industria o sector industrial que las mercancías en las que se cargan los costos.

6 Cualquiera de los métodos de asignación de costos a los que se hace referencia en la sección 3, 4 o 5 que sea utilizado por un productor para los efectos de estas Reglamentaciones, deberá utilizarse durante el año fiscal del productor.

Costos No Asignados Razonablemente

7 La asignación de cualquiera de los siguientes costos a una mercancía, no se considerará como asignación razonable:

- (a) costos de un servicio proporcionado por el productor de una mercancía a otra persona, cuando el servicio no se relacione con la mercancía;
- (b) ganancias o pérdidas resultantes de la disposición de una operación discontinua, excepto ganancias o pérdidas relacionadas con la producción de la mercancía;
- (c) efectos acumulados por cambios en la contabilidad registrados de conformidad con un requisito específico aplicable de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; y
- (d) ganancias o pérdidas resultantes de la venta de un bien de capital del productor.

8 Cualquier costo o gasto asignado de conformidad con la sección 3 con base en un método de asignación de costos que se utilice para efectos de administración interna, únicamente con el objeto de que una mercancía califique como originaria, no se considerará razonablemente asignado.

APÉNDICE A. Método de Porcentaje de Costos

Cálculo del Porcentaje de Costos

Con el objeto de asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, el productor podrá elegir una o más bases de asignación que reflejen una relación entre los costos y gastos directos e indirectos de fabricación y la mercancía, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos.

Con relación a cada base elegida por el productor para asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, se calcula un porcentaje del costo para cada mercancía producida por el productor, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC = BA \div BTA$$

en donde

PC es el porcentaje del costo con relación a la mercancía;

BA es la base de asignación para la mercancía; y

BTA es la base total de asignación para todas las mercancías producidas por el productor.

Asignación de los Costos Incluidos en los Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación a la mercancía.

Los costos respecto a los cuales se elige una base de asignación, se asignan a una mercancía de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CAM} = \text{CA} \times \text{PC}$$

donde

CAM son los costos asignados a la mercancía;

CA son los costos que serán asignados; y

PC es el porcentaje del costo en relación a la mercancía.

Costos Excluidos

De conformidad con el párrafo 7(11)(b) de estas Reglamentaciones, cuando los costos excluidos se encuentren incluidos en los costos que se van a asignar a la mercancía, el porcentaje del costo utilizado para asignar ese costo a la mercancía se utilizará para determinar el importe de los costos excluidos que se restarán de los costos que se asignaron a la mercancía.

Bases para la Asignación de Costos

La siguiente es una lista ilustrativa de bases de asignación que puede ser utilizada por el productor para calcular porcentajes de costos:

- Horas de mano de obra directa
- Costos de mano de obra directa
- Unidades producidas
- Horas-máquina
- Ventas en dólares o en pesos
- Área de la planta

“Ejemplos”

Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación del método de porcentaje de costos incluidos en los costos y gastos directos e indirectos de fabricación.

Ejemplo 1: Horas de mano de obra directa

Un productor que fabrica una Mercancía A y una Mercancía B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en las horas de mano de obra directa utilizadas para producir la Mercancía A y la Mercancía B. Para la producción de la Mercancía A y de la Mercancía B, se han utilizado un total de 8,000 horas de mano de obra directa: 5,000 horas en relación a la Mercancía A y 3,000 horas en relación a la Mercancía B. La cantidad de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a ser asignados es de \$ 6,000,000.

Cálculo de relaciones:

$$\text{Mercancía A: } 5,000 \text{ horas} / 8,000 \text{ horas} = .625$$

$$\text{Mercancía B: } 3,000 \text{ horas} / 8,000 \text{ horas} = .375$$

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a la Mercancía A y a la Mercancía B:

$$\text{Mercancía A: } \$6,000,000 \times .625 = \$3,750,000$$

$$\text{Mercancía B: } \$6,000,000 \times .375 = \$2,250,000$$

Ejemplo 2: Costos de mano de obra directa

Un productor que fabrica una Mercancía A y una mercancía B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en los costos de mano de obra directa incurridos en la producción de una Mercancía A y una Mercancía B. Los costos totales de mano de obra directa incurridos en la producción de la Mercancía A y de la Mercancía B son de \$60,000: \$50,000 en relación a la Mercancía A y \$10,000 en relación a la Mercancía B. La cantidad de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a asignarse es de \$6,000,000.

Cálculo de porcentajes:

$$\text{Mercancía A: } \$50,000 / \$60,000 = .833$$

$$\text{Mercancía B: } \$10,000 / \$60,000 = .167$$

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a la Mercancía A y a la Mercancía B:

$$\text{Mercancía A: } \$6,000,000 \times .833 = \$4,998,000$$

$$\text{Mercancía B: } \$6,000,000 \times .167 = \$1,002,000$$

Ejemplo 3: Unidades producidas

Un productor de una Mercancía A y una Mercancía B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en unidades producidas. El total de unidades producidas de la Mercancía A y de la Mercancía B es de 150,000: 100,000 unidades de la Mercancía A y 50,000 unidades de la Mercancía B. La cantidad de gastos y costos directos e indirectos de fabricación a asignarse es de \$6,000,000.

Cálculo de relaciones:

$$\text{Mercancía A: } 100,000 \text{ unidades}/150,000 \text{ unidades} = .667$$

$$\text{Mercancía B: } 50,000 \text{ unidades}/150,000 \text{ unidades} = .333$$

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a la Mercancía A y a la Mercancía B:

$$\text{Mercancía A: } \$6,000,000 \times .667 = \$4,002,000$$

$$\text{Mercancía B: } \$6,000,000 \times .333 = \$1,998,000$$

Ejemplo 4: Horas- máquina

Un productor que fabrica una Mercancía A y una Mercancía B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación relacionados con la maquinaria con base en las horas-máquina utilizadas en la producción de la Mercancía A y de la Mercancía B. El total de horas-máquina utilizadas para la producción de la Mercancía A y de la mercancía B es de 3,000 horas: 1,200 horas en relación a la mercancía A y 1,800 horas en relación a la mercancía B. La cantidad de costos y gastos directos e indirectos de fabricación relacionados con la maquinaria a ser distribuidos es de \$6,000,000.

Cálculo de relaciones:

$$\text{Mercancía A: } 1,200 \text{ horas-máquina}/3,000 \text{ horas-máquina} = .40$$

$$\text{Mercancía B: } 1,800 \text{ horas-máquina}/3,000 \text{ horas-máquina} = .60$$

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a la Mercancía A y a la Mercancía B:

$$\text{Mercancía A: } \$6,000,000 \times .40 = \$2,400,000$$

$$\text{Mercancía B: } \$6,000,000 \times .60 = \$3,600,000$$

Ejemplo 5: Ventas en dólares o en pesos

Un productor que fabrica una Mercancía A y una Mercancía B pueden asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en ventas en dólares. El productor vendió 2,000 unidades de una Mercancía A a \$4,000 cada una y 200 unidades de una Mercancía B a \$3,000 cada una. El importe de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a asignarse es de \$6,000,000

Ventas totales en dólares de la Mercancía A y de la Mercancía B:

$$\text{Mercancía A: } \$4,000 \times 2,000 \text{ unidades} = \$8,000,000$$

$$\text{Mercancía B: } \$3,000 \times 200 \text{ unidades} = \$600,000$$

Ventas totales en dólares: \$8,000,000 + \$600,000 = \$8,600,000

Cálculo de relaciones:

$$\text{Mercancía A: } \$8,000,000/\$8,600,000 = .93$$

$$\text{Mercancía B: } \$600,000/\$8,600,000 = .07$$

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a la Mercancía A y a la Mercancía B:

$$\text{Mercancía A: } \$6,000,000 \times .93 = \$5,580,000$$

$$\text{Mercancía B: } \$6,000,000 \times .07 = \$420,000$$

Ejemplo 6: Área de la planta

Un productor que fabrica una Mercancía A y una Mercancía B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación relacionados a diferentes conceptos de beneficio común para la empresa (gas, agua y electricidad) con base en el área de la planta utilizada en la producción y almacenaje de la Mercancía A y de la Mercancía B. El área total de la planta utilizada en la producción y almacenaje de la Mercancía A y de la Mercancía B es de 100,000 pies cuadrados: 40,000 pies cuadrados en relación a la Mercancía A y 60,000 pies cuadrados en relación a la Mercancía B. La cantidad de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a distribuirse es de \$6,000,000.

Cálculo de relaciones:

Mercancía A: 40,000 pies cuadrados/100,000 pies cuadrados = .40

Mercancía B: 60,000 pies cuadrados /100,000 pies cuadrados = .60

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación (relacionados con diferentes conceptos de beneficio común para la empresa) a la Mercancía A y a la Mercancía B:

Mercancía A: \$6,000,000 × .40 = \$2,400,000

Mercancía B: \$6,000,000 × .60 = \$3,600,000

APÉNDICE B- Método de Porcentaje con base en la Mano de Obra Directa y el Material Directo

Cálculo del Porcentaje de la Mano de Obra Directa y el Material Directo

Para cada mercancía fabricada por el productor, se calculará un porcentaje de mano de obra directa y de material directo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PMODMD} = (\text{CMOD} + \text{CMD}) \div (\text{CTMOD} + \text{CTMD})$$

donde

PMODMD es el porcentaje de la mano de obra directa y del material directo de la mercancía;

CMOD es el costo de la mano de obra directa de la mercancía;

CMD es el costo del material directo de la mercancía;

CTMOD es el costo total de mano de obra directa de todas las mercancías producidas por el productor; y

CTMD es el costo total del material directo utilizado en todas las mercancías producidas por el productor.

Asignación de Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación a una Mercancía

Los costos y gastos directos e indirectos de fabricación se asignan a la mercancía de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CGDIF} = \text{CGDIFA} \times \text{PMODMD}$$

en donde:

CGDIF es el costo y gasto directo e indirecto de fabricación asignado a la mercancía;

CGDIFA es el costo y gasto directo e indirecto de fabricación a ser asignado a la mercancía; y

PMODMD es el porcentaje de la mano de obra directa y del material directo de la mercancía.

Costos Excluidos

De acuerdo con el párrafo 7(11)(b) de estas Reglamentaciones, si los costos excluidos se encuentren incluidos en los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a asignarse a una mercancía, el porcentaje de la mano de obra directa y del material directo utilizado para asignar a la mercancía los costos y gastos directos e indirectos de fabricación se utilizará para determinar el importe de costos excluidos que deberán restarse del importe de los gastos directos e indirectos de fabricación asignados a la mercancía.

“Ejemplos”

Ejemplo 1

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del método de porcentaje de la mano de obra directa y del material directo utilizado por el productor de una mercancía para asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación cuando el productor elija calcular el costo neto de la mercancía de acuerdo con el párrafo 7(11)(a) de estas Reglamentaciones.

Un productor fabrica la Mercancía A y la Mercancía B. El importe de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación (CGDIF) menos los costos excluidos (CE) es de \$30, y los otros costos relevantes se muestran en la siguiente tabla:

	Mercancía A (\$)	Mercancía B (\$)	Total (\$)
Costos de mano de obra directa (CMOD)	5	5	10
Costos de material directo (CMD)	10	5	15
Totales	15	10	25

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación a la Mercancía A

$$CGDIF \text{ (Mercancía A)} = CGDIF (\$30) \times PMODMD (\$15/\$25)$$

$$CGDIF \text{ (Mercancía A)} = \$18.00$$

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación a la Mercancía B

$$CGDIF \text{ (Mercancía B)} = CGDIF (\$30) \times PMODMD (\$10/\$25)$$

$$CGDIF \text{ (Mercancía B)} = \$12.00$$

Ejemplo 2

El siguiente ejemplo muestra la aplicación del método del porcentaje de mano de obra directa y materiales directos utilizado por el productor de una mercancía para asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación cuando el productor elige calcular el costo neto de la mercancía de acuerdo con el párrafo 7(11)(b) de estas Reglamentaciones y cuando los costos excluidos forman parte de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación.

Un productor fabrica la mercancía A y la mercancía B. El importe de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación (CGDIF) es de \$50 (incluyendo los costos excluidos (CE) de \$20). Los otros costos relevantes a considerar son los que se muestran en la tabla del Ejemplo 1.

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación Asignados a la Mercancía A

$$CGDIF \text{ (Mercancía A)} = [CGDIF (\$50) \times PMODMD (\$15/\$25)] - [CE (\$20) \times PMODMD (\$15/\$25)]$$

$$CGDIF \text{ (Mercancía A)} = \$18.00$$

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación Asignados a la Mercancía B

$$CGDIF \text{ (Mercancía B)} = [CGDIF (\$50) \times PMODMD (\$10/\$25)] - [CE (\$20) \times PMODMD (\$10/\$25)]$$

$$CGDIF \text{ (Mercancía B)} = \$12.00$$

APÉNDICE C - Método del Porcentaje de Costo Directo**Costos y Gastos Directos de Fabricación**

Los costos y gastos directos de fabricación se asignan a una mercancía a partir de un método basado en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos.

Costos y Gastos Indirectos de Fabricación

Los costos y gastos indirectos de fabricación se asignan a partir del porcentaje de costo directo.

Cálculo del Porcentaje del Costo Directo

Para cada mercancía fabricada por el productor, el porcentaje de costo directo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCD = (CMOD + CMD + CGDF) \div (CTMOD + CTMD + CGTDF)$$

en donde:

PCD es el porcentaje del costo directo de la mercancía;

CMOD es el costo de la mano de obra directa de la mercancía;

CMD es el costo del material directo de la mercancía;

CGDF son los costos y gastos directos de fabricación de la mercancía;

CTMOD es el costo total de la mano de obra directa de todas las mercancías fabricadas por el productor;

CTMD es el costo total del material directo de todas las mercancías fabricadas por el productor; y

CGTDF son los costos y gastos totales directos de fabricación de todas las mercancías fabricadas por el productor;

Asignación de los Costos y Gastos Indirectos de Fabricación a una Mercancía

Los costos y gastos indirectos de fabricación se asignan a una mercancía de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CGIFA = CGIF \times PCD$$

en donde:

CGIFA son los costos y gastos indirectos de fabricación asignados a la mercancía;

CGIF es el costo y gasto indirecto de fabricación de todas las mercancías fabricadas por el productor; y

PCD es el porcentaje del costo directo de la mercancía.

Costos Excluidos

De acuerdo con el párrafo 7(11)(b) de estas Reglamentaciones, si los costos excluidos se encuentran incluidos en:

(a) los costos y gastos directos de fabricación a asignarse a la mercancía, dichos costos excluidos se restan de los costos y gastos directos de fabricación asignados a la mercancía; y

(b) los costos y gastos indirectos de fabricación a ser asignados a la mercancía, el porcentaje del costo directo utilizado para asignar los costos y gastos generales indirectos a la mercancía se utiliza para determinar la cantidad de los costos excluidos a ser restados de los costos y gastos indirectos de fabricación asignados a la mercancía.

“Ejemplos”**Ejemplo 1**

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del método de porcentaje del costo directo utilizado por el productor de una mercancía para asignar gastos y costos indirectos de fabricación cuando el productor elige calcular el costo neto de la mercancía de acuerdo con el sección 7(11)(a) de estas Reglamentaciones.

Un productor fabrica la Mercancía A y la Mercancía B. Los costos y gastos indirectos de fabricación (CGIF) menos costos excluidos (CE) es de \$30. Los otros costos relevantes se muestran en la siguiente tabla:

	Mercancía A	Mercancía B	Total
	(\$)	(\$)	(\$)
Costos de mano de obra directa (CMOD)	5	5	10
Costo de material directo (CMD)	10	5	15
Costos y gastos directos de fabricación (CGDF)	8	2	10
Totales	23	12	35

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación Asignados a la Mercancía A

$$CGIFA \text{ (Mercancía A)} = CGIF (\$30) \times PCD (\$23/\$35)$$

$$CGIFA \text{ (Mercancía A)} = \$19.71$$

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación Asignados a la Mercancía B

$$CGIFA \text{ (Mercancía B)} = CGIF (\$30) \times PCD (\$12/\$35)$$

$$CGIFA \text{ (Mercancía B)} = \$10.29$$

Ejemplo 2

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del método del porcentaje de costo directo utilizado por un productor para asignar costos y gastos indirectos de fabricación, cuando el productor ha elegido calcular el costo neto de la mercancía de acuerdo con el párrafo 7(11)(b) de estas Reglamentaciones, y cuando los costos excluidos forman parte de los costos y gastos indirectos de fabricación.

Un productor fabrica la Mercancía A y la Mercancía B. Los costos y gastos indirectos de fabricación (CGIF) son de \$50 (incluyendo los costos excluidos (CE) de \$20). Los demás costos relevantes se muestran en la tabla del Ejemplo 1.

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación Asignados a la Mercancía A

$$CGIFA \text{ (Mercancía A)} = [CGIF (\$50) \times PCD (\$23/\$35)] - [CE (\$20) \times PCD (\$23/\$35)]$$

$$CGIFA \text{ (Mercancía A)} = \$19.72$$

Costos y Gastos Directos e Indirectos de Fabricación Asignados a la Mercancía B

$$CGIFA \text{ (Mercancía B)} = [CGIF (\$50) \times PCD (\$12/\$35)] - [CE (\$20) \times PCD (\$12/\$35)]$$

$$CGIFA \text{ (Mercancía B)} = \$10.28$$

ANEXO VI (Valor de Materiales)

1 (1) Para los efectos de este Anexo, salvo que se disponga lo contrario,

comisiones de compra significa la retribución pagada por un productor a su agente por los servicios de representación en la compra de un material;

materiales de la misma especie o clase significa, con relación a los materiales sujetos a valoración, materiales que pertenecen a un mismo grupo o gama de materiales que

- (a) son producidos por una industria en particular o por una rama de la industria, e
- (b) incluye materiales idénticos o materiales similares;

productor se refiere al productor que utilizó el material en la producción de una mercancía que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional;

vendedor se refiere a una persona que vende el material sujeto a valoración al productor.

2 (1) Salvo lo dispuesto en la subsección (2), el valor de transacción de un material conforme al párrafo 8(1)(b) de estas Reglamentaciones, es el precio realmente pagado o por pagar por el material determinado de acuerdo con la sección 3 y ajustado de conformidad con la sección 4.

(2) No existe valor de transacción de un material cuando el material no es objeto de una venta.

(3) El valor de transacción de un material no es admisible cuando:

- (a) existan restricciones a la cesión o utilización del material por el productor, con excepción de las que
 - (i) impongan o exijan la ley o las autoridades públicas en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor de la mercancía o el vendedor del material,
 - (ii) limiten el territorio geográfico donde el material puede ser utilizado, o
 - (iii) no afecten sustancialmente el valor del material;
- (b) la venta o el precio realmente pagado o por pagar esté sujeto a una condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación al material;
- (c) parte del producto de la cesión o utilización ulterior del material por el productor, revierta directa o indirectamente al vendedor, y no pueda efectuarse la debida adición al precio realmente pagado o por pagar de conformidad con el párrafo 4 (1)(d); o
- (d) el productor y el vendedor son personas relacionadas y la relación entre ellos afecta el precio realmente pagado o por pagar por el material.

(4) Los casos o contraprestaciones a que hace referencia el párrafo (3)(b) incluyen las siguientes:

- (a) el vendedor establece el precio realmente pagado o por pagar por el material a condición de que el productor adquiera también cierta cantidad de otros materiales o mercancías;
- (b) el precio realmente pagado o por pagar por el material depende del precio o precios a que el productor vende otros materiales o mercancías al vendedor del material; y
- (c) el precio realmente pagado o por pagar se establece condicionándolo a una forma de pago ajena al material, como cuando el material es un material semiacabado que ha sido suministrado por el vendedor al productor a condición de que el vendedor reciba del productor cierta cantidad del material acabado.

(5) Para efectos del párrafo (3)(b), las condiciones o contraprestaciones relativas al uso del material, no harán inadmisibles el valor de transacción, como el caso en que el productor emprende por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el vendedor, actividades relacionadas con la garantía del material utilizado en la producción de la mercancía.

(6) Si no hay datos objetivos y cuantificables respecto a las adiciones que deban efectuarse al precio realmente pagado o por pagar de conformidad con la subsección 4(1), el valor de transacción no podrá ser determinado conforme a las disposiciones de la subsección 2(1). Para ilustrar lo anterior, la regalía se paga sobre la base del precio realmente pagado o por pagar en la venta de un litro de una mercancía particular que se compró por kilo y se transformó en una solución. Si la regalía se basa en parte en el material comprado y en parte en otros factores que no tienen nada que ver con ese material, como en el caso de que el material

comprado se mezcle con otros ingredientes y ya no puede ser identificado por separado, o cuando la regalía no puede ser distinguida por acuerdos financieros especiales entre el vendedor y el productor, sería inapropiado añadir la regalía, y el valor de transacción del material no podrá determinarse. Sin embargo, si el importe de la regalía se basa únicamente en el material comprado y puede cuantificarse sin dificultad, se agregará el precio realmente pagado o por pagar, y el valor de transacción puede determinarse.

3 (1) El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por el material haya hecho o vaya a hacer el productor al vendedor del material o en su beneficio. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta al vendedor. Para ilustrar lo anterior, un pago indirecto sería la liquidación por el productor, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

(2) Las actividades que por cuenta propia emprenda el productor, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en la sección 4, no constituyen un pago indirecto, aunque se pueda estimar que benefician al vendedor.

(3) El valor de transacción no debe incluir gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica con relación al uso del material por el productor, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar.

(4) Los pagos por dividendos u otros pagos del productor al vendedor que no guarden relación con la compra del material, no forman parte del valor de transacción.

4 (1) Para determinar el valor de transacción del material, lo siguiente debe agregarse al precio realmente pagado o por pagar:

- (a) en la medida en que corran a cargo del productor con relación al material sujeto a valoración y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar,
 - (i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo comisiones de compra, y
 - (ii) los costos de los envases o embalajes de empaque que para efectos aduaneros se clasifican con el material conforme al Sistema Armonizado;
- (b) el valor, asignado razonablemente de acuerdo con la subsección (13), de los siguientes elementos siempre que el productor de manera directa o indirecta los haya suministrado al vendedor gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta del material, en la medida en que el valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - (i) un material, distinto de un material indirecto utilizado en la producción del material sujeto a valoración,
 - (ii) herramientas, matrices, moldes y materiales indirectos análogos utilizados en la producción del material sujeto a valoración,
 - (iii) un material indirecto, distinto de los mencionados en el subpárrafo (ii) o de los párrafos (c), (e) o (f) de la definición de *material indirecto*, en la subsección 1(1) de estas Reglamentaciones, utilizado en la producción del material sujeto a valoración, e
 - (iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajo artístico, diseños, y planos y croquis, realizados fuera del territorio del país Parte del T-MEC en el cual se encuentra ubicado el productor, que son necesarios para la producción del material sujeto a valoración;
- (c) las regalías relacionadas con el material, salvo los cargos con relación al derecho de reproducir el material en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor del material, que el productor tenga que pagar directa o indirectamente, como condición de venta de dicho material, en la medida en que dichas regalías no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar; y
- (d) el valor de cualquier parte del producto de la cesión o utilización posterior del material que revierta directa o indirectamente al vendedor.

(2) Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en la subsección (1) deben de hacerse únicamente sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

(3) Si no haya datos objetivos y cuantificables respecto de las adiciones que deben efectuarse al precio realmente pagado o por pagar, en los términos de la subsección (1), no podrá determinarse el valor de transacción conforme a lo dispuesto en la subsección 2(1).

(4) No se efectuará adición alguna al precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor de transacción, salvo las mencionadas en esta sección.

(5) Las cantidades que habrán de agregarse de conformidad con el párrafo (1)(a), serán las cantidades registradas en los libros del productor.

(6) El valor de los elementos mencionados en el párrafo (1)(b)(i) debe ser:

- (a) donde los elementos se importen de fuera del territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el vendedor, el valor en aduana de los elementos,
- (b) donde el productor, o una persona relacionada en nombre del productor compra los elementos de una persona que no es una persona relacionada en el territorio de un país Parte del T-MEC en donde se ubica el vendedor, el precio realmente pagado o por pagar por los elementos,
- (c) donde el productor o una persona relacionada en nombre del productor adquiere los elementos de una persona que no es una persona relacionada en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se ubica el vendedor, distinto de una compra, el valor de la contraprestación relacionada con la adquisición de los elementos, basado en el costo de la contraprestación que se registra en los libros del productor o de la persona relacionada, o
- (d) donde los elementos son producidos por el productor, o por una persona relacionada en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se ubica el vendedor, el costo total de los elementos, determinado de conformidad con la subsección (8),

(7) Esos elementos deben incluir los siguientes costos, que estén registrados en los libros del productor o de la persona relacionada que proporciona los elementos en nombre del productor, en la medida en que dichos costos no estén incluidos en los párrafos de conformidad con los párrafos (6) (a) a (d):

- (a) los costos de fletes, seguro, empaque y todos los demás costos en que se incurra para transportar los elementos al lugar en que se encuentre ubicado el vendedor,
- (b) aranceles e impuestos pagados o por pagar con relación a los elementos, salvo los aranceles e impuestos que sean eximidos, reembolsados o recuperables por cualquier otro medio, incluyendo acreditamiento contra aranceles o impuestos pagados o por pagar,
- (c) gastos por los servicios de agencias aduanales, incluyendo el costo por servicios de apoderados aduanales en que se incurra respecto a los elementos, y
- (d) el costo de desechos y desperdicios resultantes del uso de los elementos en la producción del material, menos el valor de los desechos reusables o productos incidentales.

(8) Para efectos del párrafo (6)(d), el costo total de los elementos mencionados en el subpárrafo (1)(b)(i) son:

- (a) cuando los elementos son producidos por el productor, a elección del productor,
 - (i) el costo total incurrido respecto a todas las mercancías producidas por el productor, calculado con base en los costos registrados en los libros del productor, que pueda asignarse razonablemente a los elementos, de conformidad con el Anexo V, o
 - (ii) la suma de cada costo incurrido por el productor que sea parte del costo total incurrido respecto a los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros del productor, que pueda asignarse razonablemente a los elementos de conformidad con el Anexo V; y
- (b) si los elementos son producidos por una persona relacionada con el productor, a elección del productor:
 - (i) el costo total incurrido respecto a todas las mercancías producidas por esa persona relacionada, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los elementos de conformidad con el Anexo V, o
 - (ii) la suma de cada costo incurrido por esa persona relacionada que forma parte del costo total incurrido respecto a los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los elementos de conformidad con el Anexo V.

(9) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (11) y (12), el valor de los elementos a que hacen referencia los subpárrafos (1)(b) (ii) a (iv) es:

- (a) el costo de dichos elementos, que se encuentre registrado en los libros del productor; o
- (b) si tales elementos son proporcionados por otra persona a nombre del productor y el costo no se encuentre registrado en los libros del productor, el costo de dichos elementos que se registre en los libros de esa otra persona.

(10) Si los elementos mencionados en el subpárrafo (1)(b)(ii) a (iv) hayan sido previamente usados por el productor o en su nombre, el valor de los elementos se ajustará para reflejar dicho uso.

(11) Si los elementos mencionados en el subpárrafo (1)(b)(ii) y (iii) hayan sido alquilados por el productor o una persona relacionada con el productor, el valor de los elementos es el costo del alquiler registrado en los libros del productor o de esa persona relacionada.

(12) No se debe hacer adición alguna al precio realmente pagado o por pagar por los elementos a que hace referencia el subpárrafo (1)(b)(iv) que son del dominio público, salvo la adición correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.

(13) El productor debe elegir el método para asignar al material el valor de los elementos a que hacen referencia los subpárrafos (1)(b)(ii) a (iv) siempre que el valor se asigne razonablemente. Los métodos que puede elegir el productor para asignar el valor, incluyen la asignación del valor sobre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío, o la asignación del valor sobre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. Para ilustrar lo anterior, un productor proporciona al vendedor un molde para la producción de un material y se compromete con el vendedor a comprarle 10,000 unidades de ese material. Al llegar la primera remesa de 1,000 unidades, el vendedor ya ha producido 4,000 unidades. En estas circunstancias, el productor puede optar por asignar el valor del molde sobre 4,000 o 10,000 unidades, pero no debe optar por asignar el valor de los elementos al primer envío de 1,000 unidades. El productor optará por asignar el valor total de los elementos a un solo envío del material, sólo cuando ese envío contenga todas las unidades del material adquiridas por el productor bajo el contrato o el compromiso por ese número de unidades del material entre el vendedor y el productor.

(14) La adición por las regalías a que hace referencia el párrafo (1)(c) es el pago por las regalías que se registre en los libros del productor, o cuando el pago por las regalías se registre en los libros de otra persona, el pago por las regalías que se registre en los libros de esa otra persona.

(15) El valor del producto a que hace referencia el párrafo (1)(d) es la cantidad registrada para dicho producto en los libros del productor o el vendedor.

5 (1) Si no existe valor de transacción de conformidad con lo dispuesto en la subsección 2(2) o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con la subsección 2(3), el valor del material a que hace referencia el subpárrafo 8(1)(b)(ii) de estas Reglamentaciones, es el valor de transacción de materiales idénticos vendidos a un comprador que se encuentra ubicado en el mismo país que el productor, en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración fue enviado al productor.

(2) Al aplicar esta sección, para determinar el valor del material se usará el valor de transacción de materiales idénticos vendidos al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que el material sujeto a valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de materiales idénticos vendidos a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

(3) Será condición para efectuar el ajuste de conformidad con la subsección (2) por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades, el que dicho ajuste se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que dicho ajuste es razonable y exacto. Para ilustrar lo anterior, las listas de precios fidedignas indican los precios correspondientes a diferentes cantidades. Si el material sujeto a valoración consiste en un envío de 10 unidades y los únicos materiales idénticos respecto de los cuales exista un valor de transacción corresponden a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario se realizará consultando la lista de precios fidedigna del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de 10 unidades, con tal de que se haya comprobado por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado determinar el valor de conformidad con esta sección.

(4) Si se dispone de más de un valor de transacción de materiales idénticos para determinar el valor del material, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, se utilizará el valor más bajo.

6 (1) Si no existe valor de transacción de conformidad con lo dispuesto en la subsección 2(2), o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con la subsección 2(3), y el valor del material no pueda determinarse de conformidad con la sección 5, el valor del material a que hace referencia en el subpárrafo 8(1)(b)(ii) de estas Reglamentaciones, será el valor de transacción de materiales similares vendidos a un comprador que se encuentre ubicado en el mismo país que el productor, en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración fue enviado al productor

(2) Al aplicar esta sección, para determinar el valor del material se deberá usar el valor de transacción de materiales similares vendidos al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que los materiales sujetos a valoración. Cuando no exista tal venta, se deberá utilizar el valor de transacción de materiales similares vendidos a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución en el valor.

(3) Será condición para efectuar el ajuste de conformidad con la subsección (2) por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades, el que dicho ajuste se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que dicho ajuste es razonable y exacto. Para ilustrar lo anterior, las listas de precios fidedignas indican los precios correspondientes a diferentes cantidades. Si el material sujeto a valoración consiste en un envío de 10 unidades y los únicos materiales similares respecto de los cuales exista un valor de transacción corresponden a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario se realizará consultando la lista de precios fidedigna del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de 10 unidades con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado determinar el valor de conformidad con esta sección.

(4) Si se dispone de más de un valor de transacción de materiales similares, para determinar el valor del material, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, se deberá utilizar el valor más bajo.

7 Si no existe valor de transacción de conformidad con lo dispuesto en la subsección 2(2) o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con la subsección 2(3), y el valor del material no pueda determinarse de conformidad con las secciones 5 o 6, el valor del material a que hace referencia en el subpárrafo 8(1)(b)(ii) de estas Reglamentaciones, debe determinarse de conformidad con la sección 8 o cuando el valor no pueda ser determinado en los términos de esa sección, de conformidad con la sección 9, excepto que a petición del productor podrá invertirse el orden de aplicación de las secciones 8 y 9.

8 (1) De conformidad con esta sección, si materiales idénticos o materiales similares se venden en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, en el mismo estado en que el material fue recibido por el productor, el valor del material a que hace referencia en el subpárrafo 8(1)(b)(ii) de estas Reglamentaciones, debe estar basado en el precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de esos materiales idénticos o materiales similares por el productor o, cuando el productor no venda esos materiales idénticos o materiales similares, por una persona al mismo nivel comercial que el productor, en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración es recibido por el productor, a personas que se encuentren ubicadas en dicho territorio que no estén relacionadas con el vendedor, con las deducciones siguientes:

- (a) los montos por comisiones usualmente obtenidas o los montos generalmente reflejados por beneficios y gastos generales, con relación a las ventas en el territorio de dicho país Parte del T-MEC, de materiales de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración; y
- (b) los impuestos por pagar en la medida en que estén incluidos en el precio unitario en el territorio de un país Parte del T-MEC, que sean eximidos, reembolsados o recuperables por medio de acreditamiento contra impuestos realmente pagados o por pagar.

(2) Si ni los materiales idénticos ni los materiales similares se venden en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración es recibido por el productor, el valor sujeto a las deducciones establecidas en la subsección (1), se determinará sobre la base del precio unitario a que son vendidos los materiales idénticos o materiales similares en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, en el mismo estado en que el material fue recibido por el productor, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que el material sujeto a valoración fue recibido por el productor.

(3) La expresión “precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de esos materiales idénticos o materiales similares”, en la subsección (1), significa el precio a que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas no relacionadas. Para ilustrar lo anterior, se venden materiales con arreglo a una lista de precios que establece precios unitarios favorables para las compras en cantidades relativamente grandes.

Cantidad Vendida	Precio Unitario	Número de Ventas	Cantidad Total Vendida a Cada Precio
1-10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
11-25 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
Más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

Otro caso sería, con la realización de dos ventas. En la primera se venden 500 unidades al precio de 95 unidades monetarias cada una. En la segunda se venden 400 unidades al precio de 90 unidades monetarias cada una. En este caso, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 500; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 95.

(4) Para determinar el precio unitario, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, no se deberá tomar en cuenta ninguna venta que se efectúe a una persona que suministre, directa o indirectamente, a título gratuito o a precio reducido, alguno de los elementos mencionados en el párrafo 4(1)(b), para que se utilicen en relación con la producción del material.

(5) Las cantidades generalmente reflejadas como beneficios y gastos generales, a que hace referencia el párrafo (1)(a), deben de considerarse como un todo. Para los efectos de esta deducción, el importe se debe determinar sobre la base de la información proporcionada por el productor o en su nombre salvo en el caso que sus cifras sean inconsistentes con las cifras relativas a las ventas en el país en el cual se encuentra ubicado el productor de materiales de la misma especie o clase, que el material sujeto a valoración. Si los datos proporcionados por el productor son inconsistentes con dichas cifras, el importe de los beneficios y gastos generales se determinará sobre la base de información relevante distinta de la suministrada por el productor o en su nombre.

(6) Para efectos de esta sección, los gastos generales son los costos directos e indirectos de la comercialización del material en cuestión.

(7) Para determinar las comisiones obtenidas o el importe habitualmente reflejado por beneficios y gastos generales de conformidad con esta sección, la cuestión de si ciertos materiales son “materiales de la misma especie o clase” que el material sujeto a valoración, se resolverá caso por caso tomando en cuenta las circunstancias. Se examinarán las ventas que se hagan en el país en que se encuentra ubicado el productor del grupo o gama más restringidos de materiales de la misma especie o clase del material sujeto a valoración, y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria. Para los efectos de esta sección, “materiales de la misma especie o clase” incluye materiales importados del mismo país que el material sujeto a valoración, así como materiales importados de otro país o adquiridos dentro del territorio de un país Parte del T-MEC en el cual se encuentra ubicado el productor.

(8) Para los efectos de la subsección (2), la fecha más próxima será aquella en que se hayan vendido los materiales idénticos o materiales similares elaborados en cantidad suficiente para determinar el precio unitario, a otras personas en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor.

9 (1) De conformidad con esta sección, el valor del material a que hace referencia en el subpárrafo 8(1)(b)(ii) de estas Reglamentaciones, es la suma de:

- (a) el costo o valor de los materiales utilizados en la producción del material sujeto a valoración, determinado con base en los costos que se registran en los libros del productor del material,
- (b) el costo de producción del material sujeto a valoración, determinado con base en los costos registrados en los libros del productor del material, y
- (c) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la reflejada generalmente en ventas
 - (i) efectuadas por productores de materiales de la misma especie o clase que el material objeto de valoración, que se encuentren ubicados en el país en donde el material es producido, a personas que se encuentren ubicadas en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, cuando el productor importa el material objeto de valoración al territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, y
 - (ii) efectuadas por productores de materiales de la misma especie o clase que el material objeto de valoración, que se encuentren ubicados en el país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, a personas que se encuentran ubicadas en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, cuando el productor adquiere el material objeto de valoración, de otra persona que se encuentra ubicada en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor.

(2) Este valor de un material, en la medida en que no se encuentre incluido conforme al párrafo (a) o (b) debe incluir los siguientes costos cuando los elementos son suministrados directa o indirectamente al productor del material sujeto a valoración por el productor gratuitamente o a precios reducidos para la producción de ese material,

- (a) el valor de los elementos mencionados en el subpárrafo 4(1)(b)(i) determinado de acuerdo a las subsecciones 4(6) y (7), y
- (b) el valor de los elementos mencionados en los subpárrafos 4 (1)(b)(ii) a (iv) determinado de acuerdo con la subsección 4(9) y asignado razonablemente al material de conformidad con la subsección 4(13).

(3) Para efectos de la subsección (1)(a) y (b), si los costos registrados en los libros del productor del material se relacionan con la producción de otras mercancías y materiales, así como con la producción del material sujeto a valoración, los costos a que hacen referencia los párrafos (1)(a) y (b) respecto al material sujeto a valoración serán los costos registrados en los libros del productor del material que pueda asignarse razonablemente a ese material de conformidad con el Anexo V.

(4) La cantidad por concepto de beneficios y gastos generales a que se hace referencia en el subpárrafo (1)(c) deberá determinarse sobre la base de la información proporcionada por el productor del material sujeto a valoración o en su nombre salvo que las cifras por concepto de beneficios y gastos generales proporcionadas con esa información no concuerden con las generalmente reflejadas en ventas por productores de materiales de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración, que se encuentra ubicado en el país en el cual el material fue producido o el país donde se encuentra ubicado el productor, según sea el caso. La información proporcionada deberá prepararse de manera consistente con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país en el cual se produjo el material objeto de valoración. Cuando el material es producido en el territorio de un país Parte del T-MEC, la información deberá ser preparada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados por las autoridades mencionadas para dicho país Parte del T-MEC en el Anexo X.

(5) Para efectos del párrafo (1)(c) y subsección (4), gastos generales significa los costos directos e indirectos de producción y venta del material que no estén incluidos en los párrafos (1)(a) y (b).

(6) Para efectos de la subsección (4), la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales deba ser tomada como un todo. Si el importe del beneficio del productor es bajo y sus gastos generales son altos, sus beneficios y gastos generales considerados en conjunto pueden no obstante concordar con los que son usuales en las ventas de materiales de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración en la información proporcionada por o en nombre del productor del material. Si el productor del material pueda demostrar que no obtiene beneficios o que obtiene beneficios bajos en sus ventas del material en razón de circunstancias comerciales particulares, se tomará en cuenta el importe de sus beneficios reales y el importe de sus gastos generales, a condición de que el productor del material tenga razones comerciales válidas que

lo justifiquen y que su política de precios refleje las políticas habituales de precios seguidas en la rama de producción de que se trate. Para ilustrar lo anterior, en los casos en los que los productores se hayan visto forzados a fijar temporalmente precios bajos a causa de una disminución imprevisible de la demanda o cuando vendan materiales para complementar una gama de materiales y mercancías producidas en el país en que se vende el material y acepte un bajo margen de beneficios para mantener la competitividad. Para mayor ilustración, si un material que se pone por primera vez a la venta y el productor está dispuesto a no obtener beneficios o a que éstos sean bajos para compensar los fuertes gastos generales asociados con el lanzamiento.

(7) Si la cantidad indicada por el productor del material por concepto de beneficios y gastos generales proporcionada por el productor del material o en su nombre no concuerde con las que sean usuales en las ventas de materiales de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración efectuados por otros productores del país de venta del material, la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales, podrá basarse en otra información pertinente que no sea la proporcionada por el productor del material o en su nombre.

(8) Si ciertos materiales son de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración, se determinará caso por caso, de acuerdo con las circunstancias particulares. Para determinar los beneficios y gastos generales usuales con arreglo a lo dispuesto en esta sección, se examinarán las ventas del grupo o gama más restringidos de los materiales de la misma especie o clase, incluyendo el material sujeto a valoración, a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria. Para los efectos de esta sección, los materiales de la misma especie o clase deberán ser del mismo país que el material sujeto a valoración.

10 (1) Si no existe valor de transacción de conformidad con la subsección 2(2) o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2(3), y el valor de los materiales no pueda determinarse de conformidad con lo dispuesto en las secciones 5 a 9, el valor del material a que hace referencia en el subpárrafo 8(1)(b)(ii) de estas Reglamentaciones, deberá ser determinado conforme a esta sección utilizando medios razonables compatibles que concuerden con los principios y disposiciones generales de este Anexo sobre la base de datos disponibles en el país en donde se encuentra ubicado el productor.

(2) El valor del material determinado de conformidad con esta sección no deberá ser determinado sobre la base de

- (a) un sistema de valoración que prevé la aceptación del mayor de dos valores alternativos;
- (b) un costo de producción distinto al valor determinado de conformidad a la sección 9;
- (c) valores mínimos;
- (d) valores ficticios o arbitrarios;
- (e) si el material es producido en el territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor, el precio del material para su exportación a ese territorio; o
- (f) si el material es importado, el precio del material para exportación a un país distinto del territorio del país Parte del T-MEC en donde se encuentra ubicado el productor.

(3) En la medida de lo posible, el valor del material determinado de conformidad con esta sección, debe estar basado en los métodos de valoración establecidos en las secciones 2 a 9, pero se considerará flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos, de conformidad con los objetivos y disposiciones de esta sección. Para ilustrar lo anterior, según lo dispuesto en la sección 5, el requerimiento de que los materiales idénticos se vendan en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración es enviado al productor, se interpretará con flexibilidad. De la misma manera, los materiales idénticos producidos en un país distinto al país en donde el material es producido, podría ser la base para determinar el valor del material, o el valor de materiales idénticos determinado de conformidad con la sección 8. Otro caso, según lo dispuesto en la sección 6, el requerimiento de que los materiales similares se vendan en el mismo momento o en un momento aproximado al momento en que el material sujeto a valoración haya sido enviado al productor, se interpretará con flexibilidad. Asimismo, materiales similares producidos en un país distinto al país en el que el material es producido, podrían ser la base para determinar el valor del material, o podría utilizarse el valor de los materiales similares determinado de conformidad con las disposiciones de la sección 8. Para mayor ilustración, conforme a la sección 9, el requerimiento de los "noventa días" se administrará con flexibilidad.

ANEXO VII (Métodos para Determinar el Valor de Materiales No Originarios que son Materiales Idénticos y se utilizan en la Producción de una Mercancía)

Definiciones

1 Para efectos de lo dispuesto en este Anexo,

inventario de materiales significa, respecto a una sola planta del productor de una mercancía, un inventario de materiales no originarios que sean materiales idénticos y que se utilicen en la producción de la mercancía;

materiales idénticos significa, respecto a un material, materiales que sean iguales al material en todos sus aspectos, incluyendo sus características físicas, calidad y prestigio comercial, pero excluyendo las pequeñas diferencias de aspecto;

método de valuación de inventarios PEPS (primeras entradas, primeras salidas) significa el método por el cual el valor de los primeros materiales no originarios recibidos en el inventario de materiales, determinado de acuerdo con la sección 8 de estas Reglamentaciones, se considera como el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de la primera mercancía enviada al comprador de la mercancía;

método de valuación de inventarios UEPS (últimas entradas, primeras salidas) significa el método por el cual el valor de los últimos materiales no originarios recibidos en el inventario de materiales, determinado de acuerdo con la sección 8 de estas Reglamentaciones, se considera como el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de la primera mercancía enviada al comprador de la mercancía; y

método de valuación de inventarios de promedios de rotación significa el método por el cual el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía que se envía al comprador de la mercancía se basa en el valor promedio de los materiales no originarios del inventario de materiales, calculado de acuerdo con la sección 4.

Generalidades

2 Para efectos de las subsecciones 5(13) y (14) y 7(10) de estas Reglamentaciones, los métodos para determinar el valor de los materiales no originarios que sean materiales idénticos y que sean utilizados en la producción de una mercancía son los siguientes:

- (a) método de valuación de inventarios PEPS;
- (b) método de valuación de inventarios UEPS; y
- (c) método de valuación de inventarios de promedio de rotación.

3 (1) Si el productor de una mercancía elige cualquiera de los métodos idénticos a que se refiere la sección 2, respecto a los materiales no originarios que son materiales idénticos, el productor no podrá utilizar otro de esos métodos respecto a cualesquiera otros materiales no originarios que son materiales idénticos y que se utilizan en la producción de esa mercancía o en la producción de cualquier otra mercancía.

(2) Si un productor de una mercancía produce dicha mercancía en más de una planta, el método elegido por el productor deberá utilizarse respecto a todas las plantas del productor en las que se produzca la mercancía.

(3) El productor podrá elegir el método para determinar el valor de los materiales no originarios en cualquier momento durante el año fiscal del productor, y no podrá realizar cambios durante ese año fiscal.

Valor Promedio para el Método de Valuación de Inventarios Promedio de Rotación

4 (1) El valor promedio de los materiales no originarios que son materiales idénticos y que se utilicen en la producción de una mercancía que sea enviada al comprador de la mercancía se calcula dividiendo:

(a) el valor total de los materiales no originarios que son materiales idénticos del inventario de materiales previo al envío de la mercancía, determinado de acuerdo a la sección 8 de estas Reglamentaciones,

entre

(b) el total de unidades de dichos materiales no originarios que existen en el inventario de materiales previo al envío de la mercancía.

(2) El valor promedio calculado de acuerdo con la subsección (1) se aplica a las unidades de materiales no originarios en existencia en el inventario de materiales.

APÉNDICE "Ejemplos" Ilustrativos de la Aplicación de Determinación del Valor de Materiales No Originarios que son Materiales Idénticos y que se Utilizan en la Producción de una Mercancía

Los siguientes ejemplos están basados en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en los siguientes supuestos:

- (a) los Materiales A son materiales no originarios que son materiales idénticos que se utilizan en la producción de la Mercancía A;
- (b) una unidad de Material A es utilizada para producir una unidad de la Mercancía A;
- (c) todos los otros materiales utilizados en la producción de la Mercancía A son materiales originarios; y
- (d) la Mercancía A se produjo en una sola planta.

INVENTARIO DE MATERIALES			VENTAS		
(ENTRADA DE MATERIALES A)			(EMBARQUES DE LA MERCANCÍA A)		
FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD		
(M/D/A)	(UNIDADES)	(\$)*	(UNIDADES)		
01/01/21	200	1.05			
01/03/21	1,000	1.00			
01/05/21	1,000	1.10			
01/08/21			500		
01/09/21			500		
01/10/21	1,000	1.05			
01/14/21			1,500		
01/16/21	2,000	1.10			
01/18/21			1,500		

* El costo unitario se determina de acuerdo con la sección 8 de estas Reglamentaciones

Ejemplo 1: Método de valuación de inventarios PEPS

Aplicando el método de valuación de inventarios PEPS:

(1) las 200 unidades de Materiales A recibidas el 01/01/21 y valoradas en \$1.05 por unidad y 300 unidades de las 1,000 unidades de Material A recibidas el 01/03/21 y valoradas en \$1.00 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/08/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías se calcula en \$510 [(200 unidades x \$1.05) + (300 unidades x \$1.00)];

(2) 500 unidades de las 700 unidades restantes de Materiales A recibidas el 01/03/21 y valoradas en \$1.00 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/09/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías se calcula en \$500 (500 unidades x \$1.00);

(3) las 200 unidades restantes de las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/03/21 y valoradas en \$1.00 por unidad, las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/05/21 y valoradas en \$1.10 por unidad, y 300 de las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/10/21 y valoradas en \$1.05 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/14/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías se calcula en \$1,615 [(200 unidades x \$1.00) + (1,000 unidades x \$1.10) + (300 unidades x \$1.05)]; y

(4) las 700 unidades restantes de las 1,000 unidades de los Materiales A recibidas el 01/10/21 y valoradas en \$1.05 por unidad, 800 unidades de las 2,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/16/21 y valoradas en \$1.10 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/18/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías se calcula en \$1,615 [(700 unidades x \$1.05) + (800 unidades x \$1.10)].

Ejemplo 2: método de valuación de inventarios UEPS

Aplicando el método de valuación de inventarios UEPS:

(1) 500 unidades de las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/05/21 y valoradas en \$1.10 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/08/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías se calcula en \$550 (500 unidades x \$1.10);

(2) las 500 unidades restantes de las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/05/21 y valoradas en \$1.10 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/09/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías se calcula en \$550 (500 unidades x \$1.10);

(3) las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/10/21 y valoradas en \$1.05 por unidad y 500 unidades de las 1,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/03/21 y valoradas en \$1.00 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/14/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizado en la producción de esas mercancías se calcula en \$1,550 [(1000 unidades x \$1.05) + (500 unidades x \$1.00)]; y

(4) 1,500 unidades de las 2,000 unidades de Materiales A recibidas el 01/16/21 y valoradas en \$1.10 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/18/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizado en la producción de esas mercancías se calcula en \$1,650 (1,500 unidades x \$1.10).

Ejemplo 3: método de valuación de inventarios de promedio de rotación

El siguiente cuadro muestra el valor promedio de Materiales no originarios A de conformidad con el método de inventarios de promedio de rotación. Para efectos de lo dispuesto en este ejemplo, después de cada entrada, se calcula un nuevo valor promedio de Materiales no originarios A.

INVENTARIO DE MATERIALES

	FECHA (M/D/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO* (\$)	CANTIDAD (UNIDADES)
Inventario inicial	01/01/21	200	1.05	210
Entrada	01/03/21	1,000	1.00	1,000
VALOR PROMEDIO		1,200	1.008	1,210
Entrada	01/05/21	1,000	1.10	1,100
VALOR PROMEDIO		2,200	1.05	2,310
Embarque (salida)	01/08/21	500	1.05	525
VALOR PROMEDIO		1,700	1.05	1,785
Embarque (salida)	01/09/21	500	1.05	525
VALOR PROMEDIO		1,200	1.05	1,260
Entrada	01/16/21	2,000	1.10	2,200
VALOR PROMEDIO		3,200	1.08	3,460

* el costo unitario se determina de acuerdo con la sección 8 de estas Reglamentaciones

Aplicando el método de valuación de inventarios de promedio de rotación:

(1) El valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de las 500 unidades de la mercancía A que se enviaron el 01/08/21 se calcula en \$525 (500 unidades x \$1.05); y

(2) El valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de las 500 unidades de la mercancía A que se enviaron el 01/09/21 se calcula en \$525 (500 unidades x \$1.05).

ANEXO VIII (Métodos de Manejo de Inventarios)**PARTE 1 Materiales Fungibles**

Definiciones

1 Las siguientes definiciones aplican en esta Parte,

identificación de origen significa cualquier marca que identifique a los materiales fungibles como materiales originarios o como materiales no originarios;

inventario inicial significa el inventario de materiales que exista en el momento en que se opte por un método de manejo de inventarios;

inventario de materiales significa,

(a) respecto al productor de una mercancía, un inventario de materiales fungibles que se utilizan en la producción de la mercancía, y

(b) respecto a la persona de quien el productor de la mercancía adquirió los materiales fungibles en cuestión, el inventario de donde provienen los materiales fungibles vendidos o transferidos al productor de la mercancía;

método de promedios significa el método por el cual el origen de los materiales fungibles retirados del inventario de materiales se basa en el porcentaje de materiales originarios y materiales no originarios existentes en el inventario de materiales, calculado conforme a la sección 5;

método de primeras entradas primeras salidas (PEPS) significa el método por el cual el origen de los primeros materiales fungibles que se reciben en el inventario de materiales, se considera como el origen de los primeros materiales fungibles que se retiran del inventario de materiales; y

método de últimas entradas primeras salidas (UEPS) significa el método por el cual el origen de los últimos materiales fungibles que se reciben en el inventario de materiales, se considera como el origen de los primeros materiales fungibles que se retiran del inventario de materiales.

Generalidades

2 Los siguientes métodos de manejo de inventarios pueden usarse para determinar si los materiales fungibles a los que hace referencia la subsección 8(18)(a) de estas Reglamentaciones son materiales originarios:

- (a) método de identificación específica;
- (b) método de primeras entradas primeras salidas (PEPS);
- (c) método de últimas entradas primeras salidas (UEPS); y
- (d) método de promedios.

3 El productor de una mercancía o la persona de quien el productor adquirió los materiales que se utilizan en la producción de la mercancía deberá elegir únicamente uno de los métodos de manejo de inventarios a los que se hace referencia en la subsección 2, y en el caso de ser elegido el método de promedios, solamente un periodo de promedios deberá utilizarse desde el momento en que se efectúe la elección, hasta el final del año fiscal del productor o de la persona de quien el productor adquirió los materiales.

Método de Identificación Específica

4 (1) Salvo que se disponga lo contrario en la subsección (2), si el productor o la persona a la que hace referencia la sección 3 elige el método de identificación específica, el productor o dicha persona deberá separar físicamente, en el inventario de materiales, los materiales fungibles originarios de los materiales fungibles no originarios.

(2) Si los materiales fungibles originarios o materiales fungibles no originarios se encuentran marcados con una identificación de origen, no es necesario que el productor o la persona separe físicamente dichos materiales de acuerdo con la subsección (1) si la identificación de origen es visible durante todo el proceso de producción de la mercancía.

Método de Promedios

5 Si el productor o la persona a la que se hace referencia en la sección 3 elige el método de promedios, el origen de los materiales fungibles que se retiren del inventario de materiales se determina sobre la base del porcentaje de materiales originarios y materiales no originarios que existan en el inventario de materiales, que se calcula conforme a las secciones 6 a 8.

6 (1) Salvo que se disponga lo contrario en las secciones 7 y 8, el porcentaje se calcula respecto a un periodo de un mes o de tres meses, a elección del productor o de la persona, dividiendo

(a) la suma del

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo mensual o trimestral inmediato anterior, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante el periodo mensual o trimestral inmediato anterior,

entre

(b) la suma del

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo mensual o trimestral inmediato anterior, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante el periodo mensual o trimestral inmediato anterior.

(2) El porcentaje calculado respecto al periodo mensual o trimestral inmediato anterior, conforme a la subsección (1), se aplica a las existencias del inventario final de materiales fungibles del periodo mensual o trimestral inmediato anterior.

7 (1) Si la mercancía se encuentra sujeta a un requisito de valor de contenido regional y el valor de contenido regional se calcula mediante el método de costo neto y el productor o la persona elige promediar sobre un periodo conforme a las subsecciones 7(15), 16(1), o (10) de estas Reglamentaciones, el porcentaje se calcula respecto a dicho periodo, dividiendo

(a) la suma del

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante dicho periodo,

entre

(b) la suma del

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante dicho periodo

(2) El porcentaje calculado sobre un periodo conforme a la subsección (1) se aplica a las existencias de materiales fungibles en el inventario de materiales al final del periodo.

8 (1) Si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional y el valor de contenido regional de esa mercancía se calcula utilizando el método de valor de transacción o el método de costo neto, el porcentaje se calcula en relación a cada embarque de la mercancía, dividiendo

(a) el total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales antes de realizar el embarque

entre

(b) el total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales antes de realizar el embarque.

(2) El porcentaje calculado respecto al embarque de una mercancía conforme a la subsección (1) se aplica a las existencias del inventario de materiales fungibles después de realizar el embarque.

Tratamiento del Inventario Inicial

9 (1) Salvo que se disponga lo contrario en las subsecciones (2) y (3), si el productor, o la persona a la que se hace referencia en la sección 3, tiene materiales fungibles en el inventario inicial, el origen de esos materiales fungibles se determinará:

- (a) identificando en los registros contables del productor o la persona, las últimas entradas de materiales fungibles que sumen el monto de materiales fungibles en el inventario inicial;
- (b) identificando el origen de los materiales fungibles que componen esas entradas; y
- (c) considerando el origen de dichos materiales fungibles, como el origen de los materiales fungibles en el inventario inicial.

(2) Si el productor o la persona elige el método de identificación específica y tiene, en su inventario inicial, materiales fungibles originarios o materiales fungibles no originarios que se encuentren marcados con una identificación de origen, el origen de esos materiales fungibles se determinará basándose en la identificación de origen.

(3) El productor o la persona puede considerar todos los materiales fungibles del inventario inicial como materiales no originarios.

PARTE II Mercancías Fungibles

Definiciones

10 Las siguientes definiciones aplican en esta Parte,

identificación de origen significa cualquier marca que identifique a las mercancías fungibles como mercancías originarias o como mercancías no originarias.

inventario de mercancías terminadas significa un inventario del que provienen las mercancías fungibles que se venden o transfieren a otra persona;

inventario inicial significa el inventario de mercancías terminadas existente en el momento en que se elija un método de manejo de inventarios;

método de promedios significa el método por el cual el origen de las mercancías fungibles que se retiran del inventario de mercancías terminadas se basa en el porcentaje, calculado conforme a la sección 14, de mercancías originarias y mercancías no originarias del inventario de mercancías terminadas;

método de primeras entradas primeras salidas (PEPS) significa el método por el cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario de mercancías terminadas se considera como el origen de las primeras mercancías fungibles que se retiran del inventario de mercancías terminadas;

método de últimas entradas primeras salidas (UEPS) significa el método por el cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciben en el inventario de mercancías terminadas se considera como el origen de las primeras mercancías fungibles que se retiran del inventario de mercancías terminadas;

Generalidades

11 Los siguientes métodos de manejo de inventarios se pueden usar para determinar si las mercancías fungibles, a las que se hace referencia en el párrafo 8(18)(b) de estas Reglamentaciones, son mercancías originarias:

- (a) método de identificación específica;
- (b) método de primeras entradas primeras salidas (PEPS);
- (c) método de últimas entradas primeras salidas (UEPS); y
- (d) método de promedios.

12 Cuando el exportador de una mercancía o la persona de quien el exportador adquirió la mercancía elija uno de los métodos de manejo de inventarios a los que se hace referencia en la sección 11, ese método, incluyendo el periodo de promedio elegido en el caso del método de promedios, deberá utilizarse desde el momento en que se efectúe la elección hasta el final del año fiscal del exportador o de la persona de quien el exportador adquirió la mercancía.

Método de Identificación Específica

13 (1) Salvo lo dispuesto en la subsección (2), si el exportador o la persona a la que se hace referencia en la sección 12 elige el método de identificación específica, el exportador o dicha persona deberá separar físicamente, en el inventario de mercancías terminadas, las mercancías fungibles originarias de las mercancías fungibles no originarias.

(2) Si las mercancías fungibles originarias o mercancías fungibles no originarias se encuentran marcadas con una identificación de origen, no es necesario que el exportador o la persona separe físicamente dichas mercancías de acuerdo con la subsección (1) si la identificación de origen es visible en las mercancías fungibles.

Método de Promedios

14 (1) Si el exportador o la persona a la que se hace referencia en la sección 12 elija el método de promedios, el origen de cada envío de las mercancías fungibles que se retiren del inventario de mercancías terminadas durante un periodo mensual o trimestral, a elección del exportador o la persona, se determina sobre la base del porcentaje de mercancías fungibles originarias y mercancías fungibles no originarias que existan en el inventario de mercancías terminadas por el periodo mensual o trimestral inmediato anterior, que se calcula dividiendo,

- (a) la suma del
 - (i) total de unidades de mercancías fungibles originarias o de mercancías fungibles no originarias que formen parte del inventario de mercancías terminadas al inicio del periodo mensual o trimestral inmediato anterior, y
 - (ii) total de unidades de mercancías fungibles originarias o de mercancías fungibles no originarias recibidas en el inventario de mercancías terminadas durante dicho periodo mensual o trimestral inmediato anterior.

entre

- (b) la suma del
 - (i) total de unidades de mercancías fungibles originarias y de mercancías fungibles no originarias que formen parte del inventario de mercancías terminadas al inicio del periodo mensual o trimestral inmediato anterior, y
 - (ii) total de unidades de mercancías fungibles originarias y de mercancías fungibles no originarias recibidas en el inventario de mercancías terminadas durante dicho periodo mensual o trimestral inmediato anterior.

(2) El porcentaje calculado respecto a un periodo de un mes o tres meses inmediatos anteriores, de acuerdo con la subsección (1), se aplica a las existencias de mercancías fungibles del inventario final de mercancías terminadas del periodo mensual o trimestral inmediato anterior.

Tratamiento del Inventario Inicial

15 (1) Salvo que se disponga lo contrario en las subsecciones (2) y (3), si el exportador o la persona a que se hace referencia en la sección 12 tiene mercancías fungibles en el inventario inicial, el origen de esas mercancías fungibles se determinará:

- (a) identificando en los registros contables del exportador o la persona, las últimas entradas de mercancías fungibles que sumen el monto de mercancías fungibles en el inventario inicial;
- (b) determinando el origen de las mercancías fungibles que comprendan esas entradas;
- (c) considerando el origen de dichas mercancías fungibles como el origen de las mercancías fungibles del inventario inicial.

(2) Si el productor o la persona elige el método de identificación específica y tiene, en su inventario inicial, mercancías fungibles originarias o mercancías fungibles no originarias que se encuentren marcadas con una identificación de origen, el origen de esas mercancías fungibles se determinará basándose en la identificación de origen

(3) El exportador o la persona puede considerar todas las mercancías fungibles en el inventario inicial como mercancías no originarias.

APÉNDICE A

"Ejemplos" que Ilustran la Aplicación de los Métodos de Manejo de Inventarios para Determinar el Origen de Materiales Fungibles

Los siguientes ejemplos se basan en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en los siguientes supuestos:

(a) el Material originario A y el Material no originario A, que son materiales fungibles, se utilizan en la producción de la Mercancía A;

(b) una unidad del Material A se utiliza para producir una unidad de la Mercancía A;

(c) el Material A se utiliza únicamente en la producción de la Mercancía A;

(d) todos los demás materiales que se utilizan en la producción de la Mercancía A son materiales originarios; y

(e) el productor de la Mercancía A exporta todos los embarques de la Mercancía A al territorio de un país Parte del T-MEC.

INVENTARIO DE MATERIALES				VENTAS
(ENTRADAS DEL MATERIAL A)				(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)
FECHA (M/D/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO*	VALOR TOTAL	CANTIDAD (UNIDADES)
12/18/20	100 (O ¹)	\$1.00	\$100	
12/27/20	100 (N ²)	1.10	110	
01/01/21	200 (OI ³)			
01/01/21	1,000 (O)	1.00	1,000	
01/05/21	1,000 (N)	1.10	1,100	
01/10/21				100
01/10/21	1,000 (O)	1.05	1,050	
01/15/21				700
01/16/21	2,000 (N)	1.10	2,200	
01/20/21				1,000
01/23/21				900

* el costo unitario se determina de acuerdo con la sección 8 de estas

Reglamentaciones

¹ "O" denota materiales originarios

² "N" denota materiales no originarios

³ "OI" denota inventario inicial

Ejemplo 1: método PEPS

La Mercancía A está sujeta a un requisito de valor de contenido regional. El Productor A utiliza el método de valor de transacción para determinar el valor de contenido regional de la Mercancía A.

Aplicando el método PEPS:

(1) las 100 unidades del Material originario A en el inventario inicial recibidas en el inventario de materiales el 12/18/20, se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/10/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$0;

(2) las 100 unidades del Material no originario A en el inventario inicial recibidas en el inventario de materiales el 12/27/20 y 600 unidades de las 1,000 unidades del Material originario A recibidas en el inventario de materiales el 01/01/21, se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/15/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$110 (100 unidades × \$1.10);

(3) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del Material originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 01/01/21, y 600 unidades de las 1,000 unidades de Material no originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 01/05/21 se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/20/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$660 (600 unidades × \$1.10); y

(4) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del Material no originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 01/05/21 y 500 unidades de las 1,000 unidades del Material originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 01/10/21, se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/23/21; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas Mercancías será calculado en \$440 (400 unidades × \$1.10).

Ejemplo 2: Método UEPS

La Mercancía A está sujeta a un cambio en la clasificación arancelaria y el Material no originario A utilizado en la producción de la Mercancía A no cumple con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria. Por lo tanto, si el Material originario A se utiliza en la producción de la Mercancía A, la Mercancía A es una mercancía originaria y, si el material no originario A se utiliza en la producción de la Mercancía A, la Mercancía A es una mercancía no originaria.

Aplicando el método UEPS:

(1) 100 unidades de las 1,000 unidades de Material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 01/05/21 se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/10/21;

(2) 700 unidades de las 1,000 unidades de Material originario A recibidas en el inventario de materiales el 01/10/21 se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/15/21;

(3) 1,000 unidades de las 2,000 unidades de Material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 01/16/21 se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/20/21; y

(4) 900 unidades de las 1,000 unidades del Material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 01/16/21 se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/23/21.

Ejemplo 3: Método de promedios

La Mercancía A está sujeta a un requisito de valor de contenido regional. El Productor A está utilizando el método de valor de transacción para determinar el valor de contenido regional de la Mercancía A. El Productor A determina el valor promedio del Material no originario A y el porcentaje del Material originario A respecto del valor total del Material originario A, y del Material no originario A, como se muestra en la siguiente tabla.

INVENTARIO DE MATERIALES**VENTAS**

	(ENTRADAS DEL MATERIAL A)				(MATERIAL NO ORIGINARIO)			(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)
	FECHA (M/D/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	VALOR TOTAL	COSTO UNITARIO*	CANTIDAD (UNIDADES)	VALOR TOTAL	PORCE NTAJE	CANTIDAD (UNIDADES)
Entrada	12/18/20	100 (O ¹)	\$100	\$1.00				
Entrada	12/27/20	100 (N ²)	110	1.10	100	\$110.00		
NUEVO VALOR PROMEDIO		200 (O ³)	210	1.05	100	105.00	0.50	
Entrada	01/01/21	1,000 (O)	1,000	1.00				
NUEVO VALOR PROMEDIO		1,200	1,210	1.01	100	101.00	0.08	
Entrada	01/05/21	1,000 (N)	1,100	1.10	1,000	1,100.00		
NUEVO VALOR PROMEDIO		2,200	2,310	1.05	1,100	1,155.00	0.50	
Salida	01/10/21	(100)	(105)	1.05	(50)	(52.50)		100
Entrada	01/10/21	1,000 (O)	1,050	1.05				
NUEVO VALOR PROMEDIO		3,100	3,255	1.05	1,050	1,102.50	0.34	
Salida	01/15/21	(700)	(735)	1.05	(238)	(249.90)		700

INVENTARIO DE MATERIALES					VENTAS			
(ENTRADAS DEL MATERIAL A)					(MATERIAL NO ORIGINARIO)		(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)	
	FECHA (M/D/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	VALOR TOTAL	COSTO UNITARIO*	CANTIDAD (UNIDADES)	VALOR TOTAL	PORCE NTAJE	CANTIDAD (UNIDADES)
Entrada	01/16/21	2,000 (N)	2,200	1.10	2,000	2,200.00		
NUEVO VALOR PROMEDIO		4,400	4,720	1.07	2,812	3,008.84	0.64	
Salida	01/20/21	(1,000)	(1,070)	1.07	(640)	(684.80)		1,000
Salida	01/23/21	(900)	(963)	1.07	(576)	(616.32)		900
NUEVO VALOR PROMEDIO		2,500	2,687	1.07	1,596	1,707.24	0.64	

* el costo unitario se determina de acuerdo con la sección 8 de estas Reglamentaciones

¹ "O" denota materiales originarios

² "N" denota materiales no originarios

³ "Ol" denota inventario inicial

Aplicando el método de promedios:

(1) antes del embarque de las 100 unidades de Material A el 01/10/21, el porcentaje de unidades de Material originario A respecto del total de unidades del Material A del inventario de materiales es de .50 (1,100 unidades / 2,200 unidades) y el porcentaje de unidades del Material no originario A respecto del total de unidades de Material A del inventario de materiales es de .50 (1,100 unidades / 2,200 unidades);

con base en estos porcentajes, 50 unidades (100 unidades x .50) del Material originario A y 50 unidades (100 unidades x .50) del Material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades de la Mercancía

A que se embarcan el 01/10/21; por lo tanto, el valor del Material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$52.50 [100 unidades x \$1.05 (valor promedio por unidad) x .50];

estos porcentajes se aplican a las unidades del Material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,050 unidades (2,100 unidades x .50) se consideran como materiales originarios y 1,050 unidades (2,100 unidades x .50) se consideran como materiales no originarios;

(2) antes del embarque de las 700 unidades del Material A el 01/15/21, el porcentaje de unidades del Material originario A respecto del total de unidades del Material A del inventario de materiales era del 66 por ciento (2,050 unidades / 3,100 unidades) y el porcentaje de unidades del Material no originario A respecto del total de unidades de Material A del inventario de materiales era del 34% (1,050 unidades / 3,100 unidades);

con base en estos porcentajes, 462 unidades (700 unidades x .66) del Material originario A y 238 unidades (700 unidades x .34 del Material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/15/21; por lo tanto, el valor del Material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$249.90 [700 unidades x \$1.05 (valor promedio por unidad) x 34 por ciento];

estos porcentajes se aplican a las unidades del Material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,584 unidades (2,400 unidades x .66) se consideran como materiales originarios y 816 unidades (2,400 unidades x .34) se consideran como materiales no originarios;

(3) antes del embarque de las 1,000 unidades de Material A el 01/20/21, el porcentaje de unidades del Material originario A respecto del total de unidades de Material A del inventario de materiales era del 36 por ciento (1,584 unidades / 4,400 unidades) y el porcentaje de unidades del Material no originario A respecto del total de unidades de Material A del inventario de materiales era del 64 % (2,816 unidades / 4,400 unidades);

con base en estos porcentajes, 360 unidades ($1,000 \text{ unidades} \times .36$) del Material originario A y 640 unidades ($1,000 \text{ unidades} \times .64$) del Material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades de la Mercancía A que se embarcaron el 01/20/21; por lo tanto, el valor del Material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$684.80 [$1,000 \text{ unidades} \times \1.07 (valor promedio de cada unidad) $\times 64\%$];

estos porcentajes se aplican a las unidades del Material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,224 unidades ($3,400 \text{ unidades} \times .36$) se consideran como materiales originarios y 2,176 unidades ($3,400 \text{ unidades} \times .64$) se consideran como materiales no originarios;

(4) antes del embarque de las 900 unidades de la Mercancía A el 01/23/21, el porcentaje de unidades del Material originario A respecto al total de unidades del Material A del inventario de materiales era del 36 % ($1,224 \text{ unidades} / 3,400 \text{ unidades}$) y el porcentaje de unidades del Material no originario A respecto del total de unidades del Material A del inventario de materiales era del 64 % ($2,176 \text{ unidades} / 3,400 \text{ unidades}$);

con base en estos porcentajes, 324 unidades ($900 \text{ unidades} \times .36$) del Material originario A y 576 unidades ($900 \text{ unidades} \times .64$) del Material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades de la Mercancía A que se enviaron el 01/23/21; por lo tanto, el valor del Material no originario A utilizado en la producción de esas mercancías será de \$616.32 [$900 \text{ unidades} \times \1.07 (valor promedio por unidad) $\times 64$ por ciento];

estos porcentajes se aplican a las unidades del Material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 900 unidades ($2,500 \text{ unidades} \times .36$) se consideran como materiales originarios y 1,600 unidades ($2,500 \text{ unidades} \times .64$) se consideran como materiales no originarios.

Ejemplo 4. Método de promedios

Productor A está utilizando el método de costo neto y está promediando sobre un periodo de un mes, conforme a la párrafo 7(15)(a) de estas Reglamentaciones, para determinar el valor de contenido regional de la Mercancía A.

Aplicando el método de promedios

el porcentaje de unidades del Material originario A respecto del total de unidades de Material A del inventario de Materiales A enero de 2021 es de 40.4 % ($2,100 \text{ unidades} / 5,200 \text{ unidades}$);

con base en este porcentaje, 1,091 unidades ($2,700 \text{ unidades} \times .404$) del Material originario A y 1,609 unidades ($2,700 \text{ unidades} - 1,091 \text{ unidades}$) del Material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 2,700 unidades de la Mercancía A que se enviaron en enero de 2021; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esas mercancías será de \$0.64 por unidad [$\$5,560$ (valor total de los Material A en el inventario de materiales) / $5,200$ (unidades de Material A en el inventario de materiales = $\$1.07$ (valor promedio por unidad) $\times (1-0.404)$], o \$1,728 ($\$0.64 \times 2,700 \text{ unidades}$); y

este porcentaje se aplica a las unidades del Material A que restan en el inventario de materiales al 31 de enero de 2021: 1,010 unidades ($2,500 \text{ unidades} \times .404$) se consideran como materiales originarios y 1,490 unidades ($2,500 \text{ unidades} - 1,010 \text{ unidades}$) se consideran como materiales no originarios.

APÉNDICE B

"Ejemplos" que Ilustran la Aplicación de los Métodos de Manejo de Inventarios para Determinar el Origen de Mercancías Fungibles

Los siguientes ejemplos se basan en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en el supuesto de que el Exportador A adquiere la Mercancía originaria A y la Mercancía no originaria A, que son mercancías fungibles, y físicamente combina o mezcla la Mercancía A antes de exportar dichas mercancías al comprador de las mismas.

INVENTARIO DE MERCANCÍAS TERMINADAS		VENTAS
(ENTRADAS DE LA MERCANCÍA A)		(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)
FECHA	CANTIDAD	CANTIDAD
(M/D/A)	(UNIDADES)	(UNIDADES)
12/18/20	100 (O ¹)	
12/27/20	100 (N ²)	
01/01/21	200 (O ³)	
01/01/21	1,000 (O)	
01/05/21	1,000 (N)	

INVENTARIO DE MERCANCÍAS TERMINADAS		VENTAS
(ENTRADAS DE LA MERCANCÍA A)		(SALIDAS DE LA MERCANCÍA A)
FECHA	CANTIDAD	CANTIDAD
(M/D/A)	(UNIDADES)	(UNIDADES)
01/10/21		100
01/10/21	1,000 (O)	
01/15/21		700
01/16/21	2,000 (N)	
01/20/21		1,000
01/23/21		900

¹ "O" denota mercancías originarias

² "N" denota mercancías no originarias

³ "OI" denota inventario inicial

Ejemplo 1: método PEPS

Aplicando el método PEPS:

(1) las 100 unidades de la Mercancía originaria A del inventario inicial recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 12/18/20 se consideran como las 100 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/10/21;

(2) las 100 unidades de la Mercancía no originaria A del inventario inicial recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 12/27/20 y 600 unidades de las 1,000 unidades de la Mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/01/21 se consideran como las 700 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/15/21;

(3) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades de la Mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/01/21 y 600 unidades de las 1,000 unidades de la Mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/05/21 se consideran como las 1,000 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/20/21; y

(4) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades de la Mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/05/21 y 500 unidades de las 1,000 unidades de la Mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/10/21 se consideran como las 900 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/23/21.

Ejemplo 2: Método UEPS

Aplicando el método UEPS:

(1) 100 unidades de las 1,000 unidades de la Mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/05/21 se consideran como las 100 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/10/21;

(2) 700 unidades de las 1,000 unidades de la Mercancía originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/10/21 se consideran como las 700 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/15/21;

(3) 1,000 unidades de las 2,000 unidades de la Mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/16/21 se consideran como las 1,000 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/20/21; y

(4) 900 unidades de las 1,000 unidades restantes de la Mercancía no originaria A recibidas en el inventario de mercancías terminadas el 01/16/21 se consideran como las 900 unidades de la Mercancía A que se embarcan el 01/23/21.

Ejemplo 3: Método de promedios

El Exportador A elige por determinar el origen de la Mercancía A sobre la base mensual. El Exportador A exportó 3,000 unidades de la Mercancía A durante el mes de febrero de 2021. El origen de las unidades de la Mercancía A que se exportaron durante ese mes se determina sobre la base del mes anterior, enero de 2021.

Aplicando el método de promedios:

el porcentaje de mercancías originarias al total de mercancías en el inventario de mercancías terminadas para el mes de enero de 2021 es del 40.4 % (2,100 unidades / 5,200 unidades);

con base en este porcentaje, 1,212 unidades (3,000 unidades x .404) de la Mercancía A que se enviaron en febrero de 2021 se consideran como mercancías originarias y 1,788 unidades (3,000 unidades - 1,212 unidades) de la Mercancía A se consideran como mercancías no originarias; y

este porcentaje se aplica a las unidades de la Mercancía A que restan en el inventario de mercancías terminadas al 31 de enero de 2021: 1,010 unidades (2,500 unidades x .404) se consideran como mercancías originarias y 1,490 unidades (2,500 unidades - 1,010 unidades) se consideran como mercancías no originarias.

ANEXO IX (Método para Calcular los Costos no Admisibles de Intereses)

Definiciones e Interpretación

1 Para los efectos de este Anexo,

contrato de tasa fija significa un contrato de préstamo, contrato de compra a plazos u otro acuerdo de financiamiento en el que la tasa de interés se mantiene constante durante la vigencia del contrato o acuerdo;

interpolación lineal significa, en relación con la tasa de interés de obligaciones de deuda del gobierno federal, la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$A + \frac{[(B - A) \times (E - D)]}{(C - D)}$$

en donde

A es la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que está más próximo al vencimiento, pero de fecha de vencimiento menor al plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos en relación con el contrato a tasa fija de interés o el contrato a tasa variable de interés con el cual son comparados,

B es la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que está más próximo al vencimiento, pero de fecha de vencimiento mayor que el plazo promedio ponderado del principal de ese calendario de pagos,

C es el vencimiento, de obligaciones de la deuda del gobierno federal que está más próximo al vencimiento, pero de fecha de vencimiento mayor que el plazo promedio ponderado del principal de ese calendario de pagos,

D es el vencimiento de obligaciones de deuda del gobierno federal que está más cercano al vencimiento, pero de fecha de vencimiento menor que el plazo promedio ponderado del principal de ese calendario de pagos, y

E es el plazo promedio ponderado del principal de ese calendario de pagos;

calendario de pagos significa el calendario de pagos, ya sea sobre una base semanal, quincenal, mensual, anual u otro, de principal e intereses, o cualquier combinación de ambos, efectuada por un productor a un acreedor de conformidad con los términos del contrato a tasa fija de interés o el contrato a tasa variable de interés;

contrato a tasa variable de interés significa un contrato de préstamo, contrato de compra a plazos u otro acuerdo financiero en el que la tasa de interés es ajustada a intervalos durante el tiempo del contrato o conforme a sus términos;

plazo promedio ponderado del principal significa, con respecto al contrato a tasa fija de interés y al contrato a tasa variable de interés, el número de años, o la porción de ambas, que son iguales al número obtenido mediante

- (a) la división de la suma del pago ponderado del principal
 - (i) en el caso de un contrato a tasa fija de interés, por el monto del préstamo original, y
 - (ii) en el caso de un contrato a tasa variable de interés, por el saldo remanente al inicio del periodo de la tasa de interés por la cual el pago ponderado del principal fue calculado, y
- (b) la cantidad redondeada del monto, determinada de conformidad con el subpárrafo (a) al decimal más cercano y, cuando esa cantidad es el punto medio entre dichos números, el redondeo es hacia el mayor de esos números;

pago ponderado del principal significa,

- (a) respecto al contrato a tasa fija de interés, la cantidad determinada por la multiplicación de cada pago del principal de conformidad con el contrato por el número de años, o cualquier fracción de año, entre la fecha en que el productor contrató el préstamo y la fecha del pago de principal, y
- (b) en relación con el contrato a tasa variable de interés

- (i) la cantidad que se determine multiplicando cada pago del principal efectuado durante el período corriente de la tasa de interés por el número de años, o cualquier fracción de año, entre el período en que esa tasa de interés comience y la fecha de ese pago, y
- (ii) la cantidad igual al saldo insoluto del principal, pendiente de pago, pero no necesariamente vencido, al final del período corriente de la tasa de interés, multiplicado por el número de años, o cualquier fracción de año, entre el inicio y el término del período de tasa de interés;

tasa de interés del gobierno federal significa

- (a) en el caso de un productor ubicado en Canadá, el promedio semanal del rendimiento de obligaciones de deuda del gobierno federal que se establecen en el *Daily Digest* del Banco de Canadá
 - (i) si la tasa de interés se ajusta a intervalos menores a un año, bajo el título "*Treasury Bills – 1 Month*", and
 - (ii) en cualquier otro caso, bajo el título "*Government of Canada benchmark bond yields – 3 Year*",

para la semana en que el productor establezca el contrato o la semana en que se tenga el ajuste a la tasa de interés más reciente, y si se tiene cualquiera de las dos, de acuerdo al contrato,

- (b) en el caso de un productor ubicado en México, el rendimiento para las obligaciones de la deuda del gobierno federal publicados por el Banco de México bajo el título "Certificados de la Tesorería de la Federación" para la semana en que el productor establezca el contrato o por la semana en que se tenga el ajuste de la tasa de interés más reciente, y si se tiene cualquiera de las dos, de acuerdo al contrato, y
- (c) en el caso de un productor ubicado en los Estados Unidos, el rendimiento para las obligaciones de la deuda del gobierno federal que se establezcan en la Federal Reserve statistical release (H.15) *Selected Interest Rates*
 - (i) cuando la tasa de interés se ajuste a intervalos menores a un año, bajo el título "*U.S. government securities, Treasury bills, Secondary market*", y
 - (ii) en cualquier otro caso, bajo el título "*U.S. Government Securities, Treasury constant maturities*"

para la semana en que el productor establezca el contrato o por la semana en que se tenga el ajuste a la tasa de interés más reciente, y si se tiene cualquiera de las dos, de acuerdo al contrato.

Generalidades

2 Para efectos de calcular los costos no admisibles por intereses

- (a) en relación con un contrato a tasa fija de interés de acuerdo al contrato deberá compararse con la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tenga fechas de vencimiento al mismo plazo que las del plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de acuerdo con el contrato (ese rendimiento será determinado por interpolación lineal, cuando así se requiera);
- (b) en relación con el contrato a tasa variable de interés
 - (i) en que la tasa de interés se ajuste a intervalos menores o iguales a un año, la tasa de interés de acuerdo a ese contrato deberá compararse sobre la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tengan las fechas de vencimiento más cercanas al período de ajuste de la tasa de interés del contrato, y
 - (ii) en que la tasa de interés se ajusta a intervalos mayores a un año, la tasa de interés de acuerdo al contrato deberá compararse sobre la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tengan fechas de vencimiento al mismo plazo que el plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de acuerdo al contrato (ese rendimiento será determinado por interpolación lineal, cuando así se requiera); y

- (c) en relación con el contrato a la tasa fija de interés o con el contrato a tasa variable en donde el plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de acuerdo al contrato es mayor que los vencimientos ofrecidos sobre las obligaciones de la deuda del gobierno federal, la tasa de interés de acuerdo con el contrato deberá compararse sobre la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tengan las fechas de vencimiento más cercanas al plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de acuerdo al contrato.

APÉNDICE “Ejemplo” que ilustra la Aplicación del Método para Calcular Costos no Admisibles por Intereses en el Caso de un Contrato a Tasa Fija de Interés

El siguiente ejemplo está basado en las cifras de la tabla que a continuación se presenta y en los supuestos siguientes:

- (a) un productor en un país Parte del T-MEC toma en préstamo \$ 1,000,000 de una persona del mismo país Parte del T-MEC de acuerdo con un contrato a la tasa fija de interés;
- (b) dentro de los términos del contrato, el préstamo es pagadero a 10 años con una tasa de interés de 6 por ciento anual sobre el saldo insoluto del principal;
- (c) el calendario de pago calculado por el acreedor basado en los términos del contrato, exige al productor hacer pagos anuales de principal e intereses de \$ 135,867.36 a lo largo del tiempo en que dure el contrato;
- (d) no hay obligaciones de la deuda del gobierno federal que tengan fechas de vencimiento iguales a los 6 años de plazo promedio ponderado del principal del contrato; y
- (e) las obligaciones de la deuda del gobierno federal con fechas de vencimiento más próximas al plazo promedio ponderado del principal del contrato son de 5 y 7 años de vencimiento, y sus rendimientos son de 4.7 por ciento y 5.0 por ciento, respectivamente.

Años del Préstamo	Saldo Remanente ¹	Intereses Pagados ²	Pagos a Principal ³	Calendario de Pagos	Pago Ponderado del Principal ⁴
1	\$924,132.04	\$60,000.00	\$75,867.96	\$135,867.96	\$75,867.96
2	843,712.00	55,447.92	80,420.04	135,867.96	160,840.08
3	758,466.76	50,622.72	85,245.24	135,867.96	255,735.72
4	668,106.81	45,508.01	90,359.95	135,867.96	361,439.82
5	572,325.26	40,086.41	95,781.55	135,867.96	478,907.76
6	470,796.81	34,339.52	101,528.44	135,867.96	609,170.67
7	363,176.66	28,247.81	107,620.15	135,867.96	753,341.06
8	249,099.30	21,790.60	114,077.36	135,867.96	912,618.88
9	128,177.30	14,945.96	120,922.00	135,867.96	1,088,298.02
10	(0.00)	7,690.66	128,177.32	135.867.96	<u>1,281,773.22</u>
					\$5,977,993.19

¹ el saldo principal representa el saldo del préstamo al final de cada año completo en que el préstamo está vigente y se calcula restando el pago del principal del año actual al saldo final del préstamo del año anterior

² los pagos de intereses se calculan multiplicando el saldo final del préstamo del año anterior por la tasa de interés del contrato del 6% por ciento

³ los pagos del principal se calculan restando los pagos de intereses del año actual del monto del calendario de pagos anual

⁴ el pago del principal ponderado se determina, para cada año del préstamo, multiplicando el pago del principal de ese año por el número de años que el préstamo había estado en vigencia al final de ese año

⁵ el vencimiento promedio ponderado del principal del contrato se calcula dividiendo la suma de los pagos ponderados del principal por el monto original del préstamo y redondeando el monto determinado al decimal más cercano

Plazo Promedio Ponderado del Principal

$$\$5,977,993.19 / \$1,000,000 = 5.977993 \text{ o } 6 \text{ años}^5$$

Aplicando el método anterior,

(1) el plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de acuerdo al 6% por ciento es de 6 años;

(2) los rendimientos para los vencimientos comparables más próximos a obligaciones de la deuda del gobierno federal de 5 y 7 años son de 4.7 y 5.0 por ciento, respectivamente; por lo tanto, usando la interpolación lineal, el rendimiento de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tiene un vencimiento igual al plazo promedio ponderado del principal del contrato es 4.85% por ciento. Este número es calculado como sigue:

$$4.7 + [(5.0 - 4.7) \times (6 - 5)] / (7 - 5)$$

$$= 4.7 + 0.15$$

$$= 4.85\%; \text{ y}$$

(3) la tasa de interés del contrato del productor de 6 por ciento resulta estar dentro de la base de 700 puntos más el 4.85 por ciento por ciento de rendimiento de obligaciones de la deuda del gobierno federal; por lo tanto, ningún costo de interés del productor se considera como costos no admisibles por intereses para efectos de la definición **costos no admisibles por intereses** en la subsección 1(1) de estas Reglamentaciones.

“Ejemplo” que ilustra la Aplicación del Método para Calcular los Costos No Admisibles por Intereses en el Caso de un contrato a Tasa de Intereses Variable

El siguiente ejemplo está basado en las cifras de las tablas que se presentan a continuación y en los siguientes supuestos:

- (a) un productor dentro de un país Parte del T-MEC toma en préstamo \$ 1,000,000 de una persona del mismo país Parte del T-MEC, de acuerdo con un contrato de tasa de interés variable;
- (b) dentro de los términos del contrato, el préstamo es pagadero a 10 años con una tasa de interés del 6 por ciento por ciento anual para los dos primeros años y con una tasa del 8 por ciento por ciento anual para los dos siguientes años, sobre el saldo remanente, para el resto del periodo con tasas ajustadas cada dos años;
- (c) el calendario de pagos calculado por el acreedor basados en los términos del contrato, exige al productor realizar pagos anuales del principal e intereses de \$ 135,867.96 para los dos primeros años del préstamo, y de \$ 146,818.34 para los siguientes dos años del préstamo;
- (d) no se cuenta con una obligación de la deuda del gobierno federal que tenga vencimientos iguales a 1.9 años del plazo promedio ponderado del principal para los primeros dos años del contrato;
- (e) no se cuenta con una obligación de la deuda del gobierno federal que tenga vencimientos iguales a 1.9 años del plazo promedio del principal del tercero y cuarto años del contrato; y
- (f) las obligaciones de la deuda del gobierno federal que se aproximan en vencimiento al plazo promedio ponderado del principal del contrato son de 1 y 2 años de vencimiento y los rendimientos sobre éstos son 3.0 por ciento y 3.5 por ciento, respectivamente.

Principio Año	Saldo Remanente	Tasa de Interés (%)	Intereses Pagados	Pago a Calendario de Pagos	Pago Ponderado del Principal	
1	\$1,000,000.00	6.00	\$60,000.00	\$75,867.96	\$135,867.96	\$75,867.96
2	924,132.04	6.00	55,447.92	80,420.04	135,867.96	<u>1,848,264.08</u>
						\$1,924,132.04

Plazo Promedio Ponderado del Principal

$$\$1,924,132.04 / \$1,000,000 = 1.92413204 \text{ o } 1.9 \text{ años}$$

Aplicando el método anterior:

(1) el plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos para los dos primeros años del contrato es 1.9 años;

(2) los rendimientos en las fechas más cercanas a los del vencimiento de las obligaciones de la deuda del gobierno federal de 1 año y 2 años son de 3.0 por ciento y 3.5 por ciento, respectivamente; por lo tanto, usando la interpolación lineal, el rendimiento de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tiene un vencimiento igual al plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos para los dos primeros años del contrato es 3.45 por ciento. Esta cantidad es calculada como sigue:

$$3.0 + \frac{[(3.5 - 3.0) \times (1.9 - 1.0)]}{(2.0 - 1.0)};$$

$$= 3.0 + 0.45$$

$$= 3.45\%; \text{ y}$$

(3) la tasa de interés del contrato del productor del 6 por ciento para los primeros dos años del préstamo está dentro de la base de 700 puntos más el 3,4 por ciento de la tasa de interés de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tiene un vencimiento igual a 1.9 años del plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de los dos primeros años del préstamo contratado por el productor; por lo tanto, ningún costo financiero del productor se considera como costos no admisibles por intereses para efectos de la definición **costos no admisibles por intereses** en la subsección 1(1) de estas Reglamentaciones.

Principio del Año	Saldo Remanente	Tasa de Interés (%)	Intereses Pagados	Pago de Principal	Calendario de Pagos	Pago Ponderado del Principal
1	\$1,000,000.00	6.00	\$60,000.00	\$75,867.96	\$135,867.96	
2	924,132.04	6.00	55,447.92	80,420.04	135,867.96	
3	843,712.01	8.00	67,496.96	79,321.38	146,818.34	\$79,321.38
4	764,390.62	8.00	61,151.25	85,667.09	146,818.34	<u>1,528,781.24</u>
						\$1,608,102.62

Promedio Ponderado de Vencimiento Principal

$$\$1,608,102.62 / \$843,712.01 = 1.905985 \text{ o } 1.9 \text{ años}$$

Aplicando el método anterior:

(1) el plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos dentro de los dos primeros años del contrato es 1.9 años;

(2) las obligaciones de la deuda del gobierno federal con fechas de vencimiento más próximas al plazo promedio ponderado del principal del contrato son con vencimiento a 1 año y 2 años, y el rendimiento sobre éstos son 3.0 y 3.5 por ciento, respectivamente; por lo tanto, usando la interpolación lineal, el rendimiento de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tiene un vencimiento igual al plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos para los dos primeros años del contrato es 3.45 por ciento. Esta cantidad se determina como sigue:

$$3.0 + \frac{[(3.5 - 3.0) \times (1.9 - 1.0)]}{(2.0 - 1.0)};$$

$$= 3.0 + 0.45$$

$$= 3.45\%; \text{ y}$$

(3) la tasa de interés del contrato del productor, para el tercero y cuarto año del préstamo al 8 por ciento está dentro de la base de 700 puntos más el 3.45 por ciento de la tasa de obligaciones de la deuda del gobierno federal que tiene vencimientos iguales a 1.9 años del plazo promedio ponderado del principal del calendario de pagos de acuerdo al tercero y cuarto año del contrato del préstamo del productor; por lo tanto, ningún costo financiero del productor se considera como costos no admisibles por intereses para efectos de la definición **costos no admisibles por intereses** en la subsección 1(1) de estas Reglamentaciones.

ANEXO X (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados)

1 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados significa el consenso reconocido o al apoyo sustancial autorizado en el territorio de un país Parte del T-MEC, respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, divulgación de información y preparación de estados financieros. Estos estándares pueden ser guías amplias de aplicación en general, así como también, estándares detallados, prácticas y procedimientos.

2 Para los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el consenso reconocido o el apoyo sustancial autorizado son referidos en o están establecidos en las siguientes publicaciones:

- (a) para efectos del territorio de Canadá, *The Chartered Professional Accountants of Canada Handbook*, actualizado cada cierto tiempo;
- (b) para efectos del territorio de México, *Las Normas de Información Financiera* adoptadas por el *Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP)*, incluyendo los *boletines complementarios*, actualizados cada cierto tiempo; y
- (c) para efectos del territorio de los Estados Unidos, *Financial Accounting Standards Board (FASB) Accounting Standards Codification* y cualquier guía interpretativa reconocida por el *American Institute of Certified Public Accountants (AICPA)*.

REGLAMENTACIONES UNIFORMES REFERENTES A LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5 (PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN), 6 (MERCANCIAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR) Y 7 (ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO) DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

PREÁMBULO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Canadá, de conformidad con el Artículo 5.16 del *Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá* (el "Tratado"), contenido como Anexo al *Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá* (el "Protocolo"), hecho en Buenos Aires, Argentina, el 30 de noviembre de 2018, enmendado por el *Protocolo Modificador al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, hecho en la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019 (el "Protocolo Modificador") adoptan las siguientes Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 5 (Procedimientos de Origen), 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado;

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

1. Para los efectos del Artículo 5.2(6) del Tratado, una vez que una Parte reciba una certificación de origen electrónicamente, no requerirá un documento en papel de la misma certificación previo al despacho de las mercancías en el territorio de la Parte.
2. Para los efectos del Artículo 5.2(3)(b) y (d) del Tratado, lo dispuesto en el Artículo 5.2(3)(d) del Tratado forma parte de los elementos de datos mínimos establecidos en el Anexo 5-A, (Elementos Mínimos de Información).

Bases para una Certificación de Origen

1. Para los efectos del Artículo 5.3(5)(a) del Tratado, una sola certificación de origen podrá utilizarse para:
 - (a) un solo embarque de mercancías que resulte en la presentación de una o más declaraciones aduaneras respecto a la importación de mercancías al territorio de una Parte, o
 - (b) más de un embarque de mercancías que resulte en la presentación de una declaración aduanera respecto a la importación de mercancías al territorio de una Parte.
2. Cuando como resultado de una verificación de origen realizada de conformidad con el Artículo 5.9 o el Artículo 6.6 del Tratado, la administración aduanera de una Parte determine que una mercancía amparada por una certificación de origen, que aplica para múltiples importaciones de mercancías idénticas de conformidad con el Artículo 5.3(5)(b) del Tratado, no califica como una mercancía originaria, dicha certificación de origen no podrá utilizarse para solicitar trato arancelario preferencial para aquellas mercancías idénticas importadas después de la fecha en que se proporcione la determinación por escrito de conformidad con el Artículo 5.9(14) del Tratado.

Obligaciones Referentes a las Importaciones

1. Para los efectos del Artículo 5.4(1)(a) y (b) del Tratado "certificación de origen válida" significa una certificación de origen que el exportador, productor o importador de una mercancía en el territorio de las Partes llene de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 5.2(3)(b) del Tratado y en estas Reglamentaciones Uniformes.

2. Para los efectos del Artículo 5.4(3)(b) del Tratado, "documentos pertinentes" pueden incluir:

(a) Documentos de almacenaje;

(b) Copia de los documentos de control aduanero;

(c) Documentos aduaneros de entrada y salida;

(d) Documentos que demuestren el control aduanero emitidos por una autoridad gubernamental de un país no Parte, distinta a su administración aduanera;

(e) Documentos que demuestren el control aduanero emitidos por una entidad autorizada por una administración aduanera para emitir dichos documentos, o

(f) Cualquier otra evidencia que satisfaga a la administración aduanera de la Parte.

Excepciones a la Certificación de Origen

1. Para los efectos del Artículo 5.5(a) del Tratado, cuando una Parte requiera una declaración por escrito, ésta podrá ser llenada y enviada electrónicamente.

2. Para los efectos del Artículo 5.5 del Tratado, "serie de importaciones" se define en el Anexo 2.

Obligaciones Referentes a las Exportaciones

1. Para los efectos del Artículo 5.6(2) del Tratado, cuando la administración aduanera de una Parte proporcione a un exportador o productor de una mercancía una determinación, de conformidad con el Artículo 5.9(14) del Tratado de que la mercancía no es originaria, el exportador o productor notificará de la determinación a todas las personas a quienes proporcionó una certificación de origen con respecto a esa mercancía.

2. Para los efectos del Artículo 5.6(3) del Tratado, ninguna Parte podrá imponer sanciones civiles o administrativas a un exportador o productor de una mercancía en su territorio cuando antes del inicio de una investigación llevada a cabo por funcionarios de esa Parte con la facultad para realizar una investigación sobre la certificación de origen, el exportador o productor proporcione la notificación por escrito referida en el Artículo 5.6(2) del Tratado.

Requisitos para Conservar Registros

1. La documentación y los registros requeridos que se deben mantener de conformidad con el Artículo 5.8 del Tratado se mantendrán de manera tal que permitan a un funcionario de la administración aduanera de una Parte, al realizar una verificación de origen de conformidad con el Artículo 5.9 del Tratado, llevar a cabo verificaciones detalladas de la documentación y los registros para verificar la información con base en la cual se completó la certificación de origen, y se realizó la solicitud de trato arancelario preferencial.

2. Los importadores, exportadores y productores que están obligados a conservar los registros de conformidad con el Artículo 5.8(1) y (2) del Tratado, sujeto a los requisitos de notificación y consentimiento establecidos en el Artículo 5.9(5) del Tratado, harán que esos registros estén disponibles para la inspección de un funcionario de la administración aduanera de una Parte que realiza una verificación y, en caso de una visita de verificación, proporcionarán instalaciones para esa inspección.

3. Cuando una administración aduanera encuentre, en el transcurso de una verificación de origen, que un importador, exportador o productor no cumple con mantener sus registros o documentación pertinente para determinar el origen de la mercancía de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, o bajo cualquier otro método de manejo de inventarios aceptado, según lo dispuesto en el Artículo 4.13 del Tratado y el Anexo VIII de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC, la administración aduanera otorgará, por escrito, al importador, exportador o productor, un mínimo de 30 días para registrar sus costos de conformidad con el Artículo 4.13 del Tratado y el Anexo VIII de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC.

4. Para los efectos del Artículo 5.8 del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes, "registros" incluyen los libros como se mencionan en las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC.

Verificación de Origen

1. Para los efectos del Artículo 5.9(6) del Tratado, la Parte importadora informará al importador, sólo para los efectos de hacerlo de su conocimiento, el inicio de la verificación.

2. El Artículo 5.9(6) del Tratado no será interpretado en el sentido de impedir a la Parte importadora de ejercer sus facultades para llevar a cabo una verificación de conformidad con el Artículo 5.9 del Tratado o para llevar a cabo cualquier otra acción autorizada con el importador de conformidad con sus leyes y regulaciones.

3. Cada Parte indicará a las otras Partes, la oficina a la que será enviada la notificación conforme al Artículo 5.9(9)(a) del Tratado.

4. Para los efectos del Artículo 5.9(16) del Tratado, "aquellas personas" significa el exportador, productor o importador que esté sujeto a una verificación y que haya proporcionado información durante la verificación directamente a la Parte importadora.

5. Para los efectos de realizar una verificación de origen de conformidad con el Artículo 5.9 del Tratado, es suficiente para una Parte basarse en la información de contacto del certificador, exportador, productor o importador proporcionada en una certificación de origen.

6. Para los efectos del Artículo 5.9(18) del Tratado, "cualquier medio que pueda producir una confirmación de recepción" incluye,

- (a) correo electrónico;
- (b) servicios de mensajería internacional;
- (c) servicios de correo certificado o registrado, o
- (d) mensaje electrónico enviado dentro del sistema electrónico de la Parte.

7. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará ningún derecho previsto de conformidad con el Capítulo 5 (Procedimientos de Origen) del Tratado, al exportador o productor de una mercancía en el territorio de una Parte en virtud del hecho de que dicho exportador o productor es también el importador de la mercancía en el territorio de la Parte en la que se solicita el trato arancelario preferencial.

8. Para los efectos del Artículo 5.9(14) del Tratado, cuando el importador no es el certificador, la Parte importadora proporcionará al importador la determinación por escrito emitida al exportador o productor, que cumpla con lo establecido en el Artículo 5.12 y en el Artículo 7.22 del Tratado para asegurar la protección de la información del operador comercial.

9. Para los efectos del Artículo 5.9(15) del Tratado, para mayor certeza, "toda la información necesaria" incluye la información que pueda ser requerida con respecto a los materiales utilizados en la producción de una mercancía o cualquier asistencia solicitada conforme al Artículo 5.9(8) del Tratado.

10. Cuando la administración aduanera, al realizar una verificación de origen de una mercancía importada a su territorio de conformidad con el Artículo 5.9 del Tratado, realice una verificación de origen de un material utilizado en la producción de la mercancía, la verificación de origen de ese material deberá efectuarse de conformidad con los procedimientos establecidos en:

- (a) Artículo 5.9(1), (5), del (7) al (11), (13) y (18) del Tratado, y
- (b) los párrafos 3, 6, 13, 14, y 15 de esta Sección.

11. La administración aduanera, al realizar una verificación de origen de un material utilizado en la producción de una mercancía conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de esta Sección, podrá considerar el material como no originario al determinar si la mercancía es originaria, si el productor o proveedor de dicho material no le permite a la administración aduanera acceder a la información requerida para determinar si el material es originario, por las siguientes u otras causas:

- (a) niegue el acceso a sus registros;
- (b) no responda al cuestionario u oficio de verificación, o
- (c) rechace consentir que se realice una visita de verificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con el Artículo 5.9(7)(d) del Tratado, según sea aplicable de conformidad con el párrafo 10 de esta Sección.

12. Las Partes no tienen la intención de considerar a un material que es usado en la producción de una mercancía como un material no originario solamente sobre la base de la posposición de una visita de verificación de conformidad con el Artículo 5.9(10) u (11) del Tratado, según sea aplicable conforme al párrafo 10(a) de esta Sección.

13. Cada Parte deberá, por conducto de su administración aduanera en el curso de una verificación de origen para la cual los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, o cualquier otro método de manejo de inventarios aceptado pudiera ser relevante, aplicar y aceptar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados previstos en el Artículo 4.13 del Tratado o cualquier otro método de manejo de inventarios aceptado conforme a lo dispuesto en los Anexos VII y VIII de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC.

14. Para los efectos del Anexo IV 2(2)(d) (Valor de Transacción Inaceptable) y el Anexo VI 2(3)(d) (Valor de los Materiales) de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC, al determinar si el valor de transacción de la mercancía o del material es aceptable cuando el productor y el comprador o el productor y el vendedor sean personas vinculadas, según sea el caso, la administración aduanera aplicará las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Valoración Aduanera.

15. Cuando una administración aduanera utilice información distinta a la suministrada por o en nombre del productor del material, a efecto de determinar el valor del material conforme al Anexo VI 10 (Valor de los Materiales) de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC, la administración aduanera comunicará al productor, si ese productor lo solicita, la fuente de dicha información, los datos utilizados y los cálculos basados en dichos datos, sujeto a las disposiciones de confidencialidad contenidas en el Artículo 5.12 y en el Artículo 7.22 del Tratado.

16. Con respecto a los vehículos para pasajeros, camiones ligeros, camiones pesados, otros vehículos y otras partes utilizadas en la producción de dichos vehículos, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se proporcionará un plazo adicional a los productores, exportadores e importadores de esas mercancías para responder las solicitudes de información, incluyendo la documentación soporte de una certificación de origen realizada de conformidad con el Artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial). Esto incluirá, permitir flexibilidad con respecto al tiempo necesario para obtener dicha documentación durante este periodo.

Resoluciones Anticipadas Relacionadas al Origen

Para los efectos del Artículo 5.14(1) y del Artículo 7.5(4)(c) del Tratado, se espera que la administración aduanera de una Parte emita una resolución anticipada a un exportador o productor en el territorio de otra Parte, con respecto a un material que es utilizado en la producción de una mercancía.

Elementos Mínimos de Información

Cuando se llene una certificación de origen con base en la Sección 3(7) y el Anexo II de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC, el certificador deberá indicar "Anexo II de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC" dentro de la certificación de origen del Anexo 5-A (Elementos Mínimos de Información) del Tratado.

CAPÍTULO 6

MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

Verificación

1. Para los efectos del Artículo 6.6(7)(d) del Tratado, la Parte importadora, al momento de solicitar la autorización del exportador o productor o de la persona que tenga capacidad para consentir una visita a las instalaciones, informará a esa persona de:

- (a) el fundamento legal de la visita;
- (b) el propósito específico de la visita, y
- (c) los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita.

2. Si la Parte importadora realiza una visita a las instalaciones conforme al Artículo 6.6. del Tratado y tiene la intención de negar el trato arancelario preferencial a una mercancía textil o prenda de vestir de conformidad con el Artículo 6.6(9) del Tratado, proporcionará por escrito los resultados preliminares de la verificación.

3. Para los efectos del Artículo 6.6(9) del Tratado, "aquellas personas" significa el exportador, productor o importador que esté sujeto a una verificación y haya proporcionado información durante la verificación directamente a la Parte importadora.

CAPÍTULO 7

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Resoluciones Anticipadas

1. Para los efectos del Artículo 7.5(15) del Tratado, cada Parte actualizará trimestralmente su sitio web para mostrar las resoluciones anticipadas que haya emitido.
2. Para los efectos del Artículo 5.14 y del Artículo 7.5 del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes, una solicitud de resolución anticipada a la administración aduanera de una Parte será completada en el idioma de esa Parte de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de estas Reglamentaciones Uniformes.
3. Para los efectos del Artículo 7.5(6) del Tratado, la administración aduanera a la que se le presente la solicitud, emitirá una resolución anticipada a más tardar 120 días después de que se haya recibido toda la información necesaria de conformidad con el Artículo 7.5(6)(c) del Tratado, incluyendo las respuestas a las solicitudes de información adicional conforme a lo establecido en el Artículo 7.5(6)(a) del Tratado.
4. Para los efectos del Artículo 7.5(6)(a) del Tratado, cuando la administración aduanera de una Parte determine que una solicitud de una resolución anticipada está incompleta, podrá negarse a seguir tramitando la solicitud siempre que:
 - (a) haya notificado al solicitante de la información complementaria requerida y del periodo, el cual no deberá ser inferior a 30 días, dentro del cual el solicitante debe proporcionar la información, y
 - (b) el solicitante no haya proporcionado la información dentro del plazo especificado.
5. Nada de lo dispuesto en el párrafo 4 de esta Sección será interpretado como impedimento para que una persona vuelva a solicitar una resolución anticipada.

Revisión e Impugnación de las Determinaciones Aduaneras

Cuando se emita una resolución anticipada de conformidad con el Artículo 5.14 o el Artículo 7.5 del Tratado o de la Sección sobre Resoluciones Anticipadas Relacionadas al Origen y la Sección sobre Resoluciones Anticipadas de estas Reglamentaciones Uniformes, una modificación o revocación de la resolución anticipada estará sujeta a revisión e impugnación conforme al Artículo 5.15 y al Artículo 7.15 del Tratado.

Disposiciones Generales

Para los efectos del Capítulo 5 del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes, cualquier referencia a “materiales utilizados en la producción de una mercancía” o “utilizados en la producción de un material que se utiliza en la producción de una mercancía”, incluirá materiales que son incorporados a una mercancía o material, como se definen en las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC.

Disposiciones Finales

1. Estas Reglamentaciones Uniformes aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.
2. Para los efectos de estas Reglamentaciones Uniformes, el término “Parte” o “Partes”, como se usa en estas reglamentaciones se refiere a la “Parte” o “Partes” del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá.

Anexo 1: Idioma de una Parte

Para los efectos de estas Reglamentaciones Uniformes el idioma de una Parte será, en el caso de:

- (a) Canadá, Inglés o Francés;
- (b) México, Español, y
- (c) Estados Unidos, Inglés.

Anexo 2: Definición Específica para “Serie de Importaciones”

Para los efectos del Artículo 5.5 del Tratado, “serie de importaciones” significa, en el caso de:

- (a) Canadá, dos o más importaciones de una mercancía contabilizadas por separado pero cubiertas por una factura comercial emitida por el vendedor de la mercancía al comprador de la misma;
 - (b) México, dos o más declaraciones aduaneras que cubran una mercancía que arribe o sea despachada el mismo día, y consignada a, o importada por cualquier persona, pero que se encuentra cubierta por una sola factura comercial, y
 - (c) Estados Unidos, dos o más declaraciones aduaneras que cubran una mercancía que arribe el mismo día por parte del mismo exportador y que sea consignada a la misma persona.
-

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE CAMPECHE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ADALBERTO LEAL NÚÑEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de CAMPECHE.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de CAMPECHE y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$65,975,000.00 (Sesenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$49,900,000.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$12,475,000.00 (Doce millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de “EL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 27 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

...”

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

CAMPECHE

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	49,900,000.00	12,475,000.00	62,375,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	30,042,685.00	4,939,137.18	34,981,822.18
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,902,896.00	1,301,462.82	9,204,358.82
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,507,848.00	5,034,400.00	6,542,248.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,446,571.00	1,200,000.00	11,646,571.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
CAMPECHE
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
			49,900,000.00	12,475,000.00	0.00	0.00	24,484,761.00	4,990,000.00	24,484,777.00	4,990,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	930,462.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	30,042,685.00	4,939,137.18	0.00	0.00	14,760,467.00	1,975,654.87	14,760,472.00	1,975,654.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,746.00	987,827.44
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,902,896.00	1,301,462.82	0.00	0.00	3,872,333.00	520,585.13	3,872,338.00	520,585.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,225.00	260,292.56
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,507,848.00	5,034,400.00	0.00	0.00	734,277.00	2,013,760.00	734,283.00	2,013,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,288.00	1,006,880.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,446,571.00	1,200,000.00	0.00	0.00	5,117,684.00	480,000.00	5,117,684.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,203.00	240,000.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	6,400,000.00	1,140,000.00	7,540,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	3,425,000.00	0.00	3,425,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,418,131.00	4,782,680.00	6,200,811.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	11,242,380.00	1,890,090.16	13,132,470.16	Proyecto	4
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	1,469,000.00	0.00	1,469,000.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	15,543,766.00	2,802,090.16	18,345,856.16	Proyecto	5
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,432,673.00	1,236,389.68	8,669,062.68	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	474,050.00	0.00	474,050.00		
Subtotal ^{/1}	47,405,000.00	11,851,250.00	59,256,250.00	Proyectos	20
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,495,000.00	623,750.00	3,118,750.00		
TOTAL	49,900,000.00	12,475,000.00	62,375,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	3,211,439.00	475,000.00	3,686,439.00	Proyecto	1
TOTAL	11,242,380.00	1,890,090.16	13,132,470.16	Proyectos	4

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	220,350.00	0.00	220,350.00	Proyecto	1
2019 Peces	1,248,650.00	0.00	1,248,650.00	Proyecto	1
TOTAL	1,469,000.00	0.00	1,469,000.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,696,177.00	0.00	1,696,177.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	1,431,377.00	0.00	1,431,377.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	1,841,277.00	950,000.00	2,791,277.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	500,000.00	760,000.00	1,260,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	10,074,935.00	1,092,090.16	11,167,025.16	Proyecto	1
TOTAL	15,543,766.00	2,802,090.16	18,345,856.16	Proyectos	5

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificatorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificatorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$65,975,000.00 (Sesenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$53,500,000.00 (Cincuenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
3. Hasta la cantidad de \$12,475,000.00 (Doce millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de “EL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 27 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

...”

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

CAMPECHE

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	53,500,000.00	12,475,000.00	65,975,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	33,642,685.00	4,939,137.18	38,581,822.18
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,902,896.00	1,301,462.82	9,204,358.82
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,507,848.00	5,034,400.00	6,542,248.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,446,571.00	1,200,000.00	11,646,571.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
CAMPECHE
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		53,500,000.00	12,475,000.00	0.00	0.00	24,484,761.00	4,990,000.00	24,484,777.00	4,990,000.00	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	930,462.00	2,495,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	33,642,685.00	4,939,137.18	0.00	0.00	14,760,467.00	1,975,654.87	14,760,472.00	1,975,654.87	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	521,746.00	987,827.44
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,902,896.00	1,301,462.82	0.00	0.00	3,872,333.00	520,585.13	3,872,338.00	520,585.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,225.00	260,292.56
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,507,848.00	5,034,400.00	0.00	0.00	734,277.00	2,013,760.00	734,283.00	2,013,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,288.00	1,006,880.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,446,571.00	1,200,000.00	0.00	0.00	5,117,684.00	480,000.00	5,117,684.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,203.00	240,000.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	6,400,000.00	1,140,000.00	7,540,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	3,425,000.00	0.00	3,425,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,418,131.00	4,782,680.00	6,200,811.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	11,242,380.00	1,890,090.16	13,132,470.16	Proyecto	4
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,169,000.00	0.00	2,169,000.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	18,443,766.00	2,802,090.16	21,245,856.16	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,432,673.00	1,236,389.68	8,669,062.68	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	474,050.00	0.00	474,050.00		
Subtotal ^{/1}	51,005,000.00	11,851,250.00	62,856,250.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,495,000.00	623,750.00	3,118,750.00		
TOTAL	53,500,000.00	12,475,000.00	65,975,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra Plagas Reglamentadas de los Cítricos	3,211,439.00	475,000.00	3,686,439.00	Proyecto	1
TOTAL	11,242,380.00	1,890,090.16	13,132,470.16	Proyectos	4

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	325,350.00	0.00	325,350.00	Proyecto	1
2019 Peces	1,843,650.00	0.00	1,843,650.00	Proyecto	1
TOTAL	2,169,000.00	0.00	2,169,000.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	2,241,277.00	950,000.00	3,191,277.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	2,696,177.00	0.00	2,696,177.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	900,000.00	760,000.00	1,660,000.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	1,431,377.00	0.00	1,431,377.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	11,074,935.00	1,092,090.16	12,167,025.16	Proyecto	1
TOTAL	18,443,766.00	2,802,090.16	21,245,856.16	Proyectos	6

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las “PARTES” lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Campeche, **Adalberto Leal Núñez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Rural, **José Ignacio España Novelo**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guerrero.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. UNBERTO GONZÁLEZ QUINTERO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de GUERRERO.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de GUERRERO y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$76,800,000.00 (Setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$60,800,000.00 (Sesenta millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero número 182, publicado en fecha 9 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

...”

- VI. Que en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Guerrero

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	60,800,000.00	16,000,000.00	76,800,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	45,708,192.00	14,963,567.37	60,671,759.37
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,942,643.00	789,432.63	7,732,075.63
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,596,009.00	0.00	1,596,009.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,553,156.00	247,000.00	6,800,156.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
GUERRERO
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		60,800,000.00	16,000,000.00	0.00	0.00	29,846,562.00	8,000,000.00	29,846,560.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,106,878.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	45,708,192.00	14,963,567.37	0.00	0.00	22,457,193.00	7,481,783.69	22,457,193.00	7,481,783.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	793,806.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,942,643.00	789,432.63	0.00	0.00	3,401,823.00	394,716.31	3,401,822.00	394,716.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,998.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,596,009.00	0.00	0.00	0.00	777,212.00	0.00	777,211.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,586.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,553,156.00	247,000.00	0.00	0.00	3,210,334.00	123,500.00	3,210,334.00	123,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,488.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,214,243.00	0.00	4,214,243.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,949,000.00	234,650.00	2,183,650.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,501,047.00	0.00	1,501,047.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	26,223,663.00	7,152,301.25	33,375,964.25	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	3,832,000.00	1,649,789.00	5,481,789.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	12,932,891.00	5,413,298.75	18,346,189.75	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,529,556.00	749,961.00	7,279,517.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	577,600.00	0.00	577,600.00		
Subtotal ^{/1}	57,760,000.00	15,200,000.00	72,960,000.00	Proyectos	26
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,040,000.00	800,000.00	3,840,000.00		
TOTAL	60,800,000.00	16,000,000.00	76,800,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	26,223,663.00	7,152,301.25	33,375,964.25	Proyectos	8

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	1,341,200.00	600,000.00	1,941,200.00	Proyecto	1
2019 Moluscos	651,440.00	249,789.00	901,229.00	Proyecto	1
2019 Peces	1,839,360.00	800,000.00	2,639,360.00	Proyecto	1
TOTAL	3,832,000.00	1,649,789.00	5,481,789.00	Proyectos	3

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	383,900.00	0.00	383,900.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	2,023,700.00	0.00	2,023,700.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroosis de las Abejas	363,283.00	0.00	363,283.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	7,162,008.00	5,163,298.75	12,325,306.75	Proyecto	1
TOTAL	12,932,891.00	5,413,298.75	18,346,189.75	Proyectos	6

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente "Campañas Fitozoosanitarias", Concepto de Incentivo "Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas", "Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas" y "Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas".

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“**SEGUNDA.** - “Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$79,385,390.00 (Setenta y nueve millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$63,385,390.00 (Sesenta y tres millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y

2. Hasta la cantidad de \$ 16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero número 182, publicado en fecha 9 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

...”

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

GUERRERO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	63,385,390.00	16,000,000.00	79,385,390.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	48,293,582.00	14,963,567.37	63,257,149.37
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,942,643.00	789,432.63	7,732,075.63
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,596,009.00	0.00	1,596,009.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,553,156.00	247,000.00	6,800,156.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
GUERRERO
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				63,385,390.00	16,000,000.00	0.00	0.00	29,846,562.00	8,000,000.00	29,846,560.00	8,000,000.00	0.00	0.00	2,585,390.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	48,293,582.00	14,963,567.37	0.00	0.00	22,457,193.00	7,481,783.69	22,457,193.00	7,481,783.68	0.00	0.00	2,585,390.00	0.00	0.00	0.00	793,806.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,942,643.00	789,432.63	0.00	0.00	3,401,823.00	394,716.31	3,401,822.00	394,716.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,998.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,596,009.00	0.00	0.00	0.00	777,212.00	0.00	777,211.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,586.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,553,156.00	247,000.00	0.00	0.00	3,210,334.00	123,500.00	3,210,334.00	123,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,488.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,214,243.00	0.00	4,214,243.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,949,000.00	234,650.00	2,183,650.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,501,047.00	0.00	1,501,047.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	26,223,663.00	7,152,301.25	33,375,964.25	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	4,332,000.00	1,649,789.00	5,981,789.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	15,018,281.00	5,413,298.75	20,431,579.75	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,529,556.00	749,961.00	7,279,517.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	577,600.00	0.00	577,600.00		
Subtotal ^{/1}	60,345,390.00	15,200,000.00	75,545,390.00	Proyectos	27
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,040,000.00	800,000.00	3,840,000.00		
TOTAL	63,385,390.00	16,000,000.00	79,385,390.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra Plagas Reglamentadas de los Cítricos	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	26,223,663.00	7,152,301.25	33,375,964.25	Proyectos	8

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	1,516,200.00	600,000.00	2,116,200.00	Proyecto	1
2019 Moluscos	736,440.00	249,789.00	986,229.00	Proyecto	1
2019 Peces	2,079,360.00	800,000.00	2,879,360.00	Proyecto	1
TOTAL	4,332,000.00	1,649,789.00	5,981,789.00	Proyectos	3

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	383,900.00	0.00	383,900.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	2,023,700.00	0.00	2,023,700.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	363,283.00	0.00	363,283.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	8,162,008.00	5,163,298.75	13,325,306.75	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	585,390.00	0.00	585,390.00	Proyecto	1
TOTAL	15,018,281.00	5,413,298.75	20,431,579.75	Proyectos	7

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las “PARTES” lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guerrero, **Unberto González Quintero**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que prorroga la vigencia y efectos de las aprobaciones y de las revalidaciones, para obtener el permiso para operar como unidad de verificación, en materia de emisiones contaminantes, y de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como de los permisos para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SALOMÓN ELNECAVÉ KORISH, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I y 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10 fracciones V y XXIV, 22 fracciones II, III, IV, XI, XIII, XV, XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)”, en cuyo Artículo Quinto, se suspendieron en la Dirección General de Autotransporte Federal y en los Centros SCT ubicados en las entidades federativas del país, los trámites relativos a la expedición y renovación de licencia federal de conductor, así como los trámites de expedición de permisos de Autotransporte Federal, Transporte Privado y sus Servicios Auxiliares, entre ellos, el permiso para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo los Programas de Verificación en materia de Emisión de Contaminantes y de Condiciones Físico-Mecánicas de los vehículos de autotransporte que circulan en caminos y puentes de jurisdicción federal, a través de Unidades de Verificación Acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobadas por esta Secretaría.

Que en la “CONVOCATORIA para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación de emisiones contaminantes que generan los vehículos de autotransporte en donde se aplicarán las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones contaminantes emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995”, de 11 de septiembre de 2006, se establece que la validez de la Aprobación quedará sujeta a la vigencia de la Acreditación que emita la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., misma que será de cuatro años, sujeta a revalidación.

Que igualmente, en la “CONVOCATORIA para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal”, de fecha 27 de febrero de 2004, se establece que la validez de la Aprobación queda sujeta a la vigencia de la Acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, con una vigencia de cuatro años, sujeta a revalidación.

Que con fecha 06 de abril de 2020, la Dirección General de Autotransporte Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se prorroga por un plazo de tres meses la vigencia y efectos de los permisos para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, así como de las aprobaciones y de las revalidaciones, para obtener el permiso para operar como unidad de verificación, en materia de emisiones contaminantes, y de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal”, derivado de lo cual, los permisos, aprobaciones y revalidaciones referidas quedaron prorrogadas hasta el 6 de julio de 2020.

Que en términos del artículo tercero transitorio del acuerdo señalado en el párrafo anterior, se menciona que en caso de que las autoridades sanitarias emitan algún comunicado con nuevas disposiciones que impacten la situación del país, la Dirección General de Autotransporte Federal implementará las medidas necesarias y determinará lo que en derecho corresponda, en esa tesitura, en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020 y sus actualizaciones publicadas en mismo órgano de difusión oficial en fechas 17 y 30 de abril; 14 y 29 de mayo, así como 15 y 26 de junio de 2020, en todas las cuales se estableció que las áreas administrativas dictarán los actos necesarios dentro del ámbito de sus atribuciones, para mejor proveer cada una de las actividades que se desarrollan.

Que la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y el establecimiento de acciones extraordinarias, sin embargo la emergencia sanitaria que dio origen al Acuerdo anteriormente señalado no ha cesado, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias, particularmente lo relativo a evitar concentraciones de personas y con ello salvaguardar la integridad y seguridad del público usuario.

Que, toda vez que los efectos de la pandemia COVID-19 no han cesado, existe la necesidad de que se continúe con la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo, por lo cual resulta necesario prorrogar para efectos jurídicos la vigencia y efectos de los permisos para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, así como de las aprobaciones y de las revalidaciones para obtener el permiso para operar como unidad de verificación en materia de emisiones contaminantes y de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

QUE PRORROGA LA VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS APROBACIONES Y DE LAS REVALIDACIONES, PARA OBTENER EL PERMISO PARA OPERAR COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN, EN MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES, Y DE CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS PERMISOS PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE O DE ARRASTRE DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES EN LOS CRUCES FRONTERIZOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2020, los efectos jurídicos del permiso de transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, en cuanto a su vigencia y validez, con la finalidad de no obstaculizar ni frenar el transporte transfronterizo de carga en la frontera norte.

La Dirección General de Autotransporte Federal, así como los Centros SCT autorizados para la realización de los trámites referidos en el párrafo anterior, publicarán en su página electrónica y en sus oficinas, el mecanismo que permita la renovación de los permisos de forma ordenada, con el propósito de evitar aglomeraciones de personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prorrogan, hasta el 06 de octubre de 2020, la vigencia de las aprobaciones y de las revalidaciones, para obtener el permiso para operar como unidad de verificación, en materia de emisiones contaminantes, como de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Prevalecerán las condiciones y obligaciones de operación indicadas en la Aprobación y Revalidación de la vigencia de la misma, en su caso, y surten los efectos jurídicos de dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos de acreditar la legal estancia de vehículos de carga procedentes de los Estados Unidos de América, en el territorio nacional, que circulan al amparo de permisos de transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América.

Dado en la Ciudad de México, a primero de julio de dos mil veinte.- El Director General de Autotransporte Federal, **Salomón Elnecavé Korish**.- Rúbrica.

(R.- 496380)

SECRETARÍA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción IV, 52, 55 y 112, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o fracciones I y II, 13, apartado A, fracciones I y II, 45 y 46, de la Ley General de Salud; 28 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o y 10o, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8 fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de enero de 2017 en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de modificación de la presente Norma, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud;

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días, que concluyó el 21 de marzo de 2017, fueron recibidos en la sede del citado Comité, los comentarios formulados por los interesados respecto del proyecto de la Norma Oficial Mexicana, razón por la cual, con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los mismos, en términos de lo previsto por el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2017, con las acciones de desregulación realizadas que representan un ahorro de hasta \$90,872,839.00 pesos, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2018, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

CONSEJO GENERAL DE SALUBRIDAD.

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Dirección General de Información en Salud.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Dirección de Prestaciones Médicas.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PETRÓLEOS MEXICANOS.

Hospital Central Norte.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial.

Dirección Atención Médica.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Comisión para la Protección sobre Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS.

Dirección General de Servicios de Salud de Morelos.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Subdirección de Enseñanza e Investigación.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Dirección de Planeación.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Medicina.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

Departamento de Ingenierías

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ZONA CENTRO-SUR.

Escuela de ciencias de la Vida.

ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PRIVADOS Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MORELOS A.C.

THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD.

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias normativas.
4. Términos y definiciones.
5. Disposiciones generales.
6. Disposiciones específicas.
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
8. Bibliografía.
9. Vigilancia.
10. Vigencia.
11. Apéndices Normativos.
12. Apéndices Informativos.

0. Introducción

El desarrollo de tecnologías y nuevos materiales en la fabricación de equipos para la atención médica, ha generado avances importantes, ello ha determinado la producción y disponibilidad de mobiliario, equipos e instrumentos con mejores estándares de calidad y seguridad para el paciente, usuarios y personal de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

En este contexto, la infraestructura y el equipamiento de dichos establecimientos debe estar en relación directa con el tipo de servicios que se ofrecen, asimismo, el personal profesional y técnico del área de la salud encargado de la operación de los mismos debe contar con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para que éstos sean utilizados de manera adecuada, segura y eficiente.

Es importante destacar que la presente Norma no es un listado o catálogo de mobiliario y equipo, pero tampoco representa un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica, sino que se constituye en un basamento o plataforma que permite, a partir de lo mínimo, el mejoramiento gradual de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, a través de la incorporación y sustitución de mobiliario, equipos e instrumentos similares o equivalentes y en su caso, por tecnología superior y de punta en las diversas áreas y servicios de la medicina.

1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud, que proporcionen servicios a pacientes ambulatorios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud, denominados o que funcionen como consultorios que proporcionen atención médica no especializada.

3. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

4. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

4.1 Área de atención del parto, al servicio de atención médica adyacente a un consultorio del sector público, en el cual se pueda atender un parto eutócico en condiciones de asepsia.

4.2 Atención médica ambulatoria: al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos para la atención médica fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes que no requieren ser hospitalizados.

4.3 Atención médica de urgencias: a las acciones médicas que se llevan a cabo de manera inmediata, encaminadas a disminuir el riesgo de muerte y evitar el daño a órganos o funciones vitales.

4.4 Botiquín de urgencias: a los materiales indispensables para la atención de urgencias médicas.

4.5 Calidad de la atención médica: al atributo por medio del cual los servicios de salud prestados a individuos y poblaciones, aumentan la probabilidad de lograr los resultados deseados en salud y son consistentes con los conocimientos profesionales actualizados; para otorgar al usuario atención médica con oportunidad, seguridad, competencia y con los medios disponibles, ofrecer el mayor beneficio con el menor riesgo.

4.6 Consultorio: a todo establecimiento para la atención médica público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

4.7 Consultorio de acupuntura: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades auxiliares en el tratamiento médico integral, mediante un método clínico terapéutico no medicamentoso, que consiste en la introducción de agujas metálicas esterilizadas en el cuerpo humano.

4.8 Consultorio de estomatología: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación del aparato estomatognático, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud de las personas.

4.9 Consultorio de homeopatía: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en el que se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento a través de medicamentos homeopáticos.

4.10 Consultorio de medicina general o familiar: a todo establecimiento para la atención médica que no sea de especialidad, de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4.11 Consultorio de medicina preventiva: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario que se dedique a la promoción de la salud, a la aplicación de inmunizaciones a pacientes ambulatorios, así como a la detección de padecimientos y al suministro de tratamientos de carácter médico preventivo.

4.12 Consultorio de nutriología: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente que se dedique al diagnóstico, tratamiento y valoración del estado nutricional de pacientes ambulatorios.

4.13 Consultorio de optometría: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades de medición de la agudeza visual a través de exámenes de refracción y prescripción de anteojos graduados.

4.14 Consultorio de psicología: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas emocionales o conductuales.

4.15 Equipo médico: a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.

4.16 Expediente clínico: al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.17 Infraestructura física: al conjunto de áreas, servicios y locales interrelacionados para la prestación de servicios de atención médica.

4.18 Medicina preventiva: al conjunto de procedimientos y actividades de la práctica médica, encaminadas a prevenir las causas de morbilidad y disminuir los índices de mortalidad asociados a enfermedades que padecen los seres humanos.

4.19 Mobiliario: al conjunto de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

4.20 Paciente ambulatorio: a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

4.21 Personal de salud: a los profesionales, técnicos y auxiliares del área de la salud, que intervienen en el proceso de atención al paciente ambulatorio.

4.22 Seguridad del Paciente: conjunto de acciones interrelacionadas que tienen como objetivo prevenir y reducir los eventos adversos, que implican un daño al paciente como resultado de la atención médica que recibe.

4.23 Urgencia: a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

5. Disposiciones generales

Todo consultorio, a que se refiere esta Norma, debe:

5.1 Estar integrado a un hospital que tenga licencia sanitaria o en el caso de consultorios independientes fijos o no ligados a un hospital, debe presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad correspondiente por lo menos 30 días anteriores a aquel en que se pretenden iniciar operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

5.2. Presentar aviso de Responsable Sanitario, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5.3 Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.4 Llevar a cabo acciones para el control o erradicación de fauna nociva, al menos una vez al año, por lo que se deberá conservar en el consultorio, el comprobante de fumigación o desinfección correspondiente, otorgado por el establecimiento autorizado, en términos del artículo 198 fracción III, de la Ley General de Salud.

La fecha de expedición de dicho comprobante deberá ser menor a 365 días naturales, al momento de ser presentado a la autoridad sanitaria que realiza la verificación.

5.5 Contar con el mobiliario que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.6 Los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

5.7 De la infraestructura física

5.7.1 Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo con su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes, así como la disponibilidad de sanitarios, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.3, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.7.2 Establecer las condiciones de seguridad en el diseño de la infraestructura física que protejan integralmente los establecimientos para la atención médica, que preserve su funcionalidad y capacidad de atención, posterior a un desastre natural o provocado, en particular en aquellas localidades donde es reconocido el riesgo latente o patente de estos fenómenos.

5.7.3 Considerar lo necesario en el diseño arquitectónico para que el acceso y salida del establecimiento, puedan llevarse a cabo en forma rápida y segura, considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad y adultos mayores, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.5, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.7.4 Asegurar el suministro de los recursos energéticos, de consumo y cumplir con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas indispensables para el funcionamiento del establecimiento para la atención médica, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.7.5 Considerar en aquellos consultorios en donde se realicen actividades docentes, los espacios suficientes para la permanencia del personal de salud en formación, de tal forma que no interfiera con el tránsito de personas.

5.7.6 Contar con un área destinada y acondicionada como habitación en los establecimientos de atención médica para pacientes ambulatorios en donde preste sus servicios un médico pasante en servicio social.

6. Disposiciones específicas

6.1 El consultorio de medicina general o familiar debe:

6.1.1 Contar al menos con 2 áreas: una para el interrogatorio con el paciente y su acompañante y otra para la exploración física, delimitada con un elemento físico que asegure la privacidad y seguridad del paciente;

6.1.1.1 Las áreas de interrogatorio y exploración física pueden estar contiguas o separadas; cualquiera que sea el caso, la superficie total de estas 2 áreas deberá contener como mínimo el mobiliario y equipamiento que se menciona en el Apéndice A Normativo, de esta Norma y contar con los espacios necesarios para las actividades del personal de salud, de los pacientes y sus acompañantes, para asegurar la calidad de la atención médica que se brinde. Se presenta como Apéndice I Informativo, de esta norma el croquis de un consultorio de medicina general o familiar;

6.1.1.2 Contar con un lavabo próximo o en el área de exploración física y preferentemente con toallas desechables y jabón líquido, y

6.1.1.3 Cuando el consultorio no esté ligado físicamente a una unidad hospitalaria, deberá contar con un botiquín de urgencias, cuyo contenido se indica en el Apéndice H Normativo, de esta Norma.

En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma planta o nivel, será suficiente con que se cuente con un solo botiquín de urgencias que se encuentre accesible para todos ellos.

6.2 El consultorio de medicina preventiva debe:

6.2.1 Además de lo señalado en cuanto a infraestructura física y equipamiento para el consultorio de medicina general o familiar, contar con un sistema de refrigeración con control y registro, que garantice una temperatura constante e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del consultorio.

6.2.2 En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma unidad médica, será suficiente con un sistema de refrigeración con control y registro, que garantice una temperatura constante e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del consultorio.

6.3 El consultorio de homeopatía debe:

6.3.1 Cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general o familiar, además de contar con el mobiliario y equipamiento que se menciona en el Apéndice A Normativo, de esta Norma; adicionalmente, podrá contar con un local como botiquín homeopático.

6.4 El consultorio de estomatología debe contar con:

6.4.1 Un sillón dental y sus accesorios, asegurando los espacios necesarios para circular con facilidad y seguridad;

6.4.2 Área para la preparación y esterilización de instrumental y de los materiales que así lo requieran, y

6.4.3 Un lavabo con agua potable próximo o en el área de exploración física con toallas desechables y jabón líquido.

6.4.4 Además, podrá contar con:

6.4.4.1 Área para entrevistas, y

6.4.4.2 Equipo de Rayos X dental convencional y en el caso de contar con equipo para toma de radiografía panorámica dental deberá cumplir con las disposiciones aplicables.

6.4.5 La instalación eléctrica requiere contactos apropiadamente distribuidos y en número suficiente para los equipos instalados. Todos los contactos deben estar eléctricamente polarizados y aterrizados, no se deberán usar extensiones eléctricas o contactos múltiples en un solo contacto; de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.4.6 La instalación hidráulica debe ser complementada con un sistema local de filtración del agua para aquella que se utiliza en la jeringa triple y en las piezas de mano. El agua a desechar deberá ser canalizada a la red de drenaje.

6.4.7. Contar con el mobiliario, equipo médico e instrumental descrito en el Apéndice B Normativo, de esta Norma. En el Apéndice J Informativo, de esta Norma, se señala el croquis de un consultorio de estomatología.

6.5 El Consultorio de optometría debe:

6.5.1 Contar con espacio y mobiliario suficiente y adecuado para la atención de pacientes ambulatorios, así como con el mobiliario y equipo médico descrito en el Apéndice C Normativo, de esta Norma.

6.6 El consultorio de acupuntura debe:

6.6.1 Cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general; así como con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice D Normativo, de esta Norma, así como, con el señalado en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 3.4, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.7. El consultorio de psicología debe:

6.7.1 Contar con espacio y mobiliario suficiente y adecuado para la entrevista y para la intervención psicoterapéutica individual y grupal; así como con el mobiliario descrito en el Apéndice E Normativo, de esta Norma.

6.8 El consultorio de nutriología debe:

6.8.1 Contar con el mobiliario y equipo descrito en el Apéndice F Normativo, de esta Norma.

6.9 De la atención de partos

6.9.1 La atención del parto en consultorios, únicamente podrá realizarse en establecimientos para la atención médica del sector público de conformidad con lo siguiente:

6.9.1.1 Cuando por las condiciones geográficas de lejanía o accesibilidad no se disponga de establecimientos para la atención médica de mayor poder de resolución, se podrán atender partos de urgencia en consultorios de medicina general o familiar;

6.9.1.2 Cuando el consultorio no esté ligado física o referencialmente a un hospital, clínica o centro de salud y por políticas o programas institucionales brinde la atención de partos, se deberá adicionar al consultorio de medicina general; o familiar, las áreas específicas para dicha actividad.

6.9.1.3 El acondicionamiento del local para la atención de partos deberá contar como mínimo con áreas de: recepción, observación, expulsión y de atención en condiciones asépticas, de reanimación del recién nacido y de recuperación de la madre;

6.9.1.4 Contar con sistema de esterilización para el instrumental y los materiales necesarios, llevando el control del proceso o bien, utilizar material estéril desechable, y

6.9.1.5 Contar con el mobiliario, equipo médico e instrumental que se describe en el Apéndice G Normativo, de esta Norma. En el Apéndice K Informativo, de esta Norma, se señala el croquis de una sala de expulsión.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

8.2 T0o Err Is Human, Building a Safer Health System. Linda T. Kohnn, Janet M. Corrian, and Molla S. Donaldson. Washington, D.C. Pág. 211. Abedis Donabedian.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta Norma, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.

11. Apéndices Normativos

Apéndice A Normativo

A.1. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR.

A.1.1 Mobiliario.

A.1.1.1 Asiento para el médico;

A.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;

A.1.1.3 Asiento para el médico en la exploración del paciente;

A.1.1.4 Banqueta de altura o similar;

A.1.1.5 Báscula con estadímetro;

A.1.1.6 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

A.1.1.7 Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;

A.1.1.8 Mesa de exploración con pierneras;

A.1.1.9 Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;

A.1.1.10 Mueble para escribir, y

A.1.1.11 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

A.2 Equipo.

A.2.1 Esfigmomanómetro preferentemente, anerode o electrónico con brazaletes del tamaño que requiera para su actividad principal;

A.2.2 Estetoscopio biauricular;

A.2.3 Estetoscopio Pinard;

A.2.4 Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional);

A.2.5 Lámpara con haz direccionable, y

A.2.6 Negatoscopio.

A.3 Instrumental.

A.3.1 Caja con tapa para soluciones desinfectantes;

A.3.2 Espejos Graves chicos, medianos y grandes (opcional);

A.3.3 Mango para bisturí;

A.3.4 Martillo percusor;

A.3.5 Pinza de anillos;

A.3.6 Pinza de disección con dientes y sin dientes;

A.3.7 Pinza tipo mosquito;

A.3.8 Pinza para sujetar cuello de matriz (opcional);

A.3.9 Pinza curva;

A.3.10 Porta aguja recto, con ranura central y estrías cruzadas;

A.3.11 Riñón de 250 mililitros de mayor capacidad;

A.3.12 Tijera recta, y

A.3.13 Torundero con tapa.

A.4. Varios

A.4.1 Cinta métrica, y

A.4.2 Termómetro clínico.

Apéndice B Normativo**B.1 EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGÍA****B.1.1. Mobiliario**

B.1.1.1 Banco giratorio para odontólogo en área de trabajo;

B.1.1.2 Asiento para pacientes y acompañantes;

B.1.1.3 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

B.1.1.4 Guarda de materiales, instrumental o equipo;

B.1.1.5 Mesa con tarja;

B.1.1.6 Mueble para escribir, y

B.1.1.7. Mueble para guarda de expedientes clínicos.

B.2. Equipo.

B.2.1 Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de calor seco o su equivalente tecnológico que garantice la esterilización del instrumento;

B.2.2 Compresora de aire libre de aceite para unidad dental, con arranque y paro automático de purga de condensados, así como filtro de aire preferentemente fuera del área de atención, y

B.2.3 Unidad dental con sillón, lámpara, brazo móvil para módulo con charola porta-instrumentos con sistema flush abastecedor de aire con aspirador de saliva, agua, jeringa triple, escupidera y llena vaso.

B.3. Instrumental

B.3.1 Alveolotomo, pinza gubia;

B.3.2 Amalgamador preferentemente eléctrico;

B.3.3 Arco de Young;

B.3.4 Bisturí;

B.3.5 Cucharilla para cirugía;

B.3.6 Curetas, necesarias para el servicio;

B.3.7 Elevador recto acanalado;

B.3.8 Elevador de bandera, izquierdo y derecho, con mango metálico, extremo en ángulo obtuso y hoja pequeña;

B.3.9 Elevador con mango metálico, brazo angulado izquierdo y derecho;

B.3.10 Espátula para mezclar cementos odontológicos;

B.3.11 Espátula para mezclar alginato o yeso;

B.3.12 Espejo dental con mango de rosca estándar, sin aumento o con refracción en la superficie;

B.3.13 Excavador;

B.3.14. Explorador de una pieza con doble extremo;

B.3.15 Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable, con entrada universal o estándar, hendidura para introducir cartucho de anestésico de 1.8 mililitros y con dos aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio;

B.3.16 Juego de cucharillas para impresión total para pacientes dentados y desdentados;

B.3.17 Juego de cucharillas para impresión parcial;

B.3.18 Lima para hueso doble extremo con punta de trabajo rectangular y oval;

- B.3.19** Loseta de cristal;
- B.3.20** Obturadores necesarios para el servicio;
- B.3.21** Pieza de mano de alta velocidad esterilizable;
- B.3.22** Pieza de mano de baja velocidad esterilizable;
- B.3.23** Pinzas portagrapas de bocado largo;
- B.3.24** Pinza perforadora para dique de hule;
- B.3.25** Pinza para curaciones;
- B.3.26** Porta agujas;
- B.3.27** Porta amalgama;
- B.3.28** Porta matriz universal;
- B.3.29** Recortadores de amalgama necesarios para el servicio;
- B.3.30** Serie de Grapas, necesarias para el servicio;
- B.3.31** Serie de Fórceps, necesarios para el servicio;
- B.3.32** Taza de hule;
- B.3.33** Tijeras para procedimientos quirúrgicos;
- B.3.34** Tira puente con puntas intercambiables, y
- B.3.35** Torundero con tapa.

Apéndice C Normativo

C.1 EQUIPAMIENTO PARA CONSULTORIO DE OPTOMETRÍA

C.1.1. Mobiliario

- C.1.1.1** Asiento para el optometrista;
- C.1.1.2** Asiento para el paciente y acompañante;
- C.1.1.3** Escritorio o mesa de trabajo;
- C.1.1.4** Guarda de materiales y equipo, y
- C.1.1.5** Mueble para guarda de expedientes clínicos.

C.2. Equipo

- C.2.1** Armazón de lentes para pruebas;
- C.2.2** Cartilla de Amsler o Yanuzzi;
- C.2.3** Cartilla para prueba de distancia;
- C.2.4** Cartilla de Ishihara;
- C.2.5** Caja de prismas;
- C.2.6** Lámpara de hendidura;
- C.2.7** Lentes para prueba;
- C.2.8** Lensómetro;
- C.2.9** Ocluser;
- C.2.10** Proyector de Optotipos;
- C.2.11** Sillón Oftalmológico.
- C.2.12** Tonómetro, y
- C.2.13** Unidad de refracción con foróptero;

Apéndice D Normativo**D.1 EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ACUPUNTURA****D.1.1 Mobiliario**

D.1.1.1 Asiento para el médico;

D.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;

D.1.1.3 Asiento para el médico en la exploración del paciente;

D.1.1.4 Banqueta de altura o similar;

D.1.1.5 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

D.1.1.6 Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;

D.1.1.7 Mesa de exploración;

D.1.1.8 Mesa de Mayo, Pasteur o similar;

D.1.1.9 Mueble para escribir, y

D.1.1.10 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

D.2. Instrumental

D.2.1 Agujas de acupuntura;

D.2.2 Agujas de 3 filos;

D.2.3 Caja con tapa para soluciones desinfectantes;

D.2.4 Tachuelas;

D.2.5 Torundero con tapa, y

D.2.6 Tubos de ensayo o recipiente portaagujas.

D.3. Equipo

D.3.1 Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de calor seco o su equivalente tecnológico que garantice la esterilización del instrumental;

D.3.2 Báscula con estadímetro;

D.3.3 Esfigmomanómetro preferentemente aneroides o electrónico con brazaletes del tamaño que requiera para su actividad principal;

D.3.4 Estetoscopio biauricular;

D.3.5 Lámpara con haz direccionable, y

D.3.6 Láser de bajo poder.

Apéndice E Normativo**E.1. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE PSICOLOGÍA****E.1.1 Mobiliario**

E.1.1.1 Asiento para el psicólogo;

E.1.1.2 Asiento para el paciente y su acompañante;

E.1.1.3 Asientos para pacientes en grupo;

E.1.1.4 Diván, en su caso;

E.1.1.5 Guarda de material y papelería;

E.1.1.6 Mueble para escribir, y

E.1.1.7 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

Apéndice F Normativo**F.1 EQUIPAMIENTO PARA CONSULTORIO DE NUTRIOLOGÍA****F.1.1 Mobiliario**

- F.1.1.1 Asiento para el nutriólogo;
- F.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;
- F.1.1.3 Guarda de materiales o instrumental;
- F.1.1.4 Mueble para escribir, y
- F.1.1.5 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

F.2 Equipo

- F.2.1 Báscula clínica con estadímetro;
- F.2.2 Cinta antropométrica y plicómetro;

Apéndice G Normativo**G.1 EQUIPAMIENTO PARA EL ÁREA DE ATENCIÓN DEL PARTO****G.1.1 Mobiliario**

- G.1.1.1 Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente;
- G.1.1.2 Banqueta de altura;
- G.1.1.3 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

- G.1.1.4 Mesa de expulsión;
- G.1.1.5 Mesa de Mayo o similar;
- G.1.1.6 Mesa Pasteur o similar, y
- G.1.1.7 Mesa de atención de recién nacido.

G.2. Equipo e instrumental

- G.2.1 Aspirador con sondas;
- G.2.2 Báscula pesa bebés y cinta métrica;
- G.2.3 Cubeta de 12 litros de capacidad y portacubeta rodable;
- G.2.4 Cinta para cordón umbilical o pinza para el cordón umbilical;
- G.2.5 Equipo de sutura;
- G.2.6 Equipo de reanimación neonatal y de adulto;
- G.2.7 Guantes de látex;
- G.2.8 Lámpara obstétrica sin sombras;
- G.2.9 Onfalotomo
- G.2.10 Pinzas de anillos recta y de campo;
- G.2.11 Portasueros;
- G.2.12 Riñón de 250 mililitros o de mayor capacidad;
- G.2.13 Ropa estéril para atención del parto, la cual estará constituida por: una bata de cirujano, un secador de manos, 2 cubrepiernas y 3 campos quirúrgicos;
- G.2.14 Ropa estéril para atención del recién nacido, la cual estará constituida por: una frazada, una sabanita, un campo doble y un campo sencillo.
- G.2.15 Sonda de Foley; (opcional)
- G.2.16 Sondas de Nelaton;
- G.2.17 Sondas para aspirar al neonato, y
- G.2.18 Tijera recta y curva.

Apéndice H Normativo**H.1 MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUÍN DE URGENCIAS****H.1.1. Material de curación**

H.1.1.1 Apósitos;

H.1.1.2 Algodón;

H.1.1.3 Campos estériles;

H.1.1.4 Gasas;

H.1.1.5 Guantes quirúrgicos estériles;

H.1.1.6 Jeringas desechables con aguja de diversas medidas;

H.1.1.7 Material de sutura;

H.1.1.8 Soluciones antisépticas;

H.1.1.9 Tela adhesiva;

H.1.1.10 Tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre, y

H.1.1.11 Vendas elásticas diversas medidas;

H.2 Medicamentos de uso general

H.2.1 Analgésicos;

H.2.2 Anestésico local;

H.2.3 Antidiarreicos;

H.2.4 Antieméticos;

H.2.5 Antihistamínicos;

H.2.6 Antihipertensivos;

H.2.7 Antiinflamatorios;

H.2.8 Antipiréticos;

H.2.9 Broncodilatadores;

H.2.10 Corticosteroides;

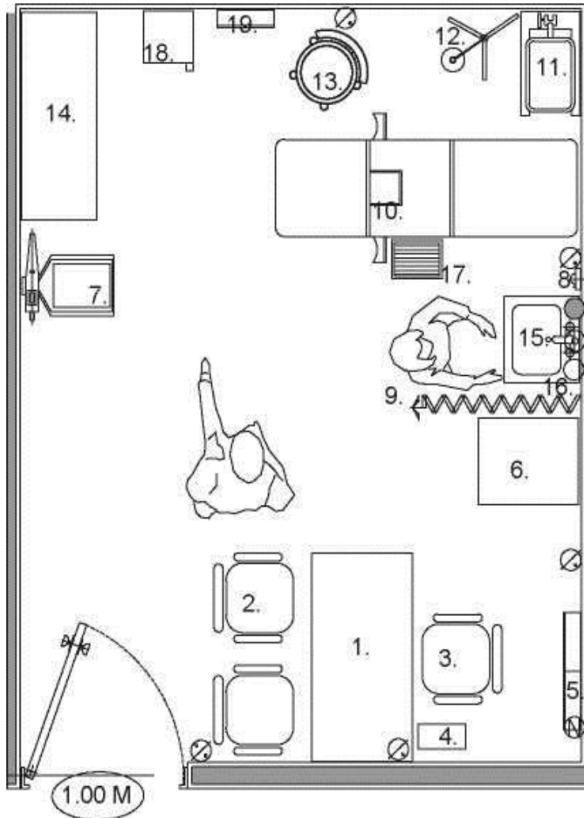
H.2.11 Electrolitos orales, y

H.2.12 Vasodilatadores coronarios.

Apéndice I Informativo

CROQUIS DEL CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR

12. Apéndices Informativos



MOBILIARIO Y EQUIPO

1. Mueble para escritorio
2. Asiento para el paciente y acompañante
3. Asiento para el médico
4. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal
5. Negatoscopio
6. Mueble para guarda de expedientes clínicos
7. Báscula con estadímetro
8. Gancho doble
9. Cortina plegable
10. Mesa de exploración con pierneras
11. Mesa mayo, Pasteur o similar de altura ajustable
12. Lámpara de haz dirigible
13. Asiento para el médico en la exploración del paciente
14. Guarda de medicamentos, materiales o instrumental
15. Lavabo
16. Toallas desechables y jabón líquido
17. Banqueta de altura
18. Bolsa de plástico rojo para bolsa de RPBI
19. Botiquín de urgencias**

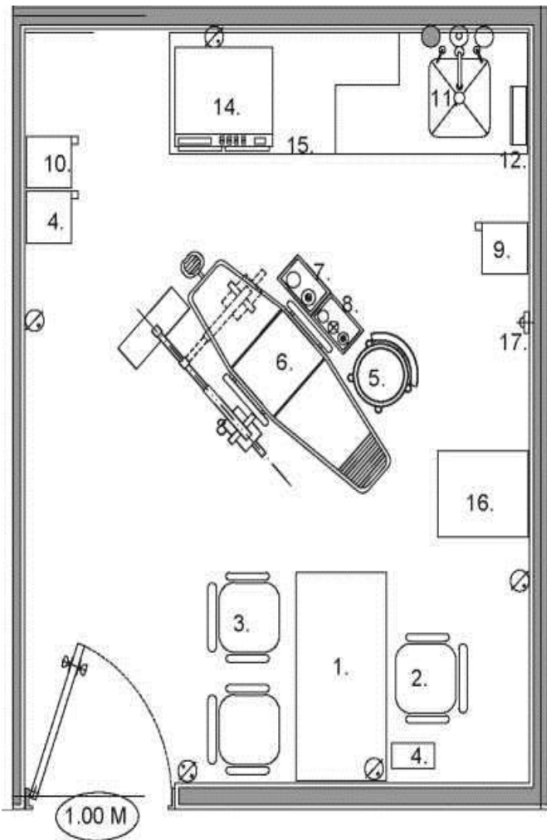
SIMBOLOGÍA DE INSTALACIONES

- Agua Fría
- Ⓡ Desagüe en muro de h 0.40 M.
- Agua Caliente
- ⊗ Apagador Eléctrico
- ⊕ Contacto Eléctrico Polarizado h 0.40 M (con tierra Física)
- (N) Negatoscopio Salida Eléctrica h 1.49 M

* Este croquis es un ejemplo ilustrativo, no es limitativo.

**Aplica cuando el consultorio no esté ligado físicamente a una Unidad Hospitalaria.

Apéndice J Informativo
CROQUIS DEL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA



MOBILIARIO Y EQUIPO

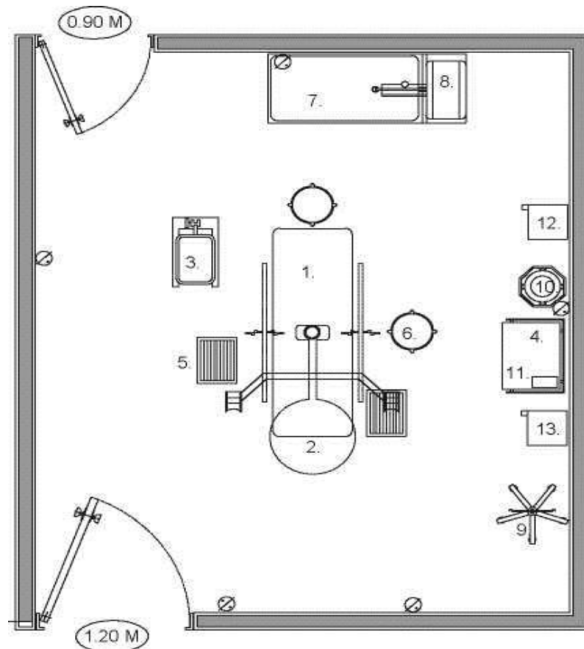
1. Mueble para escribir
2. Asiento para odontólogo
3. Asiento para pacientes y acompañantes
4. Cubeta o cesto para basura municipal
5. Banco giratorio para odontólogo en área de trabajo
6. Unidad dental
7. Unidad de agua
8. Lámpara móvil para modulo con charola porta instrumentos
9. Bolsa de plástico rojo para RPBI
10. Contenedor para Punzo-cortantes
11. Mesa con tarja
12. Toallas desechables y jabón líquido
13. Compresora de aire libre de aceite
14. Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico
15. Guarda de materiales, instrumental o equipo
16. Mueble para guarda de expedientes clínicos
17. Gancho doble

SIMBOLOGIA DE INSTALACIONES

- Agua Fría
- ⊗ Desagüe en muro de 38MM. (Tarja)
- Agua Caliente
- ⊙ Apagador Eléctrico
- ⊕ Contacto Eléctrico Polarizado h 0.40 M (con tierra Física)
- ⊙ Desagüe al Piso 25 MM. (Con Trampa)
- 0 Aire a Presión 13 MM.
- * Este croquis es un ejemplo ilustrativo, no es limitativo.



Apéndice K Informativo
CROQUIS DE UN LOCAL DE ATENCIÓN DE PARTOS



MOBILIARIO Y EQUIPO

1. Mesa de expulsión
2. Lámpara sin sombra
3. Mesa mayo o similar
4. Mesa Pasteur o similar
5. Banqueta de altura
6. Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente
7. Mesa de atención de recién nacido
8. Báscula para bebés y cinta métrica
9. Porta sueros
10. Cubeta de 12 litros de capacidad
11. Contenedor rígido de residuos
12. Bolsa de plástico rojo para RPBI
13. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal

SIMBOLOGIA DE INSTALACIONES

- Apagador Eléctrico h 1.05 M
- ⊕ Contacto Eléctrico Polarizado (con tierra Física)
- Q Salida Eléctrica en Plafón 300W

*Este croquis es un ejemplo ilustrativo, no es limitativo.

COMISION NACIONAL FORESTAL

CONVOCATORIA Específica para la solicitud de apoyos del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Coordinador General de Producción y Productividad, Mario Antonio Mosqueda Vázquez, con fundamento en los artículos 11 fracciones XII y XIII, y, 14 fracciones I, II, III, y V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 5 de julio de 2016 y reformado el 8 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación; 17 literal a, b y c, 27 fracción VI y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD DE APOYOS DEL COMPONENTE I. MANEJO FORESTAL COMUNITARIO Y CADENAS DE VALOR (MFCCV) DEL PROGRAMA APOYOS DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2020

1. Personas solicitantes: Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, las personas físicas y morales que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2020 y sus Anexos.

2. Apoyos a solicitar: Las personas interesadas ubicadas dentro de las áreas elegibles definidas por la CONAFOR y publicadas en su página de internet para esta convocatoria, podrán solicitar apoyos los siguientes conceptos y actividades de apoyo:

Actividades susceptibles de apoyo	Tipo de productor elegible y Conceptos de apoyo					Monto máximo (\$)	Capacidad técnica requerida
	I	II	III	IV	V		
	MFCCV.1 Proyectos para el desarrollo de productores potenciales	MFCCV.2 Proyectos para el desarrollo de productores dedicados a la venta de madera en pie	MFCCV.3 Proyectos para el desarrollo de productores de materias primas forestales	MFCCV.4 Proyectos para el desarrollo de productores con capacidad de transformación primaria	MFCCV.5 Proyectos para el desarrollo de productores con capacidad de aprovechamiento y transformación integral de materias primas forestales		
MFCCV.1.4 Extensionista Comunitario	✓	✓	✓			\$120,000	NA
MFCCV.1.5 Extensionista Regional			✓	✓	✓	\$280,000	EC0217
MFCCV.1.6 Programa de manejo forestal maderable o Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal maderable	✓	✓	✓			\$6,253,520	RFN
MFCCV.1.14 Certificación forestal nacional o internacional		✓	✓	✓		\$240,000	NA
MFCCV.1.18 Transferencia de Tecnología		✓	✓	✓		\$300,000	Instituciones extensionistas
MFCCV.1.19 Inversión para el abasto y la industrialización forestal		✓	✓	✓	✓	7,500,000	Cadena productiva, FIRA o FND
MFCCV.1.20 Certificación de cadena de custodia				✓	✓	105,000	NA
MFCCV.1.21 Asesoría especializada en administración, producción y comercialización			✓	✓		200,000	NA
MFCCV.1.22 Promoción y comercialización de productos y servicios de empresas forestales				✓	✓	\$150,000	NA
MFCCV.1.23 Constitución legal de empresas forestales comunitarias		✓	✓			150,000	Cadena productiva, FIRA o FND
MFCCV.6.1 Proyectos de escala regional	No aplica tipo de productor/MFCCV.6.Proyectos estratégicos forestales					20,000,000	Cadena productiva, FIRA o FND
MFCCV.6.2 Proyectos productivos forestales no maderables	No aplica tipo de productor/MFCCV.6.Proyectos estratégicos forestales					2,000,000	Cadena productiva, FIRA o FND
MFCCV.6.3 Proyectos productivos forestales para mujeres	No aplica tipo de productor/MFCCV.6.Proyectos estratégicos forestales					2,000,000	Cadena productiva, FIRA o FND

La persona solicitante podrá seleccionar diferentes actividades susceptibles de apoyo conforme al tipo de productor elegible, sin exceder el número máximo de actividades a elegir por persona beneficiaria establecido en el artículo 6 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020 y el Anexo Técnico del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor.

3. Plazos para la solicitud y obtención de apoyos: Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020 y sus Anexos, en las plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo	Dentro de los 25 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día de la recepción de la solicitud de apoyo.
Presentación de la documentación faltante por parte de la Persona Solicitante	Dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes de apoyo.
Publicación de resultados de asignación de apoyos	Dentro de los 2 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.
Firma de convenio de concertación	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la publicación de resultados.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

4. Recepción de solicitudes: La recepción de solicitudes se realizará en oficinas de las Gerencias Estatales de la CONAFOR a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria el Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

La recepción de solicitudes y documentos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria.

5. Observancia de las Reglas de Operación 2020 y sus Anexos: La presente convocatoria, las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

6. Quejas y denuncias: Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 30 de junio de 2020.- El Coordinador General de Producción y Productividad,
Mario Antonio Mosqueda Vázquez.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaria General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 A, 9, segundo párrafo, 15, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII, y último párrafo, 40, 251, fracciones IV, VIII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, 271, 286 L, 286 M y 286 N, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, 12, 13, 17-C, 17-D, 17-E, 17-K, 18, 19, 19-A, 38 y 134, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271, de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, fracción I, 7, primer y tercer párrafos, fracción I y II, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280813/234.P.DIR y Anexo Único Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión del 28 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013; y conforme al planteamiento que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación mediante oficio 50, de 22 de junio de 2020, así como el dictamen del Comité del mismo nombre, emitido en sesión celebrada el 18 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los ‘Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS’, que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que resuelva las dudas o aclaraciones con motivo de la aplicación de este Acuerdo y sus Lineamientos generales, que presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que realice las acciones necesarias a fin de implementar el ‘Buzón IMSS’. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de agosto de 2020.”

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

“LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS”

1. Objeto.

Los presentes Lineamientos de carácter general tienen por objeto regular las actuaciones de los particulares y la notificación electrónica, a través del Buzón IMSS, de actos o resoluciones administrativas emitidos por el Instituto en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

2. Glosario de Términos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social; las relativas a las Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitidas mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280813/234.P.DIR, así como las siguientes:

I. Actos o resoluciones administrativas: las comunicaciones, avisos, servicios, actos jurídicos y administrativos tales como: notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentación; notificaciones de resoluciones y cédulas de liquidación, entre otros, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, emitidos por el Instituto en documento digital que sea firmado mediante e.firma de la persona servidora pública competente y notificado al particular o interesado.

II. Actuaciones: las comunicaciones, trámites, solicitudes, avisos, procedimientos administrativos y cualquier promoción que realicen los particulares ante el Instituto, por medio del Buzón IMSS, con el uso de la e.firma y, a través de documentos digitales, de manera espontánea o en cumplimiento a requerimientos efectuados por el IMSS.

III. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el IMSS y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales. Asimismo, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.

IV. Código QR: es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional.

V. Contador público: persona física con título de Contador Público o grado académico equivalente en el área de la contaduría pública, expedido por autoridad competente.

VI. Destinatarios: los particulares, incluyendo toda clase de autoridades que recibirán documentos digitales firmados mediante la firma electrónica avanzada.

VII. Documento Digital: todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que contenga e.firma y los datos necesarios para su validación, el cual tiene igual validez al ser consultado y procesado, tanto por medios electrónicos como a través de su representación impresa.

VIII. Firma Electrónica Avanzada o e.firma: el conjunto de datos asociados a un mensaje de datos, que permiten asegurar la identidad de aquél que expresa su voluntad y la integridad (no modificación posterior) del mensaje de datos. Se compone de un certificado digital vigente expedido por el SAT o por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México, así como claves públicas y privadas generadas conforme al Código Fiscal de la Federación, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y sus disposiciones secundarias, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

IX. Firmante: toda persona física o moral que expresa su voluntad o conformidad con un mensaje de datos a través de su e.firma.

X. Lineamientos: los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS.

XI. Medios de Comunicación Electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales.

XII. Particulares: los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

XIII. Sello digital: el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por el IMSS.

3.- Sujetos de Aplicación.

3.1 Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos de carácter general los particulares que soliciten y manifiesten al IMSS su conformidad para realizar actuaciones ante el Instituto a través del Buzón IMSS, como medio de comunicación electrónico, mediante el uso de su firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente.

4.- Disposiciones Generales.

4.1 Los particulares podrán optar por realizar ante el IMSS las actuaciones que estén habilitadas en el Buzón IMSS, como medio de comunicación electrónico, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en cuyo caso deberán contar con un certificado digital vigente emitido por el SAT y las claves públicas y privadas que conforman la e.firma.

4.2 Todas las actuaciones electrónicas que se efectúen a través del Buzón IMSS deben ser firmadas con e.firma amparada por un certificado vigente y serán imputables a su titular, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada, con el fin de evitar el uso no autorizado de la misma.

4.3 La realización de las actuaciones ante el Instituto a través del Buzón IMSS, estará sujeta a que el IMSS ponga a disposición de los particulares en dicho sistema de comunicación electrónico, las secciones necesarias para su interacción con el Instituto.

4.4 El IMSS dará a conocer a los particulares, a través de su página de Internet www.imss.gob.mx, las actuaciones que podrán realizarse por conducto del Buzón IMSS, la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que puede presentarse. Asimismo, pondrá a disposición de los particulares, los documentos y demás información que considere necesarios para el uso de dicho Buzón, en donde se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actuaciones mediante el uso de la e.firma.

5.- Del Uso del Buzón IMSS.

5.1 Para el uso del Buzón IMSS, los particulares deberán registrar en la página de internet del IMSS www.imss.gob.mx, en la sección "Buzón IMSS", los mecanismos de comunicación como medios de contacto, considerando al menos una dirección de correo electrónico y hasta cinco, así como un número de teléfono móvil. El sistema emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente.

5.2 El Instituto enviará un aviso para la validación a los medios de contacto registrados, con el objeto de corroborar su autenticidad. Los particulares deberán confirmar dentro de las 72 horas siguientes los medios de contacto registrados; en caso contrario, se cancelarán y se tendrá que realizar nuevamente el registro de los mecanismos de comunicación.

5.3 Posteriormente, para habilitar el Buzón IMSS, los particulares manifestarán expresamente su conformidad para que el Instituto efectúe mediante dicho Buzón, notificaciones de cualquier acto o resoluciones administrativas, emplazamientos, requerimientos o solicitudes de información o documentación, entre otros y, realice la transmisión electrónica de documentos digitales, a través de dicho sistema de comunicación electrónico, la cual suscribirán con su firma electrónica avanzada, en términos de lo establecido en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280813/234.P.DIR y Anexo Único Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013. A la firma de la manifestación el sistema generará el acuse de recibo electrónico correspondiente.

5.4 Realizada la manifestación de conformidad a que se refieren los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de los presentes Lineamientos, el Instituto podrá efectuar a través del Buzón IMSS, comunicaciones, avisos, actos jurídicos o administrativos, notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa, emplazamientos, requerimientos o solicitudes de informes o documentación; entre otros, así como la transmisión de documentos digitales.

5.5 El huso horario aplicable al Buzón IMSS se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2002.

5.6 Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento de requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del particular.

5.7 Cuando al registrar la manifestación de conformidad o al registrar los mecanismos de comunicación como medios de contacto, el sistema arroje inconsistencias relacionadas con el RFC, el(los) registro(s) patronal(es) y la validación de medios de contacto, los particulares podrán presentar al Instituto la solicitud de aclaración, a través de los mecanismos que el IMSS ponga a su disposición para tal efecto.

6. De las actuaciones mediante el Buzón IMSS.

6.1 Por cada actuación que realicen los particulares en el Buzón IMSS, se emitirá un acuse de recibo electrónico y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado, siendo éste el medio para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de los mensajes de datos y documentos digitales enviados mediante dicho medio de comunicación.

Los acuses que emita el sistema se podrán imprimir o consultar en el mismo durante el plazo de 3 meses posteriores a su emisión.

6.2 El IMSS deberá conservar en medios electrónicos, los documentos digitales suscritos con e.firma, derivados de las actuaciones que se realicen a través del Buzón IMSS, durante los plazos de conservación previstos en la Ley y su marco reglamentario, así como los ordenamientos jurídicos aplicables, según la naturaleza de la información.

6.3 Las actuaciones que los particulares deban realizar dentro de un plazo legal a través del Buzón IMSS podrán efectuarse de las 00:00 a las 23:59 horas del día; cuando el particular haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas a la primera hora del día hábil siguiente.

6.4 Será responsabilidad del particular la presentación al Instituto a través del Buzón IMSS, de la información correcta y completa según lo señalen las disposiciones jurídicas que correspondan para realizar actuaciones ante el Instituto.

7. De la Notificación electrónica a través del Buzón IMSS.

7.1 El IMSS podrá notificar los actos y resoluciones administrativas que emita en documentos digitales a través del Buzón IMSS, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

7.2 Para efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 286 M de la Ley, en relación con el 12, 13 y 134, fracción I del Código de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley, así como 7 y 11 de su Reglamento, el Instituto realizará notificaciones a través del Buzón IMSS en el horario comprendido de las 09:30 a las 18:00 horas (de la Zona Centro de México).

En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en día u hora inhábil, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 09:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

7.3 Previo a la realización de la notificación electrónica, al particular le será enviado un aviso a los mecanismos de comunicación como medios de contacto a que se refiere el numeral 5.1 de los presentes Lineamientos, el cual también estará disponible en el Buzón IMSS.

7.4 Los particulares contarán con tres días hábiles para abrir en el Buzón IMSS los documentos digitales pendientes de notificar; dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea enviado el mencionado aviso en términos del artículo 134, fracción I, quinto y sexto párrafos del Código.

7.5 En caso de que el particular no abra el documento digital en el plazo señalado en el numeral anterior, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracción I, cuarto a séptimo párrafos del Código, de aplicación supletoria acorde a los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley, generándose automáticamente un acuse de recibo electrónico del momento en que se tuvo por notificado el documento digital, mismo que estará disponible en el Buzón IMSS del particular.

7.6 Las notificaciones electrónicas que efectúe el Instituto se tendrán por realizadas de conformidad con el artículo 134, fracción I, cuarto, sexto y séptimo párrafos del Código, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley.

7.7 Las notificaciones que realice el Instituto por medio del Buzón IMSS estarán disponibles en la propia herramienta. Los destinatarios podrán consultar e imprimir dichos documentos digitales durante el plazo de 3 meses posteriores a la notificación.

7.8 La verificación de la integridad y autoría de los documentos digitales notificados electrónicamente se realizará en términos de lo dispuesto por el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR y los Lineamientos generales que conforman su Anexo Único y, en su caso, conforme al (los) Acuerdo(s) Modificadorio(s) que al respecto emita el Consejo Técnico del IMSS.

7.9 Lo señalado en los numerales 7.1 a 7.7 se llevará a cabo sin perjuicio de que el Instituto pueda notificar de manera personal los actos y resoluciones administrativas que las personas servidoras públicas competentes del IMSS emitan en documentos impresos mediante el uso de la e.firma, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 40 de la Ley, 134, fracción I del Código, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley, así como las demás disposiciones aplicables para este tipo de notificaciones.

8. Facultades de comprobación.

Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no limita las facultades de comprobación del IMSS.

9. Confidencialidad.

Los datos personales que se transmitan a través del Buzón IMSS serán tratados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, por lo que de violentarse los derechos ahí contenidos, serán aplicables las sanciones en las leyes antes mencionadas, sin perjuicio de las demás que puedan generarse.

10. Sanciones.

El incumplimiento a los presentes Lineamientos, así como el uso indebido del Buzón IMSS en las actuaciones o actos administrativos electrónicos, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley, el Código Penal Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2020.- La Directora de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 496270)

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/171.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos generales autorizados mediante Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR, publicado el 29 de marzo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaria General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/171.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en relación con los artículos 17-C, 17-D, tercer párrafo, 17-I y 38, primer párrafo, fracción V, tercer, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción XXIII, 3, fracción II, 7, 9 y 10, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y conforme al planteamiento que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación mediante oficio 50, de 22 de junio de 2020, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 18 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la modificación a los Lineamientos generales autorizados mediante Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019, conforme al Anexo Único que se acompaña al presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que resuelva las dudas o aclaraciones con motivo de la aplicación de este Acuerdo y la modificación a los Lineamientos generales, que presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de agosto de 2020.”

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

“LINEAMIENTOS GENERALES DEL FIRMADO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE DEL IMSS Y SUS MEDIOS DE COMPROBACIÓN DE INTEGRIDAD Y AUTORÍA”.

1. Objeto.

Los presentes Lineamientos de carácter general del firmado electrónico de documentos tienen por objeto regular la emisión de actos y resoluciones administrativas del Instituto con firma electrónica avanzada por funcionario competente y dar a conocer los medios de comprobación de la integridad y autoría de los documentos digitales notificados electrónicamente mediante el Buzón IMSS o documentos impresos notificados de forma personal.

2. ...

3. ...

Los destinatarios a quienes se les haya emitido algún documento digital o impreso suscrito mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, que se ampara con un certificado vigente a la fecha de su emisión.

4. FIRMADO ELECTRÓNICO Y VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD Y AUTORÍA DE DOCUMENTOS DIGITALES O IMPRESOS EMITIDOS POR EL IMSS CON E.FIRMA.

4.1 ...

4.2 Los destinatarios podrán verificar la integridad y autoría de los documentos digitales e impresos suscritos con e.firma o sello digital emitidos por los servidores públicos facultados, mediante alguna de las siguientes opciones:

Opción 1:

...

Opción 2:

Ingresa al portal electrónico del IMSS en la página de internet <http://www.imss.gob.mx> y seguir el procedimiento que ahí se establece.

4.3 Al utilizar cualquiera de las opciones mencionadas anteriormente, para efectos de verificar la integridad y autoría de documentos digitales o impresos firmados electrónicamente, se mostrará en pantalla, la siguiente información:

A. Clave del RFC del destinatario, nombre, denominación o razón social de la persona a la que va dirigido el documento digital o impreso firmado electrónicamente por funcionario competente del IMSS con e.firma, por lo menos.

B. ...

Ciudad de México, a 24 de junio de 2020.- La Directora de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 496271)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.8225 M.N. (veintidós pesos con ocho mil doscientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2457, 5.2140 y 5.0048 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.02 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los Artículos 4 fracción VIII, 26, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo y 49 fracción I, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Visita a los sitios de prestación de los servicios	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Vigencia del Contrato
HCD/LXIV/LPN/12/2020	Servicio de fotocopiado e impresión	Servicio	1	14 de julio de 2020 a las 10:00 horas	16 de julio de 2020 a las 17:00 horas	23 de julio de 2020 a las 10:00 horas	Iniciará a partir del 1 de agosto de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2021
El período de prestación del servicio comenzará el 1 de agosto de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2021, el servicio se realizará en las instalaciones de la Cámara de Diputados.							

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **13 de julio de 2020, a las 18:00 horas**.

- Para participar en la licitación deberá realizar el pago de bases.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; o BBVA Bancomer cuenta número 113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **13 de julio de 2020, a las 18:00 horas**. El comprobante de depósito se debe entregar en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**.
- Los actos que integran el procedimiento de licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- En el caso de que se otorgue anticipo, este será de conformidad con lo establecido en las bases del procedimiento.
- El pago se realizará en peso mexicano de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RICARDO REYNA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 496383)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-11/2020

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de acceso controlado y sistemas de elevación en inmuebles de la ASF
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	9 de julio de 2020
Junta de Aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 11:00 horas, en el piso 8 Sala "A" de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 11:00 horas, en el piso 9 Sala "A" de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
RUBRICA.

(R.- 496415)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E322-2020.
Objeto de la Licitación	Herramientas Menores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	6-Julio-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21-Julio-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17-Agosto-2020, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	4-Septiembre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 6 DE JULIO DE 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
RUBRICA.

(R.- 496403)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E324-2020.
Objeto de la Licitación	Cortadores y sierra cinta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	7-Julio-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14-Julio-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24-Julio-2020, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	13-Agosto-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 7 DE JULIO DE 2020.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
 RUBRICA.

(R.- 496402)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E400-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	"Adquisición de equipo no permanente para la modernización integral del Heroico Colegio Militar".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	07/07/2020, 14:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	13/07/2020, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	22/07/2020, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
 EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.
TTE. COR. INF. D.E.M. JUAN CARLOS GARCIA RETANA
 RUBRICA.

(R.- 496409)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL #009000901

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009000901-E1-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en, BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS 1990, COL. LOS ALPES, CP 01010, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CDMX. MEZZANINE 2, Ciudad de México, teléfono: 55 57 23 93 00 Ext. 18228, de lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aeronaves CESSNA modelos 500/550 y Super II, así como Soporte Técnico para Sistemas de Inspección en Vuelo, todo bajo la modalidad número y periodicidad variable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2020, 13:00:00 PM horas
Junta de aclaraciones	16/07/2020, 12:00:00 PM horas
Visita a instalaciones	Según se acuerde en la junta de aclaraciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2020, 12:00 PM horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE JULIO DE 2020.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C. JORGE ALEJANDRO CORONA MENDOZA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA C.P. **LAURA BAUTISTA FRAGOSO**, EN CARACTER DE SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

RUBRICA.

(R.- 496385)

SECRETARIA DE BIENESTAR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-020000999-E60-2020

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción. II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 segundo párrafo 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-020000999-E60-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia del texto para consulta en Av. Paseo de la Reforma No. 116, Piso 14, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, teléfono: 5328-5000, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, hasta el día 13 de julio de 2020.

Descripción de la licitación	Contratación del "Servicio de monederos electrónicos de vales para el personal operativo de la Secretaría de Bienestar para el ejercicio fiscal 2020"		
Volumen a adquirir	Los alcances, detalles e información sobre el servicio a contratar se determinan en la propia convocatoria		
Publicación en CompraNet	07/julio/2020	Junta de aclaraciones	13/julio/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita	Presentación y apertura de proposiciones	20/julio/2020, 13:00 horas

La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos, con la autorización del Director General. Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, en el piso 7, ubicado en el domicilio arriba señalado y a través del Sistema CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE JULIO DE 2020.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. ERIKA ROCHA VEGA
RUBRICA.

(R.- 496407)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 015 A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-016B00015-E65-2020
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones hidráulicas y sanitarias, sanitarios generales, privados, tarjas y cocinetas de la Comisión Nacional del Agua en el Nivel Nacional (Oficinas Centrales).
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2020
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	14/07/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para visita a instalaciones	Sin visitas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	22/07/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/07/2020, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE JULIO DE 2020.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 496395)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J0U016-E31-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009J0U016-E31-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Maquinaria y Equipo Pesado de la Red CAPUFE y FONADIN
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	14/07/2020 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2020 a las 10:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 9 DE JULIO DE 2020.
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BERTHA ELENA GARCIA LEY
RUBRICA.

(R.- 496414)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Abierta Electrónica número LA-012NBQ001-E162-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130, Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la Edición y Publicación de la Revista Hospital Medicine And Clinical Management
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2020
Junta de aclaraciones	15/07/2020, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2020. 10:00 horas.
Fallo	29/07/2020. 15:00 horas.

LEON, GUANAJUATO, A 7 DE JULIO DE 2020.
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO
C.P. ERIC MICHELINI OJEDA
RUBRICA.

(R.- 496386)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Estroncio Esq. Con año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P. 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43 y fax (618)817-85-43, los días lunes a viernes de las 09:30 a 15:30 Hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No LA-051GYN060-E55-2020

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación para aire acondicionado
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Visita a las instalaciones	Se detalla en la convocatoria de las bases
Junta de aclaraciones	14/07/2020 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2020 10:00 hrs.
Fallo	21/07/2020 18:00 hrs

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 6 DE JULIO DE 2020.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
LIC. JOSE ERICK ISRAEL GOMEZ ARELLANO
RUBRICA.

(R.- 496363)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN022-E70-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 01 (246) 46 2 65 10, los días del 09 al 16 de Julio del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Estancias Contratadas para el Bienestar y Desarrollo Infantil en Tlaxcala (Contrato Plurianual).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	17/07/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020, 11:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 9 DE JULIO DE 2020.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. JULIO CESAR MENESES GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 496389)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN010-E6-2020 cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida San Fernando No. 547 Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 54471424 ext. 13140 y fax 55284074 de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas

Descripción de la licitación LA-051GYN010-E6-2020	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE GAS PARA DIFERENTES UNIDADES MEDICAS A NIVEL NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de julio de 2020
Fecha de publicación en el D.O.F.	09 de julio de 2020
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2020 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de julio de 2020 a las 10:00 horas
Fallo	20 de julio de 2020 a las 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE JUNIO DE 2020.
SUBDIRECTOR DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
ING. HIDALGO BORGHIO RUIZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 496391)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730, en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (01 272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 02/2020 ejercicio 2020

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E50-2020
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Adquisición y suministro de tóner para equipo de impresión con dotación de impresoras, Régimen Ordinario, ejercicio 2020
Volumen a contratar	1379 cartuchos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2020
Fecha Junta de aclaraciones	14 de julio de 2020, 09:00 A.M.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	22 de julio de 2020, 09:00 A.M.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E52-2020
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a cromatógrafo de gases, ventiladores volumétricos y microscopios, Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar, ejercicio 2020
Volumen a contratar	202 servicios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2020
Fecha Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020, 09:00 A.M.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	24 de julio de 2020, 09:00 A.M.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E54-2020
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a espectrofotómetro de absorción atómica y de ultrasonidos, Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar, ejercicio 2020
Volumen a contratar	24 servicios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2020
Fecha Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020, 10:00 A.M.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	24 de julio de 2020, 10:00 A.M.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E63-2020
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos electromecánicos, Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar, ejercicio 2020
Volumen a contratar	1 Servicio, para 98 equipos, 500 litros
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2020
Fecha Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020, 11:00 A.M.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	24 de julio de 2020, 11:00 A.M.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E159-2020
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para el Programa IMSS Bienestar, ejercicio 2020
Volumen a contratar	1 Servicio, 740 estudios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2020
Fecha Junta de aclaraciones	14 de julio de 2020, 10:00 A.M.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	22 de julio de 2020, 10:00 A.M.

La autorización de plazos recortados para las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio LA-050GYR022-E50-2020 y LA-050GYR022-E159-2020, fueron autorizadas mediante los oficios número 328001150100/1831/2020 y 328001150100/1833/2020, por la Titular del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur, Dra. Célida Duque Molina.

*Los eventos se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

ORIZABA, VERACRUZ, A 9 DE JULIO DE 2020.
 TITULAR DEL ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DRA. CELIDA DUQUE MOLINA
 RUBRICA.

(R.- 496280)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-20

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33 tercer párrafo, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LO-050GYR070-E1-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Trabajos de Mejora y Cambio de Acabados en los Servicios de Urgencias, así como Trabajos de Protección anti inundación en la UMF No. 6 San José del Cabo, BCS, Cortinas Anti Huracanes en Subdelegación Cabo San Lucas, B.C.S. y Servicios de Hemodiálisis del HGSZ No. 38, San José del Cabo, B.C.S.
Volumen de Licitación	125 M ₂
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	17/07/2020 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/07/2020 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020 10:00 horas.

No. de Licitación	LO-050GYR070-E2-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Trabajos de Adecuación de Espacio y Cambio de acabados en los Servicios de Hemodiálisis en el HGSZ+MF No. 2, Cd. Constitución, B.C.S.
Volumen de Licitación	85 M ₂
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	17/07/2020 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/07/2020 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020 12:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Francisco I. Madero N°. 315 entre Héroes del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-612-123-67-00 extensiones 31138 y 31195, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán, en la sala de juntas del área de Prestaciones Médicas, ubicado en Calle en Av. Alvaro Obregón entre H. del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C. Sur.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo los días 14 y 15 de julio de 2020 a las 10:00 y 10:00 horas, siendo el punto de reunión en la UMF No. 6, San José del Cabo y HGSZ+MF No. 2 Cd. Constitución, Baja California Sur.

LA PAZ, B.C. SUR, A 9 DE JULIO DE 2020.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 496290)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14
CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
UMAE VERACRUZ
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

Número de Licitación	LA-050GYR039-E126-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados	
Descripción de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio, para La Adquisición de Medicamento, Material de Curación y Material de Laboratorio, para cubrir necesidades, en el ejercicio fiscal 2020, de la UMAE Veracruz.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
	20,603 Piezas	51,501 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020	
Junta de aclaraciones	17/07/2020, 09:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2020, 09:00 hrs.	
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.	

Número de Licitación	LA-050GYR039-E30-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Electromecánicos (Sub Estaciones, Transformadores y Plantas de Emergencia) para cubrir necesidades, en el ejercicio fiscal 2020 de la UMAE Veracruz.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
	6 Servicios	14 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020	
Junta de aclaraciones	16/07/2020, 09:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020, 09:00 hrs.	
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.	

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", ubicada en Av. Cuauhtémoc sin número, esquina con la calle Cervantes y Padilla, colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Veracruz, Veracruz, teléfono 0122-9934-1564, los días Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.
- La reducción de plazos la autoriza la Dra. Maritza de la Paz Román, Titular de la Dirección Médica de la Unidad, el día 21 de mayo de 2020.

VERACRUZ, VER., A 9 DE JULIO DE 2020.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
L.A PERLA OLIVIA TRUEBA CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 496281)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN DE OCCIDENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 06/2020

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 45, 46, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	No. LA-050GYR060-E267-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Para la Contratación del SERVICIO INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS DE RADIOLOGIA NEUROINTERVENCIONISTA Y NEUROLOGIA INTERVENCIONISTA PEDIATRICA, para el ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	92 piezas
Fecha de publicación en Compra Net	09/07/2020
Junta de aclaraciones	15/07/2020 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2020 09:30 horas.
Fallo	24/07/2020 11:00 horas.

Número de licitación	No. LA-050GYR060-E270-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Para la Contratación del SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA para el ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	171 piezas
Fecha de publicación en Compra Net	09/07/2020
Junta de aclaraciones	14/07/2020 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020 09:30 horas.
Fallo	23/07/2020 11:00 horas.

- Los eventos de estas licitaciones se llevarán a cabo en el Edificio de la Unidad Administrativa de la UMAE Hospital de Pediatría CMNO, ubicado en Belisario Domínguez número 735, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos autorizada por el Lic. Iván Gerardo Hernández Torres, en su carácter de Director Administrativo de la UMAE Hospital de Pediatría C.M.N.O., mediante oficio de referencia No. DA/355/2020 y No. DA/356/2020 de fecha 22 de Junio de 2020, respectivamente.

GUADALAJARA, JAL., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTORA
DRA. RUTH ALEJANDRINA CASTILLO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 496288)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 21/2020

Número de Licitación	LA-050GYR013-E341-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Refacciones de Equipo Médico. Ejercicio 2020 Programa IMSS Bienestar.
Volumen a adquirir	14,533 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	16/07/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E343-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Esterilizador de Vapor Directo, Vapor Autogenerado de Gas y Equipo de Rayos X.
Volumen a adquirir	8 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	14/07/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E345-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicamentos, Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, Material de Curación, Material Radiológico y Material de Laboratorio.
Volumen a adquirir	25,304 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	15/07/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2020 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E348-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores de Hospitales.
Volumen a adquirir	8 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	16/07/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E350-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Protectores Respiratorios
Volumen a adquirir	16,000 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	14/07/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E355-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Refacciones Diversas de Conservación Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	4,113 Piezas, 11 Bidón, 29 Bolsas, 509 Botes, 4 Bultos, 1,058 Cajas, 111 Empaques, 134 Paquetes, 198 Litros, 674 Rollos.
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	16/07/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E356-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicios de Mantenimiento Preventivo Y Correctivo a Tomás de Gases Medicinales, Ejercicio 2020, (Régimen Ordinario)
Volumen a adquirir	746 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	14/07/2020 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020 13:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E357-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Maquinado de Piezas Metálicas, Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	589 Kilogramos, 145 Hora Hombre, 52 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	16/07/2020 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020 13:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E358-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicios de Mantenimiento Correctivo a Tableros de Transferencia del Sistema de Emergencia, para el Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	2 Servicios.
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	15/07/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E360-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicamentos
Volumen a adquirir	2,715 Envases
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	16/07/2020 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E362-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipos de Radiocomunicación de Antenas y Repetidores de las Unidades Médicas
Volumen a adquirir	56 Piezas, 4 Kits, 41 Servicios.
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	15/07/2020 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E364-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Herramienta Menor
Volumen a adquirir	27 Blíster, 23 Juegos, 4 Kits, 152 Pares, 2566 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2020
Junta de Aclaraciones	16/07/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2020 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 30 de Junio del 2020, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 9 DE JULIO DE 2020.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 496279)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-050GYR010-E214-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES
Volumen a adquirir	25,650 M3 10 KG
Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2020
Junta de aclaraciones	14 DE JULIO DE 2020; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE JULIO DE 2020; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E215-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (EXTINTORES)
Volumen a adquirir	MINIMO 441 RECARGAS Y MANTENIMIENTO MAXIMO 1053 RECARGAS Y MANTENIMIENTO
Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2020
Junta de aclaraciones	21 DE JULIO DE 2020; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE JULIO DE 2020; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E216-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DEPORTIVOS
Volumen a adquirir	4,672 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2020
Junta de aclaraciones	21 DE JULIO DE 2020; 9:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE JULIO DE 2020; 09:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E217-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA AIRE ACONDICIONADO
Volumen a adquirir	MINIMO 1,869 PIEZAS MAXIMO 4,673 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2020
Junta de aclaraciones	22 DE JULIO DE 2020; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE JULIO DE 2020; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E218-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES
Volumen a adquirir	MANTENIMIENTO A 41,041 METROS CUADRADOS
Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2020
Junta de aclaraciones	22 DE JULIO DE 2020; 9:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE JULIO DE 2020; 09:30 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.
- La reducción a los plazos de presentación y apertura de las proposiciones fue autorizada por el Dr. Julio Gutiérrez Méndez, Titular del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango, el día 26 de Junio del 2020; con fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 9 DE JULIO DE 2020.
TITULAR DEL ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
DR. JULIO GUTIERREZ MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 496276)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 3 Párrafo Primero, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 Párrafo Segundo y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR096-E4-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Losas de Concreto para el Programa IMSS Bienestar Ejercicio 2020
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,490 m²
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 9 de Julio de 2020
Visita al lugar de los trabajos	Miércoles 22 de Julio de 2020, 10:00 horas El punto de reunión será el Hospital Rural de Mamantel ubicado en Carretera Federal S/N Localidad de Mamantel Municipio de Carmen, Estado de Campeche C.P. 24314
Junta de Aclaraciones	Miércoles 22 de Julio de 2020, 12:00 horas El punto de reunión será el Hospital Rural de Mamantel ubicado en Carretera Federal S/N Localidad de Mamantel Municipio de Carmen, Estado de Campeche C.P. 24314
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 3 de Agosto de 2020, 10:00 horas En la Sala de Juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en Calle Talamantes No. 1 Entre Avenida Central y Calle 20 o Quintana Roo Barrio de San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche

La convocatoria que contiene las bases de participación estará disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en Calle Talamantes No. 1 Entre Avenida Central y Calle 20 o Quintana Roo Barrio de San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 811 2210, los días de lunes a viernes hasta el **28 de Julio del 2020**, de 09:00 a 16:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2020.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LAE. GLORIA CATALINA VELA GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 496283)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 3 Párrafo Primero, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 Párrafo Segundo y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR096-E5-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de Perforación de Pozo de Agua para el Hospital Rural de Mamantel Programa IMSS Bienestar Ejercicio 2020
Volumen de licitación	Superficie estimada 8m³
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 9 de Julio de 2020
Visita al lugar de los trabajos	Miércoles 22 de Julio de 2020, 11:00 horas El punto de reunión será el Hospital Rural de Mamantel ubicado en Carretera Federal S/N Localidad de Mamantel Municipio de Carmen, Estado de Campeche C.P. 24314
Junta de Aclaraciones	Miércoles 22 de Julio de 2020, 13:00 horas El punto de reunión será el Hospital Rural de Mamantel ubicado en Carretera Federal S/N Localidad de Mamantel Municipio de Carmen, Estado de Campeche C.P. 24314
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 3 de Agosto de 2020, 12:00 horas En la Sala de Juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en Calle Talamantes No. 1 Entre Avenida Central y Calle 20 o Quintana Roo Barrio de San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche

La convocatoria que contiene las bases de participación estará disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en Calle Talamantes No. 1 Entre Avenida Central y Calle 20 o Quintana Roo Barrio de San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 811 2210, los días de lunes a viernes hasta el **28 de Julio del 2020**, de 09:00 a 16:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2020.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LAE. GLORIA CATALINA VELA GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 496284)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR120-E29-2020
Carácter de la licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Materiales y Refacciones de Conservación de los Grupos 411, 414, 415, 420 y 527 para las Jefaturas de Conservación de Unidad a cargo de la División de Inmuebles Centrales para el ejercicio presupuestal 2020
Volumen a adquirir	58,391 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	03 de julio de 2020.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09 de julio de 2020. 10:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2020. 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28 de julio de 2020. 17:00 horas.

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante, sita en: calle Durango número 291, quinto piso, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
LIC. PATRICIA FACIO JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 496289)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 71 EN TORREON, COAHUILA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 43, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Boulevard Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41601 y 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR045-E304-2020
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION
Volumen a adquirir	1,745 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio 2020
Junta de aclaraciones	21/07/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2020 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR045-E305-2020
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE USO FRECUENTE
Volumen a adquirir	5,722 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio 2020
Junta de aclaraciones	21/07/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2020 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR045-E306-2020
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA MONITORES
Volumen a adquirir	1,076 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio 2020
Junta de aclaraciones	22/07/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2020 09:00 horas

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por la Lic. Claudia Irene García Jiménez Directora Administrativa con fecha de 26 de Junio 2020.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicada en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. Y a través del sistema de compras gubernamentales Compra Net.

TORREON, COAHUILA, A 9 DE JULIO 2020.
 DIRECTORA DE LA UMAE H.E. No. 71
DRA. ANA IRACEMA RAMOS SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 496285)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional: LA-050GYR057-E243-2020		
Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio Integral de Digitalización e Imagen	
Volumen a adquirir	1 Servicio Integral	
Fecha de publicación en CompraNet	9 de Julio de 2020.	
Junta de aclaraciones	14/07/2020	10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2020	10:00 horas.

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de compras Gubernamentales CompraNet. 5.0: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 56276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI
DR. GUILLERMO SATURNO CHIU
RUBRICA.

(R.- 496278)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR018-E475-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario médico, administrativo, aparatos médicos e instrumental de laboratorio
Volumen a adquirir	218 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio del 2020
Junta de aclaraciones	13/07/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR018-E518-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de cocina y comedor
Volumen a adquirir	208,318 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio del 2020
Junta de aclaraciones	13/07/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Israel López Camacho, Coordinador de abastecimiento y equipamiento, el día 26 de junio del 2020.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 9 DE JULIO DE 2020.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ISRAEL LOPEZ CAMACHO
RUBRICA.

(R.- 496287)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número "LA-009J2P001-E70-2020", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, colonia Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, código postal 86608, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext. 70435, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica núm. LA-009J2P001-E70-2020

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020.
Visita al lugar de los trabajos	13/07/2020.
Junta de aclaraciones	17/07/2020 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020 10:00 horas.

PARAISO, TABASCO, A 6 DE JULIO DE 2020.
APODERADO LEGAL
LIC. LUIS PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 496416)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-009J2X001-E16-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-009J2X001-E16-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 s/n, colonia Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: 7831023030 extensión 72735, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-009J2X001-E16-2020

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos para el señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Veracruz
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21/07/2020 a las 11:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2020 a las 11:00 Hrs

TUXPAN, VER., A 9 DE JULIO DE 2020.
JEFE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. VANESSA GONZALEZ MAR
RUBRICA.

(R.- 496374)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS
CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO NACIONAL No. CFE-0036-CACON-0012-2020

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), y de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y en términos con los Lineamientos Operativos DCA/DCIPI-001, en nombre y representación de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos de la Dirección Corporativa de Operaciones (DCO), (Área Requirente), se convoca a participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0036-CACON-0012-2020**, para la contratación de la: **“Perforación de Pozos productores para el respaldo de vapor en el Campo Geotérmico Los Humeros, que se localizarán en el estado de Puebla” (2a. CONVOCATORIA)**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos (MSC) del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEC) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la siguiente dirección electrónica: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>; este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos en este procedimiento de contratación. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Pliego de Requisitos en el Micrositio de Concursos del SEC de la CFE. https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/	06 de julio de 2020	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Visita a los Sitios	13 de julio de 2020 10:00 horas	Residencia CG Los Humeros ubicada en Km 23+000, carretera Perote-Humeros, Campamento Maxtaloya, Puebla, C.P. 73976
Inicio Sesión de Aclaración	14 de julio de 2020 10:00 Horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Fecha límite para la Presentación de Ofertas	28 de julio de 2020 Hasta las 10:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	28 de julio de 2020 10:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Apertura de Ofertas Económicas	04 de agosto de 2020 13:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Fallo	11 de agosto de 2020 13:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Firma de Contrato	20 de agosto de 2020 13:00 horas	

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) de la CFE, a través de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, mezzanine 2, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-29-44-00 ext. 93570 y 93571 a través del personal de contacto el M.A.P. Héctor René Mariscal González, Encargado de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail hector.mariscal@cfe.mx, Mtro. Omar Leal Nava, Encargado de la Subgerencia de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail omar.leal@cfe.mx y el C. Benjamín Escudero Corona, Jefe de Departamento de Gestión de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con e-mail benjamin.escudero@cfe.mx, en nombre y representación de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos de la Dirección Corporativa de Operaciones, (Área Requirente).

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA DE LA SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DCIPI DE LA CFE,
 QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA GERENCIA DE PROYECTOS
 GEOTERMoeLECTRICOS DE LA (DCO), (AREA REQUIRENTE)

M.A.P. HECTOR RENE MARISCAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 496365)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS

CONVOCATORIA**CONCURSO ABIERTO NACIONAL No. CFE-0036-CACON-0013-2020**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), y de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y en términos con los Lineamientos Operativos DCA/DCIPI-001, en nombre y representación de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos de la Dirección Corporativa de Operaciones (DCO), (Área Requirente), se convoca a participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0036-CACON-0013-2020**, para la contratación de la: **“Perforación y Equipamiento de Nuevos Pozos Productores en el Campo Geotérmico de Cerro Prieto, Baja California”**.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos (MSC) del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEC) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la siguiente dirección electrónica: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>; este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos en este procedimiento de contratación. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Pliego de Requisitos en el Micrositio de Concursos del SEC de la CFE. https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/	06 de julio de 2020	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Visita a los Sitios	13 de julio de 2020 10:00 horas	Residencia General del CG Cerro Prieto ubicada en Km 26.5, carretera Pascualitos - Pescadores, C.P. 21700, Mexicali, Baja California.
Inicio Sesión de Aclaración	14 de julio de 2020 12:00 Horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Fecha límite para la Presentación de Ofertas	06 de agosto de 2020 Hasta las 10:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	06 de agosto de 2020 10:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Apertura de Ofertas Económicas	14 de agosto de 2020 13:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Fallo	20 de agosto de 2020 13:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Firma de Contrato	31 de agosto de 2020 13:00 horas	

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) de la CFE, a través de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, mezzanine 2, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-29-44-00 ext. 93570 y 93571 a través del personal de contacto el M.A.P. Héctor René Mariscal González, Encargado de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail hector.mariscal@cfe.mx, Mtro. Omar Leal Nava, Encargado de la Subgerencia de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail omar.leal@cfe.mx y el C. Benjamín Escudero Corona, Jefe de Departamento de Gestión de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con e-mail benjamin.escudero@cfe.mx, en nombre y representación de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos de la Dirección Corporativa de Operaciones, (Área Requirente).

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA DE LA SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DCIPI DE LA CFE,
QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA GERENCIA DE PROYECTOS
GEOTERMoeLECTRICOS DE LA (DCO), (AREA REQUIRENTE)

M.A.P. HECTOR RENE MARISCAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 496359)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22, fracción I, inciso a), 25, 26, fracción III, V, XI y 30 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CAAAN-0009-2020 para la:

Adquisición de Aceite SAE 50 TBN 70

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 13**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	3 de julio de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 3 al 6 de julio de 2020 a las 15:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	7 de julio de 2020 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	17 de julio de 2020 13:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de ofertas técnicas	17 de julio de 2020 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	21 de julio de 2020 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	24 de julio de 2020 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del Contrato	La fecha y hora se indicarán en el acta de fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Diego López Alemán, con Clave de Agente Contratante A1A0A19 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: diego.lopeza@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 496405)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso a), 24, 26 fracción XI y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0001-CASAN-0021-2020** para la contratación del:

“Servicios de Mantenimiento Integral a la Plataforma 071 de la CFE EPS Suministrador de Servicios Básicos”

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 14

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	6 de julio de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 6 de julio al 8 de julio de 2020, 15:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	9 de julio de 2020 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	16 de julio de 2020 9:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas	16 de julio de 2020 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	21 de julio de 2020 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	23 de julio de 2020 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del contrato	La fecha de formalización se indicará en el acta correspondiente de fallo	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: Diego López Alemán, con Clave de Agente Contratante A1A0A19 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: diego.lopeza@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 496406)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso a), 24, 26 fracción III, V y XI y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0001-CASAN-0022-2020** para la contratación del

Servicio de Inspección de Partes Calientes de las Turbinas de Gas de las Unidades 1 y 2 de la Central Ciclo Combinado Gómez Palacio

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 14.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	6 de julio de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 6 al 8 de julio de 2020, 10:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	9 de julio de 2020 11:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	20 de julio de 2020 9:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	20 de julio de 2020 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	24 de julio de 2020 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	30 de julio de 2020 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	20 de agosto de 2020 12:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Diego López Alemán, con Clave de Agente Contratante A1A0A19 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: diego.lopeza@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 496413)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24 y 30 fracción I y de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0001-CAAAT-0046-2020 para la Adquisición de:

Piezas de Transición y Canastillas de Combustión de la Unidad 1 y 4 de la Central Ciclo Combinado Huinalá

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	3 de julio de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 3 al 9 de julio de 2020 a las 15:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	9 de julio de 2020 17:45 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	20 de julio de 2020 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	20 de julio de 2020 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	27 de julio de 2020 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	3 de agosto de 2020 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	21 de agosto de 2020	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras con quienes se tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio suscrito con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Diego López Alemán, con Clave de Agente Contratante A1A0A19 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: diego.lopeza@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 496410)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b), 24, 26 fracción II, III, V, XI y 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

- | | |
|-----------------------------|--|
| 1. CFE-0001-CAAAT-0044-2020 | Adquisición de Equipos de Teleprotección |
| 2. CFE-0001-CASAT-0045-2020 | Adquisición de Equipos de Lavado |
| 3. CFE-0001-CAAAT-0047-2020 | Suministro de Equipo Operativo (Equipo de Prueba) |
| 4. CFE-0001-CAAAT-0048-2020 | Adquisición de Plantas Diésel de Emergencia 150 kw EMS/SCADA |

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexos 13 y 16**. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS			
	1	2	3	4
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos	6 de julio de 2020	6 de julio de 2020	8 de julio de 2020	7 de julio de 2020
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	Del 6 al 8 de julio de 2020 a las 10:00 hrs.	Del 6 al 8 de julio de 2020 a las 10:00 hrs.	Del 8 al 10 de julio de 2020 a las 15:00 hrs.	Del 7 de julio al 9 de julio de 2020 a las 9:00 hrs.
3. Aclaración a los documentos del concurso	9 de julio de 2020 11:00 hrs.	9 de julio de 2020 10:00 hrs.	13 de julio de 2020 10:00 hrs.	9 de julio de 2020 11:00 hrs.
4. Límite para la Presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	20 de julio de 2020 12:30 hrs.	20 de julio de 2020 13:30 hrs.	22 de julio de 2020 10:30 hrs.	22 de julio de 2020 12:00 hrs.
5. Apertura de Ofertas Técnicas	20 de julio de 2020 13:00 hrs.	20 de julio de 2020 14:00 hrs.	22 de julio de 2020 11:00 hrs.	22 de julio de 2020 14:00 hrs.
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	24 de julio de 2020 13:00 hrs.	24 de julio de 2020 12:00 hrs.	24 de julio de 2020 17:00 hrs.	28 de julio de 2020 13:00 hrs.
7. Notificación del Fallo	30 de julio de 2020 14:00 hrs.	30 de julio de 2020 12:00 hrs.	30 de julio de 2020 14:00 hrs.	31 de julio de 2020 13:00 hrs.
8. Firma del contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente			

Los Concursos antes descritos se llevarán a cabo de manera electrónica a través del Micrositio de Concursos de CFE

La firma del contrato se llevará a cabo en la Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Diego López Alemán, con Clave de Agente Contratante A1A0A19 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: diego.lopeza@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 496408)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA
 REFINERIA SALAMANCA Y PEMEX LOGISTICA
CONVOCATORIA PLOG-004

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del Sector Público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística, se convoca a los interesados a participar en dos **Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos**, para la contratación de bienes, como se detalla a continuación:

Concurso: **No. PLOG-CAT-B-GCPCC-LOO-76735-001-2020** para la **Adquisición de Aceites Lubricantes y Grasas para las Embarcaciones de la Flota Mayor y Menor, adscritas a la Gerencia de Transporte Marítimo, años 2020–2024**. Los eventos se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fecha y Hora	
Aclaración de Dudas a las Bases de Concurso	13-julio-2020	12:00 hrs.
Presentación de Propuestas Técnicas, Comercial y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas-Comercial y Económicas	24-julio-2020	12:00 hrs.
Resultado de Evaluación Técnica-Comercial y Económicas y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR)	27-julio-2020	12:00 hrs.
Recepción y Apertura de Propuestas Económicas Actualizadas	29-julio-2020	12:00 hrs.
Notificación del Resultado del Concurso	31-julio-2020	18:00 hrs.

Concurso: **No. PLOG-CAT-B-GCPCC-LOO-77118-002-2020** para la **Adquisición de placa certificada para atender los mantenimientos de la flota mayor y menor en seco y en flote por la Superintendencia de Mantenimiento. Naval 2020**. Los eventos se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fecha y Hora	
Aclaración de Dudas a las Bases de Concurso	13-julio-2020	16:00 hrs.
Presentación de Propuestas Técnicas, Comercial y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas-Comercial y Económicas	24-julio-2020	16:00 hrs.
Resultado de Evaluación Técnica-Comercial y Económicas y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR)	27-julio-2020	16:00 hrs.
Recepción y Apertura de Propuestas Económicas Actualizadas	29-julio-2020	18:00 hrs.
Notificación del Resultado del Concurso	30-julio-2020	18:00 hrs.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de los países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en Tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación.
- Las bases de concurso estarán a disposición de los interesados en el Portal de Internet <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Logistica.aspx>
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será en español y la moneda que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos o Dólares de los Estados Unidos de América.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
 SUPERINTENDENTE GENERAL
CAP. VICTOR JULIO LEAL AGRAMON
 RUBRICA.

(R.- 496399)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-049000975-E86-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, No. LA-049000975-E86-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de oficina y administración de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General de la República, dentro de la Ciudad de México y su zona metropolitana.
Volumen a adquirir	Los detalles de la partida única se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E86-2020, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de julio de 2020
Junta de Aclaraciones	14 de julio de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de julio de 2020, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
 LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 496377)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-049000975-E87-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, No. LA-049000975-E87-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de mobiliario de oficina de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General de la República, dentro de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana.
Volumen a adquirir	Los detalles de la partida única se determina en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E87-2020, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de julio de 2020
Junta de Aclaraciones	14 de julio de 2020, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de julio de 2020, a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
 LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 496378)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 COORDINACION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INFRAESTRUCTURA
 DIRECCION DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES
CALENDARIO DE EVENTOS

- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: **LICITACION PUBLICA NACIONAL**
- No. DE PROCEDIMIENTO: **LP-017000979-E21-2020**
- DESCRIPCION DE TRABAJOS: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS A INMUEBLES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**
- TIPO DE CONDICION DE PAGO: **PRECIOS UNITARIOS**
- PLAZO DE EJECUCION: **120 DIAS NATURALES**

EVENTO	DIA, FECHA Y HORA
Envío de Resumen de la Convocatoria al Jurídico, para su publicación en el DOF.	Lunes 06 de julio de 2020
Fecha de Publicación de la Convocatoria.	Jueves 09 de julio de 2020
Límite para realizar modificaciones a la Convocatoria.	Lunes 20 de julio de 2020
Junta de Aclaraciones	Lunes 20 de julio de 2020 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	Lunes 27 de julio de 2020 a las 10:00 horas
Fallo.	Lunes 03 de agosto de 2020 a las 13:00 horas
Firma del Contrato.	Viernes 07 de agosto de 2020 a las 12:00 horas
Inicio de trabajos	Lunes 10 de agosto de 2020
Término de los Trabajos.	Lunes 07 de diciembre de 2020

FECHA DE ELABORACION: 06 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA
LIC. EDUARDO MARTINEZ FRAUSTO
 RUBRICA.

(R.- 496376)

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLAN, COLIMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001-2020
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-806008994-E1-2020

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LO-806008994-E1-2020, en la cual se establecen las bases de participación, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, así como en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Portal Zaragoza No. 3, Colonia Centro de la Cabecera Municipal de Minatitlán, Col., en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción licitación LO-806008994-E1-2020	CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE 1000 M3 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MINATITLAN, COLIMA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Visita a instalaciones	15/07/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/07/2020, 11:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	23/07/2020, 09:00 horas
Fallo	29/07/2020, 10:00 Horas
Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	03/08/2020 al 20/12/2020
Periodo de ejecución en días	138 días naturales

MINATITLAN, COLIMA, A 9 DE JULIO DE 2020.
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ING. JOSE AGUIRRE HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 496382)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA

SUBDIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con el Artículo 32 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>), o bien en Av. Pedro Loyola # 386, Colonia Carlos Pacheco (Planta de Tratamientos de Aguas Residuales el Gallo), código postal 22880, Ensenada, Baja California, oficinas de Obras, teléfono 646-173-44-71 y 646-120-00-97, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas, los días del 30 de Junio al 14 de Agosto del año en curso, de 8:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACION DE POZO, LINEA DE CONDUCCION, TANQUE REGULADOR, SISTEMA HIDRONEUMATICO Y TOMA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (GARZA), EN LA COLONIA SAN RAFAEL, LOCALIDAD REAL DEL CASTILLO NUEVO (OJOS NEGROS), MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-902024983-E6-2020
No. Contrato	APUAR-CESPE-2020-002-OP-LP
Fecha de publicación en compraNET	1 de Julio de 2020
Visita al lugar de los trabajos	7 de Julio de 2020, 9:00 Horas
Junta de aclaraciones	10 de Julio de 2020, 09:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Julio de 2020, 09:00 Horas
Fecha del Fallo	22 de Julio de 2020, 9:00 Horas
Fecha Firma del Contrato	23 de Junio de 2020, 9:00 Horas

ATENTAMENTE

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 9 DE JULIO DE 2020.

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA

DIRECTOR GENERAL

ING. MARCELINO MARQUEZ WONG

RUBRICA.

(R.- 496411)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BCS-COMISION ESTATAL DEL AGUA-UNIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 5
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número: **LA-903017989-E18-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Sinaloa esquina Durango No. s/n, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur, teléfono: (01612) 125 15 36 y fax (01612) 122 28 35, los días De lunes a viernes del 9 de julio al 19 de julio, de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación No. LA-903017989-E18-2020	Adquisición de Cloro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/julio/2020
Junta de aclaraciones	13/julio/2020, 10:00, horas
Visita a instalaciones	NO HABRA
Presentación y apertura de proposiciones	20/julio/2020 10:00 horas

LA PAZ, B.C.S., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
ING. JESUS ANTONIO SOLANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 496362)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BCS-COMISION ESTATAL DEL AGUA
UNIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 4
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter Nacional **Nos. LO-903017989-E17-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante en calle Sinaloa esq. Durango No. S/N, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur, teléfono: (01612) 125 15 36 y fax (01612) 122 28 35, los días De lunes a viernes del 9 de julio al 23 de julio de 2020, de las de 8:30 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-903017989-E17-2020	CONSTRUCCION DE PLANTA DESALINIZADORA DE 150 M3/DIA, EN LA LOCALIDAD DE ISLA NATIVIDAD, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/julio/2020
Visita a instalaciones	13/julio/2020, 9:30, horas
Junta de aclaraciones	15/julio/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/julio/2020 10:00 horas

LA PAZ, B.C.S., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
ING. JESUS ANTONIO SOLANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 496361)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CAPAE-CAM-APAUR-01-20

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tendrá una copia impresa o en medio electrónico de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Ave. Pedro Sainz de Baranda sin número local 311, Area Comercial Ah Kim Pech, C.P. 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico y fax (981) 81-6-86-80 y (981) 81-6-86-68; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LO-904022998-E15-2020
Descripción de la licitación	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE DRENAJE PUBLICO (CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL 2DA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE CHINA, MUNICIPIO DE CAMPECHE
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	09/07/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	14/07/2020, 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	15/07/2020, al término de la visita.
Visita a instalaciones	15/07/2020, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020, 10:00 horas.
Fallo	27/07/2020, 14:00 horas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 9 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE LA CAPAE

DR. SERGIO BERZUNZA CAMEJO

RUBRICA.

(R.- 496392)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CAPAE-CAM-APARURAL-02-20

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tendrá una copia impresa o en medio electrónico de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Ave. Pedro Sainz de Baranda sin número, local 311, Area Comercial Ah Kim Pech, C.P. 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico y fax (981) 81-6-86-80 y (981) 81-6-86-68; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LO-904022998-E16-2020
Descripción de la licitación	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION (MODERNIZACION DE LA RED DE DISTRIBUCION) EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ PUEBLO, MUNICIPIO DE CALKINI
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	09/07/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	14/07/2020, 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	15/07/2020, al término de la visita.
Visita a instalaciones	15/07/2020, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2020, 10:00 horas.
Fallo	27/07/2020, 14:00 horas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 9 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE LA CAPAE

DR. SERGIO BERZUNZA CAMEJO

RUBRICA.

(R.- 496393)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CON PLAZO RECORTADO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica con plazo recortado número LA-904015996-E7-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en Calle 8 entre 63 y 65 No. 325, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 33509, los días lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos bienes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020.
Junta de aclaraciones	15/07/2020, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2020, 09:00 horas.
Emisión de fallo	24/07/2020, 15:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 496358)**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA****EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE****RESUMEN DE CONVOCATORIA 01****LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o a los correos costos@inifeec.gob.mx o inifeec.alma@hotmail.com, o al teléfono: 01 981 8163750, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 10:00 a 13:00 horas.

Licitación No.: LO-904032998-E14-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Benito Juárez, El Aguacatal, Carmen; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 16/07/2020, 10:00 horas
	Junta de aclaraciones: 17/07/2020, 09:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 24/07/2020, 08:00 horas

Licitación No.: LO-904032998-E15-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: J.N. Sabancuy, Sabancuy, Carmen; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 16/07/2020, 08:00 horas
	Junta de aclaraciones: 17/07/2020, 10:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 24/07/2020, 09:30 horas

Licitación No.: LO-904032998-E16-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Claudio Morales, Atasta Carmen; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 16/07/2020, 14:00 horas
	Junta de aclaraciones: 17/07/2020, 11:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 24/07/2020, 11:00 horas

Licitación No.: LO-904032998-E17-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Andrés Quintana Roo; Juan de la Cabada Vera, Carmen; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 16/07/2020, 12:00 horas
	Junta de aclaraciones: 17/07/2020, 12:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 24/07/2020, 12:30 horas
Licitación No.: LO-904032998-E18-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Centro de Atención Múltiple Núm. 12, Escárcega, Escárcega; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 16/07/2020, 11:00 horas
	Junta de aclaraciones: 17/07/2020, 13:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 24/07/2020, 14:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E19-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: J.N. Benito Juárez, Palizada, Palizada; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 17/07/2020, 08:00 horas
	Junta de aclaraciones: 20/07/2020, 09:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 27/07/2020, 08:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E20-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: J.N. Radamés Novelo Zapata, Isla de San Isidro, Palizada; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 17/07/2020, 10:00 horas
	Junta de aclaraciones: 20/07/2020, 10:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 27/07/2020, 09:30 horas
Licitación No.: LO-904032998-E21-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Emiliano Zapata, Santa Isabel, Palizada; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 17/07/2020, 14:00 horas
	Junta de aclaraciones: 20/07/2020, 11:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 27/07/2020, 11:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E22-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Netzahualcóyotl, San Juan, Palizada; Rehabilitación de espacios educativos	Visita a instalaciones: 17/07/2020, 16:00 horas
	Junta de aclaraciones: 20/07/2020, 12:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 27/07/2020, 12:30 horas
Licitación No.: LO-904032998-E23-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 09/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Pablo García, San Agustín, Palizada; Rehabilitación de espacios educativos	Visita a instalaciones: 17/07/2020, 12:00 horas
	Junta de aclaraciones: 20/07/2020, 13:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 27/07/2020, 14:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E24-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Adolfo López Mateos, Chilam Balam, Champotón; Rehabilitación de espacios educativos	Visita a instalaciones: 20/07/2020, 09:00 horas
	Junta de aclaraciones: 21/07/2020, 09:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 28/07/2020, 08:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E25-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Centro de Atención Múltiple Núm. 08, Champotón, Champotón; Rehabilitación y/o construcción de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 20/07/2020, 11:00 horas
	Junta de aclaraciones: 21/07/2020, 10:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 28/07/2020, 09:30 horas

Licitación No.: LO-904032998-E26-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Benito Juárez, Nueva Esperanza, Candelaria; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 20/07/2020, 09:00 horas
	Junta de aclaraciones: 21/07/2020, 11:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 28/07/2020, 11:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E27-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Centro de Atención Múltiple Núm. 11, Candelaria, Candelaria; Rehabilitación de espacios educativos	Visita a instalaciones: 20/07/2020, 11:00 horas
	Junta de aclaraciones: 21/07/2020, 12:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 28/07/2020, 12:30 horas
Licitación No.: LO-904032998-E28-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Francisco I. Madero, La Esmeralda, Candelaria; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 20/07/2020, 13:00 horas
	Junta de aclaraciones: 21/07/2020, 13:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 28/07/2020, 14:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E29-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Benito Juárez, Adolfo Ruiz Cortines, Campeche; Rehabilitación y/o construcción de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 21/07/2020, 09:00 horas
	Junta de aclaraciones: 22/07/2020, 09:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 29/07/2020, 08:00 horas
Licitación No.: LO-904032998-E30-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Centro de Atención Múltiple Núm. 03, San Francisco de Campeche, Campeche; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 21/07/2020, 10:00 horas
	Junta de aclaraciones: 22/07/2020, 10:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 29/07/2020, 09:30 horas
Licitación No.: LO-904032998-E31-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Francisco I. Madero Venustiano Carranza, Candelaria; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 21/07/2020, 09:00 horas
	Junta de aclaraciones: 22/07/2020, 11:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 29/07/2020, 11:00 horas.
Licitación No.: LO-904032998-E32-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Francisco I. Madero, General Francisco J. Mujica, Candelaria; Rehabilitación de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 21/07/2020, 11:00 horas
	Junta de aclaraciones: 22/07/2020, 12:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 29/07/2020, 12:30 horas.
Licitación No.: LO-904032998-E33-2020	Fecha de publicación en CompraNet: 10/07/2020
Descripción de la licitación: Prim. Miguel Hidalgo, El Machetazo, Candelaria; Rehabilitación y/o construcción de espacios educativos.	Visita a instalaciones: 21/07/2020, 13:00 horas
	Junta de aclaraciones: 22/07/2020, 13:00 horas
	Presentación y apertura de proposiciones: 29/07/2020, 14:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO

RUBRICA.

(R.- 496372)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 COMISION NACIONAL DE AGUA-SEMARNAT
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 DIRECCION TECNICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de contrato de obra pública y servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios, y tiempo determinado cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Contrataciones de Obra Pública de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 09 de julio de 2020 de 08:00 a 15:00 horas. Los recursos provienen del **Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2020, en su apartado Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).**

No Licitación	LO-908040997-E33-2020
Descripción de la licitación	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en la localidad de Tierra Blanca, municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	09 de julio de 2020
Visita de obra	14 de julio de 2020 a las 10:00 hrs, en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, ubicada en calle Colón No. 706, Col. Abraham González, en la localidad de Mariano Jiménez, municipio de Jiménez, en el Estado de Chih.
La primera Junta de aclaraciones será	16 de julio de 2020 a las 13:00 hrs. en la Sala de Juntas "Salón de usos múltiples" de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicada en calle 3ª No. 509, Col. Centro C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas "Salón de usos múltiples" de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicada en calle 3ª No. 509, Col. Centro C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
 "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE JULIO DE 2020.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. XOCHITL PEREZ BLANCO
 RUBRICA.

(R.- 496368)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910007998-E3-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **9 al 16 de julio de 2020**, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales didácticos, Mobiliario y Mantenimiento de aulas móviles del Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAEPEM)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de julio de 2020
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020, 11:00 horas

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 496387)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910007998-E4-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **9 al 16 de julio de 2020**, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas

Descripción de la licitación	Conservación de Inmuebles, Arrendamiento de equipos informáticos, adquisición de bienes muebles y contratación de Servicios Profesionales del Programa de Expansión de la Educación Inicial
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de julio de 2020
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020, 13:00 horas

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 496388)

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DE GUANAJUATO
CONVOCATORIA FEDERAL**

En el municipio de Silao de la Victoria, Gto., a los 09 días del mes de julio de 2020 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en internet en el sitio <http://compranet.gob.mx> con número de **Unidad Compradora 911049999**. Para los efectos jurídicos a que haya lugar se informa que los actos de Junta de aclaraciones, Apertura de proposiciones y Fallo de adjudicación se celebrarán en la Sala de Juntas "José Vasconcelos" de la Dirección Jurídica de este Instituto ubicada en: Carretera Guanajuato-Irapuato km. 19, C.P. 36263, Silao de la Victoria, Guanajuato. Las dudas y aclaraciones que pudieran surgir con motivo de la presente convocatoria podrán ser resueltas en el teléfono 01 (472) 2153300 Ext. 520 de lunes a viernes, a partir del día 10 de julio de 2020 y hasta la fecha señalada para la licitación de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2020-27	"CONSTRUCCION DE 2 MODULOS EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-2C: MODULO 1, EN PLANTA BAJA CONFORMADO POR: 1 MODULO DE ESCALERAS DE 1.00 E.E., 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 4 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E.; EN PLANTA ALTA CONFORMADO POR: 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 4 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E.; MODULO 2 EN PLANTA BAJA CONFORMADO POR: 1 MODULO DE ESCALERAS DE 1.00 E.E., 1 DIRECCION AISLADA DE 2.00 E.E., 1 AULA USAER ADOSADA DE 2.00 E.E., 3 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E.; EN PLANTA ALTA CONFORMADO POR: 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 4 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E.; PATIO CIVICO, BARDA PERIMETRAL, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CON C.C.T. 11DPR1843Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL OCTOPAN, EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.
Publicación en CompraNet	09 de julio de 2020.
Visita al Sitio	El 15 de julio de 2020 a las 09:30 hrs., en la Primaria Miguel Hidalgo, con C.C.T. 11DPR1843Z, ubicada en la Localidad San Miguel Octopan, en el Municipio de Celaya, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 16 del mes de julio de 2020 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de julio de 2020 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de agosto del 2020 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	238 días naturales, inicio aprox. 27/08/2020 y término aprox. 21/04/2021.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2020-28	"CONSTRUCCION DE 2 MODULOS EN SISTEMA TRADICIONAL, MODULO 1 EN ESTRUCTURA U-2C, CONFORMADO POR PLANTA BAJA: 1 MODULO DE ESCALERAS DE 1.00 E.E., 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 1 AULA DE USOS MULTIPLES ADOSADA DE 2.00 E.E., 1 AULA ADOSADA DE 2.00 E.E.; 1 MODULO SANITARIO ADOSADO DE 2.00 E.E.; PLANTA ALTA: 1 AULA AISLADA DE 2.00 E.E., 3 AULAS ADOSADAS DE 2.00 E.E.; MODULO 2 EN ESTRUCTURA U-2C, CONFORMADO POR PLANTA BAJA: 1 MODULO SANITARIO ADOSADO DE 2.00 E.E.; PLANTA ALTA: 1 AULA ADOSADA DE 2.00 E.E.; BARDA PERIMETRAL, MAS OBRA COMPLEMENTARIA", EN LA PRIMARIA TEOTIHUACAN, CON C.C.T. 11DPR2511R, UBICADA EN CALLE CANDELARIA NUM. 105, COL. EL COECILLO, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO.
Publicación en CompraNet	09 de julio de 2020.
Visita al Sitio	El 15 de julio de 2020 a las 09:00 hrs., en la Primaria Teotihuacán, con C.C.T. 11DPR2511R, ubicada en Calle Candelaria Núm. 105, Col. El Coecillo, en el Municipio de León, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 16 del mes de julio de 2020 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 31 del mes de julio de 2020 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 12 de agosto del 2020 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	180 días naturales, inicio aprox. 27/08/2020 y término aprox. 22/02/2021.

SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A 9 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL
ING. PEDRO PEREDO MEDINA
RUBRICA.

(R.- 496351)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35221 y 35225, los días de lunes a viernes del 09 al 24 de julio de 2020, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas

- **Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-914010985-E33-2020.**

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA
Volumen a adquirir	Se especifican en las bases y el anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2020
Visita a instalaciones	No habrá.
Junta de aclaraciones	16/07/2020, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020, 16:00 horas.

- La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán en forma electrónica, no presencial, en la Coordinación de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, con domicilio en calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
LIC. GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 496384)

H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES
RESUMEN CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número AHU/LPN/01/2020 (FORTASEG), cuya convocatoria y bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Administración, ubicada en segundo piso del edificio administrativo Huixquilucan en calle Luis Pasteur sin número Barrio San Juan Bautista, Huixquilucan Estado de México, C.P. 52760, teléfono 52 91 33 14 ext. 3529, del 09 de julio al 05 de agosto de 2020 de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes.
Volumen a adquirir	Se describen en la convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de julio de 2020
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020, a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2020, a las 11:30 horas

ATENTAMENTE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2020.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES
MTRA. VIANNEY JASSO PADILLA
RUBRICA.

(R.- 496397)

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 5106-7001-001-2020 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Pasteur Sur 6-A Colonia Centro Histórico, código postal 76000 en Santiago de Querétaro, Qro. Teléfono (442) 23-85-166, el día jueves 09 de julio 2020 de 09:00 a 12:00 horas.

No. de licitación	5106-7001-001-2020
Objeto de la licitación	Capacitación e insumos para el Desarrollo de seguridad y bienestar comunitario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio 2020
Junta de Aclaraciones	16 de julio 2020 a las 10:00 horas en Auditorio del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), ubicado en Av. Fray Luis de León No. 2990 Col. Centro Sur en la Ciudad de Santiago de Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de agosto 2020 a las 10:00 horas Auditorio del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), ubicado en Av. Fray Luis de León No. 2990 Col. Centro Sur en la Ciudad de Santiago de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
L.A. ELEMOR HERNANDEZ BUSTOS,
RUBRICA.

(R.- 496390)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

CONVOCATORIA No. 003

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Reforma No. 126, primer piso, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla, México, con número de teléfono 01 (222) 309-44-00 extensiones 5165 y 5205, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial número LA-821114999-E3-2020.

Descripción de la licitación	Adquisición de vestuario y uniformes para personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con Recurso FORTASEG. Consistente en: 2061 Camisola pie tierra color azul marino manga larga; 1686 Camisola pie tierra color azul marino manga corta; 3920 Pantalón pie tierra color azul marino; 367 Camisola táctica manga larga color azul marino; 220 Pantalón táctico color azul marino; 70 Camisola pie tierra color blanco manga larga; 70 Camisola pie tierra color blanco manga corta; 100 Pantalón táctico color negro; 114 Pantalón táctico color caqui para la unidad canina; 4214 Bota de 6 pulgadas color negro; 140 Botas tácticas color coyote bota táctica side zip 8 pulgadas; 2177 Chamarra color azul marino; 300 Zapato choclo color negro; 300 Fournitura completa; 300 Insignias y divisas; 300 Kepí incluye estrella; 244 Playera tipo polo manga corta y 12 Gorra de material tipo gabardina color azul con logos bordados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	17/07/2020, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020, 12:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 9 DE JULIO DE 2020.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
ENRIQUE GOMEZ HARO RIVAS
RUBRICA.

(R.- 496269)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
008/2020

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 008/2020 a plazos recortados** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. con calle Villa de la Paz s/n, Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 7 al 10 de julio del 2020 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Material para Protección Sanitaria
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	7/07/2020
Junta de Aclaraciones	10/07/2020, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/07/2020, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 7 DE JULIO DE 2020.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
C.P. EMANUEL MEDINA SALINAS
RUBRICA.

(R.- 496398)

H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo Cobertura de Tratados número: **LA-825012984-E13-2020**, cuya convocatoria que contiene las bases de la participación estarán disponible en la página de CompraNet y en las oficinas que ocupa la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en, ANGEL FLORES No. 804 EDIFICIO RIVERA SOTO LOCAL 116, COLONIA CENTRO, C.P. 82000, MAZATLAN, Sinaloa, teléfono: 016699158033, Ext. 3333, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION: ADQUISICION DE 725 CAMISOLAS, 725 PANTALONES, 725 PARES DE CALZADO (BOTA), 725 GORRAS TIPO BEISBOLERA, PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CON RECURSOS FORTSEG 2020.

VOLUMEN A ADQUIRIR: LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET: 09 DE JULIO DE 2020

VISITA A LAS INSTALACIONES: NO HAY

JUNTA DE ACLARACIONES: 23 DE JULIO DEL 2020 A LAS 11:00 HRS

ACTO DE APERTURA: 30 DE JULIO DEL 2020 A LAS 11:00 HRS

FALLO: 06 DE AGOSTO DEL 2020 A LAS 11:00 HRS

MAZATLAN, SINALOA, A 1 DE JULIO DE 2020.
OFICIAL MAYOR
LIC. JAVIER LIRA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 496350)

GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUA PRIETA
OOMAPAS AGUA PRIETA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION No. 008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, se informa a los participantes en los procedimientos de licitación por invitación a cuando menos tres personas **No. IO-826002839-E6-2020**, que las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de licitación con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de OOMAPAS Agua Prieta en Calle Internacional y Avenida 15 No. 1500 Colonia Centro en Agua Prieta, Sonora, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas	No. IO-826002839-E6-2020
Objeto de la Licitación	Construcción de Reservorio de Concreto Armado con capacidad para 1200 M3 en la Localidad de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2020.
Junta de aclaraciones	14 DE JULIO DE 2020, A LAS 12:00 horas.
Visita a instalaciones	14 DE JULIO DE 2020, A LAS 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE JULIO DE 2020, A LAS 10:00 horas.

AGUA PRIETA, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE OOMAPAS AGUAPRIETA
ING. DAVID CORRALES FRANCO
RUBRICA.

(R.- 496353)

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.
COMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA No. RT/001/2020

De conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos de las actuales Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola y el correspondiente Manual de Operación de la Componente Rehabilitación y Tecnificación de Distritos de Riego, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procesos de contratación:

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.					
RFC: DRR920326RP8					
Quintana Roo #550 Sur, Colonia Cumuripa, Cd. Obregón, Sonora. C.P. 85140					
Tel.: (644) 410 6700, 410 6701					
Email: jr_michel60@hotmail.com					
Atención: ING. JOSE RODOLFO MICHEL ENCINAS					
No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución (días naturales)
RT-O-SON-041-SRL-CP-026-20	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos en los bloques y lotes: 102-29, 102-35 y 402-34, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Cajeme, Estado de Sonora	14 de julio del 2020 09:00 horas	15 de julio del 2020 09:00 horas	20 de julio del 2020 09:00 horas	90

RT-O-SON-041-SRL-CP-027-20	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos en los bloques y lotes: 411-11, 705-09 y 719-34, en el Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Bécum, Cajeme y San Ignacio Río Muerto Estado de Sonora	14 de julio del 2020 09:00 horas	15 de julio del 2020 10:00 horas	20 de julio del 2020 10:00 horas	90
RT-O-SON-041-SRL-CP-028-20	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos en los bloques y lotes: 917-10, 1107-01 y 1210-06 del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Cajeme y San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora	14 de julio del 2020 09:00 horas	15 de julio del 2020 11:00 horas	20 de julio del 2020 11:00 horas	90
RT-O-SON-041-SRL-CP-029-20	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos en los bloques y lotes: 1830-10, c-iii-b-09 y c-xi-c-40, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Etchojoa y Cajeme, Estado de Sonora	14 de julio del 2020 09:00 horas	15 de julio del 2020 12:00 horas	20 de julio del 2020 12:00 horas	90
RT-O-SON-041-SRL-CP-030-20	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos en los bloques y lotes: 1305-05, km 24+000 C.P. B. y km 29+300 C.P. B., del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Cajeme, Estado de Sonora	14 de julio del 2020 09:00 horas	15 de julio del 2020 13:00 horas	20 de julio del 2020 13:00 horas	90

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de **\$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la "Convocante".

Los licitantes deberán contar con su registro actualizado en el catálogo de Empresas Confiables del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, para el **Programa Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola** durante el ejercicio 2020. Así mismo deberán presentar sus proposiciones en sobres cerrados.

El sitio de reunión para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones** será: en las oficinas de la **RESIDENCIA GENERAL DEL PROYECTO MODERNIZACION VALLE DEL YAQUI Y COLONIAS YAQUIS, DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, SITA EN CALLE HIDALGO ESQ. SINALOA, 611 ALTOS, COL. CENTRO, CD. OBREGON, C.P. 85000, MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**, en las fechas y horarios indicados en la tabla superior, siendo atendidos por el **Ing. José Rodolfo Michel Encinas, Gerente de Gestoría y Proyectos**, con número telefónico indicado en la tabla superior.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

CD. OBREGON, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DEL DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

ING. HUMBERTO BORBON VALENCIA

RUBRICA.

(R.- 496379)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del **09 de julio de 2020** hasta el sexto día natural (**17 de julio de 2020**) previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de las proposiciones con fundamento en el Artículo 31 párrafo segundo de su Reglamento y su obtención será gratuita. Así mismo la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la calle Soconusco No. 31, Col. Aguacatal de la ciudad de Xalapa, Ver.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-009-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Chamizal y El Rincón, Municipios de Chalma y Chiconamel, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 09:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-010-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Tepetzintla, Ahuatitla Abajo y La Antigua, Municipio de Chicontepec, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 09:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-011-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Tampico Alto, La Ribera, Las Mesas San Gabriel (Las Mesas) y San Sebastián, Municipios de Tampico Alto, Tampico Alto, Tantoyuca, Tantoyca, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-012-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Tancoco, Gutiérrez Zamora, Canoas y Chontla, Municipios de Tancoco, Tantima, Chontla y Chontla, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-013-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de La Camelia (Palo Blanco), Buenos Aires San Isidro y El Xúchitl, Municipio de Alamo Temapache, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 11:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-014-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Francisco Villa y La Defensa, Municipios de Tihuatlán y Castillo de Teayo, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 11:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-015-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Santa Agueda, Entabladero y Coyutla, Municipios de Papantla, Espinal y Coyutla, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 12:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-016-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Coxquihui, Cuauhtémoc (El Jobo) y Zozocolco de Hidalgo, Municipios de Coxquihui, Coxquihui y Zozocolco de Hidalgo, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 12:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-017-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de San Pablo Mitecatlán, Zacamola, Zonzonapan y La Selva, Municipios de Iamatlán, Zontecomatlán de López Y Fuentes, Huayacocotla y Huayacocotla, Ver.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 y 15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 13:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-018-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades De Landaco, El Bordo y Coacoatzintla, Municipios de Las Minas, Tlacolulan y Coacoatzintla, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2020 a las 13:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-019-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Dos Caminos, Yecuatla y Colipa, Municipios de Yecuatla, Yecuatla y Colipa, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 09:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-020-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro De Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Toxtepec, Gutiérrez Zamora y Ahueyahualco, Municipios de Atzalan, Altotonga y Altotonga, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 09:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-021-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Tlalconteno y Ixhuacan de Los Reyes, Municipios de Ayahualulco y Ixhuacan de Los Reyes, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-022-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Tlaltetela, Totutla y Boca del Monte, Municipios de Tlaltetela, Totutla y Comapa, Ver.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-023-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Tozongo, Ayahualulco y Excola, Municipio de Coscomatepec, Alpatláhuac y Calchualco, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 11:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-024-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Camarón de Tejeda, Loma Angosta, Omealca y Ampliación Pozorrón, Municipios de Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Omealca y Olmealca, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 11:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-025-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Colonia Agrícola Rincón de Las Flores, Presidio (Plan de Libres), Coetzala y Naranjal, Municipios de Tezonapa, Tezonapa, Coetzala y Naranjal, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 12:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-026-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Jalapilla, Tequila, Nacaxtla y Tehuilango, Municipios de Rafael Delgado, Tequila, Zongolica y Zongolica, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 12:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-027-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de El Salitral, Acula, Laguna de Lagarto y Paso del Cura, Municipios de Ignacio de La Llave, Acula, Chacaltianguis y Chacaltianguis, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 13:00 horas.

Número de licitación	LPN-SESVER-DIS-2020-028-U013
Descripción de la licitación	Mantenimiento de un Centro de Salud, impermeabilización en losas, pintura en muros, sustitución de pisos cerámicos, instalaciones eléctrica, hidráulica, sanitaria y cancelería en las Localidades de Francisco I. Madero, San Juan Evangelista y Villa Alta, Municipios de Santiago Tuxtla, San Juan Evangelista y Texistepec, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	09 de julio de 2020.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2020.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2020 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2020 a las 13:00 horas.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ, A 9 DE JULIO DE 2020.
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
ARQ. KARLA PEREGRINA BERMUDEZ
RUBRICA.

(R.- 496400)

H. AYUNTAMIENTO DE KANASIN, YUCATAN

2018-2021

LICITACION PUBLICA

CONVOCATORIA No. 01/2020

En observancia al párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento de Kanasín, convoca a las personas físicas y/o morales que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y económica, disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesarios y suficientes, a participar en la licitación pública Nacional; en el marco del otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020 (FORTASEG), cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita a partir del 09 de Julio del año en curso en Internet: <http://compranet.haciendagob.mx>.

No. LO-831041931-E4-2020

Descripción general de la obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Capital contable requerido	Plazo de ejecución
Construcción de Subcomandancia de Seguridad Pública Municipal Norte, Alamos de Oriente, en la localidad y Municipio de Kanasín, Yucatán.	13-Julio-2020	\$500,000.00	150 días

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica-económica	Fallo	Fecha de contrato	Fecha de inicio
13-Julio-2020 10:00 horas	13-Ago-2020 11:00 horas	16-Julio-2020 10:00 horas	20-Julio-2020 10:00 horas	20-Julio-2020 10:30 horas	21-Julio-2020

No. LO-831041931-E5-2020

Descripción general de la obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Capital contable requerido	Plazo de ejecución
Construcción de Subcomandancia de Seguridad Pública Municipal Sur, Amp. Palma Real, en la localidad y Municipio de Kanasin, Yucatán.	13-Julio-2020	\$500,000.00	150 días

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica-económica	Fallo	Fecha de contrato	Fecha de inicio
13-Julio-2020 12:00 horas	13-Ago-2020 13:00 horas	16-Julio-2020 12:00 horas	20-Julio-2020 12:00 horas	20-Julio-2020 12:30 horas	21-Julio-2020

No. LO-831041931-E6-2020

Descripción general de la obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Capital contable requerido	Plazo de ejecución
Mejoramiento a la Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Kanasin, Yucatán.	13-Julio-2020	\$500,000.00	150 días

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica-económica	Fallo	Fecha de contrato	Fecha de inicio
13-Julio-2020 14:00 horas	13-Ago-2020 15:00 horas	16-Julio-2020 14:00 horas	20-Julio-2020 14:00 horas	20-Julio-2020 14:30 horas	21-Julio-2020

REQUISITOS DE INSCRIPCION

- 1.- Deberá presentarse solicitud de inscripción señalándose el número de licitación y el nombre de la obra en que pretende participar, en el período mencionado en el recuadro; para que se autorice su inscripción y pago, en las oficinas de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de KANASIN ubicadas en la Calle 33 diagonal x 30 y 32 Fracc. Croc.
- 2.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto que se indica en la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- 3.- Documentación legal:
 - a) Documentación que compruebe la capacidad técnica del interesado y su experiencia previa en obras similares.
 - b) Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido (Estados financieros con anexos al 31 de diciembre de 2019)
 - c) Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva, en su caso copia certificada de la(s) modificación(s) y poder notarial con datos de inscripción en Registro Público, del representante con facultades suficientes para comprometer a su representada. En caso de personas físicas presentar acta de nacimiento y copia de su identificación.
 - d) Copia de la Cédula del Registro Federal de Causantes (R.F.C.) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

KANASIN, YUCATAN, A 9 DE JULIO DE 2020.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE KANASIN, YUC.

LIC. WILLIAN ROMAN PEREZ CABRERA

RUBRICA.

(R.- 496373)

R. AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: La Dirección De Obras Y Servicios Públicos, Ubicada En Calle Constitución No. 36, Col. Centro, Río Grande, Zac., Con Teléfono (01-498) (98) 2-01-73, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LO-832039986-E1-2020
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CONSISTENTE EN: 2,814 METROS DE RED DE ATARJEAS DE 8" DE DIAMETRO EN PVC SERIE 25, CONSTRUCCION DE 38 POZOS DE VISITA Y 150 DESCARGAS DOMICILIARIAS (ETAPA2 DE 3), RIO GRANDE, ZAC.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	17/07/2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2020, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-832039986-E2-2020
Descripción de la licitación	MEJORA DE COLECTOR CONSISTENTE EN: 60 METROS DE EMISOR DE 60 CM (24") DE DIAMETRO, 2,290 DE TUBERIA PVC CON JUNTA HERMETICA DE 40 CM (60"9) DE DIAMETRO SERIE 25 Y 20 DESCARGAS DOMICILIARIAS, RIO GRANDE, ZAC.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2020
Junta de aclaraciones	20/07/2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2020, 12:00 horas

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS, A 9 DE JULIO DE 2020.

DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MC. ELENO SAMANIEGO CRUZ

RUBRICA.

(R.- 496417)

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/098
Oficio: DGR-C-3084/2020**

Por acuerdo de fecha **26 de junio de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2020/R/15/098**, al presunto responsable (en adelante PR) **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, consistente en que: "Firmó dando el visto bueno de las estimaciones números 2 AJUSTE DE COSTOS, 3 AJUSTE DE COSTOS, 4 AJUSTE DE COSTOS, 5 AJUSTE DE COSTOS, 6 AJUSTE DE COSTOS, 7 AJUSTE DE COSTOS, 8 AJUSTE DE COSTOS y 9 AJUSTE DE COSTOS, con periodos de ejecución de enero a agosto de 2015, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado entre el GACM y FP-FREE, S. de R.L. de C.V., representante común del consorcio conformado por Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited el 1 de diciembre de 2014, sin tomar en cuenta que los salarios de los especialistas (mano de obra) que intervienen en los trabajos fueron propuestos por la contratista y, por tanto, no se encuentran dentro de aranceles, tabuladores, estudios de mercado directo, publicaciones especializadas o en algún salario fijado en México, por lo que no se puede calcular el incremento o decremento a los que éstos estarían sujetos.", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$41'731,149.61 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a su respectiva comparecencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Alberto Albarrán Ascencio** las **11:30 horas** del día **5 de agosto de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00** y de las **16:30 a las 18:30 horas**. Ciudad de México, a 26 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496247)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/091
Oficios: DGR-C-3089/2020 y DGR-C-3090/2020

Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **José Luis Palacios Esteban**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilápam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Clicerio Guzmán Zaragoza**, Síndico Municipal del Municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilápam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **José Luis Palacios Esteban**, a las **10:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; y para **Clicerio Guzmán Zaragoza**, a las **12:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 29 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 496236)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/100
Oficios: DGR-B-3125/20, DGR-B-3126/20, DGR-B-3127/20 y DGR-B-3128/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., como proveedor de paquetes tecnológicos la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de 366 beneficiarios y a José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica, por la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** de 156 productores beneficiarios, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos y de las plantas de café arábica de 522 beneficiarios en total, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ**; en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Hidalgo, consistente en que: "Omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables como Instancia Ejecutora de dicho componente, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., de 366 de paquetes tecnológicos y la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica a 156 productores beneficiarios, sin que existiera evidencia documental de la entrega de los apoyos de los 522 beneficiarios en total, que justifiquen dichos pagos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.**; en su carácter de Proveedora de paquetes del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo del Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin contar con la documentación que acreditara la entrega a los beneficiarios de 366 paquetes tecnológicos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido; a **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ**; en su carácter de proveedor de plantas de café arábica del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 156 productores beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las **11:30 horas del día 3 de agosto de 2020**; para **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ** a las **9:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; para **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.** a las **12:00 horas del día 6 de agosto de 2020**; y para **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ** a las **16:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496274)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/101
Oficios: DGR-B-3145/20, DGR-B-3146/20, y DGR-B-3147/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, toda vez que solicitó indebidamente la radicación y entrega de los recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, sin constatar, verificar y validar una debida ejecución del proyecto a cargo de la beneficiaria, toda vez que presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, así como en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos de los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." a **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**: en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, entregando recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, ya que dejó de verificar y validar la debida ejecución del proyecto de investigación, toda vez que dicha beneficiaria presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." y a **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, con el carácter de **Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, en su modalidad Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, PIDETEC- IDETEC-ITT 2015**, consistente en que: "Recibió indebidamente recursos públicos federales al no cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la legislación aplicable, toda vez que aplicó los recursos otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC)". En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y la persona moral a través de su representante legal a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las **12:30 horas, del día 3 de agosto de 2020**, para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las **16:30 horas, del día 3 de agosto de 2020**, para **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, a las **9:30 horas, del día 4 de agosto de 2020** a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 496282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/376**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0700/17, formulado al Gobierno del estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables a los **CC. Guillermo Martínez Gómez, María Magdalena Solana Jarquín y Floriberto Fabián Ramírez Estévez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-B-5048/20, DGRRFEM-B-5050/20 y DGRRFEM-B-5052/20, todos de fecha 23 de junio de 2020 y que consiste en:

Al **C. Guillermo Martínez Gómez**, se le atribuye que en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, presuntamente omitió vigilar el cumplimiento del objeto, de los planes y programas de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, así como, la correcta operación de sus áreas administrativas, toda vez que durante el periodo del 28 de mayo de 2015 al 17 de agosto de 2016, se realizaron transferencias injustificadas de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2015, desde las cuentas números 4058096827 y 4058096793, ambas del banco HSBC México, S.A., por un monto de \$8,644,496.96 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del citado fondo, de los cuales se devolvió a las antes referidas cuentas bancarias la cantidad de \$7,812,409.57 (siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 57/100 M.N.) más sus intereses correspondientes, por lo que existe un importe de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), pendiente por reintegrar. A la **C. María Magdalena Solana Jarquín**, se le atribuye que en su carácter de Directora Administrativa de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, durante su gestión presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos presupuestales que le fueron asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a través del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades 2015; toda vez que se realizaron de la cuenta número 4058096827 del banco HSBC México S.A., transferencias injustificadas a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del citado fondo, por un monto de \$3,495,799.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.) de los \$8,644,496.96 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.), que se traspasaron de las dos cuentas bancarias, en las que se manejaron y administraron los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, de los cuales, al 17 de agosto de 2016, se devolvieron a la cuentas del fondo \$7,812,409.57 (siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 57/100 M.N.) más sus intereses correspondientes, por lo que existe un importe de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), pendiente por reintegrar. Y al **C. Floriberto Fabián Ramírez Estévez**, se le atribuye que en su carácter de Director Administrativo de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos presupuestales que le fueron asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a través del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades 2015; toda vez que durante el periodo del 28 de mayo de 2015 al 17 de agosto de 2016, se realizaron transferencias injustificadas de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2015, desde las cuentas números 4058096827 y 4058096793, ambas del banco HSBC México, S.A., por un monto de \$8,644,496.96 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del citado fondo, de los cuales se devolvió a las antes referidas cuentas bancarias la cantidad de \$7,812,409.57 (siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 57/100 M.N.) más sus intereses correspondientes, por lo que existe un importe de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), pendiente por reintegrar; conductas irregulares que de acreditarse causarían un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), mas los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo.

Con lo anterior, presuntamente se infringirían de manera general, los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción II y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 párrafo penúltimo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan; numeral 3.1.2, fracción X, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; y, mismo numeral y fracción, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el antes citado medio de difusión oficial el 12 de marzo de 2015; 4, primer y último párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de diciembre de 2014; y, de manera particular los artículos,

el primero de los citados, 7, fracciones I, III y XIII; y, los últimos referidos, 19, fracciones IV, IX y XIII; todos del Reglamento Interno de Caminos y Autopistas de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el 23 de julio de 2020 en los siguientes horarios: a las **9:00** horas para el **C. Guillermo Martínez Gómez**; a las **11:00** horas, para la **C. María Magdalena Solana Jarquín**; y, a las **13:00** horas para el **C. Floriberto Fabián Ramírez Estévez**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/369**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1629/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Sergio Rangel Cervantes y Grabiela Yajayra Guzmán González**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4926/20** y **DGRRFEM-B-4927/20**, respectivamente, ambos de fecha quince de junio de dos mil veinte y que consisten en:

Al **C. Sergio Rangel Cervantes**, en su carácter de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante en el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete; omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden federal, en virtud de que distrajo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, de los fines a los que estaban destinados; toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo citado, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la "adquisición de mobiliario y equipo", por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "gastos a comprobar", dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, en su carácter de **Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil catorce a la fecha de la irregularidad; Omitió realizar los pagos apegándose al presupuesto de egresos aprobado, toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la “adquisición de mobiliario y equipo”, por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de “gastos a comprobar”, dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigentes en la época de los hechos; y numeral 2.6.1 y anexo A.I.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. Sergio Rangel Cervantes**, los artículos 65, fracción II y 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

Respecto a la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, el artículo 117, fracciones XVIII y XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de junio de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Sergio Rangel Cervantes**, a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO**, y para la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González** a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JULIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/375, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1369/17, formulado al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Mario Moreno Arcos, Jorge Abelardo Adame Ávila y Jesús Manuel Urióstegui Alarcón**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5051/20, DGRRFEM-B-5053/20 y DGRRFEM-B-5057/20, todos de fecha 23 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. Mario Moreno Arcos**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, toda vez que durante el periodo del 7 de mayo al 14 de julio de 2015, se pagó con recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015, con cargo a las cuentas bancarias 0198068119 de BBVA, Bancomer, S.A., y 04400276731 de Scotiabank Inverlat, S.A., un monto de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de uniformes, sin embargo, la factura folio 192 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por concepto de 246 KIT DE UNIFORMES, no ampara el total de las erogaciones realizadas, por lo que existe un monto pendiente de comprobar de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Al **C. Jorge Abelardo Adame Ávila**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador** del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presuntamente omitió vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que fueron transferidos al Municipio, con motivo de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015, toda vez que durante el periodo del 07 de mayo al 14 de julio de 2015, se pagó con los citados recursos, con cargo a las cuentas bancarias 0198068119 de BBVA, Bancomer, S.A., y 04400276731 de Scotiabank Inverlat, S.A., un monto de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de uniformes, sin embargo, la factura folio 192 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por concepto de 246 KIT DE UNIFORMES, no ampara el total de las erogaciones realizadas, por lo que existe un monto pendiente de comprobar de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Y al **C. Jesús Manuel Urióstegui Alarcón**, que durante su desempeño como **Secretario de Finanzas y Administración (Tesorero)** del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndolo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 07 de mayo al 14 de julio de 2015, se pagó con recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015, con cargo a las cuentas bancarias 0198068119 de BBVA, Bancomer, S.A., y 04400276731 de Scotiabank Inverlat, S.A., un monto de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de uniformes, sin embargo, la factura folio 192 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por concepto de 246 KIT DE UNIFORMES, no ampara el total de las erogaciones realizadas, por lo que existe un monto pendiente de comprobar de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); conductas irregulares que de acreditarse causarían un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), mas los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Con lo anterior, presuntamente se infringirían de manera general, los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigentes en la época de los hechos; 87, de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 2010 y sus reformas del 21 de octubre de 2011; disposición Trigésima Novena, fracción II, inciso G, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, de manera particular los artículos, **el primero de los citados**, 61 fracción I, 72 y 73, fracciones XXVI y XXVIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I; **el segundo de los referidos**, 77, fracciones I, XVI y XXIX, ésta última en relación con el numeral 6, fracción I; y, **el último de los mencionados**, 29 primer párrafo, 106, fracciones VIII y XXIII, ésta última en relación con el numeral 6, fracción I, 152 y 160; todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán el 4 de agosto de 2020 en los siguientes horarios: a las **9:00** horas para el **C. Mario Moreno Arcos**; a las **11:00** horas para el **C. Jorge Abelardo Adame Ávila**; y, a las **13:00** horas para el **C. Jesús Manuel Urióstegui Alarcón**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 496040)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/094**

Oficios: DGR-B-3130/20, DGR-B-3131/20, DGR-B-3132/20, DGR-B-3133/20, DGR-B-3134/20 y DGR-B-3135/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen. *En el procedimiento DGR/B/06/2020/R/15/094, a BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C., como proveedor de planta de café arábica por la cantidad de \$1’597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin contar con la documentación que acreditara la entrega de las plantas a 639 beneficiarios respectivamente, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1’597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)”; a HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ: en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1’500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2’850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2’455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 2083 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,207,500.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)”; a CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ, en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Chiapas, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Chiapas omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de \$6,805,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1’500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2’850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2’455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos a 2,722 beneficiarios de dicho programa”; a ANNETH GARCÍA MÉRIDA, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 600 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se encontraba incluida en el “Catálogo de Proveedores del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015” publicado por la entonces SAGARPA; además omitió acreditar con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el referido Componente, ocasionando un*

daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); a **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, en su carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: “Recibió recursos públicos federales del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, para realizar la entrega de planta de café arábica a 1,140 beneficiarios, sin embargo, no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; asimismo, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, de fecha 30 de septiembre de 2016, el personal auditor comisionado por la Auditoría Superior de la Federación, constató que el proveedor únicamente proporcionó 666 facturas, quedando pendientes de presentar 474 facturas al Jefe de Programa de Fomento Agrícola de la entonces SAGARPA en el Estado de Chiapas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)”; a **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, con el carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 982 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)”; En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/094**; para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las 16:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las 11:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ**, a las 9:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **ANNETH GARCÍA MÉRIDA**, a las 13:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, a las 11:30 horas del día 4 de agosto de 2020; y para **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, a las 9:30 horas del día 3 de agosto de 2020; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/387, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0586/17, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARIANA SOSA OLMEDA** y **GUSTAVO OBLEA ROSALES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5177/20 y DGRRFEM-B-517820, respectivamente, todos de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, que durante su desempeño como **Directora General del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, *omitió ejercer y controlar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), que le fueron ministrados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015”; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).*

Respecto al **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, que durante su desempeño como **Delegado Administrativo del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, *omitió verificar que la aplicación de los recursos federales transferidos al DIF Estatal por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), se efectuara de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015”; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).*

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Así como a las específicas siguientes: Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, el artículo 6, fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 02 de febrero de 2012. Mientras que, para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, el artículo 13, fracción I, XIV, XXI, XXIII y XXXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con datos de publicación recién referidos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, a las **09:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020** y para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, a las **11:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496165)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERESES JURÍDICO, que el CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE se dictó acuerdo en la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CHIS/0000678/2019, ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL sobre AERONAVE CESSNA, T210, COLOR BLANCO CON FRANJA CAFÉ, MATRÍCULA XB-BON, CON NÚMERO DE SERIE 21064242. Por lo que se ordena su publicación mediante dos edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará ABANDONO a favor de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/ u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”
 Ciudad de México, a 04 de junio de 2020.
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Décimo Octava Agencia Investigadora de la
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Lic. Aleida Reyes González
 Rúbrica.

(R.- 495916)

Universidad Autónoma Metropolitana
CONVOCATORIAS DE OBRA
UAM.JA.RG.LP.10.2020 Y UAM.JA.RG.LP.11.2020

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa las Licitaciones Públicas Nacionales UAM.JA.RG.LP.10.2020 y UAM.JA.RG.LP.11.2020, a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación de los contratos: "INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL NUEVO EDIFICIO "S" EN LA UNIDAD IZTAPALAPA" e "INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES PARA LA HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO "B" DEL EDIFICIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA", respectivamente, con ubicación en Avenida San Rafael Atlixco No. 186, Colonia Vicentina, Código Postal 09340, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, pudiendo los interesados participar en cualquiera de las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

Todas las etapas de las adjudicaciones se llevarán **de manera virtual** a través de medios remotos de comunicación a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los licitantes ante la situación de emergencia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). Consulta de bases de licitación disponibles en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>.

Pasos para hacer la inscripción a las licitaciones y obtener las bases:

1. Hacer transferencia (una por cada licitación) a favor de la UAM a la CLABE interbancaria **002180032609803183 del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (BANAMEX)** por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), el costo de las bases, haciendo referencia al concepto "**Bases UAMJARGLP102020**" o "**Bases UAMJARGLP112020**", dependiendo de la licitación a la que se inscriban **y al nombre de la empresa.**

2. Enviar correo electrónico a evenegas@correo.uam.mx solicitando la inscripción, **del jueves 9 de julio de 2020 a las 13:00 horas y hasta el jueves 16 de julio de 2020 a las 15:30 horas**, adjuntando lo siguiente:

a) Imagen en PDF de la transferencia descrita en el punto 1.

b) Los datos completos de la persona física o moral (nombre o razón social, número de RFC, dirección completa, nombre del representante legal, teléfonos y correos electrónicos, importante señalar un correo de Gmail para recibir el acceso a la visita virtual al sitio).

3. Esperar correo de aviso de inscripción donde se indicarán liga, usuario y contraseña para la consulta del Anexo técnico 6 de las Bases, Documentos de proyecto.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

Las condiciones particulares de las obras y del servicio relacionado a los que se convoca estarán contenidas en las bases correspondientes y se regirán por el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA) y demás normatividad aplicable.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada modalidad de adjudicación (licitación pública) en que participen, y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

Licitación Pública:		UAM.JA.RG.LP. 10.2020	UAM.JA.RG.LP. 11.2020
Evento	Costo de las bases:	\$4,000.00	\$4,000.00
Visita virtual al sitio:	Acceso - correo electrónico a cuenta Gmail del licitante	Del jueves 16 de julio a las 19:00 horas al martes 21 de julio a las 17:00 horas	Del jueves 16 de julio a las 18:30 horas al martes 21 de julio a las 17:00 horas
Junta de aclaraciones: (Video conferencia)	Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico	Viernes 24 de julio a las 18:00 horas	Viernes 24 de julio a las 16:00 horas
Presentación (envío a correos) de documentación y de propuestas técnicas y económicas	mortizcaloca@correo.uam.mx , mpoviedo@correo.uam.mx , acherrera@correo.uam.mx y evenegas@correo.uam.mx	Lunes 17 de agosto de las 10:00 y hasta las 18:00 horas	Lunes 17 de agosto de las 10:00 y hasta las 18:00 horas
Presentación y apertura (video conferencia) de documentación y de propuestas técnicas y económicas	Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico	Martes 18 de agosto a las 16:00 horas	Martes 18 de agosto a las 11:00 horas
Comunicación de fallo:	Vía correo electrónico	Viernes 11 de septiembre a las 12:30 horas	Viernes 11 de septiembre a las 12:00 horas

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.

Secretario General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Rúbrica.

(R.- 496268)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 700-04-02-00-00-2020-78 mediante el cual se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.	12
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.	14
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.	150
---	-----

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guerrero.	159
---	-----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que prorroga la vigencia y efectos de las aprobaciones y de las revalidaciones, para obtener el permiso para operar como unidad de verificación, en materia de emisiones contaminantes, y de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como de los permisos para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos.	168
---	-----

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.	170
--	-----

COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria Especifica para la solicitud de apoyos del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.	186
---	-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS.	188
---	-----

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/171.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos generales autorizados mediante Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR, publicado el 29 de marzo de 2019.	192
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	194
--	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	194
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	194
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	195
--	-----

AVISOS

Generales.	251
-----------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx